Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 2 de marzo de 1955 — Número 17.848

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

15 DE NOVIEMBRE DE 1954

469.973. — Ventas. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 1.800 ejempl. $ 3. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.974. — El Cronista Comercial. Cast. Periód. diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 8.300 ejempl. Buenos Aires, oct. 1954. Argentina.

469.975. — La Obra. Cast. Periód. mensual. Prop.: José Schiappacasse. 32.500 ejemplares. $ 5. Bs. As., set. a oct. 1954. Argentina.

469.976. — Nuevos Rumbos. Cast. Periódico diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.977. — Indumentaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria. 1.500 ejemplares. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.978. — Hrvatska Revija (La Revista Croata). Cast. y croata. Periód. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 900 ejemplares. $ 20. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.979. — Gaceta de Trabajo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Samuel Aarón Natanson. 1.000 ejempl. Bs. As., agosto a oct. 1954. Argentina.

469.980. — El Mundo. Cast. Periód. diario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 6.823.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.981. — Hal Guetron (Centro Armenio). Armenio. Periód. bimestral. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.250 ejempl. $ 1. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

469.982. — Nor Hadjin. Armenio. Periódico mensual. Prop.: Unión Compatriótica de Hadjin. 750 ejempl. Pesos 15 anual. Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

469.983. — Mundo Argentino. Cast. Periódico semanario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 338.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.984. — Mundo Radial. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Democracia. 246.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.985. — Selecta (Suplemento de El Hogar). Cast. Periód. trimestral. Propietario: Emp. Edit. Haynes. 29.750 ejempl. $ 5. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.986. — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.550 ejempl. $ 4. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.987. — P B T. Cast. Periód. semanario. Prop.: Editorial Democracia. 93.200 ejempl. $ 2. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.988. — Caras y Caretas. Cast. Period. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 23.700 ejempl. Bs. As., set. 1954. $ 5. Argentina.

469.989. — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Democracia. 480.270 ejempl. $ 1. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.990. — El Hogar. Cast. Periód. semanario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 275.050 ejempl. $ 2. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.991. — Mundo Deportivo. Cast. Periódico semanario. Prop.: Edit. Democracia. 530.050 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.992. — Surge. Cast. Periód. semanario. Prop.: Antonio Stolfi. 600 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.993. — Tornquist. Cast. Periód. semanario. Prop.: Juana Muñiz de Evangelista. 300 ejempl. $ 0.70. Tornquist (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.994. — Juventud. Cast. Periód. semanario. Prop.: Miguel T. Fartes. 300 ejempl. Pilar (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

469.995. — El Solano. Cast. Periód. mensual. Propietario: A b r a h a m Mendelevich. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.996. — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Cast. Prop.: Centro Almaceneros de San Isidro. 500 ejempl. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

469.997. — La Acción. Cast. Perió. diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18 000 ejempl. $ 0.50. Rosario (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

469.998. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

469.999. — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Ruso. Periód. semanario. Propietario: Dimitri Konstantinov. 750 ejempl. $ 1. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

470.000 — Svododna Slovenija (Eslovenia Libre). Esloveno. Periód. semanario. Prop.: Milos Stare. 1.200 ejemplares. Bs. As., mayo a agosto 1954. Argentina.

470.010. — Tribuna Informativa. Cast. Periód. mensual. Prop. y director: Angel Pastore. 2.500 eempl. $ 0.30. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

470.011. — Glaube Heimat (Fe - Tradición) Alemán y Cast. Periód. bimestral. Prop.: Comunidad de Católicos de habla Alemana. Direct.: Alberto Gauchel. 1.350 ejempl. $ 0.50. Bs. As., set.-oct. 1954. Argentina.

470.112. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Direct.: José Gallinger. 3.900 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, noviembre 1954.

470.022. — La Unión. Cast. Periód. semanario. Prop.: Institución Salisiana. Direct.: Francisco Di Modugno. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Bernal (Buenos Aires, 6|11|54). Argentina.

470.028. — Nuevo Rumbo. Cast. Periódico mensual. Prop.: Fed. de Círculo de Farmacias de la Cap. Fed. Director: Bartolomé Rosselló Simonet. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, setiembre y octubre 1954. Argentina.

470.045. — Terra seca. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Ary Barroso. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 21|10|54. Argentina.

470.046. — Terra seca. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Ary Barroso. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 21|10|54. Argentina.

470.051. — El Cronista. Cast. Periódico. Diario. Prop. y director: Adrián Eusebio Sánchez. 1.200 ejemplares. 0,50 centavos. Chascomús (Buenos Aires), 4|11 54. Argentina.

470.057. — Vamos... ¡"Dormilón..."! Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguel D. Rezzano. Editor e impresor: Edit. Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.058. — Vamos... ¡"Dormilón...!" Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Rezzano. Editor e impresor: Editorial Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.059. — De dos por cuatro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Rezzano. Editor e impresor: Edit. Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.060 — De dos por cuatro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguel D. Rezzano. Editor e impresor: Editorial Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.067. — La Nueva Era. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Ramón Pantaleón García. 1 000 ejemplares. $ 3. San Juan, agosto 1954. Argentina.

470.068. — Ensenadense. Castellano. Propietario y director: Jack Borenstein. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Ensenada (Buenos Aires), 22|10|54. Argentina.

470.069 — La Verdad. Castellano. Periódico quincenal. Propietario y director: Marcos E. Derman. 500 ejemplares. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.), 10|11|54. Argentina.

470.070. — El Parque. Castellano. Periódico. Cuatro veces por semana. Propietario y director: Pedro Isaac Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0.50. Nogoyá (Entre Ríos), 19|10|54. Argentina.

470.075. — Erevan. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Hagon Kehiahian. Director: Jacobo Gherdian. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, setiembre 1954. Argentina.

470.077. — El azul del valle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: I. Glesias y Nicolás Alberto Tavarozzi. Editor: El autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 15 11| 54. Argentina.

470.079. — Tausend kochrezepte in deutsch und spanisch. (Mil recetas de cocina en alemán y castellano). Alemán y castellano. 312 páginas. Autor: Paulette Harding. Editor e impresor: Alemann y Cía. S. A. 4.500 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 11|11|54. Argentina.

470.081. — La razón de mi vida. Castellano. 316 páginas. Autor: Eva Perón. Editor e impresor: Casa Jacobo Peuser S. A. 100.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, julio 1954 Argentina.

470.084. — Sos un campeón. Tango. Música. Autor: Julio Nochetti. 2 páginas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 4|11|54. Argentina.

470.085. — Sos un campeón. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Navarro - Noceti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 4|11|54. Argentina.

470.087. — Nadie recuerda. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Bernardino Ramos y Alberto Muniesa. Editor e impresor: Ediciones Musicales Norcris. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|11|54. Argentina.

470.088. — Nadie recuerda. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Tufani. Editor e impresor: Ediciones Musicales Norcris. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|11|54. Argentina.

470.090. — Crónica. Castellano. Periódico semanario. Propietario y director: Máximo Salaberry. 1.600 ejemplares. $ 0,80. Bernal (Buenos Aires), 6|11|54. Argentina.

470.091. — Seis, número perfecto. Castellano. 20 páginas. Autor: Analía Obarrio de Aguirre. Editor: El autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.092. — La Comuna. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Urbano Justo Zelaya. 550 ejemplares. $ 1. San Isidro (Buenos Aires), 29|10|54. Argentina.

470.106. — Enséñame a olvidarte. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo I. Pignato y Luis Caruso. Editor: El autor. Impresor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5|10|54. Argentina.

470.107. — Enséñame a olvidarte. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo I. Pignato y Luis Caruso. Editor: El autor. Impresor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5|10|54. Argentina.

470.108. — Siempre silbando. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Saponaro. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.109. — Siempre silbando. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.110. — Sean eternos los varones. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Saponaro. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11 54. Argentina.

470.111. — Sean eternos los varones. Vals criollo. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54 Argentina

e.15|2-Nº 647 - v.2|3|55

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. Acuerdo General de Ministros del 1º de enero de 1947 - Art. 6º.)

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 60 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

HORARIO

Para atención del público en esta Dirección General:

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 13.30 horas. T. E. 32 - 0539

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas

La Dirección General

NOVIEMBRE 16 DE 1954

470.122. — Reinado Social. Propietario: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejs. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.121. — Luis Baille Argentina Nº 163. Propietario: Dirección de Ciegos. 930 ejs. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.123. — El Verbo Ruso. Bimensual. Propietario: Colectividad de los Rusos Blancos en la Argentina, ruso. 600 ejs. $ 1.—. C. Federal noviembre de 1954. (Argentina)

470.124 — El Mundo. Castellano. Diario. Propietario: Editorial Haynes, S. A. 224.000 ejs. $ 0.40. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina)

470.125. — P.B.T. Castellano. Semanario Propietario: Editorial Democracia. 20.000 ejs. $ 2.—. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina)

470.126. — Mundo Deportivo Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 100.000 ejs. $ 1.50 C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.127. — Mundo Radial. Castellano. propiet.: Editorial Democracia. 49.000. ejs. $ 1.50. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.128. — Mundo Radial. Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 178.000 ejs. $ 1.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.129. — El Hogar Castellano. Semanario. Propietario: Empresa Editorial Haynes. 73.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1954 (Argentina).

470.130. — Mundo Argentino. Castellano. Propietario: Editorial Haynes. 70.500 ejs. $ 1.50. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.131. — Mundo Atómico. Castellano. Trimestral. Propietario: Editorial Democracia. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.132. — Mundo Agrario. Castellano. Mensual. Propietario: Editorial Democracia. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.133 — Caras y Caretas. Castellano. Mensual. Propietario: Editorial Democracia. 21.000 ejs. $ 5.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.134. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Propietario: Federico Muller. 21.193 ejs. $ 0.50. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.135. — El Argentino. Castellano. Propietario: Diario El Argentino. 5.800 ejs. Gualeguaychú. E. R.. octubre de 1954 (Argentina)..

470.136. — La Voz. Castellano. Propietario: Cejas Lemos y Cía. 700 ejs. $ 0.40. Bs. As., Cnel. Dorrego. octubre de 1954 (Argentina).

470.137. — Esquel. Diario. Castellano. Propietario: Luis Feldman Josuf. 3.500 ejs. $ 0.50. Esquel, octubre de 1954 (Argentina)

470.138. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario Los Andes. 1.061.433 ejs. $ 0.25. Mendoza. octubre de 1954 (Argentina.)

470.139. — Ovina, Boletín Ganadero. Castellano. Propietario: José Arsenio Ferraté. C. Federal, setiembre - octubre de 1954 (Argentina).

470.140. — Neptunia, para el deporte náutico. Castellano. Propietario: Suc. de Don Pedro J. Varesini. 2.000 ejs. $ 4.—. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.141. — El Diario. Castellano, mensual. Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejs. $ 0.40. Córdoba, noviembre de 1954 (Argentina).

470.142. — La Verdad, quincenal. Castellano. Propietario: Marcos E. Darman. 500 ejs. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.). agosto de 1954 (Argentina).

470.143. — La Verdad, quincenal. Castellano. Propietario: Marcos E. Derman. 500 ejs. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.), setiembre de 1954 (Argentina).

470.144. — La Verdad, quincenal. Propietario: Marcos E. Derman. 500 ejs. $ 0.50. Octubre de 1954 (Argentina).

470.145. — El Eco Periódico. Castellano. Quincenario. Propietario: Víctor De Benedictis. 300 ejs. $ 0.30. Alte. Brown, octubre de 1954 (Argentina).

470.146. — Patch. Castellano - Idisch. Propietario: Bernardo Segal Naum Erlich David Katz. 2.000 ejs. $ 2.—. C. Federal. octubre - noviembre de 1954 (Argentina).

470.147. — Defensa Gremial. Castellano. Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. E. R. 500 ejs. Octubre de 1954 (Argentina).

470.148. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Propietario: Mario Anzorena. 9.000 ejs. $ 3.—. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.149. — El Fraternal. Castellano, mensual. Propietario: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. M. 600 ejs. C. Federal. setiembre de 1954 (Argentina).

470.150. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Castellano. Revista mensual. Propietario: Francisco Roch Llorens. 3.300 ejs. $ 12.50. Itatí (Ctes.). noviembre de 1954 (Argentina).

470.151. — Boletín Salesiano. Revista. Propietario: Inst. Salesiana 39.000 ejs. C. Federal, noviembre de 1954 (Argentina).

470.152. — Metalurgia. Castellano, mensual. Propietario: Cámara Arg. de I. Metalúrgicas. 2.000 ejs. C. Federal, setiembre de 1954 (Argentina).

470.187. — Estoy solo. Tango, letra. Autor: Alfredo Dentesano y Alberto Soto. Impresor: Arboleya. Editor: El autor. 1.000 ejs. $ 3.—. Rosario, 12|11|54 (Argentina).

470.188. — Estoy solo. Tango, música. Autor: Alfredo Dentesano y Alberto Soto. Impresor: Arboleya. Editor: El autor 1.000 ejs. Rosario, 12|11|54 (Argentina).

470.191. — Las andanzas de Juan Tordo. Teatro para niños. Castellano. 105 páginas. Impresor y editor: Editorial Castellví. Autor: Carlos Carlino - Horacio E. Guillén. 1.000 ejs. $ 12.—. Santa Fe, 20|8|54 (Argentina).

470.193. — Cerros nevados. Carnavalito, música. Autor: Laura S. B. de Ortiz - Laura Socorro Bolívar de Ortiz. Impresor: Boccazzi. Editor: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

470.194 — Cruzando el Xibi-Xibi. Zamba, música. Autor: Gregorio Macían Chavarría Impres.: El Morocho. Edit.: J. Boccazzi. 100 ej. $ 3.—. S. S. de Jujuy, 28|1|54. Argentina

470.195 — Aquel ayer sublime. Vals, letra. Autor: Vicente Viviano y Enrique Páez. Impres.: De los Santos. Edit.: El autor. 1.000 ej. $ 2.50. Rosario, 24|11|54. Argentina.

470.197 — Aquel ayer sublime. Vals, música Autor: Vicente Viviano y Enrique Páez. Impres.: De los Santos. Edit.: El autor. 1.000 ej $ 3.50. Rosario, 24|11|54. Argentina.

470.198 — Lamento. Milonga. Autor música: Luis Fermín Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Bs. Aires, 8|9|54. Argentina.

470.199 — La Receta, Chacarera, música. Autor: Fermín Luis Tejeda. Impresor: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. Pesos 3.—. Bs Aires, 8|9|54. Argentina.

470.200 — La Receta. Chacarera, letra. Autor. Fermín Luis Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Bs. Aires 8|9|54. Argentina.

470.201 — Lamento. Milonga, letra. Autor: Fermín Luis Tejeda Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Buenos Aires 8|9|54. Argentina.

470.202 — La madre del salvador y nuestra vida interior. Mariología. 333 páginas. Autor Reginald Garrigoli-Lagrange. Traductor José López Navía. Impresor: S. de Amorrortu. Edit.: Desclee de Brouwer. 3.000 ej. $ 44.—. Buenos Aires, 11|10|54 Argentina

470.203 — Salud humana. 210 págs. Castellano. Autor René Biot. Traductor: Santiago Cunhillos Manterola. Impres.: S. de Amorrortu. Edit.: Desclee. 3.000 ej. $ 24.—. Bs. As., 18|10|54. Argentina.

470.204 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas. Castellano. Prpiet.: Ministerio de O. Públicas de la Nación. Direct.: Ismael Jorge Saravia. 1.059 ej. C. Federal, noviembre de 1954 Argentina.

470.210 — No juegues a la guerra. Tango, letra. Autor. Raúl M. Miramonti. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires. 21|10|54. Argentina.

470.207 — Villancico del Niño Rey. Villancico, letra. Autor: Claudio Morales. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 20 ej. $ 3.50. Bs. Aires. 12|11|54. Argentina.

470.208 — Villancico del Niño Rey. Villancico, música. Autor: Antonio Kopitovic. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As.. 12|11|54. Argentina.

470.209 — No juegues a la guerra. Tango. Música: Osvaldo Pugliese. Impres.: Pegoraro. Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.211 — Sin ella. Tango, música. Autor: Charlo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21|10|54. Argentina.

470.212 — Sin ella. Tango. Letra de Cátulo Castillo. Impres. Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21|10|54. Argentina.

470.213 — En esta noche de paz. Villancico. letra. Autor: Roberto Lambertucci. Impres.: Pegoraro Hnos Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs As.. 21|10|54. Argentina.

470.214 — En esta noche de paz. Villancico, música. Autor: Víctor Schlechter. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.215 — Florecilla del Carmelo. Revista mensual. Castellano. Propit.: Cong. de Carmelitas Director: Javier Aldústiza Bienzobas. 3.500 ej. $ 2.—. Bs. As., Argentina.

470.217 — Enfermedades parasitarias de los animales en la República Argentina. Castellano. Autor: Nicolás Gelormini. Impres.: Pub M. Progreso. Edit.: El autor. 500 ej. $ 160.—. Bs. Aires, 15|10|54. Argentina.

470.216 — Repatriación. Semanario. Castellano. Propiet.: Jorge Antonio Ceniceros. Direct.: Hugo Marcone. 1.000 ej. $ 1.—. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

470.226 — A. R. S. Revista mensual. Castellano. Propiet. director: Remo Mariotti. 400 ej. C. Federal, octubre de 1954. Argentina.

470.227. — Actualización del Código de la Edificación. Edición privada. 40 págs. Autor: Anónimo. Compaginador: Oscar Arturo Juan Stange y Enrique Soriano. Impres.: Standard. Edit.: El autor. 500 ej. $ 19.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.230 — Primera colección de música sagrada. Autor: G. F. Haendel-C. Saint Saens y otros Recopil.: Rev. E. Lombardi. Impres.: S. Vicente. Edit.: El autor. 500 ej. $ 7.—. E. Perón, noviembre de 1954 Argentina.

470.231 — Historia universal. 106 págs. c|t. 11 tomos. Autor: César Cantu. Completada por Blasco Garzón, Manuel Fernández de Moreda, Francisco Blasco. Impres.: Arsope. Edit.: Editorial Sopena. 3.000 ej. $ 1.350.—. Bs. As., 31|2|54. Argentina.

470.232 — El abanico de Lady Windermere. 128 págs. Autor: Oscar Wilde. Traduct.: Theodoro Flokers. Impres.: Arsope. Edit.: Editorial Sopena. 10.000 ej. $ 6.—. Bs As., 12|5|54. Argentina.

470.233 — Diccionario de modismos ingleses. 376 págs. Autor: Pablo Caldwell. Impres.: A. H. Bell. Edit.: Editorial Sopena 10.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|8|54. Argentina.

470.234 — Diccionario de sinónimos castellanos. Contiene 120.000 vocablos. 260 págs. Autor: Grates. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 10.000 ej. Pesos 11.50. Bs. As., 30|6|54. Argentina.

470.235 — Sinónimos castellanos. 560 págs. Autor: Roque Barcia Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 6.500 ej. Pesos 18.50. Bs. As., 10|8|54. Argentina.

470.236 — Modernas aperturas de ajedrez 325 págs. Autor: R. C. Griffith-J. H. White. Completadas y revisadas por Ruben Fine. Impres.: M.A.C.S. Edit.: Editorial Sopena. 3.000 ej. $ 31.50. Buenos Aires, 31|8|54. Argentina.

470.237 — Diccionario práctico francés castellano y castellano francés. [illegible] Autor: Brevis Duplez. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 8.000 ej. [illegible] Bs. Aires. 30|6|54. Argentina.

470.239 — El combatiente. Semanario. Castellano. Propiet. direct.: Pablo Rattaro. 2.000 ej. $ 0.40. Bs. As., San Miguel, noviembre de 1954, Argentina.

470.242. — Máquina de coser Gardini. Instrucciones para su uso, autor anónimo. Impres.: Fenner. Edit.: Casa Gardini. 5.000 ejempl. Rosario S. Fe, 31|8|54. Argentina.

470.243. — Correo Mercantil, castellano. Propiet.: A. E. Botana Santamarina y Cía. Direct.: Andrés E. Botana. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1954. Argentina.

470.244. — La Tribuna Odontológica, bimestral, castellano. Propiet.: Direct. David Cohen. 1.600 ejempl. $ 5. C. Federal, septiembre, octubre de 1944. Argentina.

470.245. — Acrópolis, revista mensual, castellano. Propiet.: Soc. de Constructores de Obras de V. López. 500 ejempl. V. López, Bs. As., setiembre de 1954. Argentina.

470.248. — Historia del Derecho Argentino, tomo VIII 572 págs. Autor: Ricardo Levene. Impres.: Edit. G. Kraft. 2.100 ejempl. $ 50. Bs. As., 27|8|54 Argentina.

470.249. — El gran reidor Segovia, novela, castellano. Autor: Arturo Capdevila. Impres.: Edit. G. Kraft. 5.100 ejemplares. $ 30. Bs. As., 24|9|54 Argentina.

470.250. — El café de los inmortales, castellano, 401 págs. Autor: Vicente Martínez. Impres.: Edit. G. Kraft. 5.100 ejempl. $ 26. Bs. As., 4|10|54. Argentina.

470.251. — Entre dudas y esperanzas, castellano, 329 págs. Autor: Ricardo Sáenz Hayes. Editor e Impres.: Guillermo Kraft. 3.100 ejempl. $ 32. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.252. — Solteronas en peligro, castellano. Traducción del inglés. Autor: Gnaio Marsh. Traduc.: Ma. Luisa Martínez Alinari. Editor e Impres. Guillermo Kraft. 15.000 ejempl $ 7. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.253. — El bandido. Traducción del italiano, castellano. 202 págs. Autor: Giuseppe Berto. Traduc. Lido Monti. Editor e Impres.: Guillermo Kraft. 20.000 ejempl. $ 10. Bs. As, octubre 1954. Argentina.

470.254. — Tribuna, castellano Periódico, diario. Prop.: Alberto Luis Graffigna. 12.340 ejempl. $ 0,50. San Juan 29|10|54. Argentina.

470.255. — El Chubut, castellano. Periódico, diario. Prop.: Edit. El Chubut. Direct.: Román Eciolaza. 3.200 ejemplares. $ 0,30. Gob. Militar de Comodoro Rivadavia, 11|11|54. Argentina

470.256. — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos, castellano. Periódico, mensual. Prop.. Centor A. Tiribelli. 700 ejempl Mar del Plata Bs. As.), julio a septiembre 1954 Argentina.

470.257. — Buen Amigo, castellano Periódico, semanario. Prop.: y Direct.: Eligio M. Giaccimozzi. 980 ejemplares $ 0.50. Las Toscas (Sta. Fe), 12|11|54 Argentina.

470.258. — La Mañana, castellano. Periódico, diario. Prop. y Direct.: Elías Abad. 1.800 ejempl. $ 0,70. Corrientes, nov. 1954. Argentina.

470.260. — Ahorro, castellano. Periódico, bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. Direct.: Alberto V. Musis. 60 000 ejempl. Bs. As., julio, agosto 1954. Argentina.

470.277. — La Voz de Mi Escuela, castellano. Periód. bimestral. Prop.. y Direct.: Carmen Dopazo. 900 ejempl. $ 3,75. Bs As., abril, mayo 1954. Argentina.

470.264. — Ariel, castellano. Periódico, diario. Prop.. y Direct.: Albino Rey 500 ejemplares. $ 0,40. San Miguel (Bs. As.), 8|11|54. Argentina.

470.265. — La Palabra, castellano. Periódico semanal. Prop. y Direct.: Camilo E. Charó. 400 ejempl. .. 0,60. Daireaux (Bs. As.), 6|11|54. Argentina

470.266. — El Cóndor, castellano. Periódico, semanario. Prop: y Direct. Gaspar Ignacio Castiñeira. 460 ejemplares. $ 0,80. Carlos Tejedor (Bs. As.). 23|10|54. Argentina.

470.267. — La Voz del Pueblo, castellano. Periódico quincenal. Prop.y Direct.: Domingo Brussini. 850 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 27|10|54 Argentina.

470.271. — España, castellano. Periódico bimestral. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Direct.: Raúl Sánchez Díaz. 33.500 ejempl. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.288. — El Mensaje de los Angeles, castellano. Periódico mensual. Prop.: Congregación Mariana Femenina. Directora: Amalia Chavarría. 1.500 ejemplares. $ 1. Bs. As., julio 1954. (Argentina

470.283. — Virgen Niña, castellano. Periódico, mensual. Prop. y Direct.: Angela Graziosi. 1.530 ejempl. $ 2. Bs. As. octubre 1954. Argentina.

470.274 — Te quiero Bahía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Martín Miravalles. Editor el autor. Impres.: Edic. musicales Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.275. — Te quiero Bahía, Tango, música. 2 págs. Autor: Martín Miravalles Editor el autor. Impres.: Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.284. — Cholita linda. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: F. Roon. Editor el autor. Impres.: A. Bocazzi 100 ejemplares. $ 4. Bs. As., 4|11|54. Argentina.

470.285. — Cholita linda. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor: F. Mitjana. Editor el autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejemplares. $ 4. Bs. As., 4|11|54. Argentina.

470.287. — Soldado de montaña. Marcha militar, música. 2 págs. Autor: R. Gutiérrez del Barrio. Editor e Impres.: Artes Gráf. Flores. 2.000 ejempl. $ 3. Mendoza, 24|4|52. Argentina.

470.289 — Acto Iudicati, castellano. Traducción del alemán. 248 págs. Autor: Leopoldo Wenger. Trad.: Roberto Goldschmidt y José Julio Santa Pinter. Editor: Edic. Jurídicas Europa América, S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejempl. $ 80. Bs. As., 8|10|54 Argentina.

470.299. — Fidelidad. Vals, música. 2 páginas. Autor: Armando Acquarone. Editor el autor. Impres.: Armando Ferreiro. 200 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54 Argentina.

470.290. — Procedimiento civil romano, castellano. Traducción del italiano. 552 págs. Autor: Vittorio Scialoja, Traduc.: Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín. Prólogo: Vicenzo Arangio-Ruiz. Editor: Edic. Jurídicas Europa, América. Impres.: Tall. Gráf. Plantié. 2.000 ejempl. $ 130. Bs. As.. 11|10|54. Argentina.

470.291. — Los dones del espíritu santo, castellano. 213 págs. Autor: Alberto García Vieyra. Editor: Edic. Desclee de Brouwer. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejempl. $ 30. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.292. — Emigranti in Argentina. One Step (corrido), música. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejemplares $ 3. Bs. As., 9|11|54. Argentina.

470.293. — Emigranti in Argentina. One Step (corrido), letra. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impresor. Edit. Pergamino. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 9|11|54. Argentina.

470.294. — Bello amar. Foxtrot, letra. 2 págs. Italiano. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.. Edit. Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.295. — Bello amar. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.296. — Burrero de ley. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino 800 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.297. — Burrero de ley. Tango, letra. 2 págs. Autor: Lena Chana. Editor la autora. Impres.: Edit. Pergamino. 800 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.298. — Fidelidad. Vals, letra. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Editor el autor. Impres.: Armando Ferreiro. 200 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

e.16|2-Nº 680-v.3|3|55

DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.308 — Revista de la Asoc. Argentina de Criadores de Cerdos. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ej. Buenos Aires noviembre 1954. Argentina.

470.309 — Clarín. Cast. Periódico diario. Prop.: Roberto J. Noble. 187.000 ej. Pesos 0.40. Bs. As., agosto a octubre 1954. Argentina

470.310 — Ciencia e investigación. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. 3.000 ejs. $ 5.—. Buenos Aires, mayo y junio 1954. Argentina.

470.311 — La Cooperación Libre Castellano. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ej. Bs. Aires noviembre 1954. Argentina

470.312 — Anales de Cirugía. Caste. Periódico mensual. Prop.: Guillermo Kraft S. A. 2.000 ej. $ 25.— Bs. As. febrero 1954. Argentina.

470.313 — Franco Vida. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina S. A. 3.000 ejs. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.314 — El Centinela. Cast Periód. semanario. Prop.: Parroquia Ntra. Sra. de la Merced. 325 ejs. $ 20 anual. Las Lomitas (Formosa), oct. 1954. Argentina.

470.315 — La Voz del Pueblo. Cast. Periódico semanario. Prop.: Roque Florentino. 2.200 ejs. $ 0.20. Junín (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.316 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc.: Mutual de Barmen y Afines. 400 ejs. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.317 — Revista Argentina de Reumatología. Cast. Periód. mensual. Prop.: Guido Costa Bertane. 1.200 ejs. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

470.318 — Sur Cast. Periód. bimestral. Prop.: Victoria Ocampo. 3.000 ejemplares. $ 28. Bs. As., nov. dic. 1954. Argentina.

470.319 — Sur. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Victoria Ocampo. 3.000 ejemplares. $ 9.— Bs. As., marzo a agosto de 1954. Argentina

470.320 — Cuéntame. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit.: Dante Quinterno S. A. 120.284 ejs. $ 2.— Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.321 — Patoruzú. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 189.175 ejs. $ 1,20. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.322 — Patoruzito. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 176.137 ejs. $ 1,20. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.323 — Anales de la Soc. Rural Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Rural Argentina. 5.500 ejs. $ 5.— Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

470.324 — Voz Seráfica. Cast. Periód. semanario. Prop.: Angélico Scipioni. 3.300 ejemplares. Salta, oct. 1954. Argentina.

470.325 — Carcio. Cast. Periód. mensual. Prop.: Conf. de AA. RR. del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejs. $ 0.[illegible] Santa Fe, set. 1954. Argentina.

470.326 — La Voz Espiritista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Luis Traversaro. 2.000 ejs Bs. As., set. 1954. Argentina.

470.327 — El Testigo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.450 ejs. $ 15 anuales. Juárez (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.328 — Catholica Unio Argentina. Cast Periód. trimestral. Prop.: Julián Teófilo Germaniez. 3.800 ejs. Victoria (Entre Ríos), oct.-dic. 1954. Argentina.

470.329 — Campo Argentino Cast. Periód. mensual. Perid. José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.330 — Nuevos Rumbos Cast. Periód. Prop.: Julio Leal. 470 ejs. $ 0,30. Villa Dolores (Córdoba), oct. 1954. Argentina.

470.331 — Boletín Comercial. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba. oct. 1954. Argentina.

470.332 — La Voz del Pueblo. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Domingo Brussini. 850 ejs. $ 0,50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

470.350 — Latitud de Suburbio. Cast. 72 páginas. Autor: Alberto Nieto. Editor e Impres.: Señal en el Alba. 300 ejs. $ 15. Bs. As., 30|7|54. Argentina..

470.351 — El Pueblo. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Felipe de

Robles. 1.500 ejs. $ 3.— mensual. Las Heras (Bs. As.), 11|11|54. Argentina..

470.352 — La Biblioteca. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.353 — Don Esteban. Tango, letra. 54 págs. Autor: Juan de Kel-Sar. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20 — Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.354 — Flora. Tango, letra. 54 págs. Autor: Kel-Sar. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.355 — Jenny. Tango, letra. 54 páginas. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20 — Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.356 — Nunca lo Sabras. Tango, letra. 54 págs. Autor: J. C. Lima. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.357 — La Payanca, Tango milonga, letra. 54 págs. Autor: J Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano 500 ejs. Pesos 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.358 — Penas de amor, vals, letra. 54 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.359 — La Telefonista. Tango, letra. 54 págs. Autor: Gabriel Sigal. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Americana.

470.360. — Azucena. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Stéfano 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.361. — Belén. — Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.362. — La Bilioteca. Tango. mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.363 — Calandria. Vals, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor. Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30.10|54 (Argentina).

470.364. — La camorra. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.365. — Curupaytí. — Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.366. — De la vida milonguera. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.367. — De pura yerba. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.368. — Don Esteban. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.369. — Elenita. Tango, mús. 54 páginas. Autor: P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.370 — Flora. Tango. mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.371. — Flores que nacen Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.372. — Fray mocho. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.373. — Jenny. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs As., 30|10|54 (Argentina).

470.374. — Mitad y mitad. Tango, mús 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.375. — El noctámbulo. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.376. — Nunca lo sabrás. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.377. — La oración. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.378. — La payanca. Tango milonga, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Eidtor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.379. — Penas de amor Vals. mús. 54 págs. Autor: Augusto P Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.380. — El periodista. Tango. mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.381. — Qué bronca. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.382 — Qué Dique. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.383 — Recóndita. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.384 — Sembrando Flores. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.385 — La Telefonista. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.386 — El Ternero. Tango Milonga, mús.: 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|5.. (Argentina).

470.387 — Caperucita Rosa. Para Piano. 20 págs. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.388 — Amazonas. Para piano. 20 páginas. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.389 — Gladiadores. Para piano. 20 páginas. Autor. Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10 —. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.390 — Antología Pianística (Para la juventud). Libro cuarto. Mús. 33 págs. Autor: S. Cesi y Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals. 1.000 ejs. $ 9. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.391 — IX. Concierto, Op. 104. Para violín y piano, mús. 25 págs. Autor: C. de Bériot. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.392 — Los más bellos cantos de amor (Album Ricordi). Transcripciones fáciles para acordeón a piano. 45 págs. Autor: Jean Paul Martini, G. Rossini y otros. Transcripc.: Luis Oreste Anzaghi. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 27|8|54. (Arg.).

470.393 — Corazón de artista (Tango, milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan y Mario Canaro. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.394 — Huella (Para piano, mús.). 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor. El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejs. $ 4.50. Bs. As., 27|10|54. (Arg.).

470.395 — Tierra mía (Vidalita para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Elio M. A. Bová Paz. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

470.396 — Tierra mía (Vidalita para canto y piano. letra). 2 págs. Autor: Elena María Dabusti. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|54. (Arg.)

470.397 — Quando piove con il sole (Slow, mús.) 2 págs. Autor: Di Stefano. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci 300 ejs $ 4. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.398 — Quando piove con il sole (Slow, letra). 2 págs. Autor: Turchi. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 300 ejs. $ 4. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.399 — Unidad (Cast.). Bimestral. Prop.: Asoc. Jubilados y Pensionistas de Correos y Telecomunicaciones. Direct.: Pedro José Urrutia. 2.500 ejs Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

470.400 — Sur (Cast.). Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Victoria Ocampo. 3.000 ejs. $ 9. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

470.401 — El Mundo Silencioso (Traduc. del inglés). Cast 233 págs. Autor: J. Y. Cousteau y Frédéric Dumas. Traduc.: Antonio Ribera-Jorda. Editor e impres.: Edit.: Jackson de Ediciones Selectas. 20.000 ejs. $ 28.50. Bs. As., 20|8|54. (Arg.).

470.403 — Tan sólo mía (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Scasserra. Editor: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54 (Arg.).

470.407 — Tan sólo mía (Tango, letra). 2 págs. Autor: Rodolfo Scasserra. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).

470.410 — Linda fija (Tango. mús.). 2 págs. Autor: Eugenio Viera. Editor El autor. Impres.: El Morocho. 50 ejs. $ 4. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

470.411 — Linda fija (Tango, letra). 2 págs. Autor: Manuel José Freijedo. Editor: El autor. Impres.: El Morocho. 50 ejs. $ 4. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

470.412 — Cooperativas Agropecuarias (Cast.). 238 págs. Autor: Fernando Crespo. Editor: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias. Impres.: Bartolomé U. Chiesino 1.060 ejs. $ 40 Bs. As., 17|9|54. (Arg.).

470.414 — Revista del Aluminio (Cast.). Periód. mens Prop.: Cám. Industrial de Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Direct.: Aurora Zulema Calveiro. 1 500 ejs. $ 6. Bs. As., octubre de 1954 (Argentina).

470.415 — Cómo se mira un cuadro de Giotto A. Chagall (Cast.). Traduc del inglés. 317 págs. Autor: Lionello Venturi. Traduc.: Néstor R. Ortiz Oderigo. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu. 3.000 ejs $ 60. Bs. As., 6|9|54. (Arg.).

470.416 — Shakespeare y la Naturaleza del Hombre (Cast.). Traduc. del inglés. 267 págs. Autor: Theodore Spencer. Traduc.: Miguel Alfredo Olivera. Editor: Edit. Losada. Impres.: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.500 ejs. $ 30. Bs. As., 6|9|54. (Arg.).

470.417 — Los encantamientos (Cast.). 157 págs. Autor: Emilio Sosa López. Editor: Edit. Losada. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 28. Bs. As., 6|10|54. (Arg.).

470.418 — Los versos del Capitán (Cast.). 119 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejs. $ 18. Bs. As., 27|9|54. (Arg.).

470.419 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Cast.). Periód. mens. Prop.: Centro de Comerciantes. Direct.: Luis Sabaté. 1.100 ejs. 4 de Junio (Bs. As.), setiembre de 1954. (Arg.).

470.424 — Argentina Aérea (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: Julio César Olmedo. 5.000 ejs. $ 2. Bs. As., setiembre de 1954 (Arg.).

470.429 — Historia Económica de la Ganadería Argentina (Cast.). 201 págs. Autor: Horacio C. E. Giberti. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Balmés Imprenta. 3.000 ejs. $ 30. Bs. As., 23|8|54. (Arg.).

470.430 — Tres Cruces (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. 650 ejs. $ 3.— trimestral. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).

470.434 — Luz en el Mundo (Cast.) Periód. semanario. Prop.: Asoc. Espiritista La Estrella. Direct.: Cláudio Rafael Reta. 1.000 ejemplares. Ascensión (Bs As.), 9|11|54. (Arg.).

470.435 — La Razón (Cast.). Periód diario. Prop. La Razón, S.R.L. Direct.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), 11|11|54. (Arg.).

470.440 — Lejanos recuerdos (Vals. música). 2 págs Autor: Ulpiano Zuzulich. Editor: El autor: Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14|10|54. (Arg.).

470.441 — Lejanos recuerdos (Vals, letra) 2 págs. Autor: Julián M. Pérez. Editor: El autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs $ 3. Bs. As., 14|10|54. (Argentina).

470.442 — La Pascuala. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 15|11|54. Argentina

470.443 — La Pascuala. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Pedro Rey. Editor: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.444 — El Porvenir. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Vicente P. T. Galluppi de Cerella. 500 ej. $ 0,50 9 de Julio (Bs. As.), 13|11|54. Argentina.

470.446 — Renovación. Cast. Periód. semanario. Prop.: Parroquia de Wilde Direct.: Julio Comaseli: 300 ejempls. $ 0,50. Wilde. (Bs As.). 14|11|54. Argentina.

470.447 — La Democracia. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Oscar Lara. 2.500 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), 3|11|54. Argentina.

470.448 — La Actualidad. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Conrado Nagora. 350 ejempl. $ 1. Gral. Villegas (Bs. As.), 29|10|54. Argentina.

470.449 — Flor del Carmelo. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Constantino Lenaro 250 ejempl. Nogoyá (E. Ríos), 6|11|54. Argentina.

470.450 — La Tarde. Cast. Periód. diaria. Prop y Direct: Salvador Solorzano. 800 ejempl. $ 0,40. Victoria (Entre Ríos), 12|11|54. Argentina.

470.451 — La Voz de Diamante. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct. Salvador Solorzano. 600 ejempl. $ 0,50. Diamante (Entre Ríos) 6|11|54 Argentina.

470.452 — La Tarde de Nogoyá. Cast. Periód diaria. Prop. y Direct.: Salvador Solorzano. 800 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (Entre Ríos), 12|11|54. Argentina

470.453 — Extraordinario menú. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Razzano. Editor: Edit. A.U.R.A. Impres.: Edit. Julio Korn. 253 ejempl. $ 3,50. Bs. As. 20|10|54 Argentina.

470.454 — Extraordinario menú. Milonga. letra. 2 págs Autor: José Razzano. Editor: Edit. A.U.R.A. Impres.: Edit. Julio Korn. 253 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.455 — Estampa tanguera. Tango, mús 2 págs. Autor: Anselmo Aieta Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.456 — Estampa tanguera. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.457 — Chivirico. Suby-moderado, música. 2 págs. Autor: Ramón Márquez Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 263 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.458 — Recuerdo de Buenos Aires. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|9|54. Argentina.

470.459 — Recuerdos de Buenos Aires. Tango, música. 2 págs. Autor: Shimpei Hayakawa. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|9|54. Argentina

470.468 — Monte Grande. Lanús Cast Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Libre Mazziniano Ferroni. 2.200 ejempl. $ 0,40. Lanús (Bs. As.), nov. 1954 Argentina.

470.469 — La República de Avellaneda. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: José Félix Oviedo. 2.100 ejempl. $ 0.40. Avellaneda (Bs. As.), 10|11|54. Argentina

470.470 — Ráfagas. Cast. 111 págs. Autor: Lilia Haydée Figueroa Vieytes. Editor: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Signo. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 11|8|54. Argentina.

470.471 — De 15 a 20 Milonga, mús., 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

470.472 — De 15 a 20. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.473 — Lamento bohemio. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.474 — Lamento bohemio. Tango canción, mús. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.479 — El Espiritismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psíquicos "Dios y Progreso". Direct.: Juan A Losada. 300 ejempl. $ 2. Bs. As., oct.-dic. 1954. Argentina.

470.480 — El Ciudadano. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Rubén Rafael Pascual Robles. 600 ejempl. $ 0,50. 25 de Mayo (Bs. As.). 8|11|54. Argentina.

470.481 — Armonías del Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: Carlos Dasso. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14|7|54. Argentina.

470.482 — Tu corazón... Mi corazón. Fox trot, mús. 2 págs. Autor: Carlos Dasso. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14|7|54 Argentina.

470.483 — Noche de baión. Baión, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Editor: El Autor. Imp.: Ferrer. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As, 30|10|54.

470.484 — Noche de baión. Baión, música. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 3.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.486 — La Lectura. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Ovidio Merolla. 1.000 ejempl. $ 0,30 Quilmes (Bs. As.). 6|11|54. Argentina.

470.487 — Las perlas de mi Patria Zamba, letra. 2 págs. Autor: Nélida B de Denis. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.488 — Las perlas de mi Patria. Zamba música. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.489 — Don Berges. Tango, milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.495 — Qué desilusión (Que desilução). Baión música. 2 págs. Autor: Miguel Bekman. Editor: El Autor. Impres.: Litoprint, 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 10|9|54. Argentina.

470.496 — Qué desilusión (Que desilução). Baión, letra. 2 págs. Autor: Miguel Bekman. Editor: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., [illegible]|9|54.

470.497 — Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de Zárate. Direct.: Basilio Di Mécola. 330 ej. Zárate (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

470.500 — No lo olvidarás. Vals, letra. 2 págs. Autor: Marcial Zinni. Editor: El Autor. Impres.: Edic. musicales Separ. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe) 2|11|54. Argentina.

470.501 — No lo olvidarás. Vals música, 2 págs. Autor: Ramón Zinni. Editor: El Autor. Impres.: Edic. Musicales Separ. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe) 2|11|54. Argentina.

470.503 — La Nación. Cast. Periód. diaria. Prop.: S. A. La Nación. Direct.: Bartolomé Mitre. 122.320 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.402 — La muerte en el oráculo. Cast. 190 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor e Impres.: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 2.500 ejempl. pesos 1[illegible] —. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

e.16|2-Nº 681-v.3|3|55

---

18 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.506 — La Voz Literaria del Trabajador (Cast.). Periód. diario. Prop.: Santiago A. Comas e Irene Hostein de Comas. 1.000 ejs. Bs. As., agosto a oct. de 1954. (Arg.).

470.507 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periódico diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. 14.000 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

470.508 — El Día (Cast.). Periódico diario. Prop.: El Día, S.A. 55.760 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1954. (Arg.)

470.509 — Digesto Económico Financiero (Cast.). Periód. mens. Prop.: Luis María Guastavino. 700 ejs. $ 10. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.510 — Davar (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Soc. Hebraica Argentina. 2.000 ejs. $ 4. Bs. As., julio-agosto de 1954 (Arg.).

470.511 — Boletín S.H.A. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Soc. Hebraica Argentina. 11.500 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.512 — Mundo Metalúrgico (Cast.). Periód. mens. Prop.: O. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

470.513 — Kinesiología (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. Argentina de Kinesiología. 2.000 ejs. Bs. As., julio - setiembre de 1954. (Arg.).

470.514 — Esquire (Inglés). Periód. mensual Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejs. Pesos 3,50. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.515 — Revista Marítima (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Calixto Corderi. 500 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.516 — Agencia Misional (Cast.). Periód. mens. Prop.: Francisco M. Ladochowski Thun. 10.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.)

470.517 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan) Inglés. Periód. mens. Prop.: Iglesia Anglicana de San Juan Bautista. 350 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.518 — El Evangelista (Ruso). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangelistas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangel. Bautista. 1.600 ejs. $ 2. Bs. As., set-oct. de 1954. (Arg.).

470.519 — Lar (Cast. y gallego). Periód. mens. Prop.: Asoc. Gallega. 2.300 ejs. Bs. As., set-oct. de 1954. (Arg.)

470.520 — La Opinión (Cast.). Periód. diario. Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejs. $ 0,40. Laprida (Bs As.), oct. de 1954. (Arg.).

470.521 — Mies Divina (Cast.). Periód. mens. Prop.: Obra de Don Bosco. 40.000 ejs. $ 1,60. Rosario (Sta. Fe), nov. y dic. de 1954. (Arg.).

470.522 — Autotécnica (Cast.). Periód. mens. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.700 ejs. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

470.523 — La Producción (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. 4.000 ejs. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

470.524 — La Producción (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. 4.000 ejs. Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

470.525 — Avisador Comercial (Cast.). Periód. mens. Prop.: L. A. Lamani y J. A. González. Bs. As., nov. de 1954. (Argentina).

470.526 — Nueva Era (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Isaías Pianovi. 500 ejs. $ 0,40. Basavilbaso, agosto y set. de 1954. (Arg.).

470.527 — El Atalaya (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.460 ejs. $ 0,60. Vicente López (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

470.528 — Juventud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3 740 ejs. $ 1,50. Vte. López (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

470 529 — La Revista Adventista (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.950 ejs. $ 1,05. Vte. López (Bs. As.), oct. de 1954. (Arg.).

470.530 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 1.990 ejs. Pesos 2,25. Vte. López (Bs. As... 2|11|54. (Arg).

470.531 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejs. Vte. López (Bs. As.), 2|11|54. (Arg.).

470.532 — El Retiro (Cast.). Periód. mens. Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.000 ejs. $ 0,32. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

470.533 — El Retiro (Cast.). Periód. mens Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.300 ejs. $ 0,32 Avellaneda (Bs. As.), oct. de 1954. (Argentina).

470.534 — El Territorio (Cast.). Periód. diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida R. de Bissón. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), oct. de 1954. (Arg.).

470.535 — Revista Telegráfica Electrónica (Cast.). Periód. mens. Prop.: Arbo Editores. 6.200 ejs. $ 3. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.536 — Revista de la Escuela de Marinería (Cast.). Periód. mens. Prop.: Escuela de Marinería. 1.000 ejs. Isla Martín García, agosto de 1954. (Arg.).

470.551 — Juego de amores (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Orencio Gascón y Rubén Durán. Editor: El autor. Impres.: Edit. Pergamino. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54 (Arg.).

470.552 — Juego de amores (Zamba, música). 2 págs. Autor: Orencio Gascón y Rubén Durán. Editor: El autor. Impres.: Edit. Pergamino. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.553 — Reflejos (Cast.). Periód. semanario. Prop. y Direct.: Emilio Diesler. 1 500 ejs. $ 0,80. Villa Ballester (Bs. As.), 6|11|54. (Arg.).

470.554 — El Orden (Cast.). Periód. diario. Prop.: Catalina de Lendino y José Emilio y Alfredo Lendino. Direct.: Manuel Azenzo y Emilio Lendino. 1.100 ejs. $ 0,40. Mercedes (Bs. As.), 11|11|54. (Arg.).

470.561. — La Tragedia del Chañar. Cast. 237 págs. Autor: Alberto F. Orlandini. Editor: El Autor. Impres.: El Gráfico. 2.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

470.563 — Aritmética Industrial. Cast. 304 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejs. $ 42 —. Bs. As., 28|10|54. (Argentina).

470.566 — Mujercitas. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Luisa María Alcott. Traduc.: Guillermo A. Berisso. Editor: Edit. Sopena Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejs. $ 6.—. Bs. As., agosto de 1954. (Argentina).

470.572 — Boletín Parroquial. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Cipriano M. Berin. 250 ejs $ 0,50. Colón (Entre Ríos), 19|11|54. (Argentina).

470.674 — La Provincia. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Luis Angel Legnani. 500 ejs. $ 0,20. Lomas de Zamora (Bs. As.), 13|11|54 (Argentina).

470.675 — Ciudad de la Paz. Cast. Periód. diario. Prop.: Alberto J. López Martínez. Direct.: Victorio Tarantino. 1.000 ejs. $ 0,20. Lomas de Zamora (Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.580 — Meditaciones Sobre la Cientificidad Dogmática del Derecho Procesal. Cast. 148 págs. Autor: Alfonso Ibáñez de Aldecoa. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 3.000 ejs. $ 25.—. Bs. As., 16|11|54. (Argentina).

470.581 — La Esencia de la Cosa Juzgada y Otros Ensayos. Cast. 282 págs. Autor: Esteban Ymaz. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 3.000 ejs. $ 36.— Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.582 — Arayú. Revista Analítica de Jurisprudencia, I Fasc. 1, 1954. Cast. 194 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. E. L. Frigerio. 5.000 ejs. $ 68,75. Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.583 — El Territorio. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Fernando E. Molteni. 320 ejs. $ 0,50. Trenel. 10|11|54 (Argentina).

470.584 — Adónde va el Pueblo Norteamericano? Cast. Traducción del Francés. 428 págs. Autor: Daniel Guérin. Traduc.: Adolfo A. Malvagni. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 5.000 ejs. pesos 40.—. Vol. II. Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

470.587 — Derecho Comercial - De la Quiebra. Tomo XVII, Vol. 1. Cast. Traducción del Italiano. 707 págs. Autor: Bolaffio, Rocco, Vivante, Manuel Cuzzeri y Antonio Cicu. Traduc.: Jorge Rodríguez Aime y Santiago Sentís Melendo. Editor: Ediar S. A. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejs. $ 144,50. Bs. As., 20|10|54. (Argentina).

470.601 — Aprendizaje. Cast. Periódico mensual. Prop.: C. N. de A. y Orientación Profesional. Direct.: Juan Pedro Durán. 20.000 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Argentina).

470.604 — Oh, Dora Margarita! Tango Gitano, mús. 2 págs. Autor: Dora Margarita Cuevas. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

470.605 — Oh, Dora Margarita! Tango Gitano. Letra. 2 págs. Autor: Alvaro Amrogi. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

470.606 — Radicalismo. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Armando Miguel Verdaguer. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.607 — Radio Sugestiones Ucoa. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ucoa Radio S. A. Direct.: Dennis Watson. 15.600 ejs. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

470.626 — Fin de Jornada. Corrido, mús. 2 págs. Autor: José Celano y Orlando J. Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.627 — Fin de Jornada. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Celano y Orlando J. Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.628 — La Soñolienta. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Horacio B. Díaz. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.629 — La Soñolienta. Zamba, mús. 2 págs. Autor: José Cuna y José Celano. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.633 — La Tribuna. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Ayçaguer. Direct.: Eulogio Abel Rodríguez. 1.600 ejs. $ 0,40. Morón (Bs. As), 5|11|54. (Argentina).

470.634 — En un Bosque de la China. Fox trot. letra. 2 págs. Autor: Roberto Ratti. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 21|10|54. Reimpresión. (Argentina).

470.635 — En un Bosque de la China. Reimpresión. Fox trot. mús. 2 págs. Autor: Roberto Ratti. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.636 — Recado de Chile. Tonada canción, letra. 2 págs. Autor: Clara Solovera. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.637 — Recado de Chile. Tonada canción, mús. 2 págs. Autor: Clara Solovera. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.638 — Viva la Argentina! Cueca, letra. 2 págs. Autor: Ermelinda de Caro. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.639 — Viva la Argentina! Cueca música. 2 págs. Autor: Ermelinda de Caro. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.640 — La Cueca Alegre. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ej. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.641 — La Cueca Alegre. Cueca cuyana, mús. 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.648 — Dime que sí. Valseado, mús. 2 págs. Autor: Odilio Jesús Godoy. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Olavarría. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.649 — Dime que sí. Valseado, letra. 2 págs. Autor: Odilio Jesús Godoy. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Olavarría 500 ejempl. $ 3.- Bs. As., 15|11|54. Argentina

470.659 — Tentación (Tentaçao). Maxixe mús 2 págs. Autor: Príncipe Cubano. Editor: El Autor. Impres.: Ortelli Hnos. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero 1936. Argentina.

470.660 — Cruzada Femenina Peronista Marcha, mús. 2 págs. Autor: Angel Sánchez Carreño. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 30|6|50. Argentina.

470.661 — Cuando se quiere. Bolero, mús. 2 págs. Autor: Angel Sánchez Carreño (El Príncipe Cubano). Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 1 000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 30|6|50. Argentina

470.663 — Yanko. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Sugestiones. Direct.: Fernando Enrique Castromán. 47.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.664 — Notas de piano. Vals., mús 2 págs. Autor: Salvador E. Sapia (h). Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470 665 — Para tí Lilia. Vals mús. 2 páginas. Autor: Salvador E. Sapia (h). Editor: El Autor. Impres.: Edit.: S. E. S. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.666 — Esa noche que vi. Vals mús. 2 págs. Autor: Lilia Sapia. Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.667 — Una mañanita. Vals mús. 2 págs. Autor: Angel A. Sapia. Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.673 — La vida del patriarca Jacobo y su hijo José. Idisch. 72 págs. Autor: Natan Fruchter. Editor: Edit. Arbolitos Argentinos. Impres.: Tall. Optimus. 200 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 15|8|54. Argentina.

e.16|2-Nº 732-v.3|3|55

---

19 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.677 — El Caballo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.500 ejs. $ 2.—. Bs. As., nov. 1954. (Argentina).

470.678 — Lucha. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Carlos Alberto Padula. 3.000 ejs. Bs. As., oct., nov. 1954. (Argentina).

470.679 — Boletín del Centro Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Naval. 3.250 ejs. Bs. As., marzo-abril 1954. (Argentina).

470.680 — Boletín Del Centro Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Naval. 3.270 ejs. Bs. As., mayo-junio 1954. (Argentina).

470.681 — Crédito Bancario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Pablo Valiente. 1.000 ejemplares. $ 1,88. Bs. As., oct. y nov. 1954. (Argentina).

470.682 — Capa. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As. nov. 1954. (Argentina).

470.683 — Le Quotidien (El Cotidiano). Francés. Periód. Prop.: Juan Mauricio Hartmanshenn y Bernardo Espil. 2.700 ejs. $ 0,50. Bs. As. set. 1954. (Argentina).

470.684 — Revista de Derecho Procesal. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Hugo Alsina. 2.500 ejs. $ 100 anual. Bs. As. abril-junio 1953. (Argentina).

470.685 — La Idea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Conf. Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,40. Bs. As. nov. 1954. (Argentina).

470.686 — L'Osservatore Romano. Cast. Periód. semanario. Prop.: Petrus S. R. L. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As. oct. 1954. (Argentina).

470.687 — Acción Industrial. Cast. Periód. decenario. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 2.700 ejs. $ 0,80. Bs. As. oct. 1954. (Argentina).

470.688 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 3.000 ejs. $ 2,50. Bs. As. set. y oct. 1954. (Argentina).

470.689 — Noticias APG. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 1.700 ejs. Bs. As. set. y oct. 1954. (Argentina).

470.690 — Trabajo y Justicialismo. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. 2.000 ejs. Bs. As. agosto-set. 1954. (Argentina).

470.691 — Tribuna. Cast. Periód. Prop.: Federico Cané. 700 ejs. $ 0,30. Lincoln. (Bs. As.), mayo 1954. (Argentina).

470.692 — Crónica. Cast. Periód. semanal. Prop.: J. Reynaldo Aón Rossi. 1.900 ejs. $ 0,50. Miramar (Bs. As.), oct. 1954. (Argentina).

470.693 — Bol. Informativo de la F. O. P. A. E. R. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fed. de obreros Panaderos y Afines de Entre Ríos. 300 ejs. $ 0,70. Entre Ríos, oct. 1954. (Argentina).

470.694 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 500 ejempl. $ 0,60. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.712 — Tito y Marta prisioneros de la selva. Cast. 26 págs. Autor: Gorito. Editor: Edit. Abril. Impres.: Tall. Peuser. 33.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 28|9|54. Argentina.

470.713 — Pepe el osito. Cast. 16 págs. Autor: Susi. Editor: Edit. Abril. Impresor: Tall. Gráf. Pablo Padopi. $ 0,60, Bs. As., 3|11|54. Argentina.

470.714 — El sol, la luna y los planetas. Cast. 40 págs. Autor: Daniel Porter. Ilustrador: Iris de Paoli. Editor: Edit. Abril. Impres.: Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., julio 1948. Argentina.

470.715 — Cómo se hace un film. Cast. 40 págs. Autor: Domingo Di Núbila. Ilustrador: A. Páez Torres. Editor: Ed. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.716 — La aventura del maíz. Cast. 40 págs. Autor: Walt Disney. Adap.: José Pacow. Editor: Edit. Abril. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., julio 1948. Argentina.

470.717 — La aventura del petróleo. Cast. 40 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustrador: Iris de Paoli Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., julio 1948. Argentina.

470.718 — El diario de mi amiga Valeria. Cast. Traducción del inglés. 15 págs. Autor: Alex Raymond. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. $ 2.—. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

470.719 — El primer libro de Susana. Castellano. Traducción del italiano. 34 páginas. Autor: Nicoleta. Traduc.: Nora. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 30. Bs. As., 30|1|53. Argentina.

470.720 — Los chiquitos dicen versos. Cast. 14 págs. Autor: Juana de Ibarbourou, José Sebastián Tallón y otros. Editor: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoopi. 64.500 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.721 — Pepe bolsillitos en la ciudad al revés. Cast. 16 págs. Autor: Inés. Editor: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoopi, 60.000 ejempl. $ 0,60. Ilustrador: Csecs. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.722 — Las cuatro caperucitas. Cast. 16 págs. Autor: Papá Noel. Ilustrador: Ruth. Editor: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoopie 60.000 ejempl. pesos 0,60. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.723 — ...Y harás un viaje. Cast. Traducción del italiano. 200 págs. Autor: Giana Anguissola. Traduc.: L. Benmayor. Editor: Edit. Abril. Impres.: Imprenta Chile. 40.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 10|10|54. Argentina.

470.724 — De los rayos visibles a los rayos cósmicos. Cast. 39 págs. Autor: Daniel Porter. Ilustrador: Otto Durán. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3,50 Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.725 — El misterio de los cometas y meteoritos. Cast. 39 págs. Autor: Daniel Porter. Ilustrador: Iris de Paoli. Editor: Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3.50. Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.726 — El mundo maravilloso de los insectos. Cast. 39 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustrador: Enzo Nardi. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.727 — La extraordinaria aventura de la tierra. Cast. 39 págs. Autor: Germán de la Vega. Ilustrador: Imero Gobbato. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.428 — Gatito en el reino del rey adivinador. Cast. 10 págs. Autor: Marta. Ilustrador: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Argentina.

470.729 — La primera aventura de 10 dedos. Cast. 10 págs. Autor: Papá Noel. Iustrador: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.730 — Corta, Pincha y la máquina sabia. Cast. 10 págs. Autor: Sergio. Ilustrador: A. Breccia. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.731 — La segunda aventura de 10 dedos. Cast. 5 págs. Autor: Papá Noel. Ilustrador: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25.10.54. Argentina.

470.732 — Faz "A": Trompetas de fiesta (Bugler's Hokiday). Mús.: Anderson. Faz "B": Cielos de Verano (Summer Skies). Mús.: Leroy Anderson. Intérp.: Leroy Anderson. Disco Decca Nº 333.388. 1.500 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.733 — Faz "A": El escondite de Hernando (Hernando's Hideaway). Tango. Mús.: Adler Ross. Faz "B": Tres monedas en la fuente (Three Coins in the Fountain) Fox trot. Mús.: Styne-Cahn. Intérp.: Ethel Smith. Disco Decca número 333.390. 3.000 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.734 — Faz "A": Cañitas. Pasodoble. Letra y mús.: Garrido. Faz "B": Mucho corazón. Bolero. Letra y mús.: Valdelamar. Intérp.: Trio Los Peregrinos. Disco Odeón Nº 196.642. 800 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.735 — Faz "A": Mi amigo (My Friend). Fox trot. Letra y mús.: Drake-Shirl. Faz "B": Despedido (Jiltet). Fox trot. Letra y mús.: Colby-Manning. Intérp.: Red Foley. Disco Decca número 333.386. 1.500 ejempl. $ 12,45. Bs. As. 1º|10|54. Argentina.

470.736 — Faz "A": Vals de las estrellas (Hon Pays). Vals. Letra y mús.: Rossi-Nisa. Faz "B": Papá Pacífico. Ritmo Alegre. Letra y mús.: Astelli Fragna. Intérp.: Marisa Fiordaliso y Enzo Amaderi. Disco Odeón Nº 297.228. 600 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.737 — Faz "A": Eh¡ Ah!¡ (Hey There). Fox trot. Letra y mús.: Adler-Ross. Faz "B": Y esta es mi amada (And This is My Beloved). Fox trot. Letra y mús.: Wright Forrest. Intérp.: Sammy Davis Jr. Disco Decca Nº 333.385. 1.500 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.738 - Faz "A" La ciudad desnuda. Fantasía. mús.: Scott. Faz "B": Danza de la sombra (Shadow Dance). Fox trot. Letra y mús.: Scott. Intérp.: Raymond Scott. Disco London Nº 343.024. 800 ejempl. $ 12,45. Bs As., 1º|10|54. Argentina.

470.739 — Faz "A": No te olvides de mi (Non ti scordar di me). Canción. Letra y mús.: Furno-Curtis. Faz "B": Cabellos blancos. Canción. Letra y mús.: Mancini-Carabella. Intérp.: Gianni Poggi. Disco London Nº 344.002. 600 ejempl. $ 12,45. Bs. As., Argentina.

470.740 — Faz "A": Quiéreme mucho (Yours, canción). Letra y mús.: Roig-Rodríguez-Sherr. Faz "B": Déame suerte (Wish me luck). Canción. Letra y mús.: Park-Parr-Davies. Intérp.: Vera Lynn. Disco London Nº 343.022. 1.500 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.741 — Faz "A": El monito colorado. (Melodía). Mús.: Jordan. Faz "B": Conozca al señor Callaghan (Melodía). Mús.: Spear. Intérp.: Melachrino. Disco Odeón Nº 297.229. 3.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.742 — Faz "A": Regreso al paraíso (Melodía). Mús.: Washington-Tiemkin. Faz "B": Joey (Melodía). Mús.: Manson. Intérp.: David Rose. Disco M-G-M. Nº 8.507. 2.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.743 — Faz "A": Reflejos en el agua (Fox-trot). Letra y mús.: Reid. Faz "B": Un árbol en el prado (Fox-trot). Letra y mús.: Reid. Intérp.: Paul Fennelly. Disco M-G-M. Nº 8.506. 1.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.744 — Faz "A": Cuando tú bailas (Canción). Letra y mús.: Lancë-Bécaud-Gérald. Faz "B": Me-que, me-que (Canción). Letra y mús: Agnavour-Becaud. Intérp.: Gilbert Becaud. Disco Odeón Nº 297.226. 500 ejs. $ 12,45. Bs. As., 19|10|54. (Arg.).

470.745 — Faz "A": Dulce Lorena (Fox-trot). Letra y mús.: Burwell-Parish. Faz "B": Rosamadreselva (Fox-trot). Mús.: Waller-Razazf. Intérprete: Nat "King" Cole Trío. Disco Decca número 333.387. 4.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.746 — Faz "A": El viejo banco (Fox-trot). Letra y música: Olias-Bader-Schwabach. Faz "B": Sueño con Hilligolanda (Fox-trot). Letra y música: Kück-Richmann-Stanl. Intérp.: Benny de Weille. Disco Odeón 297.117. 800 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.747 — Faz "A": Tristezas del Sr. Freddie (Fox-trot). Mús.: Shayne. Faz "B": Qué monada (Fox-trot). Mús.: Rogan-Williams-Alexander. Intérprete: Mary Lou Williams. Disco Decca número 333.391. 1.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.749 — Pánico en el paraíso (Cast.). Traduc. del inglés. 191 págs. Autor: Alan Amos. Traduc.: Juan S. Llobet. Edit.: Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 3. Bs. As., 16|11|54. (Arg.).

470.750 — Alguien acecha en la noche (Cast.). 159 págs. Autor: Fred W. Seymour. Editor: Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 38.500 ejs. $ 3. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).

470.751 — El amo del valle (Cast.). Traduc. del inglés. 112 págs. Autor: W. D. Overholser. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 52.000 ejs. $ 3. Bs. As. 23|11|54. (Arg.).

470.752 — El último timbre (Cast.). Traduc. del inglés. 128 págs. Autor: Frank Gruber. Traduc.: Anónimo. Editor: Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 16.000 ejs. $ 3. Bs. As., 3|11|54 (Arg.).

470.753 — Rodeo a tiros (Cast.). Traduc. del inglés. 112 págs. Autor: Mark Sabin. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 52.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.754 — Luz en la Selva. Cast. 232 págs. Autor: Mario Waissmann. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Acme S. A. Bs. As., 9|11|54. 11.500 ejs. $ 10.—. (Argentina).

470.755 — Robito, El Envidioso. 134 páginas. Autor: Robert Lawson. Traducc. del inglés: Juan José Llobet. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 9|11|54. 11.500 ejs. $ 10.—. (Argentina).

470.756 — El Llamado de la Selva y Otros Cuentos. 275 págs. Autor: Jack

London. Traducción del inglés: J. Vacareza y M. Barbera. Imp.: Imprenta López. Edit.: Edit.: Acme S. A. Bs. As., 15|9|54. 11.500 ejs. $ 10.—. Argentina (Reimpresión).

470.757 — El Zonda. Perlód. Cast. Prop.: Manuela Norma Quiroga de Díaz. Director: Nicolás Pedro Díaz. 1.000 ejs. $ 0,40. La Rioja. 12|11|54. (Argentina).

470.759 — Rosario, Ciudad Querida, Vals. letra. Autor: Pablo M. Biscaldi. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe. 2|11|54. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

470.760 — Rosario, Ciudad Querida. Vals, mús. 2 págs. Autor: Pedro Mura. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 2|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

470.767 — Zamba... Zamba... y más Zamba. Zamba, música. 2 págs. Autor: Clemente Vega. Impres.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 19|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Arg.).

470.768 — Zamba... Zamba... y más Zamba. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Palomo. Impres.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 19|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Arg.).

470.769 — Boletín Judicial. Cast. Prop.: Estado Nacional. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdéz. Bs. As., 18|11|54. 1.000 ejs. $ 0,60. (Arg.).

470.771 — Ver y Estimar. Revista mensual. Cast. Prop.: Ver y Estimar SRL. Director: Jorge Romero Brest. Bs. As., noviembre 1954. 3.000 ejs. $ 3.—. (Argentina).

470.772 — Field News. Revist. trimestral. Inglés. Director y Prop.: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Bs. As.), octubre-diciembre 1954. 8.000 ejs. (Argentina).

470.773 — El Puente de Cristal. 112 páginas. Cast. Autor: O. Horacio Cánepa. Imp.: Tall. Gráf. Americalee. Editor.: Edit. Americalee SRL. Bs. As., junio 1954. 1.000 ejempl. $ 10.—. (Argent.).

470.775 — France-Journal. Diario. Francés. Direct. Prop.: Jorge Guetat. Bs. As., 15|11|54. 2.500 ejs. $ 0,50. (Argentina).

470.776 — Nocturno en Bahía. Baiao, música. 2 págs. Autor: Ramón M. Salinas. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 5|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

470.779 — Sistemas de Representación II. 88 págs. Cast. Autor: Alejo M. Fournier. Imp. y Edit.: Asociación de Prof. de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. Eva Perón (Bs. As.), noviembre 1954. 500 ejs. $ 35.—. (Argentina).

470.782 — Acción del Sistema Bancario Argentino en el Cumplimiento del 2º Plan Quinquenal. Cast. 64 págs. Autores: Irma Barnabo y Elena Y. Gómez. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Edit. Alejandro Bunge. Bs. As., 16|3|54. 1.500 ejs. $ 6.—. (Argentina).

470.785 — La Defensa Popular. Periód. bisemanal. Cast. Direct.: Propietario: José María Sánchez. Campana (Bs. As.), 3|11|54. 500 ejs. $ 0,30. (Argentina).

470.789 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas Ltda. mensual. Cast. Direct. Propietario: Pedro J. Cristia. Rosario de Santa Fe, octubre 1954. 1.000 ejs. (Argentina).

470.796 — Kollasuyo. Carnavalito, letra. 2 págs. Autores: Heraclio P. Rojo y Manuel Arias. Imp. y edit.: Edic. Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 500 ejempl. (Argentina).

470.797 — Kollasuyo, carnavalito, música. 2 págs. Autores: Heraclio P. Rojo y Manuel Airas. Imp. y edit.: Edic. Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 500 ejs. $ 2.— (Argentina).

470.799 — Octubre. Revista. Cast. Direct. Propietario: Miguel Conejos Tucumán 17|10|54. 2.000 ejs. $ 5.— (Argentina).

470.800 — Tribuna. Periódico semanal. Cast. Direct. Propietario: Carlos Lisandro Valenzuela. Reconquista (Sta. Fe). 6|11|54. 1.000 ejs. $ 42 anuales. (Argentina).

470 801 — Diario del Pueblo. Cast. Direct. Prop.: Luis Gervasio Echalecu. Las Flores (Bs. As.), 17|11|54. 600 ejs. $ 0,20. (Argentina).

470.802 — Hogar Municipal. Rev. mensual. Cast. Prop.: "Hogar Municipal" Cooperativa Limitada de Consumos. Director: Antonio Ventura Alcacer. Rosario de Santa Fe, noviembre 1954. 1.500 ejs. (Argentina).

470.811 — El Yuyero, remedio, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Imp. y edit.: Editorial Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 300 ejs. $ 2.— (Argentina).

470.812 — El Yuyero, remedio, letra. 2 páginas. Autor: Heraclio P Rojo. Imp. y edit.: Editorial Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 300 ejs. $ 2.— (Argentina).

470.813 — Federación, milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Luis J. Allemanni. Imp: Miguel y Galindo. Edit.: Edic. Select. Bs. As., 19|11|54. 500 ejs. $ 3.— (Argentina)

470.814 — Federación, milonga candombe, letra. 2 págs Autor: Diego López. Imp.: Miguel y Galindo. Edit.: Edic. Music. Select. Bs. As., 19|11|54. 500 ejemplares. $ 3.— (Argentina

470.815 — Avisador Comercial. Mensual. Cast. P[illegible] Antonio González y Leandro Atilio Iramain. Director: Leandro Atilio Iramain. Bs. As., 15|11|54. 3 000 ejs (Argentina).

470.817 — Boletín Oficial Diario. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia de Salt[illegible] r. Juan Dolores Gaetán, Salta, 10|11|54. 650 ejs. $ 0,40. (Argentina).

470 818 — La Reacción. Periódico. Cast. Direct. Propietario: Fructuoso Beltrán Ducheín. Rosario de Sta. Fe. 23|10|54. 5.000 ejs. $ 9,40 (Argentina).

470.819 — Cristóforo Colombo (Cristóbal Colón). Revista. Cast. Italiano. Prop.: Colegio "San José" de Artes y Oficios. Director: Emilio Cámpora. Rosario de Sta. Fe, 14|10|54. 4.000 ejs. $ 10 anuales. (Argentina).

470.823 — El Social. Periódico semanal. Cast. Direct. Propietario: Juan Reinaldo Jorge Rexach. Llavallol (Bs. As.), 20|10|54. 500 ejs. $ 0 40. (Argentina).

470.824 — Te fuiste una noche, tango-letra. 2 págs. Autor: Migue Palermo. Imp.: Bermejo y Fucci Edit. Edit.: E. M. A. Bs. As., 15|11|54 1.200 ejs. $ 3.— (Argentina).

470.825 — Te fuiste una noche, tango, música. 2 págs. Autor: A. Aiello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: EDTI. E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

470.826 — Bla, bla, bla, marcha, música. 2 págs. Autor: A. Aiello Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Edit E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejs. $ 3.— (Argentina).

470.827 — Bla, bla, bla, marcha, letra. 2 págs. Autor: Juma Vido. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Edit. E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejs. $ 3.— (Argentina).

470.835 — Azul y Blanco. Periódico mensual. Cast. Direct. Prop.: Enrique Gilberti. Avellaneda (Bs. As.), septiembre 1954. 800 ejs. $ 0,50. (Argentina).

470.840 — El Sol del Riachuelo. Revista quincenal. Cast. Direct. Propietario: Jacobo Naber. Bs. As., 7|11|54. 400 ejs. $ 1.— (Argentina).

470.846 — El Espejo. Revista mensual. Idisch. Direct. Propietario: León Gruzman. Noviembre 1954. Bs. As., 2.000 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

e.16|2-Nº 733-v.24|2|55
e.28|2-Nº 733-v.4|3|55

22 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.853 — Revista Geográfica Americana. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Geográfica Americana. Bs. As., octubre de 1954. 5.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

470.864 — El Pregonero Húngaro. Mensual. Castellano. Prop.: Tomas Kelemery. Bs. As., 15|11|54. 1 400 ejemp. (Argentina).

470.855 — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Bs. As., septiembre - octubre 1954. 700 ejemp. (Argentina).

470.856 — El Eslovaco de América del Sud. Periódico mensual. Eslovaco. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. Bs. As., octubre 1954. 1.500 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

470.857 — Boletín Aeroplata. Bimestral. Castellano. Prop.: Núñez, Roldán y Cía. "Aerotalleres La Plata". Julio - agosto 1954. 1.000 ejemp. (Eva Perón - Bs. As.). Argentina.

470.858 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), octubre 1954. 410 ejemp. $ 275 anuales. (Argentina).

470.859 — Aero Mundial. Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), octubre 1954. 200 ejemp. $ 275 anuales. (Argentina).

470.860 — San José. Quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Ferrari. Gral. Alvear (Bs. As.), noviembre 1954. 300 ejemp. $ 2.— (Argentina).

470.861 — Plásticos. Trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de la Industria Plástica. Bs. As., julio a diciembre de 1954. 1.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

470.862 — La Semana Israelita (Jüdische Wochenschau). Bisemanario. Castellano - Alemán. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs. As., octubre 1954. 3.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

470.863 — Argentina Austral. Mensual. Castellano. Prop.: S.A. Imp. y Exp. de la Patagonia. Bs. As., septiembre de 1954. 4.500 ejemp. (Argentina).

470.864 — Boletín de Leyes de Industria y Comercio. Mensual. Castellano. Propietario: Eduardo Ignacio Barnett. Bs. As., septiembre - octubre 1954. 500 ejemplares. (Argentina).

470.865 — Cinetelevisión-Mundial. Mensual. Castellano. Prop.: Jorge Isa y Nicanor Espinel. Bs. As., noviembre. 1954. 5.000 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

470.866 — Boletín Unión Vecinal de Ayuda M. y M. de Ciudadela. Mensual. Castellano Propietario: Unión Vecinal de Ayuda M y M.de Ciudadela Sud Bs. As., noviembre 1954. 1.100 ejemp. (Argentina).

470.867 — Trapalanda. Trimestral. Castellano. Prop.: Joaquín Bustamante. Río Cuarto (Cba.), septiembre 1954. 500 ejemp- (Argentina).

470.868 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. Castellano. Prop.: Caja Mutual. de Policía de Rosario. Rosario (Sta. Fe) octubre 1954. 4.500 ejemplares. ((Argentina).

470.869 — Voz de Iberia. Mensual. Castellano. Prop.: Gonzalo Laporta. Bahía Blanca, (Bs. As.), noviembre de 1954. 500 ejemp. (Argentina).

470.870 — Gestor Municipal. Bimensual. Castellano. Prop.: Alfredo R. García. Bs. As., agosto - septiembre - octubre 1954. 200 ejemp. $ 0,30. (Argentina).

470.895 — Paz y Bien. Bimensual. Castellano. Prop.: Miguel Legarra. Director: Ramiro Díaz. Villa Elisa (Bs. As.). 14|11|54. 350 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

470.896 — Veredicto. Revist. mensual. Castellano. Prop. y Direct.: Félix Ignacio Giménez. Bs. As., 16|11|54. 10.000 ejemp. $ 5.— (Argentina).

470.897 — De fiesta. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Emilio Escudero. Imp. y Edit.: Olavarría. Bs. As., 15|11|54. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

470.898 — Turismo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Touring Club Argentino. Director: Marcos Sastre. Bs. As., 1º|11|54. 11.652 ejemp. (Argentina).

470.899 — Boletín de Estadística Municipal de la Ciudad de Santa Fe. Trimestral. Castellano. Prop.: Municipalidad de Santa Fe. Director: Emilio Erne to 1 duc. Santa Fe. 4º trimestre 1953. 800 ejemp. (Argentina).

470.900 — La Voz de Gálvez. Semanario. Castellano. Propiet.: Tiburcio Monzón. Direct.: Héctor G. Monzón. Gálvez (Santa Fe), 13|11|54. 500 ejemp. $ 0.50. (Argentina)

470.902 — Modeles Nº 20. Castellano. 32 páginas. Autor: Anónimo .Imp.: Platt S.A. Edit.: Edition Roger. Bs. As., septiembre 1954. 49.700 ejemp. $ 5.— (Argentina).

470.903 — Parfait Nº 49. Castellano. 36 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Alea. Edit.. Edition Roger. Bs. As., septiembre 1954. 42 000 ejemp. $ 8.— (Argentina).

470.904 — Elengances du Jour Nº 60. Castellano. 36 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Alea. Editor: Edition Roger. Bs. As., agosto 1954. 43.000 ejemp. $ 9.— (Argentina).

470.905 — La Lingerie Chic Nº 50. Castellano. 32 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Platt S.A. Edit.: Edition Roger. Bs. As., octubre 1954. 40.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

470.907 — Clavellina marismeña. Marcha-Canción, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Flores. Imp. y Edit.: Edit. Crismar Bs. As., 16|8|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.908 — Clavellina marismeña. Marcha-Canción, música. 2 págs. Autor: P. Barroso. Imp. y Edit.: Crismar. Bs. As., 16|8|54. $ 4.— 250 ejemp. (Argentina).

470.909 — El alma que siente. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores (Cele). Imp.: y Edit.: Crismar. Bs. As.. 20|7|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.910 — El alma que siente. Tango, música. 2 págs. Autor: José Servidio. Imp. y Edit.: Crismar. Bs. As., 20|7|54 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.911 — No me llames Tití. Tangillo, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Rodríguez Cárcano. Impres.: y Edit.: Crismar. Bs. As., 3|9|54. 250 ejemp. pesos 4.— (Argentina).

470.912 — No me llames Tití. Tanguillo, música. 2 págs. Autor: Rafael de la Vega y Rute. Imp. y edit.: Crismar. Bs. As., 3|9|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.913 — El mencho Cirilo. Chamamé. Canción, letra. 2 págs. Autor: Julio Montes. Imp. y Edit.: Crismar. Bs. As., 15|3|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.914 — El mencho Cirilo. Chamamé - Canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Mendoza. Imp. y Edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 15|3|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.915 — La Verdulera (Polca de los quinteros) polca, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Cárdenas. Imp y Edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 16|8|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.916 — Refimarcio. Periódico quincenal. Castellano. Propiet.: César A. Albistur Villegas. Director: Santiago Daniel Farrell: Morón (Bs. As.), 10|11|54. 1.500 ejemp.

470.917 — La Verdulera (Polca de los quinteros). Polca, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Imp. y Edit.: Crismar. Bs. As., 16|8|54. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

470.918 — Yo no sé porqué te quise, tango, letra. 2 págs. Autor: Arturo Abalos. Imp. y Edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 18|5|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.919 — Yo no sé porqué te quise, tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 18|5|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.920 — Señor del Tango, tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 3|9|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.921 — Moto Perpetuo, choro, música. 2 págs. Autor: Heriberto Muraro. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 3|9|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.922 — Gacho Gris, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Juan C. Barthe. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 30|10|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.923 — Gacho Gris, tango canción, música. 2 págs. Autor: Alejandro Sarni. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 30|10|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.924 — Campanitas, zamba, letra. 2 páginas. Autor: Gardel-Razzano. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 30|10 54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.925 — Campanitas. zamba, música. Autores: Gardel-Razzano. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 30|10|54. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina)

470.926 — Para tí mamita, vals, letra. 2 págs. Autor: Hilda Rufino (La Cuyanita). Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 3|9|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.927 — Para tí mamita, vals, música. 2 págs. Autora: Hilda Rufino (La Cuyanita) Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 3|9|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.928 — La noche que partí, fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Daniel Anton. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 20|7|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.929 — La noche que partí, fox-trot, música. 2 págs. Autor: Daniel Anton. Imp. y edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 20|7|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.930 — Provincianita, vals criollo, letra. 2 págs. Autor: W. F. Buasso Lepori. Imp. y Edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 18|5|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.931 — Provincianita, vals criollo, música. 2 págs. Autor: W. F. Buasso Lepori. Imp. y Edit.: Edit. Crismar. Bs. As., 18|5|54. 250 ejs. $ 4.— (Argentina).

470.941 — Canción de cuna, canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Oscar Traid. Imp.: Pedro Estrada. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 14|11|54. 1.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

470.942 — Canción de cuna, canción bolero, música. 2 págs. Autor: Oscar Traid. Imp.: Pedro Estrada. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 14|11|54. 1.000 ejs. $ 3.— (Argentina)

470.944 — Faz "A". Suite de Londres, 1 Covent Garden (Tarantela). 2 Westminster (Meditación), 3 Gnightsbridge (Marcha) Faz "B" Nuevamente Suite de Londres. 1-Oxford Street (Marcha) 2-Langham Place (Elegía) 3-Mayfair (Vals). Aut. música: Coates. Int.: Eric Coates y la Orq. Filarmónica Promenade de Londres. Disco Odeón Nº LDC 7309. Bs. As., 1º|10|54. 300 ejs. $ 68,05. (Argentina).

470.945 — Faz "A". Bailando Don Harry Roy. 1, Campesina. Letra y música Lucchesi. 2 Baila Dolores. Letra y música: Redmond-Mc Carthy-David. 3 Pedro El Cubano. Letra y música: Norman. 4 Valparaíso. Letra y música: Carter-Wayne. Faz "B". Bailando con Harry Roy. 1 Dos trompetas suenan. Letra y música: Kern. 2 Ritmo de Broadway. Letra y música: Freed-Brown. 3 Sombrero de copa. Letra y música: Berlin. 4 Consérvate joven y bella. Letra y música: Dubin-Warren. Intérp.: Harry Roy. y su orq. Disco Odeón Nº LDM 7311. Bs. As., 1º|10|54. 700 ejs. $ 59,80. (Argentina)

470.946 — Faz "A". Haciendo música a la manera de Ray Martín. 1 Marcha de las cuerdas. Música: Ross. Arreglo: Martín. 2 Vals del pájaro carpintero. Música: Sherman Meyers. 3 Tango Azul. Música: Anderson. 4 El Cornetín del vals. Música: Martín. 5 Veradero. Música. Wayne. Faz "B". Haciendo música a la manera de Ray Martín. 1 Begorrah. Música: Martín. 2 La bella del baile. Música: Anderson. 3 Cowboy perezoso. Música: Guthrie. 4 Serenata a Eileen. Música: Sears. 5 Bajo el cielo de París. Música: Giraud. Intérp.: Ray Martín y su orq. de Concierto. Disco Odeón Nº LPM 10302. Bs. As., 1º|10|54. 300 ejemplares. $ 59,80. (Argentina).

470.947 — Faz "A". Es tiempo de rumba, 1 Babalu. Música: Lecuona. 2 Masabi. Música: Ravelo. 3 La comparsa. Música. Lecuona. 4 Quimbamba. Música: Hernández. Faz "B". Es tiempo de rumba. 1 Incertidumbre. Música: Curiel. 2 Lamento borincano. Música: Hernández. 3 Negra consentida. Música: Pardave-Harper. 4 Cuidadito compay gallo. Música: Hernández. Intérp.: Henry King y su orq. Disco Decca Nº LTM 8337. Bs. As., 1º|9|54. 200 ejs. $ 59,80. (Argentina).

470.948 — Faz "A". Bailando con los bohemios vieneses. 1 La Princesa de las czardas. Música: Kalman. 2, 3 y 4. Sangre Vienesa, El Danubio Azul y Hojas de la mañana. Música: Strauss. Arreglo: Goëtz-Hohme. Faz "B". Bailando con los bohemios vieneses. 1 Amar, beber y cantar. Música: Strauss. Arreglo: Goetz-Hohme 2 Los millones de Arlequín. Música: Drigo. 3 Cuentos del bosque de Viena. Música: Strauss. 4 España. Música: Waldteufel. Intérp.: Orquesta Los Bohemios Vieneses. Disco Odeón Nº LDM 7313. Bs. As., 1º|10|54. 600 ejs. $ 59,80. (Argentina).

470.949 — Faz "A" Música de Fritz Kreisler. 1 Capricho Vienés. 2 Penas del amor. Música: Kreisler. Faz "B". Música de Fritz Kreisler. 1 Alegrías del amor. 2 Estrellas en mis ojos. 3 Bello Rosmarín. Música: Kreisler. Intérp.: Camarata y su orquesta. Disco Decca Nº LTC. 8.609. Bs. As., 1º|10|54. 300 ejemplares $ 68,05. (Argentina).

470.950 — Faz "A". Sylvia (Música de Ballet). Preludio, Los Cazadores, Intermedio, Vals Lento, Pizzicatto y Cortejo de Baco. Música: Delibes. Faz "B" Fausto (Música de Ballet). Los Nubios, Adagio, Danza Antigua, Variaciones de Cleopatra. Variaciones del Espejo y Danza de Phryne. Música: Gounod. Intérp.: Hugo Rignold y la orq. del Royal Opera House, Covent Garden. Disco Odeón Nº LDC 7.511. Bs. As., 1º|9|54. 400 ejs. $ 68,05. (Argentina).

470.951 — Faz "A". Oberturas de Suppe. Poeta y Aldeano. Dama de Pique. Música: Suppe. Faz "B". Oberturas de Suppe. Mañana, mediodía y noche en Viena. Caballería Ligera. Música: Suppe. Intérp.: Georg Solti y la orquesta Filarmónica de Londres. Disco London Nº LLC. 17.756. Buenos Aires, 1º|10|54. 400 ejs. $ 86,80. (Argentina).

470.952 — Faz "A". Danzas Húngaras. Nº 1 en sol menor. Nº 2 en re menor. Nº 3 en fa mayor. Nº 5 en sol menor. Nº 6 en re mayor. Nº 7 en la mayor y Nº 10 en fa mayor. Aut.: música: Brahms. Faz "B". Danzas Eslavas. Nº 1 en do mayor, Op. 46. Nº 2 en mi menor, Op. 46. Nº 3 en la bemol mayor, Op. 46. Nº 16 en la bemol mayor, Op. 72. Aut. Música: Dvorak. Intérp.: Hans Schmidt-Isserstedt y la Orq. Sinfónica Radial de Hamburgo. Disco London Nº LLC 17.575. Bs. As., 1º|10|54. 450 ejemplares. $ 86,80. (Argentina).

470.953 — Faz "A": Los Gondoleros (Selección). Faz "B": Iolanthe (Selección). Letra y música: Gilbert-Sullivan. Intérp.: Compañía de Operas D'Oyly Carte. Disco London Nº LLC. 17.578. Bs. As., 1º|10|54. 200 ejs. $ 90.60. (Argentina).

470.954 — Faz "A": Sinfonía Nº 7 en mi Mayor. Música: Bruckner. Faz "B": Psyche. Poema Sinfónico. Mús.: Franck. Intérp.: Eduard Van Beinum y la Orq. del Concergeboue de Amsterdam. Bs. As., 1º|10|54. 300 ejs. $ 86,80. (Arg.).

470.955 — Faz "A": Sinfonía Nº 7 en mi Mayor. Faz "B": Sinfonía Nº 7 en mi Mayor. Mús.: Bruckner. Intérp.: Eduard Van Beinum y la orq. del Concertgebouw de Amsterdam. Disco London Nº LLC. 17574. Bs. As., 1º 10|54. 300 ejs. $ 86.80. (Argentina).

470.956 — Faz "A": Concierto de Jazz Charlie Ventura. 1 Los Ayeres. Música: Kern, Harbach. 2 El Manisero. Música: Simons, Gilbert, Sunshine. 3 Euforia. Músca: Ventura, Kral. 4 Fino y Elegante. Música: Swift, James. 5 Al Este de Suez. Música: Stein, Ventura. Faz "B": Concierto de Jazz Charlie Ventura. 1 Si te Tuviera. Música: Shapiro, Campbell, Connelly. 2 Siempre Estoy Haciendo Burbujas. Música: Kenbrovin, Kellette. 3, Dinero del Cielo. Mús.: Johnston, Burke. 4, Que Alta está la Luna. Música: Lewis, Hamilton. Intérp.: Septeto Charlie Ventura. Disco Decca número LTM 9203. Bs. As., 1º|10|54. 300 ejs. $ 59,80. (Argentina).

470.957 — Faz "A": Mefisto, Vals Nº 1. Funerales, Armonías poéticas y religiosas Nº 7. Música: Liszt. Faz "B": Preludio y Fuga en mi Menor, Op 35 Nº 1. En Alas del Canto. Scherzo en mi Menor, Op. 16 Nº 2. Rondo Caprichoso en Mi Mayor, Op. 14, Música: Mendelssohn. Intérp.: Julius Katchen, sólo de piano. Disco LondonNº LLC. 17577. Bs. As., 1º|10|54. 300 ejs. $ 86,80. (Argentino).

470.958 — Faz "A": La Luciérnaga. 1, Obertura. Letra y música: Frimil, Harbach, Wright, Forrest, Kanh, 2, Simpatía. Letra y música: Friml Harbach, Kahn. 3, El Amor es como una Luciérnaga. Letra y música: Harbach, Wright Forrest. Cuando una Doncella Viene Llamando a tu Corazón. Letra y música: Friml, Harbach, Wright, Forrest. 4, Giannina Mía. Letra y música. Friml, Harbach. 5, El que ama y se va. Letra y música: Friml, Kahn. 6, La Serenata del Burrito. Letra y música: Friml, Stothara, Wright, Forrest. Faz "B": Oh! Marieta. 1, Tramp, Tramp, Tramp. 2, Me Estoy Enamorando de Alguien. 3, Oh! Marieta. 4, Bajo la Luna Sureña. 5, Oh, Dulce misterio de la vida. 6, Canción Callejera Italiana. Letra y música: Herbert, Young, Johnson, Intérp.: Paul Britten y su orquesta. Disco M. G. M. Nº LEM 14.803. Bs. As., 1º|10|54. 300 ej. $ 82.—. (Argentna).

470.959 — Tommy Futuro. Rev. mensual. Cast. Prop.: Muchnik Editores SRL. Director Herminio Muchnik. Bs. As., noviembre 1954. 58.000 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

470.960 — Poema de Lluvia. Vals, mús. 2 págs. Autor: Felipe José Lanziano. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 18|11|54. 300 ejs. $ 3.—. (Argentina).

470.961 — Poema de Lluvia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Yolanda Mobilio. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 18|11|54. 300 ejs. 3.—. (Argentina).

470.963 — Cuadernos de Acciones y Causales. Desalojos (2do.). 128 págs. Cast. Autor: Joaquín Vilella. Imp.: Edit. Poder y Justicia. Edit.: El autor. Bs. As., 10|11|54. 1.000 ejs. $ 30.—. (Arg.).

470.964 — Las Horas Azules. 65 págs. Cast. Autor: Lina Escobio. Imp.: Castro, Barrera y Cía. Edit.: La autora. Bs. As., 8|11|54. 500 ejs. $ 10.—. (Argent.).

470.965 — Entre dos Caminos. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Feijóo. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. Bs. As., 12|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).

470.966 — A mi Escuela. Marcha, mús. 2 págs. Autor: Juan Carlos Bernard. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. Bs. As., 12|11|54. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.967 — A mi Escuela. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Juan Carlos Bernard. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El autor. Bs. As., 12|11|54. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.968 — Twilight Rhapsody (Rapsodia Crepuscular). Música. 12 págs. Autor: Walter Liebling. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 12|11|54. 250 ejs. $ 12.—. (Argentina).

470.969 — Para Qué...? Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Federico Silva. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|11|54. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.970 — Para Qué...? Guarasón, música. 2 págs. Autor: Liber García. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|11|54. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.971 — Sh Boom (Life could de a dream) Carta Corazón. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: James Keyes, Claude Feaster, Carl Feaster, Floyd F. McRae y James Edwards. Versión castellana. Pol Man. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|11|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.972 — Sh-Boom (Life could be a dream) Canta Corazón. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: James Keyes, Claude Feaster, Carl Feaster, Floyd F. McRae y James Edwards. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|11|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.973 — Sh-Boom (Life could be a dream) Canta Corazón. Fox trot. música. 2 págs. Autores: James Keyes, Claude Feaster, Carl Feaster, Floyd F. Mc Rae y James Edwards. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|11|54. 500 ejs $ 3,50. (Argent.).

470.974 — Siete Días Solitarios (Seven lonely days) Fox trot, letra. 2 páginas. Autores: Earl Shuman, Alden Shuman y Marshall Brown. Versión castellana.: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 25|10|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.976 — Siete Días Solitarios (Seven lonely days) Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Earl Shuman, Alden Shuman y Marshall Brown. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 25|10|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.977 — Siete Días Solitarios (Seven lonely days) Fox trot, música. 2 págs. Autores: Earl Shuman, Alden Shuman y Marshall Brown. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 25|10|54. 500 ejs. $ 3.50. (Argentina).

470.978 — Indiscreción (Indiscretion). Balada, letra. 2 págs. Autores: Paúl Weston y Sammy Cahn. Versión castellana: BenMolar. Interp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|11|54. 500 ejs. $ 4.—. (Argent.).

470.979 — Indiscreción (Indiscretion). Balada, letra. 2 págs. Autores: Paúl Weston y Sammy Cahn. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|11|54. $ 4.—. 500 ejs. (Arg.).

470.980 — Indiscreción (Indiscretion). Balada, música. 2 págs. Autores: Paúl Weston y Sammy Cahn. Imp.: Shúle y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|11|54. 500 ejs. $ 4.—. (Argent.).

470.981 — Va Bien, Va Bien (Ca va-Ca va). Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Maurice Chevalier y Marcel Debadie. Versión castellana: Ben Molar.. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|11|54. 500 ejs. $ 3,50. (Argentina).

470.982 — Va Bien. Va Bien (Ca va-Ca va). Fox trot. música. 2 págs. Autor: Fred Freed. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|11|54. 500 ejs. $ 3.50. (Argentina).

470.983 — Va Bien, Va Bien (Ca va-Ca va). Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Maurice Chevalier y Marcel Debadie. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|11|54. 500 ejempl. $ 3,50 (Argentina).

470.989 — Baión del Pato. Baión, letra. 2 págs. Autor: Ramón Vargas. Imp. y edit.: Edic. Mus. Ferrer. Bs. As., 22|11|54. 350 ejs. $ 3.—. (Argentina).

470.990 — Baión del Pato. Baión, música. 2 págs. Autor: Juan Vargas. Imp. y Edit.: Edic.J Music. Ferrer. Bs. As., 22|11|54. 350 ejs. $ 3.—. (Argentina).

e.18|2-Nº 803-v.24|2|55
e.1º|3-Nº 803-v.9|3|55

---

23 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.991 — Tenis Mundial. Bol. quincenal. Castellano. Prop.: Alberto H. Almada. Bs. As., noviembre 1954. — 4.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

470.992 — La Gran Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. Bs. As., noviembre y diciembre de 1954. 1.000 ejemp. $ 0,10. (Argentina).

470.993 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz Bs. As.), septiembre y octubre de 1954. 250 ejemplares. (Argentina).

470.994 — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Castellano. Propietario: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., octubre 1954. 20.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

470.995 — El Centro. Mensual. Castellano. Prop.: Centro del Comercio e Industria en General Paz. Gral. Paz (Bs. As.), octubre 1954. 500 ejemp. (Argentina).

470.996 — La Voz Espiritista. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Travesaro. Rosario de Sta. Fe, octubre 1954. 2.000 ejemplares. (Argentina).

470.997 — San José. Mensual. Castellano. Prop.: Evaristo Santinelli. Bs. As., noviembre 1954. 3.400 ejemp. $ 7.— anuales. (Argentina).

470.998 — El Socorro. Quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. Bs. As., noviembre 1954. 500 ejemp. (Argentina).

470.999 — El Cuarto Poder. Mensual. Castellano. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. Noviempre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

471.000 — Cosas y Hechos de Misiones. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones). noviembre 1954. 650 ejemp. $ 2.— (Argentina).

471.001 — C.A.D.I. - Cámara Argentina de Informes. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. Bs. As., noviembre de 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

471.002 — Boedo. Quincenal. Castellano Prop.: Pablo P. Gianotti. Bs. As., octubre de 1954. 500 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

471.003 — Nueva Era. Diario. Castellano. Prop.: José A. Cabral. Tandil (Bs. As.) octubre 1954. 6.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

471.004 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. González Cháves (Bs. As.), octubre de 1954. 400 ejemplares. $ 0,40. (Argentina).

471.005 — Ideales. Quincenal. Castellano. Prop.: Juan Jesús Schiro. Victoria

471.025 — Sol de París, beguine, letra 2 págs. Castell. Autores: Juan Manzur y Ambrosio Nicoli. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs As., 30|10|54. 272 ejs. $ 3,50. (Argentina).

471.026 — Sol de París, beguine, música. 2 págs. Autores: Juan Manzur y Ambrosio Nicoli. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|10|54 272 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

471.027 — Herencia, tango, letra. 2 págs. Castell. Autor: Lorenzo Spanu. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Músic. Universal. Bs. As., 30|10|54. 242 ejs. $ 3.50. (Argentina).

471.028 — Herencia, tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Pranteda. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 242 ejs. $ 3,50. (Argentina).

471.029 — A don Atilio, tango, música. 2 págs. Autor: Rubén Sosa. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 242 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

471.030 — Así es mi vida, tango, música. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y José A. Patricio. Imp.: Edit. Music. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|11|54. 500 ejs. $ 4.— (Argentina).

471.031 — Alegre primavera, polka, música. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y José A. Patricio. Bs. As., 10|11|54. Imp.: Edit. Music. El Morocho Edit.: Los Autores. 500 ejs. $ 4.— (Argentina).

471.032 — Semanario, semanal. Castell. Direct. Propietar.: Luis Vicente Roza. Campana (Bs. As.), 13|11|54. 800 ejs. $ 0,70. (Argentina).

471.034 — Tribuna Panamericana. Semestral. Castell. Direct. Prop.: Ramón Francos. Bs. As., junio 1954. 1.500 ejs. (Argentina).

471.042 — Gaceta Algodonera. Mensual. Castell. Prop. y Direct.: Setembrina Ollea. Bs. As., 31|10|54. 2.500 ejemplares. $ 40.— anuales. (Argentina).

471.044 — Don Bosco. Quincenal. Castell. Prop.: Colegio Santa Isabel. Director: Pablo Z. Vicari. San Isidro (Bs. As.), 1º|11|54. 1.200 ejs. $ 0,50. (Argentina).

471.047 — Concordia. Mensual. Castell. Prop.: Asociación de Hombres de la Acción Católica. Director: Miguel Alfredo Nougues. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejs. $ 1,25. (Argentina).

471.048 — Horizontes. Semanal. Castell. Direct. Propiet.: Julio Erasmo Ferreyra. Muñiz (Gral. Sarmiento, Bs. As.), 13|11|54. 100 ejs. $ 0.40. (Argentina).

471.050 — En tu ausencia, vals, música. 2 págs. Autor: José A. Di Giulio. Imp.: Litoprint. Edit.: Los Autores. Bs As., 20|11|54. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

471.051 — En tu ausencia, vals, letra. 2 págs. Castell. Autor: Angel N. Molina. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 20|11|54. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

471.061 — Block Mensual para Almanaque 1955 Ruca. Castell. Autor: Anónimo. Imp.: Claramonte y Robotti, S. R. L. Edit.: Rucá S. R. L., Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

471.062 — Block mensual Pérez Companc para Almanaque 1955. Castell. Autor: Anónimo. Imp.: Claromente y Robotti S. R. L. Edit.: Rucá S. R. L. Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

471.063 — El Magazine Argentino (Der Argentiner Magazin). Mensual. Castell. e Idisch. Direct. Prop.: Balentín Chernovetzky. Bs. As., setiembre-octubre 1954. 3.500 ejs. $ 2.— (Argentina).

471.066 — Ayer - hoy. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Díaz. Imp. y Edit.: Music. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 300 ejemp. (Argentina).

471.075 — La Carreta. Bimensual. Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Director: Emilio José Frattini. Avellaneda (Bs. As.), septiembre - octubre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

471.079 — La canción de Gina (Gina Lollobrígida). Marcha, música. 2 págs. Autores: R. Yunes - A. Lorenzini y M. Barbieri. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 12|11|54. 250 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

471.080 — La canción de Gina (Gina Lollobrígida). Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autores: R. Yunes - A. Lorenzini y M. Barbieri. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 12|11|54. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

471.081 — La vida espiritual (Duhovno Zivljenje). Mensual. Esloveno. Prop.: Antonio Orehar. Director: José Jurak. Bs. As.. octubre 1954. 1.750 ejemp. (Argentina).

471.083 — Solución del problema científico de la ruleta. Castellano. 51 págs. Autor: Herbart Watson. Imp.: López. Edit.: Vicente Passarelli. Bs. As., 15|2|54. 2.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

471.084 — Los Principios. Quincenal. Castellano. Prop.: Graciela P. de Mazzarelli. Director: José Diógenes Mazzarelli. Caseros (Bs. As.), 15|11|54. 1.300 ejemp. $ 0,60. (Argentina).

471.091 — La Ribera. Quincenal. Castellano. Direct. Propiet.: Silvino Pontalti Bs. As., 20|10|54. 1.000 ejemp. $ 1,50 (Argentina).
(Entre Ríos). octubre 1954. 500 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

471.006 — El Telar. Mensual. Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Jáuregui - F.C.N.D.F.S.). 1.350 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

471.021 — Evangelieches Gemeindeblatt. Revista parroquial evangélica. Mensual. Alemán. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. Director: Federico Kaufmann. Bs. As., 1º|10|54. 1.330 ejemp. $ 1,25. (Argentina.

471.023 — Meu linda morena. Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Aldo Legui y Adolfo Piancino. Imp.: Edit. Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 261 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

471.024 — Meu linda morena, marcha, música, 2 págs. Autores: Aldo Legui y Adolfo Piancino. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producc. Music. Universal. Bs. As., 30|10|54. 261 ejs. $ 3,50. (Argentina).

471.092 — Recuerdos del 900. Milonga, música. 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. San Telmo. Bs. As., 12|11|54. 500 ejemp. 3.— (Argentina).

471.093 — Recuerdos del 900. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos Rebeiro. Imp.: Lerer. Edit.: Edic. Music. San Telmo. Bs. As., 12|11|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

471.094 — Sonata para piano. Música. 26 págs. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Imp.: Rotraprint S.R.L. — Edit.: Barry y Cía. Bs. As., 27|9|54. 1.000 ejemp. $ 25.— (Argentina).

471.096 — Impuesto a las ventas. 302 páginas. Castellano. Autor: Raúl Oscar Vieiro. Imp.: Tall. Francisco Salto. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|9|54. 1.000 ejemplares. (Argentina).

471.097 — Impuesto a los réditos. 295 págs. Castellano. Autor: Raúl Oscar Vieiro. Imp.: Tall. Gráf. Lúmen. Edit.: Universidad de Bs. As. - Facultad de Ciencias Económicas, agosto 1954. 100 ejemplares. (Argentina).

e.24|2-Nº 860-v.24|2|55
e.1º|3-Nº 860-v.11|3|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.235|54, por el señor Héctor Paillot, el día veintiséis de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c y d del lote 76. Sección I. Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua c del lote 76 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.595-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancia minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.217|54, por el señor Fortunato Norberto Del Carmen Greco, el día diez y ocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 85 y legua a del lote 96. Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste de la legua a del lote 96 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.596-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1o. del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.306|54, por el señor Héctor Paillot, el día nueve de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las trece horas, siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, en forma rectángular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud Este se halla a 1.000 m. al Oeste del esquinero Sud Este del lote 2 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.589-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4o del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.003|54, por el señor José Díaz Soto, el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las siete horas, un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3. sección C, colonia pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en forma rectángular de 4.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2 500 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esqui-

nero Noroeste del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en Función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.590-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluídos, en la Provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. número 84.932-53, por el señor Ricardo A. de Ibarreche, el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas, treinta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la propiedad del señor Ricardo de Ibarreche, Parcela Nº 35, Circunscripción II, próxima a la estación Barker, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Oeste de la citada propiedad, se medirán sucesivamente: 113 m. al Norte 48º38' Este; 500 m. al Sud 45º 22' Este; 2.549 m. al Norte 55º 56' 40" Este; 801 m. al Sud 45º 22' Este; 2.613 m. al Sud 44º 38' Oeste y 1.801 m. al Norte 45º 22' Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al mismo, en condominio con doña P. Jesusa E. de Ibarreche y el Sr. Antonio de Ibarreche, que se domicilian en la calle Rivadavia 6810 de la Capital Federal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 720.— e.16|2-Nº 15.600-v.3|3|55

Solicitud de Permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Exp número 95.137-54, por el señor Juan Galparsoro, el día catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciséis horas, diecinueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmeditamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, en forma rectangular de 9.000 m de lado en dirección Norte 71º Este por 2.222 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 2.000 m. al Norte 19º Oeste de un punto que se encuentra a 1.800 m. al norte 45º Este del esquinero Oeste del lote 31 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 600.— e.18|2-Nº 15.726-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. Nº 95.129-54, por el señor Antonio Curia, el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las siete horas, cincuenta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 30 y 31 de la sección X, lote 2 de la sección XIX y lote 1 de la sección XVIII, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 3.300 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Norte de un punto R. definido por visuales dirigidas a los Cerros Loteña Horqueta y punto trigonométrico 1 250 de Barba Negra, formando entre los dos primeros un ángulo de 151º 08' y entre el segundo y tercero un ángulo de 95º 30', en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 680.— e.18|2-Nº 15.727-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluídos. Carbón, asfaltitas y demás combustibles solidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 84.750-53, por el señor Manuel Fernández Iglesias, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, de la fracción A y lotes 10 y 11 de la fracción B. sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 700 m. al Norte del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" Expte. 210 778|43, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Este; 5.000 m. al Sud; recta en dirección al Oeste; recta en dirección al Norte 19º 07' Oeste pasa por el esquinero Sud de la mina "San José II". expte. 210.778|43 y finalmente recta en dirección Norte Sud. que pasa por el punto A, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.18|2-Nº 15.751-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. núm. 95.002|54, por el señor Samuel Galay, el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las siete horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 4.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 2 500 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.500 m. al Sur del esquinero Noroeste del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires 19 de noviembre de 1954 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa. Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.1º|3-Nº 16.119-v.14|3|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente 95.088|54, por los señores Alfredo Aun y Armando Fernández el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 35, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 2.500 m. de lado en dirección Norte 77º Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud coincide con el Km. 25 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Ingeniero Jacobacci a Esquel, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.15|2-Nº 15.494-v.15|2|55
e.23|2-Nº 15.494-v.23|2|55
$ 192.— e.1º|3-Nº 15.494-v.1º|3|55
$ 640.— e.1º|3-Nº 16.172.v.14|3|55

Manifestación de descubrimiento de plomo y zinc, denominada "La Providencia Chica", presentada a nombre del señor Néstor Luis Cortese, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, Expte. Nº 84.500|53.

Manifiesta descubrimiento. — Señor Director de la Autoridad Minera, S|D. Eduardo Angel Clérici (Tº 1, Fº 8), constituyendo domicilio en la calle Pueyrredón 524, piso 1º (Capital Federal) por don Néstor Luis Cortese, argentino, soltero, de 33 años de edad, minero —personería acreditada al tomo V, Folio 44, Nº 888 del Registro de Poderes— al señor Director expreso: Que mi mandante ha descubierto un yacimiento de plomo y zinc, en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Loncopué, Seccion XXXI, Fracción D, en terrenos fiscales que no se hallan labrados, cercados ni cultivados. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado a 3.000 metros al Sur del Cerro Candelero 22º Oeste. La mina se denominará "La Providencia Chica", domiciliándose mi mandante en Bajada del Agrio (T. N. de Neuquén). Tener presente lo expuesto, a sus efectos, Será Justicia. — Fdo.: Eduardo Angel Clérici. — Recibido en m. Oficina, hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas siete minutos. Acompaña muestra legal. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. — La manifestación de descubrimiento de plomo y zinc, denominada "La Providencia Chica", presentada por el señor Néstor Luis Cortese, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.000 m. al Sur 22º Oeste de la cúspide del Cerro Candelero. — De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo mineral. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso de mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Tome nota, Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, febrero 16 de 1954. — Registrado bajo el Nº 1.189, folio 265 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional de Neuquén a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|2-Nº 15.621-v.16|2|55
e.23|2-Nº 15.621-v.23|2|55
$ 312.— e.2|3-Nº 15.621-v.2|3|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina C-3" de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 84.346|53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 84.346|53 El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: solicita la mensura de 6 (seis) pertenencias de la "Mina C-3", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación a) Pertenencia Nº 1. Superficie seis (6) hectáreas. Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos metros) en dirección N 27º O. por 200 m. (doscientos metros) en dirección N 63º E. de manera que su esquinero Este se encuentra a 2.420 m. al Norte (dos mil cuatrocientos veinte metros) y 620 m. (seiscientos veinte metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. b) Pertenencia Nº 2. Superficie 6 hectáreas. Tiene forma, dimensiones y rubros de la anterior; su esquinero Sur coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. c) Pertenencia Nº 3. Superficie 6 (seis) hectáreas. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior su esquinero Norte se encuentra a 100 metros (cien metros) al N. 63º E. del esquinero Este de la pertenencia Nº 1. d) Pertenencia Nº 4. Superficie 6 (seis) hectáreas. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior. Su esquinero Sur se encuentra a 80 metros (ochenta metros) al N. 27º O. del esquinero Este de la pertenencia Nº 2. e) Pertenencia Nº 5. Superficie 6 (seis) hectáreas. Está constituída por un rectángulo de 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 27º O. por 300 m. (trescientos metros) en dirección N. 63º E., de manera que su esquinero Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 2. f) Pertenencia Nº 6. Superficie 6 (seis) hectáreas. Tiene forma, dimensiones y rumbo de la anterior. Su esquinero Sur se encuentra a 80 m. (ochenta metros) al N 63º E. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 5. El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 a 180 m. (ciento ochenta metros) al Norte y 205 m. (doscientos cinco metros) al Oeste del esquinero Este de la pertenencia mencionada. Al efectuarse la labor legal la dirección del criadero resultó N. 27º O. en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe, solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes números 84.344|53; 84.345|53, 84.346|53, 84.347|53, 84.349|53, 84.350|53, 84.351|53, 84.352|53, 84.353|53, 84.354|53, 84.355|53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las diez horas cuarenta y ocho minutos. Presentado en término. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. La presente petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina C-3" de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 27º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 620 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 2.420 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Superficie 6 hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal situada a 825 m. al Oeste y 2.600 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 3. Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Norte se halla a 100 m. al Sur 63º Oeste del esquinero Este de la pertenencia Nº 2. Pertenencia Nº 4. Igual a las precedentes y ubicada de modo que su vértice Sud se halla a 80 m al Norte 27º Oeste del esquinero Este de la pertenencia Nº 2. Pertenencia Nº 5. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 63º Este por 200 m., de modo que su vértice Norte se halla a 120 m. al Norte 27º Oeste del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 4. Superf. 6 hás. Pertenencia Nº 6. Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 80 m al Norte 63º Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº 5. La mina colindante "Mina B-3" (Expte. 84.345|53) es de la interesada en autos. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|c. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.258-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.258-v.9|3|55
$ 636 — e.16|3-Nº 16.258-v.16|3|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina D-3", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. número 84 347|53

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 84.347|53. El que suscribe, Domingo Martín Buyó en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775 Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de 6 pertenencias de la Mina "D-3" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Cronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio Nacional del Río Negro, como se detalla a continuación A partir de un punto situado a 4.120 m. (cuatro mil ciento veinte metros) al Norte y 2.880 m. (dos mil ochocientos ochenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán seguidamente 600 m. (seiscientos metros) hacia el N. 17º O.; 600 m.

(seiscientos metros) hacia N. 73º E; 300 m. (trescientos metros) hacia S. 17º E.; 200 m. (doscientos metros) hacia S. 73º O.; 300 metros (trescientos metros) hacia N. 17º E. y por último 400 m. (cuatrocientos metros) hacia S. 73º O., encerrando así un polígono cuya superficie resulta de 30 hectáreas (treinta Hás.) correspondiente a las pertenencias Nº 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo al croquis adjunto. La pertenencia Nº 6 de seis (6) hectáreas de superficie está constituída por un rectángulo de 300 m. (trescientos metros) en dirección N. 17º O., por 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 73º E., de manera que su esquinero Este se encuentra a 40 m. (cuarenta metros) al N. 73º E., del esquinero Norte del polígono arriba mencionado. El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se halla dentro de la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal. La dirección del criadero resultó N. 17º O., en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura el que suscribe, solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes números 84.344|53; 84.345|53; 84.346|53; 84.347|53; 84.349|53; 84.350|53; 84.351|53; 84.352|53; 84.353|53; 84.354|53; 84.355|53. Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diez horas cuarenta y nueve minutos. Presentado en término. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. La presente petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina D-3", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 17º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Sud se halla a 2.880 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 4.120 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Superficie 6 Hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal a 2.845 m. al Oeste y 4.296 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Pertenencias Nº 2, 3 y 4. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste, Este y Sud coinciden con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 5. Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. Pertenencia Nº 6. Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 40 m. al Norte y 73º Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº 5. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería, Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Adolfo Nosiglio, a|c. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.259 - v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.259 - v.9|3|55
$ 504.— e.16|3-Nº 16.259 - v.16|3|55

Petición de mensura de cinco (5) pertenencias de la mina de cobre y plomo denominada "Mina E-3", de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 84.348|53.

Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 84.348|53: El que suscribe Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: solicita la mensura de 5 (cinco) pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una de la "Mina E-3" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio Nacional del Río Negro, como se detalla a continuación: a) Pertenencia Nº 1: Superficie 6 (seis) hectáreas. Está constituída por un rectángulo de 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 6º O por 300 m. (trescientos metros), de manera que su esquinero S.O. se encuentra a 4.010 m. (cuatro mil diez metros) al Oeste y 5.150 m. (cinco mil ciento cincuenta metros) al Norte del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8; b) Pertenencia Nº 2: Superficie 6 (seis hás.). Tiene la misma forma, dimensiones y rumbo de la anterior, y su lado Oeste coincide con el lado Este de la Pertenencia Nº 1; c) Pertenencia Nº 3: Superficie 6 (seis) hectáreas. Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su lado Oeste coincide con el lado Este de la Pertenencia Nº 2 d) Pertenencia Nº 4: Superficie 6 (seis) hectáreas. Forma, dimensiones y rumbo de la anterior. Su esquinero Noroeste se encuentra a 200 m. (doscientos metros) al N. 84º E del esquinero S.O. de la Pertenencia Nº 1; e) Pertenencia Nº 5: Superficie seis (6) hectáreas. Forma, dimensiones y rumbo de la anterior. Su lado Oeste coincide con el lado Este de la Pertenencia Nº 4. El punto de descubrimiento, que coincide con la labor legal, se encuentra adentro de la Pertenencia Nº 1, a seis (6) metros al Norte y 10 m. (diez) al Este del esquinero S.O. de la pertenencia mencionada. La dirección del criadero resultó N. 84º E. en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes Nros. 84.344|53: 84.345|53, 84.346|53, 84.347|53, 84.349|53, 84.350|53, 84.351|53, 84.352|56, 84.353|53, 84.354|53 y 84.355|53. Saludo al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas, cincuenta y cuatro minutos. Presentado en término. — Fdo.: Fernando V. Puca Protta, Oficial 5º, Escribanía de Minas. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. La presente petición de mensura de cinco (5) pertenencias para la mina de cobre y plomo denominada "Mina E-3', de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Tiene la forma de rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 84º Este por 200 m., de modo que su vértice Sud se halla a 4.010 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 5.150 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Superficie 6 hás. La labor legal se encuentra dentro de esta pertenencia a 6 m. al Norte y 10 m. al Este del esquinero Sudoeste de esta pertenencia. Pertenencias Nros. 2 y 3: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Sud coinciden con los esquineros Este de las Pertenencias Nros. 1 y 2, respectivamente. Pertenencia Nº 4: Igual a las citadas y ubicadas de modo que su vértice Oeste se halla a 200 m. al Norte 84º Este del esquinero Sud de la Pertenencia Nº 1; Pertenencia Nº 5: Igual a las citadas y ubicadas de modo que su vértice Sud coincide con el esquinero Este de la Pertenencia Nº 4. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica, y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.261-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.261-v.9|3|55
$ 540.— e.16|3-Nº 16.261-v.16|3|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina G-3", de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. 84.350|53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Expediente Nº 84.350|53 — El que suscribe, Domingo Martín Buyó en nombre de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que. Solicita la mensura de 6 pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la Mina "G-3" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en los lotes 3 y 4 de la Sec. C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: A partir de un punto situado a 4.040 m (cuatro mil cuarenta metros) al Norte y 300 m. (trescientos metros) al Este del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán seguidamente 900 m. (novecientos metros) en dirección N. 50º O.; 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 40º E.; 900 m. (novecientos metros) en dirección S 50º E., y por último 200 m. (doscientos metros) en dirección S. 40º O., encerrando así un rectángulo de la superficie de 18 Hás. (dieciocho Hás.) correspondiente a tres (1ª, 2ª y 3ª) de las seis pertenencias cuya mensura se solicita. — La pertenencia Nº 4 está formada por un rectángulo de 300 m. (trescientos metros) en dirección N. 50º O., por 200 m. (doscientos metros), de manera que su esquinero Este se encuentra a 100 m. (cien metros) hacia S. 40º O., del esquinero Norte de la pertenencia Nº 3. — La pertenencia Nº 5 tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior, y su esquinero Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. — La pertenencia Nº 6 tiene forma, dimensiones y rumbos de las anteriores, y su esquinero Sud se encuentra a 200 m. (doscientos metros) hacia S. 50º E.; del esquinero Este de la pertenencia Nº 1. — El punto de descubrimiento, que coincide con la labor legal se halla adentro de la pertenencia Nº 2; la dirección del criadero resulto N. 50º O., en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe, solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes números 84.344|53; 84.345|53; 84.346|53; 84.347|53; 84.459|53; 84.350|53; 84.351|53: 84.352|53; 84.353|53 84.354|53 y 84.355|53. — Saludo al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diez horas cincuenta minutos. — Presentado en término. — Fo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina G-3", de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c del lote 3 y legua d, del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 50º Oeste por 200 m.; de modo que su vértice Sud se halla a 300 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.040 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. — Superficie 6 Hás. — Pertenencias Nº 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus vértices Sud coinciden respectivamente con los esquineros Oeste de las pertenencias 1 y 2. — Dentro de la pertenencia Nº 2 se encuentra la labor legal situada a 100 m. al Este y 4.340 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. — Pertenencia Nº 4. — Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Sud 40º Oeste del esquinero Norte de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 5. — Igual a las precedentes y ubicada de modo que su vértice Sud coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 4. — Pertenencia Nº 6 — Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Sud se halla a 200 m. al Sud 50º Este del esquinero Este de la Pertenencia Nº 1. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 12.262-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.262-v.9|3|55
$ 552.— e.16|3-Nº 16.262-v.16|3|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina F-3", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro Expte. Número 84.349-53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Expediente Nº 84.349-53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de seis (6) pertenencias de la Mina "F-3" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert. Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Tomando como punto de arranque un punto situado a 3530 metros (tres mil quinientos metros) al Norte y 160 metros (ciento sesenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán seguidamente 600 m (seiscientos metros) hacia N. 30º O.; 400 m (cuatrocientos metros) hacia S 60º O.; 600 m (seiscientos metros) hacia S. 30º E.; y por último 400 m (cuatrocientos metros) hacia N. 60º E., encerrando así un rectángulo de la superficie de 24 Hás. (veinticuatro Hás.) correspondiente a cuatro (4) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una, de 200 m (doscientos metros) por 300 m. (trescientos metros) de acuerdo al croquis adjunto. — La pertenencia Nº 5, de la superficie de seis (6) hectáreas está constituída por un rectángulo de 300 m (trescientos metros) en dirección N. 60º E., por 200 m (doscientos metros) en dirección N. 30º O., de modo que su esquinero Norte se encuentra a 100 m (cien metros) al S. 60º O., del punto de arranque arriba mencionado. — La pertenencia Nº 6, de la superficie de seis (6) hectáreas, está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos metros) en dirección N. 30º O., por 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 60º E., de manera que su esquinero Sud se encuentra a 370 m. (trescientos setenta metros) al N. 30º O. del punto de arranque. — El punto de descubrimiento, que coincide con la labor legal, se encuentra en la pertenencia Nº 1 a 90 m al Norte (noventa metros) y 150 metros (ciento cincuenta metros) al Oeste de su esquinero Este que coincide con el punto de arranque. — La dirección del criadero resultó N. 30º O., en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe, solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes 84.344|53; 84.345|53; 84.346|53; 84.347|53; 84.349|53; 84.350|53; 84.351|53; 84.352|53; 84.353|53; 84.354|53 y 84.355|53. Saluda al señor Director de Autoridad Minera Nacional con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diez horas cuarenta y nueve minutos. Presentado en término. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. La presente petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina F-3" de "Geotécnica S. A. Comercial e Industrial", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 30º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 160 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 3.530 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Superficie 6 Hás. Dentro de esta pertenencia se halla la labor legal que se encuentra a 310 m. al Oeste y 3.620 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3. Pertenencias Nº 2, 3 y 4. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Sud, Norte y Este coinciden respectivamente, con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 5. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Sud 60º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Sudeste de la pertenencia Nº 3. Pertenencia Nº 6. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 30º Oeste por 200 m. y ubicada de modo que su vértice Oeste se halla a 70 m. al Norte 30º Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.263-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.263-v.9|3|55
$ 564. — e.16|3-Nº 16.263-v.16|3|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina J-3", de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 84.353-53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. Expediente 84.353-53. El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de seis (6) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la "Mina J-3", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. — Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos metros), en dirección N. 43º 30' O. por 200 m (doscientos metros) de manera que su esquinero Este se encuentra a 6.080 m (seis mil ochenta metros) al Norte y 180 metros (ciento ochenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior. Su lado NE. coincide con el lado SO. de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior. Su esquinero Este se encuentra a 60 m (sesenta metros) al N. 46º 30' E. del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 4. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior; su esquinero Sud se encuentra 60 m al S. 46º 30' O. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 5. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior, su esquinero Este se encuentra a 40 m (cuarenta metros) al N. 46º 30' E. del esquinero Norte de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 6. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior; su esquinero Sur se encuentra a 40 m (cuarenta metros) al S. 46º 30' O. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 4. El punto de descubrimiento, que coincide con la labor legal, se encuentra adentro de la pertenencia Nº 1 a 96 m (noventa y seis metros) al Norte y 195 m (ciento noventa y cinco metros) al Oeste del esquinero Este de la pertenencia mencionada. La dirección del criadero resultó N. 43º 30' O. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe, solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Ex-

pedientes números 84.344|53; 84.345|53; 84.346|53; 84.347|53; 84.349|53; 84.350|53; 84.351|53; 84.352|53; 84.354|53 y 84.355|53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diez horas cincuenta minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. La presente petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina J-3", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua b del lote 3 y legua a del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 43º 30' Oeste por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 180 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 6.080 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Superficie 6 hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal situada a 96 m. al Norte de un punto que se encuentra a 195 m. al Oeste del esquinero Este de esta pertenencia. Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la Pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 3: Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 60 m. al Norte 46º 30' Este del esquinero Norte de la Pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 4: Igual a las precedentes y ubicada de modo que su vértice Sud se halla a 60 m. al Sud 46º 30' Oeste del esquinero Oeste de la Pertenencia Nº 2. Pertenencia Nº 5: Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 40 m. al Norte 46º 30' Este del esquinero Norte de la Pertenencia Nº 3. Pertenencia Nº 6: Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Sud se halla a 40 m. al Sud 46º 30' Oeste del esquinero Oeste de la Pertenencia Nº 4. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.264-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.264-v.9|3|55
$ 588.— e.16|3-Nº 16.264-v.16|3|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina L-3", de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. número 84.354-53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Expediente 84.354-53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de seis (6) héctáreas cada una de la Mina "L-3", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. — Está constituída por un rectángulo de 300 m. (trescientos metros) en dirección N. 58º 0. por 200 m. (doscientos metros), de modo que su esquinero Sur se encuentra a 5.600 m. (cinco mil seiscientos metros) al Norte y 1.200 m. (mil doscientos metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior; su lado S. O. coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior. — Su esquinero Sur se encuentra a 100 m. (cien metros) al N. 32º E., del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 4. — Igual a la anterior; su lado S. E. coincide con el lado N. O. de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 5. — Tiene dimensiones, forma y rumbos de la anterior; su esquinero Sur se encuentra a 75 m. (setenta y cinco metros) al S. 32º 0 del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 4. — Pertenencia Nº 6. — Está constituída por un rectángulo de 300 m. (trescientos metros) en dirección N. 40º 0, por 200 m. (doscientos metros) de manera que su esquinero Este se encuentra 5.140 m. (cinco mil ciento cuarenta metros) al Norte y 910 m. (novecientos diez metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — El punto de descubrimiento que coincide con la labor legal se encuentra adentro de la pertenencia Nº 3, a 106 m. (ciento seis metros) al Norte del esquinero Sur de la pertenencia mencionada. — La dirección del criadero resultó N. 58º 0, en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe, solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes números 84.344-53; 84.345-53; 84.346-53; 84.347-53; 84.349-53; 84.350-53; 84.351-53; 84.352-53; 84.353-53; 84.354-53; 84.355-53. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina, hoy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las diez horas, cincuenta y un minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — La presente petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina L-3", de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 3, sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 58º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Sur se halla a 1.200 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 5.600 m. al Norte del esquinero Sureste del lote 3 mencionado. — Superficie 6 hás. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Igual a la precedente y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Sur 32º Oeste del vértice Norte de la pertenencia Nº 2. — Dentro de esta pertenencia se halla la labor legal, situada a 1.405 m. al Oeste y 5.936 al Norte del esquinero Sureste del lote 3. — Pertenencia Nº 4. — Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 3. — Pertenencia Nº 5. — Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Sur se halla a 75 m. al Sur 32º Oeste del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 4. — Pertenencia Nº 6. — Adopta la forma rectangular de 300 metros en dirección Norte 40º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 910 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 5.140 m. al Norte del esquinero Sureste del lote 3 mencionado. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.265-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.265-v.9|3|55
$ 588.— e.16|3-Nº 16.265-v.16|3|55

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina 6-K", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. Nº 84.608|53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Expediente Nº 84.608|53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de 3 (tres) pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una, de la Mina "6-K" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio Nacional de Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. Está constituída por un rectángulo de 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 66º O. por 300 m. (trescientos metros) de manera que su esquinero Este se encuentra a 3.040 (tres mil cuarenta metros) al Oeste y 2.760 m. (dos mil setecientos sesenta) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior, y su lado Noreste coincide con el lado Sudoeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior, y su esquinero Norte se halla a 80 metros (ochenta metros) al S. 66º E. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. — El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 2 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por un zanja de 10 m. (diez metros) de largo por 1 m. (un metro) de ancho aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero. — La dirección del criadero resultó: N. 24º E. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes Nros. 84.598|53; 84.599|53; 84.600|53; 84.601|53; 84.602|53; 84.603|53; 84.604|53; 84.605|53; 84.606|53; 84.607|53; 84.608|53; 84.609|53; 84.610|53; 84.611|53. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las doce horas cincuenta y un minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-K", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 24º Este por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 2.760 m. al Sud de un punto que se encuentra a 3.040 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. — Superficie 6 hás. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 3. Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Norte se halla a 80 m. al Sud 66º Este del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. — La mina colindante "Mina 6-I" (Expediente 84.606|53) es de la interesada en autos. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 d l C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.266-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.266-v.9|3|55
$ 480.— e.16|3-Nº 16.266-v.16|3|55

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina 6-I", de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. número 84.606|53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S.D. — Expediente Nº 84.606|53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de cuatro (4) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la Mina "6-I" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. — Está constituída por un rectángulo de 200 m. (doscientos metros) en dirección N. 50º O. por 300 m. (trescientos metros) de manera que su esquinero Este se encuentra a 2.920 m. (dos mil novecientos veinte metros) al Oeste y 2.370 m. (dos mil trescientos setenta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su esquinero Norte se halla a 40 metros al N 50º O. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su esquinero Norte se halla a 40 metros al S. 50º E. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior y su esquinero Norte se halla a 40 metros al N. 50º O. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 3. — El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 2 y coincide con la labo legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente siguiendo el rumbo del criadero. — La dirección del criadero resultó S. 40º O. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes 84.598|53; 84.599|53; 84.600|53; 84.601|53; 84.602|53; 84.603|53; 84.604|53; 84.605|53; 84.606|53; 84.607|53; 84.608|53; 84.609|53; 84.610|53; 84.611|53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. — D. M. Buyó. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta y un minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — La petición de mensura de cuatro (4) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-I" de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 40º Este por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 2.370 m. al Sur de un punto que se encuentra a 2.920 m al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. — Superficie 6 Há. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 40 m. al Norte 50º Oeste del esquinero Sur de la pertenencia Nº 1. Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 3 — Igual a las anteriores y ubicada de modo que su vértice Norte se halla a 40 m. al Sur 50º Este del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 2. — Pertenencia Nº 4. — Igual a las mencionadas y ubicada de modo que su vértice Norte se halla a 40 m. al Norte 50º Oeste del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 3. — La mina colindante "Mina 6-K" (Expediente 84.608|53) es de la interesada en autos — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (artículo 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.267-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.267-v.9|3|55
$ 516.— e.16|3-Nº 16.267-v.16|3|55

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de galena denominada "Mina 6-F", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. Expte. Número 84.603-53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Expediente Número 84.603-53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de dos (2) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la "Mina 6-F" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. Está constituída por un rectángulo de 300 m. (trescientos metros) en dirección N. 38º E. por 200 m. (doscientos metros) de manera que su esquinero Oeste se encuentra a 2785 m. (dos mil setecientos ochenta y cinco metros) al Oeste y 2190 m. (dos mil ciento noventa metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la anterior, y su esquinero Norte se halla a 100 m. (cien metros) al S. 52º E. del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1 — El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente siguiendo el rumbo del criadero. — La dirección del criadero resultó S. 38º O. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes Nº 84.598-53; 84.599-53; 84.600-53; 84.601-53; 84.602-53; 84.603-53; 84.604-53; 84.605-53; 84.606-53; 84.607-53; 84.608-53; 84.609-53; 84.610-53; 84.611-53. — Saludo al señor Director con la mayor consideración. — Fdo. D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta minutos. — Presentado en término. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954 — La petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de galena denominada "Mina 6-F", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 38º Este por 200 m, de modo que su vértice Oeste se halla a 2190 m. al Sud. De un punto que se encuentra a 2785 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. — Superficie 6 Há. — Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Sud 52º Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires

15 de diciembre de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.

e.2|3-Nº 16.269-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.269-v.9|3|55
$ 444.— e.16|3-Nº 16.269-v.16|3|55

Petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina M-3", de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. número 84.355-53.

Señor Director, Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Expediente Nº 84.355-53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de seis (6) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la Mina "M-3", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 3 de la sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro, como se detalla a continuación: Tomando como punto de arranque un punto situado a 6.660 m. al Norte (seis mil seiscientos sesenta metros) y 980 m. (novecientos ochenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8, se medirán seguidamente 900 m. (novecientos metros) hacia N. 51º O., 400 m. (cuatrocientos metros) hacia S. 39º O.; 900 m. (novecientos metros) hacia S. 51º E., y por último 400 m. (cuatrocientos metros) hacia N. 39º E., encerrando así un rectángulo de 36 hectáreas (treinta y seis hás.) correspondiente a seis (6) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de las dimensiones de 300 m. (trescientos metros) por 200 m. (doscientos metros), cuya mensura se solicita, de acuerdo al croquis adjunto. — El punto de descubrimiento, que coincide con la labor legal se encuentra adentro de la pertenencia Nº 1 a 64 m. (sesenta y cuatro metros) al Sur y noventa y cinco metros (noventa y cinco metros) al Oeste del punto de arranque que coincide con el esquinero Este de la pertenencia mencionada. — La dirección del criadero resultó N: 51º O. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes Nº 84.344-53; 84.345-53; 84.346-53; 84.347-53; 84.352-53; 84.353-53; 84.354-53; 84.350-53; 84.349-53; 84.351-53. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina, hoy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las diez horas, cincuenta y un minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina M-3", de Geotécnica, S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b del lote 3, sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Sur 51º Este por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 980 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 6.660 m. al Norte del esquinero Sureste del lote 3 mencionado. — Su superficie 6 hás. — Dentro de esta pertenencia se halla la labor legal situada a 1.075 m. al Oeste y 6.596 m. al Norte del esquinero Sureste del lote 3. — Pertenencias Nº 2, 3 y 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte, Sur y Este, coinciden respectivamente con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1. — Pertenencias Nº 5 y 6. — Igual a las anteriores y ubicadas de modo que sus vértices Sur y Este coinciden respectivamente con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera [illegible] cia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.2|3-Nº 16.270-v.2|3|55
e.9|3-Nº 16.270-v.9|3|55
$ 492.— e.16|3-Nº 16.270-v.16|3|55

EDICTOS DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL
Secretaría de Hacienda y Administración
Expte. 3.551|55

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Lascano de Bermúdez a Yrigoyen; Av. Corrientes de Fco. A. de Figueroa a Lavalle; Alte. Atilio S. Barilari de Av. L. Gral. San Martín a Rafael Hernández; Miller de Pampa a Juramento; Capitán Ramón Freire de Ramallo a Vedia; Carlos Berg de Av. Gral. F. F. de la Cruz a Corrales; Monte de Larrazábal a Murguiondo; Leopoldo Basavilbaso de Av. P. F. Alcorta de E. A. Bavio; Padre Juan B. Nueman de Av. L. Gral. San Martín a Rafael Hernández; Alte. Onofre Betbeder de Figueroa Alcorta a Rafael Hernández, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límite asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interpongan. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.2|3-Nº 1.111 s|p.p.-v.15|3|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: 34 toberas de inyección para motor Diesel de distintos tamaños, 13 elementos para bombas de inyección, 3 válvulas de retención etc., detenida por Exp. 704.046|1954 en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964 por el lapso de cinco días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Julián del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 12 de enero de 1955. Aduana de la Capital. de la Capital.

e.2|3-Nº 946 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 703.689|1952 caratulado Luis Pacheco contra Manuel López, que con fecha 3 de diciembre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar, en substitución del comiso al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción. — Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 13 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 947 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considera con derecho a la mercadería detenida por Exp. 700.739|1954 caratulado Juan Carlos Morrone y otros contra Durval que con fecha diciembre 15 de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar en substitución del comiso al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Julián Del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 13 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 948 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 701.658|1954 caratulado Benito Rodríguez y otros contra N.N., que con fecha 3 de diciembre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería denunciada y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 12.964, intímese su retiro a plaza dentro del perentorio término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de darse cumplimiento a lo establecido en la segunda parte del ordenamiento legal citado. — Fdo.: Julián Del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios, 13 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 949 s|p.p.-v.2|3|55

Se cita, llama y emplaza para dentro del tercer día de publicado el respectivo edicto a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (27) rollos de película para máquina fotográfica marca "Ilford" HP Film, detenida por Exp. 704.152|954 y que fuera arrojado en las inmediaciones de la Dársena "B" por una persona que se dió a la fuga; bajo apercibimiento de darse por tácitamente abandonada la mercadería y procederse a su posterior venta, en pública subasta. — Fdo.: Julio Fernando Girard Jefe Oficina Sumarial, División Sumarios, 12 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 950 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 702.223|1954 caratulado Daniel Pérez contra N.N., que con fecha noviembre 5 de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana, División Sumarios, 12.... de 1955. Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 951 s|p.p.-v.2|3|55

Cítase, llama y emplaza a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería veinte relojes pulseras para mujer marca "Sigma"; un echarpe gasa; un paraguas de seda, etc.; detenida por Expediente Nº 702.637|54. — Fdo.: Eduardo Martínez, Insp. Aduanas y Receptorías, Jefe Div. Sumarios, Aduana de la Capital, 20 de diciembre de 1954.

e.2|3-Nº 954 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 70..528|54 caratulado Francisco Pinto y otros contra A. García que con fecha 30 de noviembre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar en substitución del comiso al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción. Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios. — 18 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 953 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 701.4.6|54 caratulado Francisco Pinto y otro contra Antonio Collino que con fecha 31 de diciembre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar en substitución del comiso el pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Fdo.: Julián Del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios. — 18 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 956 s|p.p.-v.2|3|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Una caja de cartón conteniendo una máquina de hacer helados marca "Epilith" con el número EK 11.297 al parecer de procedencia extranjera, detenida por Exp. Nº 704.375|54 en los términos del art. 56 de la Ley 12.964 por el lapso de cinco días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Fdo.: Julio Fernando Girard, Jefe Oficina Sumarial, División Sumarios. — 18 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 957 s|p.p.-v.2|3|55

Córrase nueva vista por el lapso de cinco días perentorios a ANTONIO FOUNDIS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 700.112|55 caratulado Julio César Rodríguez contra Antonio Foundis y surgiendo de lo actuado, la no existencia de hechos controvertidos declárase este sumario de puro derecho (Art. 47 Ley 12.964) Fdo.: Julián Del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios. — 18 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 958 s|p.p.-v.2|3|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) bolso de lona (8) cartones de cigarrillos "Chesterfield" detenida por Expte. 700.054|55 en los términos del art. 56 de la Ley 12.964 por el lapso de cinco días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal. Fdo.: Julio Fernando Girard, Jefe Oficina Sumarial, División Sumarios. — 18 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 959 s|p.p.-v.2|3|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (971) pares de medias de nylon para mujer etc., detenida por Expte. 704.330|54 en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964 por el lapso de cinco días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal. Fdo.: Julio Fernando Girard, Jefe Oficina Sumarial, División Sumarios. — 19 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 1.024 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 413.685|53 caratulado Dirección Impositiva contra Ferreyra Hnos., que con fecha 14 de octubre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar a la firma Ferreyra Hnos. al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción. Fdo.: Alejandro P. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital, División Sumarios. — 13 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 1.025 s|p.p.-v.2|3|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Baúl control 36.467: 83 botellas de cognac de origen español marca "Terry" etc., detenida por Exp. número 425.618|1954; en los términos del Art. 54 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 47 del citado texto legal. — Fdo.: Julio F. Girard, Jefe Oficina Sumarial, División Sumarios, 5 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 1.026 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp.Nº 412.547|1954 caratulado Cárdenas Alberto y otros, que con fecha 10 de diciembre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve Condenar, en substitución del comiso al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de Aduana de la Capital, División Sumarios, 13 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 1.027 s|p.p.-v.2|3|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: 8 cajas de cartón conteniendo 24 encendedores marca Omega c|u. lo que hace un total de 192 encendedores, detenida por Exp. 700.053|1955 por el lapso de cinco días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Fdo.: Julio Fernando Girard, Jefe Oficina Sumarial, División Sumarios, 13 de enero de 1955, Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 1.028 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a PIETRO PARRINI, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 701.737|1954, caratulado Juan Carlos Morrone y otros contra Parrini Pietro, que deberá comparecer dentro del perentorio término de tres días a efectos de regularizar su situación de cambios, bajo apercibimiento de disponer el remate de la mercadería — Fdo. Eduardo M. A. Martínez, Jefe División Sumarios, Aduana de la Capital División Sumarios, 13 de enero de 1955.

e.2|3-Nº 1.029 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 702.125|1954, caratulado Gerardo López y otros contra Aldo Caldone que con fecha 25 de octubre de 1954 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar, en substitución del comiso, al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.2|3-Nº 1.030 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE ROSARIO

En el Sumario Nº 278-Q-1954, que tramita por ante esta Aduana de Rosario por "secuestro de mercadería en contrada sobre el muelle de la Sección Cuarta de este puerto y que se supone se pretendió embarcar clandestinamente", hecho ocurrido el día 2 de diciembre de 1954, el Administrador de la Aduana de Rosario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esa mercadería, para que dentro del perentorio término de cinco días hábiles comparezcan a prestar declaración indagatoria, tomar intervención en autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieren a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 55 y 56, Ley 12.964).

Rosario, enero 11 de 1955. — Clodoveo Comollo, Administrador de la Aduana de Rosario.

e.2|3-Nº 1.021 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE MAR DEL PLATA

En cumplimiento a lo determinado por el art. 7º de la Ley 12.964, se hace a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en el lugar que se detallan más abajo y que dieron origen al siguiente sumario, en el que se dictó el siguiente fallo:

Aduana de Mar del Plata. 11|1|955

Nº de Sumario: 6|948; Lugar del secuestro: Puerto Mar del Plata; Responsable: Salvado Avelino Rosa; Infracción a los arts.: 1.026 y 1.035; Fallo comiso, multa, etc.: Comiso; Fecha del fallo: 21|5|48. — Aduana de Mar del Plata.

e.2|3-Nº 1.019 s|p.p.-v.2|3|55

RECEPTORIA DE SAN JAVIER

En Sumario Nº 41|953-RSJ. y atento lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los rebeldes MANUEL VILAZA Y MARIA ALVAREZ de la Resolución-Fallo Nº 95|954, recaída en el sumario de referencia y

que dice así: "Absolber a Manuel Vilaza y a María Alvarez. "Declarar caídas en comiso las mercaderías de figuración en autos...". — Segundo A. Bustos, Vista-Contador a|c. — San Javier (Misiones), 20 de diciembre de 1954.

e.2|3-Nº 924 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita y emplaza por el presente a don OTTO FEDERICO CLOUTH, para que de conformidad a la vista conferida en los términos del art. 56 de la Ley Nº 12.964, comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación para tomar intervención en el Sumario Nº 16|953 A.C., que se le sigue por contrabando, y plantear todas las cuestiones que hicieran a su derecho, bajo apercibimiento de seguirse la causa en rebeldía.

Sumarios, diciembre 22 de 1954. (Concordia, E. Ríos). — Rodolfo Suárez Bidondo, Jefe de Sumarios.

e.2|3-Nº 914 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a alguna mercadería aprehendida en los ómnibus que hacen la carrera entre Paso de los Libres y Uruguayana (Brasil) durante los meses de setiembre octubre y noviembre del año ppdo.

Expte. Sumarios Nros. 1, 2 y 3|55: Mercaderías varias. — Hilario Martínez, Administrador.

e.2|3-Nº 911 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE JUJUY

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Sumario Nº 630|954: 1 reloj pulsera p|señora, 3 relojes ídem p|varón, 2 combinaciones p|señora, 8 sobres con agujas p|coser, 11 tijeras en general y 26 cortaplumas de regular calidad, aprehendidas en la ciudad de Córdoba.

Sumario Nº 631|954: 1 valija usada con 9 kilos hojas de coca, aprehendidos en un tren de pasajeros procedente de La Quiaca a la altura de estación Humahuaca.

Sumario Nº 674|954: 24 kilos hojas de coca en paquetes, aprehendidos en estación Jujuy del Ferrocarril.

Sumario Nº 757|954: 1 valija usada con 12,500 gramos hojas de coca, aprehendidos en estación Jujuy del Ferrocarril.

Sumario Nº 758|954: 15 kilos hojas de coca y 5 kilos de yerba, aprehendidos en la estación Jujuy del Ferrocarril. — San Salvador de Jujuy, Diciembre de 1954. — César Mulqui, Administrador.

e.2|3-Nº 918 s|p.p.-v.2|3|55

RECEPTORIA DE LAS LAJAS

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en el lugar que se detalla más abajo y que dieron origen al siguiente sumario, en el que se dictó el Fallo Nº 9|954:

Receptoría de Rentas Aduaneras de Las Lajas

Expte. Sumario Nº 102-G-1954; Lugar del secuestro: Costa Lago Quillen; Responsables: Juan B. Peña, René Rojas, Juan Tolosa, Juan M. Peña, Ramón González, Felarín Bustos y Juan B. Andrade; Infracción a los arts.: 1.025, 1.026 y 1.036; Fallo, comiso, etc.: Comiso; Fecha del fallo: 16|12|1954. — Juan Esteban Espinosa, Receptor (Interino).

e.2|3-Nº 925 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE POSADAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de un día, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a doña NATIVIDAD GOMEZ y ELIAS BRES, para estar a derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación. Sumario Nº 26|P|53. A. de P. 2 kilos tabaco negro, 1 k. tab. colorado, 3 k. maníes y una botella de medio lit. caña. Sumario Nº 1|P|55. 232 bujías automotor marcha "Champión". — Posadas, enero 13|55. — Aniceto González, Dirección Sumarios.

e.2|3-Nº 910 s|p.p.-v.2|3|55

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de un (1) día, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de seguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías secuestradas, que se hallan detenidas en el depósito de secuestros de esta Administración, y seguidamente se detallan: 8 tarros de pintura "Centauro" de dos horas, de un cuarto litro cada uno; 2 cajas de cartuchos con veinticinco unidades c|u.; 1 corte de tela blanco. Sumario Nº 54|M|54: 6 sombrillas para señora; 21 tubos para lámparas común; 1 carretilla de mano; 1 oveja en pie; 2 kilos de tabaco en cuerda. — Posadas, diciembre 22 de 1954. — Enrique Miglioranza, A|c. Sumarios.

e.2|3-Nº 915 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario 19-G-1954

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos, se cita por el término perentorio de (5) cinco días a contar de la presente publicación y a fin de que comparezcan ante la Instrucción para su intervención en autos y plantear las cuestiones que hicieran a sus derechos (Art. 56, Ley número 12.964), a VENTURA SEGUNDO BARRIA ANDRADE y a ANGEL MIGUEL CHAVES GARCIA. — Fdo.: Alberto Luis Castro, Administrador.

e.2|3-Nº 912 s|p.p.-v.2|3|55

Sumario 20-G-54

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos se cita y emplaza a JONY LENNAN, para que dentro de los cinco días a contar de la presente publicación comparezca a estar a su derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado en rebeldía. Fdo.: Alberto Luis Castro, Administrador.

e.2|3-Nº 917 s|p.p.-v.2|3|55

Sumario 25-G-54

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Río Gallegos se cita por el término de (5) días a contar de la presente publicación, a VICTOR HUGO HARO AGUILAR y a MANUEL JUVENAL SOTO VASQUEZ para que comparezcan ante la Instrucción a estar a sus derechos en la causa que se les sigue por el delito de contrabando. (Art. 56, Ley Nº 12.964). — Fdo.: Alberto Luis Castro, Instructor, Administrador de la Aduana.

e.2|3-Nº 952 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE SALTA

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la fecha de la presente publicación, a ASUNTA DE BARDEVILLE, a presentarse a esta Aduana a prestar declaración en el Expediente 67-R-1954-A. S. "Secuestro de mercaderías en el Aeropuerto de Salta" el día 24 de noviembre de 1954, bajo pena de proseguirse la causa en rebeldía, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 12.964. — Salta, enero de 1954. — E. Gabriel Guzzo, Administrador.

e.2|3-Nº 953 s|p.p.-v.2|3|55

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la fecha de la presente publicación a TERESA DE HURTADO, a presentarse ante esta Aduana a prestar declaración en el Expediente 66-R-1954-A. S. "Secuestro de mercaderías en el Aeropuerto Salta el día 24 de noviembre de 1954", bajo pena de proseguir la causa en rebeldía, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 12.964. — Salta, enero de 1955. — E. Gabriel Guzzo, Administrador.

e.2|3-Nº 960 s|p.p.-v.2|3|55

Se hace saber a SEVERA ROMERO DE RAMIREZ, LUIS DEMECIO GODOY, JOSE A. VALLADARES FLORES y ARNOLDO MONTOYA, que por resoluciones fallos recaídas en los sumarios Nros. 20-F-51; 1-G-52; 2-G-52 y 34-G-52, se ha dispuesto el embargo de las mercaderías que les fueron secuestradas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley 12.964, debiendo presentarse a esta Aduana a hacer efectivo el pago de los derechos correspondientes, caso contrario se procederá a la venta de las mismas en pública subasta de conformidad con el artículo 101 de la Ley 12.964. — Salta, enero 10 de 1955. — E. Gabriel Guzzo, Administrador.

e.2|3-Nº 1.020 s|p.p.-v.2|3|55

ADUANA DE MENDOZA

En Sumario Nº 104|54 A. M., se hace saber por el término de un día a D. CARLOS VEGA NEIRA y|o a toda aquella persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el Fallo número 146|54, cuya parte dispositiva dice así: "...Por Tanto: De conformidad con las citas legales invocadas y lo previsto por el Art. 72 de la Ley 12.964, El Administrador de la Aduana de Mendoza resuelve: Art. 1º: Condenar a Carlos Vega Neira por el delito de contrabando, declarando caído en comiso las mercaderías de figuración, las que deberán venderse en pública subasta. Art. 2º: De forma. Art. 3º: De forma. Art. 4º: De forma. Art. 5º: Notifíquese, repóngase... Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador".

En consecuencia, queda Vd. notificado. Sumarios, 16 de diciembre de 1954. — Araujo A. Gozalo, Jefe Ofic. Sumarios.

e.2|3-Nº 913 s|p.p. - v.2|3|55

En Sumario Nº 70|52 A. M., se hace saber por el término de un día a FELIX BASSANO RODRIGUEZ Y LUIGI DI COSMO TERSIGNY y|o a toda aquella persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el Fallo Nº 155|54, cuya parte dispositiva dice así: "...Por Tanto: De conformidad con las citas legales invocadas y lo previsto por el Art. 72 de la Ley 12.964, El Administrador de la Aduana de Mendoza resuelve: Art. 1º: Condenar a Félix Bassano Rodríguez y Luigi Di Cosmo Tersigny, por el delito de Contrabando, declarando caídas en comiso los treinta pares de medias de nylon para mujer, los que deberán venderse en pública subasta. Art. 2º Disponer caídos en rezagos, los dos yeguarizos y el mular de figuración, juntamente con sus demás implementos, de conformidad a lo prescripto por el Art. 295 de las OO. AA. y 266 del D. R. de la Ley de Aduanas (t. o.) y en mérito a los considerandos que anteceden, disponiendo su venta en pública subasta. Art. 3º: Procédase a remitir al Arsenal de Guerra la pistola calibre 32, Nº 628.354, y los cuatro proyectiles para armas de fuego, conforme a lo previsto por el Art. 38 de la Ley 13.925. Art. 4º: De forma. Art. 5º: De forma. Art. 6º: Notifíquese, repóngase... Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador".

En consecuencia, quedan Vds. notificados. — Sumarios, 28 de diciembre de 1954. — Araujo A. Gozalo, Jefe Ofic. Sumarios.

e.2|3-Nº 916 s|p.p. - v.2|3|55

En Sumario Nº 131|54 A. M., se hace saber por el término de un día a Da. MARIA LAURA LEPE CERNA y|o a toda aquella persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el Fallo Nº 152|54, cuya parte dispositiva dice así: "...Por tanto: De conformidad con las citas legales invocadas y lo previsto por el Art. 72 de la Ley 12.964, El Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: Art. 1º: Condenar a la pasajera Da. María Laura Lepe Cerna al pago de una multa igual al valor de la mercadería de figuración, sin perjuicio del pago de los derechos y servicios correspondientes e intervención de la Dirección General Impositiva y del Sector Cambios. Art. 2º: De forma. Art. 3º: Notifíquese, repóngase... Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador".

En consecuencia, queda Vd. notificada.

Sumarios, 4 de enero de 1955. — Araujo A. Gozalo, Jefe Ofic. Sumarios.

e.2|3-Nº 929 s|p.p. - v.2|3|55

En Sumario Nº 174|54 A. M., se hace saber por el término de un día a D. GIUSEPPE BELLOTTI y|o a toda aquella persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el Fallo Nº 154|54, cuya parte dispositiva dice así: "...Por tanto: De conformidad con las citas legales invocadas y lo previsto por el Art. 72 de la Ley 12.964, El Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: Art. 1º: Condenar a los pasajeros Eduardo Alberto Pellegrini y Giuseppe Bellotti, al pago de una multa igual al valor de la mercaderías de figuración, la que se substituye por el abandono de las mismas, las que se procederán a su venta en pública subasta (Art. 116 Ley 12.964). Art. 2º: De forma. Art. 3º: Notifíquese, repóngase... Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador".

En consecuencia queda Vd. notificado. Sumarios, 7 de enero de 1955. — Araujo A. Gonzalo, Jefe Ofic. Sumarios.

e.2|3-Nº 1.022 s|p.p. - v. 2|3|55

En Sumario Nº 99|54 A. M., se hace saber por el término de un día, a ADOLFO SAAL y|o a toda aquella persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el Fallo Nº 151|54, cuya parte dispositiva dice así: "... Por tanto: De conformidad con las citas legales invocadas y lo previsto por el Art. 72 de la Ley 12.964, El Administrador de la Aduana de Mendoza resuelve: Art. 1º: Condenar al pasajero Adolfo Saal al pago de una multa igual al valor de las mercaderías de figuración, sin perjuicio del pago de los servicios y derechos correspondientes e intervención de la Dirección General Impositiva y del Sector Cambios. Art. 2º; De forma. Art. 3º: Notifíquese, repóngase... Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador".

En consecuencia, queda Vd. notificado. Sumarios, 12 de enero de 1955. — Araujo A. Gozalo, Jefe Ofic. Sumarios.

e.2|3-Nº 1.023 s|p.p. - v.2|3|55

ADUANA DE LA QUIACA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

1.499|54: 5 tambores de hojas de coca de 22 kilos c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Churqui.

1.215|54: 2 cajones conteniendo 18 kilos de sebo vacuno c|u. y 2 animales asnales de distintos sexos. Aprehendidos en las inmediaciones del cementerio de esta localidad.

1.226|54: 20 paquetes de manteca de leche de 240 grs. c|u. y 61 paños de lana para armar sombreros. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

209|54: 18 pares de medias de Nylon para mujer. Aprehendidos en zona Aduanera.

1.318|54: 98 pastillas de jabón Lux de tocador. 2 cajas conteniendo c|u. 20 paquetes de hojas de afeitar de 8 unidades c|paquete, 13 kilos de levadura seca Virgen en una bolsa, 2 botellas de sidra marcas Galvez y Castellana, 9 quesos tipo Chubut de 1 kilo c|u. 10 panes de jabón común de 500 grs. c|u. y 13 kilos de levadura seca Virgen en una bolsa. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

2.043|54: 65 panes de manteca de leche de 200 grs. c|u. 3 quesos Chubut de 1 kilo c|u. 11 paquetes de queso Gruyere, 1 cajón de mantequilla de 25 kilos y 60 paquetes de manteca de leche. Aprehendidos en la calle República de Bolivia de esta localidad.

2.044|54: 115 panes de jabón común de 500 grs. c|u. 3 cajas conteniendo 50 estuches c|u. de 40 grs. cada estuche, 1 cincha de piola, 1 sobre cincha de piola, 1 par de estribos de madera forrados con suela y 1 par de estriberas de suela con hebillas. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

2.045|54: 700 panes de jabón común de 500 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Mojo Toro.

2.046|54: 480 pastillas de jabón de tocador Palmolive, 18 latas de aceite comestible de 5 litros c|u. 4 juegos de ollas enlozadas con tapas de 7 ollas c|u. 4 cajas conteniendo c|u. 100 cajitas de chiclets Adams y 1 caja de caramelos Mariló de 970 grs. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba.

2.053|54: 91 panes de jabón común, 120 pastillas de jabón de tocador Lux, 35 latitas conteniendo salsa de tomate de 150 grs. c|u., 9 latitas conteniendo picadillo de carne de 90 grs. c|u. 8 latitas conteniendo Polvo Royal de 57 grs. c|u., 4 quesos Chubut chicos, 19 cámaras de football marca Superball, 16 cámaras de football con pico, 2 sacos de lana para mujer, 3 combinaciones de jersey para mujer y 250 gramos de chinches para tapizado. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

2.055|54: 30 juegos de ollas enlozadas marca Capea de 7 piezas c|u. numeradas del 14 al 16 c|tapas y 102 paños para armar sombreros. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba.

Dalmacio Quintela, Administrador Interino.

e.2|3-Nº 919 s|p.p. - v.2|3|55

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Nº 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

2.059/954. — 74 latitas conteniendo picadillo de carne de 90 grs. c|u., 100 latitas conteniendo salsa de tomate de 150 grs. c|u., 23 latitas conteniendo Polvo Royal de 113 grs. c|u., 17 latitas conteniendo Polvo Royal de 57 grs. c|u., 154 pastillas de jabón de tocador, 3 cajas de caramelos Mariló de 970 grs. c|u., 6 cajas de caramelos Cremalin de 930 grs. c|u., 67 panes de jabón común, 12 pañuelos de algodón de mano, 1 frazada chica, 22 tubos de Kolynos tamaño chico, 7 jarros enlozados chicos. 1 caja conteniendo 100 tabletas, 6 pares medias de algodón para mujer, 4 paquetes de levadura, 8 chalinas de algodón y 5 fustes de lana para armar sombreros. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

2.060/954. — 13 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., y 4 paquetes del mismo producto de 1|2 kilo c|u., aprehendidos en el F. C. N. G. B. de esta Localidad.

2.061/954. — 2 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 2 paquetes del mismo producto de 1|2 kilo c|u., 3 pares de medias de Nylón para mujer y 1 revólver usado marca Diablo, calibre 38 corto. Aprehendidos en el F. C. N. G. B., de esta Localidad.

2.062/954. — 8 paquetes de hojas de coca de 1 kilo c|u., 16 paquetes del mismo producto de 1|2 kilo c|u. y 17 pares de medias de Nylón para mujer. Aprehendidos en el F. C. N. G. B. de esta Localidad.

2.075/954. — 14 pares de medias de algodón para mujer, 2 sacos de lana para ídem, 1 pañoleta, 2 pantalones para hombre, 1 camisa para hombre, 1 campera de lana, 4 cucharas, 19 frascos de loción de distintos tamaños y marcas, 1 par de zapatillas para niño, 44 cajas conteniendo c|u. 100 tabletas de Mejoral, 24 platos enlozados, 45 jarros enlozados tamaño mediano y 35 panes de jabón común. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

2.076/954. — 9 animales asnales de distintos sexos y pelajes, 9 latas de 17 kilos c|u. conteniendo grasa de cerdo, 12 bolsas de harina de trigo de 23 kilos c|u., y 300 panes de jabón común. Aprehendidos en el paraje denominado Sansana.

2.081/954. — 9 ollas enlozadas de distintos tamaños, 9 tapas para olla enlozadas y 8 mantillas de lana. Aprehendidos en el Puesto denominado Gendarme Paulux.

2.090/954. — 4 cajas de almidón kokito de 50 paquetes c|u., 2 cajas conteniendo c|u. 106 pastillas de jabón de tocador Lux, 170 paquetitos de caramelos Sugus y 50 panes de jabón común. Aprehendidos en el paraje denominado La Bomba. — Dalmacio Quintela, Administrador Interino.

e.2|3-Nº 920 s|p.p.-v.2|3|55

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

REGISTRO Nº 9

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Arenales 335, 7,794 x 30,310; $ 330.000; c|e.; Felipe Baigner y otros a Arenales Sdad de Resp. Ltda.; 17|12|54. — **Azcuénaga 715,** 8,66 x 25,98; $ 540.000.—; c|e.; Juan L. Capurro y Casullo a León Wacholder; 26|11|54. — **Ayacucho 1314,** 9,78 x 17,87; $ 300.000.—; c|e.; Teodora de Laferrere y otros a María J. Ciri de Bellavigna y Leonor Ciri de Bellavigna; 27|10|54.

B

Bolivia 1023, 8,01 x 21,65; $ 130.000.—; c|e.; Fermín Víctor Elías Santiago Alvarez; 12|11|54. — **Bucarelli 2601,** 12 x 35; $ 125.000.—; c|e.; Amelia R. de Cattaneo y otros a Sara G. Embrioni de Martín; 21|7|54.

C

Camarones 5330, mts2. 252,39; $ 30.000; c|e.; Mercedes E. de Ays a Patricio Fernández; 14|12|54. — **Campana 2592,** 8,66 x 14,58; $ 85.000.—; c|e.; Alicia Adriano Alegre a Pedro Francisco Cicala; 28|12|54. — **Carlos Carranza 4931,** mts2. 189,48, parte indivisa; $ 8.000.—; c|e.; Julio Abraham Asim a Pedro Antonio Mosquera; 22|10|54. — **Ceferino García Pje. 2118,** mts2. 220,99; $ 10.150.—; c|e.; Cía. Comercial y Financiera Merconter a Concepción N. de Sangiorgio; 25|11|54.

D

Dorrego 44 y Leiva s|n.; 17,50 x 21,10; $ 153.000.—; c|e.; Juan Lavidonio a Nachman Finkeelsztein; 13|8|54. — **De los Incas Av. 3116 y 3122,** 11,25 x 25,98; pesos 260.000.—; c|e.; Gregorio Goldstein a Adolfo Trigubo; 29|11|54. — **De los Incas Av. (e) Estomba y Tronador,** lote 9, mz. 108, mts2. 140,85; $ 46.700.—; c|e.; Fortunee T. de Teubal a Rutimor S. A., Inmobiliaria Comercial Financiera e Industrial; 28|12|54. — **Del Tejar Av. esq. Valdenegro,** parcela 13, 8,36 x 21,02; pesos 59.500.—; s|e.; Vicente Casares y otros a Isaac Pinto; 16|12|54.

E

Estomba (e) García del Río y Av. del Tejar, lote 5, mts2. 226,15; $ 75.000.—; s|e.; Blanca B. de Surballe a Alberto C. Bandiera; 20|10|54.

F

Forest Av. 2233, 17,32 x 43,30; $ 100.000; c|e.; Yolanda Cirilli a Vicente Cerreila; 14|12|54. — **Fragueiro 441,** 9,69 x 17; pesos 30.000.—; c|e.; José Schiavone a Emilio Belladonna de Tibolla; 8|12|54.

G

Gral. Paz Av. 542, 8,66 x 37,49; $ 260.000; c|e.; Antonio J. Fassio a Eduardo A. Arandia y Elvira Herrero de Arandia; 29|11|54.

J

Juramento 5148, 13,85 x 45,46; $ 105.000; c|e.; Abraham Dickenstein a Eduardo Plácido Uberto; 10|9|54.

L

Libertad 269|71|73, 8,04 x 32,908; pesos 300.000.—; c|e.; Celestino N. Noriega a Antonio Preto; 10|12|54.

M

Montevideo 910|12, 8,66 x 17,32; pesos 120.000.—; c|e.; Juan Angel Mo a Mo Hermanos S. A.; 26|10|54.

R

Río Bamba 1014, 8,66 x 25,98; $ 120.000; c|e.; Juan A. Mo a Mo Hermanos S. A.; 26|10|54. — **Ruiz Huidobro 1815,** 8,66 x 21,08; $ 50.000.—; c|e.; Manuela P. de Hernández y otros a Raúl Corrial Hermosilla; 22|10|54.

S

Salvador M. del Carril 5046, 8,66 x 40,00, $ 40.000.—; c|e.; Demetrio Marino a Mariano Battatoy Antonio Battiato; 8|11|54. — **Sunchales 585;** 8,66 x 13,90; parte ind.; $ 27.000; c|e. Federico Herzovich a Nachman Finkeelésztein; 23|12|54.

T

Tacuara Pje. 1380; 8,66 x 8,66; $ 75.900; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Valetín Suárez; 15|9|54. — **Teodoro García 1763|65 y 67;** 17,32 x 50,32, $ 400.000; c|e.; Edmundo J. Agostinetti a José Polverigiani; 17|12|54.

ZONA SUR

B

Belgrano 2580|82; 6 x 31,61; $ 203.113,90 c|e.; Guillermo A. Peña a Guillermo A. Peña Empresa de Construcciones Sdad. de Resp. Ltda.; 25|11|54. — **Bolivia 1562|72, dep. 6, piso bajo** mts2. 945,61, parte ind.; $ 8.900; c|e.; Mariano A. de Apellaniza a José Romero; 17|11|54. — **Bolivia 1562|72, dep. 38, piso 3º;** mts2. 945,61; pesos 19.200; c|e.; Mariano A. de Apellaniza a Manuel Especht; 18|11|54. — **Bolivia 1562|72, dep. 20, piso 1º;** mts2. 945,41; pesos 8.900; c|e., Mariano A. de Apellaniza a Francisco A. García; 17|11|54.

C

Carlos Calvo 1235; dep. 17; piso bajo; 14,72 x 34,64; $ 47.300; c|e.; María E. Gunche de Dheis a Francisco Rodríguez; 16|8|54. — **Catamarca 264, dep. 15, piso 5º;** 8,66 x 16,78; 33.500; c|e.; Abraham Keserman a Juan Bohmi; 8|4|54.

D

Dean Funes 1921|25; 8,66 x 29,50; pesos 100.000; c|e.; Osvaldo V. Panza a Antonio Melidoni; 3|12|54.

E

Echeandía esq. Río 3º pje. lote 31, manz. 12; 4, 8 x 17,21 y 21,22; $ 8.000; s|e.; Tomás Cuesta a Miguel Chalela; 13|10|54.

L

Luca 2252, dep. 35, piso alto; 17,32 x 68,85; pte. ind.; $ 18.500; c|e.; Mario L. Negri a Angela L. Pauluzzi de Tognetti; 25|8|54. — **Luca 2252 dep. 29, piso alto;** 17,32 x 60,85; pte. ind.; $ 18.500; c|e.; Mario L. Negri a Carlos R. Eilert; 25|8|54.

M

Miguel Santi Pje. 582, esq. Luchter; 10,40 x 19,15; $ 57.800; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. a Héctor e Ilda Diehl; 9|11|54. — **Monasterio 1547;** mts2. 173,20; $ 5.520; c|e.; Carlos Grunneisen a Juana Yeola de Esperanza; 2|12|54. — **Monasterio (e) Juan Madero e Iriarte Gral.;** lote 9, mts2. 94,20; $ 3.720.—; s|e.; Carlos A. Guineisen y Comble a Luis Franchini; 29|11|54. — **Montiel (e) Chilabert y Cruz;** lote 4, manz. 48; 8,66 x 30; $ 20.784; s|e.; Rosa Rey y Blanco a Idel Seilicovich; 13|11|54. — **Moreto Av. del Trabajo; calle A. y Av. Estanislao López;** frac. A; mts2. 7.006,05; $ 9.367,047; s|e.; Victoria F. de Pallone y otros a Humberto Terrabusi Belarmino Consesaña y Hércules Spaghi; 2|11|54.

O

Ortiz Pje. 6096; 8,66 x 8,60; $ 30.000; c|e.; Clemente Calocero a Nicolás M. Galatro; 23|11|54.

P

Palmar 6472; 9,50 x 33,76; $ 34.000.—; c|e.; Roque Tucci a Manna E. B. Cirillo; 22|11|54. — **Pedro N. Arata 1562;** mts2. 155,27; $ 4.320; c|e.; Carlos Gruneisen a Sara Cortegoso de Dono; 2|12|54. — **Pieres 1046|50;** 8,66 x 52,39; $ 80.000; c|e. María R. M. do Cunto a Rafael Navas; 27|12|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

B

Bonpland 1524; 8,66 x 16,52; $ 37.800.—; c|e.; Juan F. Gaffuri a Virginia y Juan Gaffuri y Trotta y Rosa Trotta de Gaffuri.

C

Campichuelo 1139|45; 8,66 x 44,88; pesos 143.500.—; c|e.; Luis Esperanza Masciocchi a Roberto E. Masciocchi y Alicia de Masciocchi.

E

Ecuador 692|94; 8,66 x 17,32, parte indivisa $ 72.500.—; c|e.; Elisa De Nardi de Schiffini a Guillermo, María, Raúl, Eliseo, Guillermina y Américo Schiaffino.

G

Gallo 820; 8,66 x 17,40, parte indivisa; $ 38.200.—; c|e.; Santina F. de Malvino a Julio José y Elvira Malvino y Franchelli. — **Gascón 538;** 8,66 x 43,30, parte indivisa; $ 105.400.—; c|e.; Luis F. Gualdieri a Helda Horacio y Antonio Galdieri. — **Gorriti 5520;** 7,79 x 21,48; parte indivisa; $ 14.600.—; c|e.; Marta A. de Scazcola a Marta Scazzola de Acerbi y Agustín Scazzolla.

M

Marcos Sastre (e) Orán y Concordia; lote 2 manz. K, 7, 82x 14,65; $ 21.6000.—; s|e.; Manuela Giglio a Domingo y Maréa Lacava y Giglio y Vicente Cataldo Lacava.

N

Nogoyá 3820|33; 8.66 x 27,88; $ 42.000.—; c|e.; Manuela R. de Blanco a Raúl A. blanco y Ríos y Antonio Blanco.

P

Pacheco 3527; 8,66 x 43,30; $ 42.300.—; c|e.; Rosario Bruno y otros a Rosalía Bruno y Mineo y otros. — **Páez (e) Caracas y Zamudio;** lote 32, manz. B, 8,66 x 12,88; $ 35.000.—; s|e.; Clementina Cortés a Arminda Marenzi y Cortés Cortés y Andrés S. Marenzi.

Q

Quevedo 4060; 8,66 x 24,35; $ 30.900.—; c|e.; Carlos Sánchez y otros a Manuela Dolores Sánchez y Balbi y otros. — **Quirós 2728;** 8,66 x 19,03; $ 35.100.—; c|e.; Natalio Laridan a Ramón Ral Dora y Celia Laridan y Bañares y Caledonia Cañares.

R

Ramallo 1756; 8,66 x 42,29; $ 33.600.—; c|e.; Pedro Bonsignori y Lattuada y Josefa Lattauada. — **Roulfes 1927;** 8,66 por 24,90; $ 53.400.—; c|e.; Olegario Peón a Joaquina Peón y Greco y María J. Greco de Peón. — **Remedios de Escalada de San Martín 4138·** 011x 14,10; $ 46.600.—; c|e.: Juan Carlos Zanatti a Elizabeth A. Arza de Zanatti y otros. — **Republiquetas 3749;** 11,80 x 14,81; $ 97.300.—; c|e.; Julia Righi de Sala a Luis Octavio Sala y otros. — **Ricardo Gutiérrez 2632;** 8,66 x 21,19; $ 28.200.—; c|e.; Francisco A. Barandi a María Bernat de Barandi y otros.

S

Sanabria 2124|26; 8,66 x 28,75; pesos 54.300.—; c|e.; Ana E. Silva de Bozzolasco a Emilia y José Luis Bozzolasco y Silva y José Bozzolasco. — **San Blas 2553|55;** 8,66 x 60,62; $ 108.500.—; c|e.; Juan Fichera a María Cirino Vicente e Inocencio Fichera y Rizzo. — **Santo Tomé 5684;** mts2. 166,53; $ 16.600.—; c|e.; Antonio Carcione a Paula Norma y Rosario Carcione y Lupica y Sebastián Lupica de Carcione.

Z

Sárraga 3374, mts. 233,09; $ 41.400.—; c|e.; Mauricio Vladimirsky a Sofía Giustoni de Vlasimirsky.

ZONA SUR

A

Alsina 946|50, 7,36 x 56,72, parte indiv.; $ 543.000.—; c|e.; María Alegría a Enrique F. Viñas y Alegría.

G

Guaraní 39|41, 8,66 x 42,65; $ 59.600.—; c|e.; Santiago Doyle a María U. Rogora.

P

Patricios 937|43, 10,39 x 32,30; $ 154.900; c|e.; Antonio Sesin a Salomón, Juana y Miguel Sesin y Nemie y otros. — **Pedro Goyena 1201,** 5,64, 7,65 x 11,80 y 6 mts. de ochava; $ 68.500.—; c|e.; Hagop Manushakian a Jorge H. Manushakian.

R

Rioja 2066|70, 7,79 x 29,91 y 28,50; parte indiv.; $ 150.800.—; c|e.; María Pagano de Hemida a Evelina P., Manuel F. y Aída Hemida y Pagano.

S

San Antonio 1048, 13,17 x 17,60; pesos 103.100.—; c|e.; Marta R. A. Gornall de Vila a Marta A. Vila y Gornall. — **San Antonio 1058|64,** 6,93, 12,83 x 29,01; pesos 36.000.—; c|e.; Marta R. A. Gornall de Vila a Marta A. Vila y Gornall.

U

Uspallata 2445, 15,96 x 53,54. Junto con Uspallata 2447; $ 43.000.—; c|e.; Ramón Olano a Eusebio Ixaguirre de Olano. — **Uspallata 2447,** 7,98 x 8,02; c|e.; Ver: Uspallata 2447.

Z

Zelarrayán 1335, 7,79 x 46,50; $ 28.600.—; c|e.; José J. Baleani a Azucena Dolores y Basilio Baleani y Vaamondo y Teresa Vaamonde. — **Zelarrayán 6042,** 8,66 x 37,36; $ 18.800.—; c|e.: Manuel Pérez a María Teresa Pérez y Carral y Manuela Carral de Pérez.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Chubut

Rurales

S

Sección 3ª, lote 2, frac. B., hás. 10.000; $ 300.000.—; s|e.; Benito Alemán a Telleriarte Hnos. y Cía.; 19|8|54.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Choele Choel, lote 4, hás. 4, ás. 88, cás. 28; $ 3.904.—; s|e.; María B. Bernardis a Pedro Castro; 21|11|54. — **Colonia Gral. Roca,** lote B, manz. 1, mts. 437,50. Junto con Colonia Gral. Roca, lote C, manz. 1; $ 3.300.—; s|e.; Félix Bagliani a Umberto Cipollari; 17|12|54. — **Colonia Gral. Roca,** lote C, manz. 1, mts. 437,50; s|e.; Ver: Colonia Gral. Roca, lote b, mz. 1.

Urbanas

P

Pueblo Gral. Roca, fracc. 2, solar H, manz. 54, mts. 20,80. Junto con Pueblo Gral. Roca, el resto del solar G, manz. 54; $ 17.522.50; s|e.; Pedro Magío a Perla Rosa Tagliafico; 16|10|54. — **Pueblo Gral. Roca,** resto del solar G, manz. 54, mts. 325; s|e.; Ver: Pueblo Gral. Roca, frac. 2, parte del solar H., manz. 54.

Santa Cruz

Rurales

S

Sección 14; mitad oeste, lote pastoril 22, frac. B; mts2. 1.273,33; $ 1.287; s|e. Augusta Guillaune a Luis Borea; 5|6|54.

Urbanas

P

Pueblo Cañadón León; lote C, manz. 34; mts2. 2.175; $ 10.000; c|e.; Francisco aClot a Luis A. Mawy; 10|12|54. — **Pueblo Paso Ibáñez;** manz. 2da. solar d; 25 x 35,71; $ 1.784; s|e.; Augusto Guillaune a Mara, Elena y Julio Guillaune. — **Pueblo Puerto Deseado;** lote urbano b; manz. 15; 25 x 15; $ 13.000; s|e.; Hipólito A. Estelle Laquidain a Julia M. Ferair de González; 9|12|54.

SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Río Negro

Urbanas

P

Pueblo El Bolsón solar a, manz. 45, mts2. 615,13; s|e.; Superior Gobierno de la Nación Argentina a Gertuid Wiefsner de Kupper; 19|8|53. — **Pueblo General Roca;** solar C. manz. 125; mts2. 312,30; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Eduardo F. Isla; 28|12|54. — **Pueblo Lago Buenos Aires;** solar C; manz. 25; mts2. 1.250; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a José Rodríguez Castro; 2|11|54. — **Pueblo Puerto Deseado;** solar b; manz. 12; mts2. 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina, a Justo Pacheco; 23|12|54. — **Pueblo Río Gallegos;** frac. 6; solar C; mts2. 625; s|e.; Sup. Gob. de la Nación a Manuel Alvarez; 2|11|54.

REINTEGRO DE GOBIERNO

Rurales

S

Sección I; lote 1c; Hás. 2.500; $ 7.500; s|e.; Juan B. Bidsgaray a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lote a, b, c y d; Hás. 7.473; $ 117.326; c|e.; José y Antonio Cancha a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección 1º;** lote b, 13; Hás. 2.500 $ 9.125; c|e.; José A. Sanscau a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lotes a y d; Hás. 5.000; pesos 19.500; s|e.; Ernesto Briozzo a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lote 17; Hás. 2.500; $ 10.250; s|e.; Lorenzo P. Massuco a Estado Nacional Argentino; 9|12|54; **Sección I;** lotes a, b, c y d; lote 12; Hás. 10.000; $ 32.000; c|e.; Manuela Lloveras a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lote 17 c; Hás. 2.500; $ 10.250; s|e.; Bernabé E. Joaquín Rodríguez Anido a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lote 13 d; Hás. 2.500; $ 9.125; s|e.; Miguel C. Ochoa a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lote b y c 2; Hás. 5.000; $ 19.500; s|e.; Mateo Brunet a Estado Nacional Argentino; 26|3|54. — **Sección I;** lote 13 C; Hás. 2.500; $ 9.125 s|e.: Antonio Moce a Estado Nacional Argentino; 26|3|54.

e.2|3-Nº 461 - v.2|3|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

BUZZETTI, DAGLIO Y COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Don Osvaldo Alberto Buzzetti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Carlos Calvo número tres mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal; Don Alberto Duilio Daglio, argentino, casado, con domicilio en la calle Fernández de Enciso número cuatro mil doscientos sesenta y cinco, Capital Federal y Don Manuel Rodríguez, español, casado, con domicilio en Cangallo dos mil doscientos setenta y cuatro. Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización en todas sus etapas, por mayor y menor, de muebles en general, tapicería, decoraciones e instalaciones, sin perjuicio de ejecutar todas las actividades que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar posteriormente. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BUZZETTI, DAGLIO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio en la calle Carlos Calvo tres mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros, y abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital se fija en la suma de moneda pesos nacional doscientos cincuenta mil (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cincuenta cuotas de moneda pesos nacional un mil (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: Osvaldo Alberto Buzzetti, cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cien mil) que integra en dinero efectivo a la firma del presente; Alberto Duilio Daglio, cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cien mil) que integra en mercaderías varias y Manuel Rodríguez, cincuenta cuotas o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cincuenta mil) que integra también en mercaderías varias, según inventario valuado debidamente firmado por los socios que se adjunta al presente. — Quinto: Los socios Osvaldo Alberto Buzzetti, Alberto Duilio Daglio y Manuel Rodríguez, se desempeñarán indistintamente y separadamente cada uno en calidad de gerentes, por lo que cada uno tiene el más amplio y necesario poder para obligar y comprometer a la sociedad, pudiendo comprar, vender, permutar, recibir sumas de dinero, otorgar poderes generales o especiales, actuar ante toda autoridad, repartición y|o ministerio nacional, provincial y|o municipal, actuar y contestar demandas judiciales de todo fuero, naturaleza y jurisdición. — Esta enumeración no es limitativa, y se entiende con la amplitud con que en derecho sea posible. — Cada socio gerente goza por su trabajo de un sueldo mensual de moneda pesos nacional cien (Cien pesos moneda nacional de curso legal) que se computará como gasto de la sociedad. — Sexto. Para actuar con cualquier institución bancaria pública o privada, se requerirá la firma conjunta o indistinta de dos socios gerentes, ya sea para actuar en cuenta corriente, solicitar y aceptar créditos con

o sin garantía real o personal; aceptar, emitir y endosar letras, giros y todo otro valor usual; firmar pagarés y constituir fianza. — Por lo que obligan a la sociedad las firmas conjuntas de Osvaldo Alberto Buzzetti, y Alberto Duilio Daglio; Osvaldo Alberto Buzzetti y Manuel Rodríguez; y Alberto Duilio Daglio y Manuel Rodríguez, cualquiera de las combinaciones enunciadas. — Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la Sociedad en obligaciones ajenas a la misma, siendo de exclusivo cargo del firmante las obligaciones así contraídas. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances o comprobaciones parciales que cualquiera de los socios puede pedir cuando lo considere conveniente. — El referido Balance deberá ser conformado por los socios dentro de los noventa días de presentado, y de no manifestar disconformidad dentro de ese plazo, se dará por aprobado. — De las utilidades se formará el fondo de Reserva Legal prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto se distribuirá en proporción al aporte de capitales. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o transferidas sin consentimiento unánime de todos los socios quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, incapacitado o fallecido. — Noveno: Toda duda, diferencia o divergencia que se produzca entre los socios y|o sus herederos, con respecto a la interpretación del presente, durante la marcha de la sociedad o su liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro último que fallará en caso de no existir acuerdo. — El fallo hará cosa juzgada y será inapelable, y su cumplimiento obligatorio. — Los socios por sí y por sus herederos renuncian desde ya a la vía judicial. — Décimo: La disolución total de la Sociedad será practicada por todos los socios quienes serán sus liquidadores, pudiendo actuar por poder, nombrando una persona que los reemplace debidamente autorizada. — La disolución parcial de la Sociedad por retiro de uno de los socios, dará lugar a que se practique un balance especial al efecto, al día de la disolución, valuándose los efectos y bienes al precio real corriente a esa fecha. — Undécimo: La muerte o incapacidad de uno de los socios no es causa de disolución, y los socios restantes continuarán con la gestión social, debiendo rendir cuenta en oportunidad de cada balance anual. — En prueba de conformidad, sé firma este único ejemplar, retrotrayéndose los efectos del presente contrato al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Osvaldo Alberto Buzzetti. — Alberto Duilio Daglio. — Manuel Rodríguez.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.160.— e.2|3-Nº 16.205-v.8|3|55

"CASA BRASSARA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don Natalio Luis Negro, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Donato Alvarez 2245 y D. Juan Agustín Angel Brassara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nueva York Nº 5210, compenentes de la sociedad de capital e industria "Casa Brassara", inscripta el 3 de junio de 1947 bajo el número 387, al folio 324 del libro 44 de Disoluciones Sociales del Registro Público de Comercio, constituída por tiempo indeterminado, resuelven disolverla para transformarla, a partir del 1º de enero de 1955, en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del 1º de enero de 1955, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída por los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CASA BRASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se hará cargo del activo y pasivo de Casa Brassara, sociedad de capital e industria, cuyos negocios continuará. — Tercera: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital Federal, en la calle Rivadavia 10415, con sucursal en la calle Brasil 72, Capital Federal, o donde los socios convengan para el futuro, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de hierros nuevos y usados, de maquinarias nuevas y usadas, y su reparación, cuando se estimare menester, de toda clase de materiales de construcción y maderas de todo tipo, de inmuebles, y, en general, podrá dedicarse a la compra-venta y fabricación de mercaderías generales así como al comercio de importación y exportación, comisiones y representaciones, pudiendo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales o industriales, compatibles con las disposiciones de la ley 11.645. Igualmente, podrá tomar participación por vía de fusión, como comanditaria o en cualquier otro carácter de responsabilidad limitada, en empresas o negocios cualesquiera, formados o a formarse, hacer cualesquiera otras operaciones relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados o destinados a favorecer su desarrollo y, en general toda operación por cuenta propia o ajena permitida por el Código de Comercio. — Sexta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios 250 cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado en la forma que especifica el balance que se acompaña, debidamente firmado por ambos socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que serán los gerentes de la misma; podrán usar de la firma social en forma indistinta, conjunta o separadamente, para todos los negocios de la sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a su objeto. — Octava: Para el mejor cumplimiento de su objeto, los gerentes podrán celebrar, prorrogar, modificar o rescindir toda clase de contratos; podrán descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, cheques, giros o cualquier otra clase de documentos de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en instituciones bancarias o en establecimientos comerciales o industriales, cederlos o transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, comprar y vender bienes inmuebles, constituir derechos reales sobre ellos, conferir poderes generales o especiales relacionados con la representación judicial o administrativa de la empresa y, en general, los gerentes podrán realizar todo género de operaciones comerciales relativas al objeto social. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades de la sociedad, los que serán cargados a su cuenta particular. De común acuerdo fijarán la cantidad a retirar, lo que se asentará en un libro de actas. — Décima: El ejercicio anual de la sociedad será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha se realizarán el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, debiendo efectuarse las depuraciones y amortizaciones comunes en el comercio, de acuerdo con los principios técnicos que rigen la materia y teniendo en cuenta, asimismo las normas generales impartidas por la Dirección General Impositiva. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance al 10 % del capital de la sociedad, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, acreditándosele a su cuenta particular. También podrán deducirse de los beneficios obtenidos las cantidades que se estimen necesarias para constituir fondos de previsión o reservas con cualquier objeto. De esto último deberá dejarse constancia en el libro de actas. Ambos socios podrán retirar las utilidades cuando lo estimen conveniente, cuidando únicamente de no entorpecer la marcha de la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales también. — Décima Segunda: Todas las resoluciones acerca de la marcha de la sociedad serán tomadas por unanimidad, debiéndose registrar en el libro de actas todas las disposiciones y resoluciones que aclaren el presente contrato o sean consecuencia de él. — Décima Tercera: En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo en cualquier momento a partir del 1º de enero de 1957, dando aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de seis meses por lo menos. El socio notificado podrá optar entre continuar con los negocios sociales desinteresando al renunciante, o disolver y liquidar la sociedad. En esta última eventualidad ambos socios serán los liquidadores. En el caso de que optara por continuar los negocios sociales, deberán reintegrarse su parte al socio saliente, de acuerdo con los valores que resulten de un balance e inventario practicados al efecto, fijándose de común acuerdo la forma y oportunidad de dicho reintegro. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia del contrato, el otro socio podrá continuar con los negocios sociales incorporando a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, de tal manera que la persona designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la sociedad, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el socio al que reemplaza, o bien el socio supérstite podrá optar por la liquidación de la sociedad, constituyéndose en liquidador conjuntamente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar también su representación. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios relacionada con la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán designados uno por cada parte. Para el caso de disidencia, los árbitros arbitradores elegidos designarán de común acuerdo a un tercero de entrar a considerar el asunto sobre el que deberán expedirse. Si no hubiere acuerdo para este tercero, él será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo será inapelable. — Décima Sexta: Serán de aplicación en todos los aspectos no previstos por el presente contrato, las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio que le atañen. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato, que se otorga en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a un día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Natalio Luis Negro y Juan Agustín Angel Brassera. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.420.— e.2|3-Nº 16.207-v.8|3|55

RICARDO TRILLIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1954, se reúnen la totalidad de los socios de "RICARDO TRILLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 500.000 m|n., con el objeto de modificar el contrato social de la misma, cuyo texto primitivo y sucesivas modificaciones constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, libros de sociedades de responsabilidad limitada, en las siguientes fechas, a saber: el 11 de abril de 1945, Nº 412, folio 384, libro 8; 29 de mayo de 1947, Nº 1168, folio 406, libro 12; 11 de setiembre de 1947, Nº 555, folio 25, libro 14; 20 de mayo de 1948, Nº 672, folio 356, libro 14; 15 de octubre de 1948, Nº 1739, folio 184, libro 15 y 2 de junio de 1954, Nº 1107, folio 237, libro 26. — En consecuencia los socios don Ricardo Trillia, poseedor de 875 cuotas; don Clemente Pellegrini, con 40 cuotas; doña Elaine Cecile Trillia de Davenport-Handley, con 35 cuotas; doña Yvonne Madeleine Trillia de Leschot, con 30 cuotas; don Agustín Antonio Forné, con 10 cuotas; doña Silvia Trillia de Frend, con 10 cuotas, todos ellos domiciliados en calle Chile 1763, ciudad, siendo italiano el señor Pellegrini y argentinos los demás, resuelven por unanimidad modificar las cláusulas segunda, quinta sexta y séptima del contrato social, reemplazando el texto de las mismas por el siguiente: Cláusula Segunda: La sociedad durará hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. —

Después del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, cada socio tendrá el derecho de retirarse de la sociedad con efecto al día treinta y uno de diciembre de cualquier año, debiendo notificar su voluntad con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al gerente de la sociedad, en su sede central. — El gerente a quien se dirija dicho telegrama deberá notificarlo de inmediato a cada uno de los socios. —

Si el socio que se retira voluntariamente fuese el señor Ricardo Simons Trillia, la sociedad quedará rescindida y entrará en liquidación. — Cláusula Quinta: La gerencia será indistintamente ejercida por los socios de la siguiente forma: Primero Por el socio Ricardo Simons Trillia, quien actuará en forma individual para toda clase de operaciones con el título y carácter de gerente general; Segundo: Por los socios Clemente Pellegrini, con el título de gerente, y Agustín Antonio Forné con el título de gerente sustituto; cada uno de ellos actuará en forma individual para toda clase de operaciones, excepto las bancarias; y para las operaciones bancarias, actuará cada uno de ellos en forma conjunta con el otro o con uno cualquiera de los socios, o con un apoderado especial que la sociedad constituya para ese efecto; pero podrán individualmente endosar para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad y depositar en las mismas cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los bancos con o sin orden de protesto; y Tercero: Para toda clase de operaciones, por cualquiera de los demás socios, actuando solamente de a dos en forma conjunta; ninguno de los gerentes designados en los tres párrafos anteriores podrá comprometer el patrimonio ni el crédito social, en operaciones ajenas al giro societario, ni en provecho propio, ni en garantías a favor de terceros, salvo las que se otorguen en provecho de la sociedad. — En todos los casos la firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido del o de las firmas del o de los gerentes. — El o los gerentes que actúen conforme a la presente cláusula, representarán y obligarán a la sociedad en todos los actos, contratos y gestiones, pudiendo realizar toda clase de operaciones con Instituciones particulares, bancarias, ya sean y|o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto para la Promoción del Intercambio u organismos que los sustituyan en el futuro. — Podrán aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y|o privados, cobrar y percibir otorgando los respectivos recibos y cartas de pago; representar y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; intervenir en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales de administración o representación judicial y revocarlos total o parcialmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial y en general realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios y convengan a los fines y objetivos societarios, de modo que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Cláusula Sexta: Las obligaciones de los gerentes hacia la sociedad se regirán por la presente cláusula, sin que ello importe modificar ni limitar las facultades que frente a los terceros les concede la ley y que han quedado atribuídas por la cláusula quinta. — Por lo tanto queda convenido entre los socios que la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del gerente general don Ricardo Simons Trillia, y del gerente don Clemente Pellegrini, quienes de común acuerdo reglamentarán sus respectivas funciones y fijarán los límites de la política comercial de la sociedad, dejando constancia en el libro de actas, y distribuirán entre sí las tareas a su cargo, de modo a obtener la mayor eficiencia y rendimiento en provecho de la sociedad. — En caso de ausencia o imposibilidad simultánea de los socios gerente y gerente general, entrará a actuar el gerente sustituto, y a falta de éste los demás gerentes conjuntos, del modo y forma que convengan entre sí, o las circunstancias impongan. — Cláusula Séptima: El gerente Clemente Pellegrini deberá emplear todo su tiempo en interés de la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otros negocios o actividades comerciales, ya sea directamente o por interpósita persona, sin el consentimiento unánime de sus consocios; y no podrá ser removido de la gerencia sino con causa legítima, conforme al artículo 1682 del Código Civil. — Los demás socios quedan relevados de prestaciones personales en tareas atingentes a la sociedad, excepto en caso de ausencia o imposibilidad simultánea de los señores gerente y gerente general, en que deberán cooperar, para la atención de los negocios en marcha mientras dure esa situación. — El gerente y el gerente sustituto percibirán, por los servicios que presten en la sociedad, una participación en las utilidades, que se tomará en cada balance de las utilidades realizadas, previamente a la distribución proporcional al capital integrado. — Esta participación previa será del veinte por ciento para el gerente Clemente Pellegrini y del ocho por ciento para el gerente sustituto Agustín Antonio Forné, sobre las utilidades de cada ejercicio, y en proporción al tiempo durante el cual prestaron sus servicios. — Además resolvieron los socios modificar la cláusula undécima, reemplazando en la misma el nombre del señor Leopoldo Juan Lavazza por el de los señores Clemente Pellegrini y Agustín Antonio Forné y estableciendo que en caso de liquidación, los liquidadores abonarán el pasivo social y del remanente que resultare, reintegrarán los aportes sociales, y si existiera algún excedente, se prorrateará entre los socios del mismo modo que si fueran utilidades, con sujeción a las cláusulas séptima y octava. — Y lo firmaron en el lugar y fecha indicados. — (Firmado): R. S. Trillia, Sylvia Trillia de Frend, C. Pellegrini, Yvonne Trillia de Leschot, Agustín A. Forné, Elaine Cecile Davenport-Handley. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.300.— e.2|3-Nº 16.206-v.8|3|55

CIFMA, COMPAÑIA IMPORTADORA, FABRIL, MADERERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.462. Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Salomón Fridmanis, argentino, casado en segundas nupcias, don Isaac Fridmanis, argentino, casado en primeras nupcias, don Duilio Osvaldo Pierini, argentino, casado en primeras nupcias; don Alfredo César Savio, argentino, soltero, y don Carlos José Freijó, argentino, casado en primeras nupcias, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Primero: Que bajo el rubro CIFMA, COMPAÑIA IMPORTADORA, FABRIL, MADERERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída una sociedad de este tipo, la que tendrá por objeto, la compraventa, importación y exportación de maderas, comercialización e industrialización de las mismas, aserraderos y el ejercicio de toda otra actividad lícita que tenga por objeto la explotación forestal y comercialización de la madera, sus anexos, productos y subproductos, sin que la presente enunciación pueda ser considerada limitativa. — Segundo: El domicilio social se establece en la Avenida Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, Capital Federal, sin perjuicio de las filiales, agencias o sucursales que se instalen en el futuro ya sea en el país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma: a) Don Salomón Fridmanis aporta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, que representan setecientas cuotas, que ya ha integrado totalmente en mercaderías, conforme al inventario especial que se acompaña y forma parte integrante de este contrato; b) Don Isaac Fridmanis aporta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representativa de doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en mercaderías conforme al citado balance; c) Don Duilio Osvaldo Pierini, aporta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representativa de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en mercaderías conforme al citado balance; Don Alfredo César Savio, aporta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representativa de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, las que ha integrado mediante el aporte en mercaderías, según resulta del balance expresado y Don Carlos José Freijó aporta la suma de cien mil pesos moneda

nacional, representativa de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional las que ha integrado en mercaderías, de acuerdo al citado balance. — Quinto: La sociedad será administrada por los cinco socios, todos los cuales asumirán el carácter de socios gerentes. — La firma social podrá ser usada indistintamente por los consocios Salomón e Isaac Fridmanis, Duilio O. Pierini, Alfredo C. Savio y Carlos José Freijó, con las siguientes limitaciones: a) Para toda operación comercial, bancaria, de importación o exportación o que de cualquier modo tenga un interés económico para la Sociedad, cuando su monto sobrepase los pesos cincuenta mil moneda nacional, será necesario dos firmas de las cuales una de ellas será la de cualquiera de los señores Fridmanis y la otra la de los doctores Pierini o Savio indistintamente; b) Para todo acto o contrato que de cualquier modo o por cualquier suma grave los bienes sociales, con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen, serán necesarias dos firmas, en la misma forma establecida precedentemente. — En ejercicio de sus facultades los gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines sociales o en prestaciones gratuitas pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, y otros Bancos Nacionales o extranjeros o particu- dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes o reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, cartas de compromiso, trust receips, conocimientos u otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados con o sin garantía prendaria o personal. — Podrán también en esa forma realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieren poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales, firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. — Tales facultades son enunciativas y no limitativas pudiendo realizar cuantos más actos lícitos fueren necesarios y se relacionen con el fin social. — Sin perjuicio de la mutua colaboración en los actos sociales, los señores Fridmanis tendrán a su cargo la faz comercial en todos sus aspectos, los doctores Pierini y Savio, la dirección de los asuntos legales, bancarios, administrativos, la autorización de los contratos, contralor de balances y la supervisión de todos los actos administrativos de la sociedad, y el señor Freijó la atención de la administración interna de la firma, — La actuación en juicio de los socios en representación de la Empresa, podrá ser individual. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se realizará un inventario general y balance del ejercicio social sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que podrán realizarse en cualquier momento a petición de cualquiera de los socios. — Dentro de los treinta días de realizado el balance anual, los socios deberán formular las objeciones que desearen, entendiéndose que si no lo hicieren en dicho plazo, el mismo se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas y previas las amortizaciones pertinentes, se deducirá un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal y un cinco por ciento para responder a quebrantos originados por leyes de Previsión Social. — El excedente resultante será repartido entre los socios, en proporción al capital suscripto, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Los socios gerentes podrán realizar retiros mensuales a cuenta de las ganancias que les correspondiere en los ejercicios sociales, mediante acuerdo previo en cuanto a su forma y monto, que se insertará en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Durante la vigencia de este contrato y a partir del primer año desde su inscripción en el Registro Público de Comercio los socios no podrán hacer uso del derecho de retiro, el que deberá realizarse previo aviso a los demás consocios con una anticipación no menor a los noventa días. — Dentro de dicho plazo los socios no salientes podrán optar: a) Por disolver la sociedad, para lo cual la misma entrará de inmediato en liquidación, constituyéndose en liquidadores los socios que no hayan solicitado el retiro. — b) Por adquirir las cuotas del socio renunciante a cuyos efectos se abonará al mismo el capital que tuviere en la sociedad con más sus utilidades al día del retiro o con deducción de las pérdidas si existieren no computándose en modo alguno valores por llaves o insignias comerciales. — Los haberes resultantes se abonarán al socio saliente en ocho cuotas trimestrales iguales con más un siete por ciento de interés pagadera la primera de ellas a los treinta días de su retiro. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los restantes dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad podrán optar: a) Por adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado en la forma establecida en la cláusula séptima; b) Por incorporar a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado quienes deberán previamente unificar su personería e intervendrán en la sociedad, al solo efecto del contralor de los negocios sociales. — Pasado el plazo de opción en favor de los socios, dicha opción se entenderá concedida a los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado. — Noveno: Los socios deberán dedicar su mayor actividad a los negocios sociales, sin perjuicio del desarrollo de sus profesiones habituales en cuánto a los doctores Pierini y Savio. — Décimo: Con antelación no menor de seis meses al vencimiento del presente contrato, los socios deberán notificarse recíprocamente su deseo de prorrogar el mismo. — Si uno de ellos no optare por la continuación de los negocios los otros podrán decidir la disolución social o la adquisición de las cuotas del otro socio, en cuyo caso se procederá en la forma establecida en la cláusula séptima precedente. — Décimo primero: A los efectos del presente contrato los firmantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y constituyen domicilio especial; Salomón Fridmanis, Montevideo mil ciento ochenta y uno; Isaac Fridmanis, Mansilla dos mil novecientos dos; Carlos José Freijó; Perú mil trescientos setenta y uno y los doctores Duilio O. Pierini y Alfredo C.Savio en Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, quinto piso, escritorio quinientos cinco. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — S. Fridmanis. — I. Fridmanis. — Duilio O. Pierini. — Alfredo C. Savio. — C. Freijó. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Schindler. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro número ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: setecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y siete; setecientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis, un millón sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis y el presente número un millón sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, todos serie N., que firmo y sello en Buenos Aires a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge E. Schindler. Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.900.— e.2|3-Nº 16.201-v.8|3|55

"CONSTRUCTORA LOS ANDES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 212. — Primer Testimonio: Escritura Número: Ciento Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Merino Ichino Zambano, de estado casado, de nacionalidad italiano; doña Obdulia Inoriza de Zambano, de estado casada, de nacionalidad argentina, ambos domiciliados en la calle Avellaneda quinientos cuarenta y cuatro, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfonso Bove, de estado casado, de nacionalidad argentina; doña Alcira Clara Armendariz de Bove, de estado casada, de nacionalidad argentina, ambos domiciliados en la calle Castro mil doscientos cincuenta, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Elido José Scian, de estado casado, de nacionalidad argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Perú doscientos cincuentinueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA LOS ANDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: La sociedad tiene por principal objeto la construcción de edificios por cuenta propia, en terrenos de su propiedad para su venta al público o de obras de los socios exclusivamente, debiendo en los casos de la realización de obras o refacciones para terceros contar con la mayoría de votos de los socios, a cuyo efecto se convocará a reunión de los mismos, labrándose el acta respectiva, pudiendo al efecto comprar y vender materiales de construcción en su forma originaria, o bien adquiriendo las materias primas y fabricándolos, realizar ampliaciones y restauraciones con facultad amplia para adquirir bienes inmuebles, para venta o para las instalaciones de la sociedad, venderlos por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce o cualquier otra forma, alquilarlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darles cualquier destino legal, aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas, desistir de ellas, administrar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes muebles, inmuebles, pudiendo como consecuencia de los actos administrativos en trámite o futuros cobrar y percibir, otorgando los recibos y recaudos del caso, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las Oficinas Públicas y Privadas, Nacionales, Municipales o Provinciales, incluso la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Conciliación, Obras Sanitarias, Municipales, Control de Cambios, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, con facultad para notificarse, impugnar o aceptar tasaciones y avalúos, siendo éstas facultades solamente enunciativas y no limitativas. — Sin perjuicio de la actividad precedentemente establecida, la sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios lícitos que sean afines, similares, anexos o derivados de los que constituye su objeto principal. — Tercero: El domicilio legal y asiento de los negocios de la sociedad queda finado en esta Capital, actualmente en la calle Perú quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en otra parte del país o del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en mi cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: señor Zambano: doscientas veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; señora de Zambano: doscientas veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; señor Bove: doscientas veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional; señora de Bove: doscientas veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sean ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional y señor Scian: cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto totalmente el capital suscripto en la siguiente forma: El señor Zambano y señora y el señor Bove y señora, aportan a la sociedad un inmueble ganancial adquirido por los señores Zambano y Bove en condominio y por partes iguales, ubicado en la zona sur de esta Capital, calle Perú quinientos treinta, quinientos treinta y cuatro y quinientos treinta y ocho, entre las de Venezuela y México, con la extensión, linderos y demás circunstancias que surgen del título de propiedad, fijándose de común acuerdo como valor de aporte la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, por lo que corresponde la suma de noventa y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional a cada socio, obligándose todos los nombrados a transferir oportunamente a la sociedad el inmueble que por este acto aportan, integrando en este acto en dinero efectivo la diferencia existente entre el valor de aporte del inmueble y el capital suscripto. — El ingeniero Scian efectúa su aporte con herramientas y útiles de construcción que se detallan en el inventario firmado por las partes y que se considera como parte integrante de la presente, y cuyo valor se fija, de común acuerdo en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado si los socios lo consideran necesario para la buena marcha de los negocios sociales, teniendo prioridad los mismos para suscribir las cuotas del capital aumentado y en proporción al aporte que efectúen en este acto. — El impuesto fiscal correspondiente a cada aumento de capital será abonado en el momento de efectuarse el mismo. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Merino Ichino Zambano y Alfonso Bove, con la denominación de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente en nombre de la sociedad con amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, teniendo el uso amplio de la firma o denominación social. — Los gerentes quedan autorizados para designar apoderados generales o especiales, con iguales o similares facultades que las que a él le asignan, pudiendo revocarlo o limitar los mandatos que confieren cada vez que lo estimen necesario. — En el desempeño de sus funciones los gerentes por sí o por medio de los apoderados que designan podrán otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejercer ampliamente la representación de la sociedad, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce o cualquier otra forma cuando lo estimen conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos con o sin garantías reales, pudiendo constituir o aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías por la parte de precio que quede adeudando, obtener préstamos en dinero de particulares, sociedades o bancos, incluso Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, con garantías reales o personales, sometiendo a la sociedad a los estatutos, leyes, reglamentos y demás condiciones que rijan en las respectivas instituciones, dar o tomar en arrendaimento bienes inmuebles, cancelar o liberar gravámenes, ceder derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la sociedad, conferir mandatos para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa sino puramente enunciativa. — El socio señor Elido José Scian tendrá a su cargo la conducción técnico-comercial de la sociedad con facultades de proyectar, dirigir y administrar las obras que se realicen, pudiendo al efecto contratar contrataciones de materiales, gremios, personas, debiendo someter dichos contratos a la aprobación de uno cualquiera de los socios gerentes, quienes los firmarán conjuntamente con el señor Scian. — El señor Scian percibirá por su labor el diez por ciento sobre el costo de las construcciones excluídos los valores de terreno. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el treinta y uno de marzo de cada año, realizándose el primero al treinta de junio del corriente año y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento que será destinado a formar el fondo de reserva legal para alcanzar el mínimo exigido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Noveno: Los socios no podrán transferir total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento previo de los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, si así lo resuelve la mayoría de los socios restantes, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Undécimo: Los socios convienen en conservar su libertad para actuar en otras actividades, aunque las mismas sean afines o similares al objeto de la presente. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o el tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas votos. — Dicha resolución será inapelable renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno, aun el de nulidad. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Constructora Los Andes", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Juan Carlos Belgrano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — M. I. Zambano. — Obdulia I. de Zambano. — Alfonso Bove. — Alcira C. Armendariz de Bove. — Elido J. Scian. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Está mi sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos doce del registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad "Constructora Los Andes", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números N. un millón doscientos diez y ocho mil quinientos diez y nueve; N. un millón doscientos diez y ocho mil quinientos veinte; N. un millón doscientos diez y ocho mil quinientos veinte y uno y el presente, N. un millón doscientos diez y ocho mil cuatrocientos setenta y seis inclusive, todos los cuales sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: originaria — adeudando — Scian — Bove — aceptar. — Todo vale. — Honorarios $ 3.995.— m|n. (Firmado): Delfín Rueda. — Hay un sello del mencionado escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio original, a los diez y seis días del mes de febrera de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.960.— e.2|3-Nº 16.211-v.8|3|55

NERSACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Néstor Ruben Sanz, Néstor Félix Bonesana y Rafael Olmos Ugarte, venden, ceden y transfieren a los señores José Lisandro Gramano y Juan Pablo Parisi, todas sus cuotas de capital y derechos y acciones en "Nersaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desvinculándose de ella y haciéndose la transferencia en la proporción de una mitad para cada comprador. — Los señores José Lisandro Gramano y Juan Pablo Parisi, como únicos y actuales socios de "NERSACO, SOC. DE RESP. LTDA", deciden modificar los artículos 5º, 6º y 12º del contrato social originario al que se someten: El Art. 5º quedará así redactado: "Quinto: El capital social de trescientos cincuenta mil pesos, totalmente integrado, queda así suscripto: el Sr. José Lisandro Gramano suscribe e integra ciento setenta y cinco cuotas, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos m|n. y el señor Juan Pablo Parisi, suscribe e integra ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos m|n. en virtud de que las cuotas son de mil pesos nominales cada una". — El art. 6º quedará así redactado: "Sexto: La sociedad estará representada por dos gerentes, quedando en este acto designados en la calidad de tales los señores José Lisandro Gramano y Juan Pablo Parisi, ambos argentinos, mayores de edad, casados y con domicilio en la calle Paraguay 563, quienes actuando conjuntamente, en todos los actos, podrán en representación de la sociedad, usar de la firma social y representar a la misma en todos sus actos, negocios y contratos, sin excepción alguna, y con toda amplitud de facultades dejándose expresamente establecido que cualquier enumeración de las mismas sería meramente enunciativa y no limitativa, ya que los gerentes, en su calidad de tales, podrán ejercer sus funciones sin más restricciones que las que surgen de este contrato y de la ley, no pudiendo, por ejemplo, usar de la firma social para negocios ajenos a la sociedad o para comprometerla en fianzas o garantías para terceros, prohibición ésta que no aceptará excepción alguna". — La primera parte del art. 12º quedará así redactada: "Duodécimo: Para todo ello, y reiterando que la enumeración de facultades es meramente enunciativa, y actuando conjuntamente los dos gerentes, dichos representantes de la sociedad podrán...". — El resto del artículo, hasta la frase: "... así como para representarla ante dichos organismos o reparticiones tan ampliamente como sea necesario". queda sin modificación continuando luego la redacción de esta cláusula así: "La obligación impuesta a los gerentes —en el sentido de que deben firmar y actuar conjuntamente—, no rige para los endosos de cheques y toda operación bancaria que signifique ingreso de fondos en las cuentas de la sociedad con los bancos con los que la misma trabaja. — Para la extracción de fondos, regirá la obligación de actuación conjunta". — S|r.: "Nersaco", "queda", vale. — Buenos Aires, febrero veinte y tres de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.2|3-Nº 16.199-v.8|3|55

CAMIFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 3 de Febrero de 1955, don Abraham Jasper, vende, cede y transfiere a favor de doña Sofía Munitz de Samet, las 150 cuotas, capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CAMIFIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, subrogando a la cesionaria, en todos los derechos, acciones, obligaciones, que el cedente tenía dentro de la sociedad, quedando como consecuencia de esta cesión como únicos componentes de la sociedad, la cesionaria y don Azriel Samet, con 150 cuotas, capital cada uno de $ 1.000.— m|n., o sean pesos 150.000.—, quienes resuelven modificar algunas cláusulas del contrato original, de acuerdo con lo que se estipula a continuación, quedando en plena vigencia las cláusulas restantes: Cláusula Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad ambos socios señores don Azriel Samet y doña Sofía Munitz de Samet, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el uso indistinto de la firma social, en forma individual. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, agregado a la firma personal de uno de los Gerentes. Ejercerán en la forma indicada la representación de la Sociedad en todos los actos en que la misma intervenga, en tal sentido podrán efectuar compras, pagos, ventas, cobros, importar, exportar y operaciones de toda naturaleza con cualquier Banco Oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir instrumentos públicos, otorgar poderes generales y especiales, delegando todas o partes de sus facultades. Asimismo cualquiera de los Gerentes indistintamente podrá representar en Justicia a la Sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga cualquiera fuera el fuero, instancia o jurisdicción con facultades para promover y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones interponer recursos, constituir apoderados con amplias facultades percibir, transar, y en general, para solicitar todas las medidas y realizar cuantos actos creyere conveniente al mejor desempeño de su mandato. De igual modo y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, etc. La precedente enunciación no es de ningún modo limitativa, sino simplemente explicativa. — Décima: Los gerentes percibirán un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional. Todos los otros retiros que efectúen se imputarán a sus cuentas personales.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.2|3-Nº 16.237-v.8|3|55

NAHUEL HUE INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, el Sr. José Manuel Otero Irigoyen, vende, cede y transfiere a favor de los señores Angel Félix Oscar Loria, Ricardo Quintana, Alfredo Ramiro García y doña María Luisa Zuleta, las ciento veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "NAHUEL HUE, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enmendado — Hue — Vale. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — E — 1955. — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.2|3-Nº 16.254-v.8|3|55

LEISER Y BEER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de febrero de 1955, los componentes de la sociedad "LEISER Y BEER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula cuarta de su contrato de la siguiente manera: son designados gerentes los señores Jacobo Isaak Leiser y Marcos Beer, quienes tendrán todas las facultades para obrar en su nombre y representación, percibiendo por actividad la cantidad de Quinientos Pesos mensuales cada uno, que serán imputados a gastos generales. — Queda subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.2|3-Nº 16.252-v.8|3|55

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha 15 de diciembre de 1954, los socios de "CORTIMAR, S. R. L.", con sede en esta Capital, calle Congreso 5444 e inscripción Nº 1.643, folio 460 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, han resuelto prorrogar la duración de la sociedad por un término de dos años a contar del 1º de enero de 1955. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 16.256-v.8|3|55

R. Y. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado número 4, se hace saber por cinco días que: Por escritura pasada ante el Escribano Delfín Rueda con fecha 2 de Febrero de 1955, don Eugenio Enrique Ravera, vende, cede y transfiere sin reserva ni limitación alguna a favor del señor Oscar Santiago Cardemartori, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "R. Y. C.", S. R. LTDA. Se realizó esta venta, cesión, transferencia por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que el cedente recibe en dinero efectivo, quedando totalmente desvinculado de la nombrada sociedad. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.2|3-Nº 16.240-v.8|3|55

ACTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2139. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José Gómez Paratcha, casado, español, domiciliado en la calle Tucumán cuatrocientos quince, de esta ciudad; don Luis Rodolfo Díaz, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes mil cuatrocientos ochenta y cinco, primer piso A., Capital Federal; y don Enrique Jorge Estevez, casado, argentino, domiciliado en la calle Beauchef cuatrocientos cuarenta y seis, todos hábiles, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, quienes dicen que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que continuará los negocios y se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad "Activa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Enrique Jorge Estevez y Felipe Santiago del Canto, con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura número cuarenta y dos pasada ante el autorizante, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ACTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Reconquista quinientos treinta y tres, Capital Federal, o donde se resuelva trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones; b) Realizar toda clase de negocios vinculados con la publicidad por sí y en representación o asociada a terceros; c) constituir, integrar y formar parte de otras sociedades civiles o comerciales; d) comprar, vender, distribuir, recibir y dar en consignación, importar y exportar mercaderías en general. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: José Gómez Paratcha, mil cuarenta cuotas o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional; Luis Rodolfo Díaz, quinientas treinta y dos cuotas o sean cincuenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional; Enrique Jorge Estevez, cuatrocientas veinte y ocho cuotas o sean cuarenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional. — Dichas cuotas son integradas en su totalidad según el balance que firmado por las partes se agrega a la presente y queda como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes designados en la primera reunión de socios, los que tendrán todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el artículo ochocientos ocho del Código de Comercio y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus partes pertinentes, las que se dan por reproducidas y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes conjuntamente. — Podrán realizar toda clase de operaciones sociales con toda clase de Bancos o institución bancaria o financiera, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse y reparticiones públicas donde se requiere poder especial. — Sexta: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales por mandatarios con poder especial, subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Séptima: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por los socios. — Las utilidades, previa deducción del fondo destinado a la reserva legal, se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — En ningún caso los socios gerentes percibirán sueldos, siendo todos los retiros que se efectúen a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad unificando personería. — Novena: En cualquier caso en que corresponda la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los gerentes. — Décima: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes designarán otro en caso de discordia y cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes o recurrir a tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan formalizado los comparecientes el contrato social de la sociedad "Activa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Raúl Romagnoli, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José G. Paratcha. — L. R. Díaz. — E. Estevez. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Raúl Romagnoli. — Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número seiscientos cincuenta y dos, pasó ante mí titular al folio dos mil ciento treinta y nueve, del registro número catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Activa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón diez y nueve mil treinta y siete y el presente, un millón diez y nueve mil treinta y ocho, ambos de la Serie N., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.030.— e.2|3-Nº 16.253-v.8|3|55

LA PLATENSE-MOGYANA, MIGUEZ Y CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1954, entre don Gumersindo Míguez, don Daniel Calzado Poceiro, don Manuel Suárez y don Daniel Anselmo Calzado, españoles, y don José Calzado, argentino, todos casados y domiciliados en esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "La Platense-Mogyana, Míguez y Calzado, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato del 12 de febrero de 1946, inscripto bajo el Nº 172, folio 295, libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada" y sus modificaciones del 21 de marzo de 1946, inscripta el 11 de abril de 1946, bajo el Nº 291, folio 238, del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 10 de junio de 1947; del 1º de abril de 1950, inscripta con fecha 27 de abril de 1951, bajo el Nº 921, folio 297, del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: y del 3 de mayo de 1951, inscripta con fecha 4 de junio del mismo año, bajo el Nº 1268, folio 349, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, convienen en aceptar la venta que por este acto efectúa don Manuel Suárez a favor de don Daniel Anselmo Calzado, con efectó retroactivo al 1º de enero del año en curso, de las diez cuotas capital que aquél poseía en la Sociedad, incluídas las reservas legales y utilidades del corriente año, por la suma global de veinticinco mil pesos moneda nacional, dejando en su consecuencia el vendedor de formar parte de la Sociedad a partir de la citada fecha.

— Resuelven, asimismo, los socios restantes, modificar el contrato social, el que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LA PLATENSE - MOGYANA, MIGUEZ Y CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADDA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad, lo constituye la explotación comercial e industrial de los ramos de café, té, cacao, yerba mate y demás artículos afines, sus derivados y productos alimenticios en general, así como la importación y exportación de los mismos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a contar del 1º de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato en todo lo que le sea pertinente, pudiendo, sin embargo, cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada al vencimiento de cada período de cinco años de vigencia, previo aviso, a los demás socios, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a dicho vencimiento. — Cuarta: El capital social actual de pesos doscientos mil moneda nacional, se eleva a un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una.

— Las ochocientas cuotas en que se aumenta el capital, son suscriptas en la siguiente forma: don Daniel Calzado Poceiro, trescientas veinte cuotas, que unidas a las ochenta que ya posee, forman un total de cuatrocientas; don Gumersindo Míguez, doscientas veinte, que unidas a las ochenta que ya posee, forman un total de trescientas cuotas: D. José Calzado, ciento treinta cuotas, que unidas a las veinte que ya posee, forman un total de ciento cincuenta cuotas; y don Daniel Anselmo Calzado, ciento treinta cuotas, que unidas a las diez que ya posee y a las diez que por este acto adquiere de don Manuel Suárez, forman un total de ciento cincuenta cuotas. Los socios integran el 80 % de las cuotas suscriptas en este acto, con dinero efectivo y mercaderías, según detalle que se consigna en el balance firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, debiendo integra el saldo cuando lo determine la mayoría de los socios. — Quinta: Se designan gerentes a los señores Gumersindo Míguez y Daniel Calzado Poceiro, fundadores de la Sociedad, y a los señores José y Daniel Anselmo Calzado, los que actuarán conjunta, separada o alternativamente, teniendo el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros, salvo conformidad unánime de los socios, dada por escrito.

— Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: representar a la Sociedad en todas sus operaciones o negocios ante terceros, sean estos poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, o entidades autárquicas o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, del Cré-

dito Industrial Argentino, y otros bancos particulares de ésta y otras plazas, establecidos o que se establecieren; podrán asimismo celebrar toda clase de negocios, actos, contratos, cualquiera sea su objeto, dentro de los fines de la Sociedad; celebrar contrato de locación y servicios, designar mandatarios especiales o generales para asuntos que interesen a la Sociedad: realizar operaciones comerciales, o de bancos con las instituciones bancarias antes indicadas; solicitar préstamos ordinarios o con garantía, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, giros, billetes, pagarés, vales y cualesquiera otras clases de papeles de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, efectuar depósitos, recibir bienes en pago, comprar muebles e inmuebles, semovientes, hipotecar y edificar, llevar a cabo cualquier operación o negocio conveniente al objeto de la Sociedad. — La remoción de los gerentes, se hará por las causales y en la forma que determina el Código de Comercio. — Sexta: La contabilidad será llevada en forma legal, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y en libros rubricados, reservándose cada socio el derecho de inspeccionarla dentro del domicilio social por sí o por intermedio de otra persona debidamente autorizada por carta poder. — Séptima: Los gerentes percibirán mensualmente el sueldo que en forma periódica fijarán los socios en reunión que realicen para tal efecto, imputándose los mismos a gastos generales. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se hubieren considerado necesarios. — Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances, se distribuirán en la forma siguiente: 5 % para el fondo de reserva legal prescripto por la Ley 11.645 y hasta que cubra el 10 % del capital social: 30 por ciento para el socio señor Gumersindo Míguez: 25 % a cada uno de los socios señores Daniel y José Calzado; y el 20 % restante al socio señor Daniel Anselmo Calzado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Si la Sociedad fuera a la liquidación, ésta se practicará por los gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta, procediendo en primer término al pago de las deudas sociales y si hubiere utilidades las distribuirán entre los socios en la proporción indicada en la cláusula anterior. — Las reservas, si existieran, y el capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, salvo acuerdo unánime de los demás socios y todos deberán consagrarse a la Sociedad, prestándole todo su tiempo y actividad, no pudiendo dedicarse a otros negocios ajenos a la misma, cualquiera que fuera su índole. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, es facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de sus cuotas sociales, los saldos que tuviese en cuenta particular, reservas computables, la parte de capital y utilidades de conformidad al balance que al efecto se practicará a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, lo que a los mismos le correspondiere, según lo expresado más arriba, será entregado en cinco cuotas semestrales, a contar del día del fallecimiento o del de declaración de incapacidad, las que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados dentro de los treinta días, uno por cada parte, debiendo éstos, antes de entrar a deliberar, designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de aquéllos o del tercero en su caso será inapelable, y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Conformes con lo estipulado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra. — G. Míguez. — D. Calzado. — M. Suárez. — D. A. Calzado. — J. Calzado". — Buenos Aires, febrero 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620. — e.2|3-Nº 16.238-v.8|3|55

KOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas y modificación de contrato: — Los señores Mariana Ruf de Kopatschek, Boabdil Juan Marchetti, Roberto Enrique Cursack y José María Fernández Yáñez, únicos socios integrantes de Komar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (número mil ciento cuarenta y seis, folio sesenta y siete, libro once), con ulteriores modificaciones parciales registradas con fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete (número mil cuatrocientos noventa, folio cuarenta, libro catorce) y veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (número dos mil noventa y cinco folio doscientos diez, libro diez y seis) resuelven en la fecha ceder y transferir sus respectivas cuotas de capital en la siguiente forma: primero): Doña Mariana Ruf de Kopatschek cede a doña Aidée Esther Raggi de Kopatschek, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en calle O'Higgins mil novecientos setenta y seis, Buenos Aires, las cuatrocientas cuotas por valor de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la Sociedad; don Boabdil Juan Marchetti cede a don Enrique Jorge Kopatschek, argentino naturalizado, casado, ingeniero civil, mayor de edad, domiciliado también en la calle O'Higgins mil novecientos setenta y seis Buenos Aires, las trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la Sociedad; don Roberto Enrique Cursack cede al mismo don Enrique Jorge Kopatschek las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la Sociedad y don José María Fernández Yañez, cede asimismo a don Enrique Jorge Kopatschek las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la Sociedad. — Segundo) La cesión se efectúa por el importe nominal de las cuotas cedidas de tal manera que Doña Mariana Ruf de Kopatschek, percibe de doña Aidée Esther Raggi de Kopatschek la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional y los señores Boabdil Juan Marchetti, Roberto Enrique Cursack y José María Fernández Yáñez, perciben de don Enrique Jorge Kopatschek las cantidades de treinta mil, diez mil y diez mil pesos moneda nacional respectivamente. — Tercero): Los cedentes declaran haber recibido el importe de las cesiones antes de ahora sirviendo la presente de suficiente constancia, quitándose completamente para el futuro de todo interés en la Sociedad y colocando a los cesionarios en su mismo rango y lugar. — Cuarto): Como consecuencia de lo pactado precedentemente doña Aidée Esther Raggi de Kopatschek y don Enrique Jorge Kopatschek quedan como únicos integrantes de Komar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y prosiguen el giro de sus negocios sociales a cuyo efecto convienen expresamente en que dicha Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad proseguirá girando bajo la denominación de "KOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta. — Segunda: El capital de la Sociedad continúa siendo de noventa mil pesos moneda nacional, correspondiendo a ambos socios en la siguiente proporción: Doña Aidée Esther Raggi de Kopatschek, cuarenta mil pesos moneda nacional y don Enrique Jorge Kopatschek, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de otorgado el presente. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de construcciones y direcciones de obras públicas o privadas. — Podrá también ejecutar por cuenta propia toda clase de construcciones con el fin de explotarlas directamente y|o enajenarlas o en cualquier otra forma negociarlas. — Quinta: Además de los actos y contratos inherentes a su objeto, la Sociedad tiene capacidad jurídica plena para efectuar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o con cualquier otro derecho; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, inhibirse voluntariamente en garantía de cualquier obligación u operación, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y materiales, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de arrendamiento por seis o más años y rescindirlos, presentarse en toda clase de licitaciones nacionales, provinciales, municipales, de reparticiones autónomas y|o autárquicas, o particulares, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, querellas y acusaciones, dar y tomar posesión, tomar parte en otras sociedades ya existentes o que se constituyan, o fusionarse con ellas, financiar toda clase de negocios y operaciones, administrar propiedades, establecer industrias afines con el objeto social, ejecutar operaciones bancarias de toda índole con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y|o particulares, creadas o a crearse en el país o en el extranjero, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos y renovarlos, estar en juicios de cualquier clase, fuero o jurisdicción, como actora, demandada o interesada, para todos cuyos fines puede otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean menester y realizar cuantos más actos, contratos y operaciones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Sexta: Los dos socios asumirán el carácter de gerentes, en forma indistinta, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre y en representación de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general con fecha 31 de diciembre. Las ganancias que se registren, y las pérdidas si las hubiere, se prorratearán en proporción a los aportes de cada socio. — Octava: En caso de disolución, la Sociedad seguirá funcionando al sólo efecto de dar cumplimiento a los compromisos contractuales que no pudieren transferirse y hasta tanto sean entregadas y aceptadas definitivamente las obras pendientes — Novena: El ingeniero Angel Isaac Marchetti cesa en su cargo de gerente para el que fuera designado por los socios cedentes. — En un todo de acuerdo, se firma este ejemplar original en Buenos Aires, a 28 de diciembre de 1954. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955: — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.260.— e.2|3-Nº 16.221-v.8|3|55

CARTONGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Sres. Sime Lovric, Elisabetta Battistin de Lovric y Maximiliano Battistin, socios integrantes de "CARTONGRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el Señor Angel Luis Solari, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cosquín 2035 Capital Federal, resuelven: 1º) De acuerdo al Artículo 12º de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de mil cuotas de cien pesos m|n., cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el señor Sime Lovric efectúa a favor del señor Angel Luis Solari, por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, declarando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.735, folio 419, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fecha 6 de Julio de 1951; y de las modificaciones posteriores, inscriptas bajo los Nros. 1.971, folio 463, libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fecha 25 de Agosto de 1952; y Nº 2.202, folio 466, libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fecha 14 de Octubre de 1953. — 2º) Modifícase el artículo 5º) de la reforma inscripta el 14 de Octubre de 1953, designándose como gerentes a los socios Sime Lovric y Angel Luis Solari, los cuales actuarán en forma conjunta. — 3º) Modifícase el Artículo 6º) del contrato original, inscripto el 6 de Julio de 1951, en cuanto se refiere al cierre de los ejercicios comerciales, el cual será en lo sucesivo al 31 de Diciembre de cada año. — 4º) Resuelven los presentes encomendar al socio Sr. Sime Lovric y al Sr. Luis Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio, sirviendo ésta de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha "ut supra". — Sime Lovric; Elisabetta Battistin de Lovric; Maximiliano Battistin.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1955. — Amérino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.2|3-Nº 16.202-v.8|3|55

F.A.D.A.R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Carlos Linardi, argentino, casado, de 32 años, Armando Bernath, argentino, soltero, de 23 años, y doña Salcia B. Vda. de Bernath, casada, de 44 años, todos comerciantes y con domicilio real en la calle Paula A. de Sarmiento 3461, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y en particular por las normas que seguidamente se expresan: 1º) Se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "F.A.D.A.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene establecido su domicilio principal en la calle Paula A. de Sarmiento 3461, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente e instalar agencias, sucursales y|o representaciones en el interior o exterior del país, según se considere necesario. — 2º) La duración de este contrato es de 10 años, contados desde el día 1º de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo. — No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurrido un año, de la vigencia de este contrato, debiendo preavisar esta decisión por telegrama colacionado, a los otros socios, con una anticipación de 90 días. — 3º) El objeto de la Sociedad es la fabricación de accesorios para la refrigeración, su importación y exportación y cualquier otra actividad que los socios pudieran decidir de común acuerdo. — 4º) El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportados por los socios de la siguiente manera, el señor Juan Carlos Linardi, aportará la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el señor Armando Bernath, aportará la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, divididos en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y doña Salcia B. Vda. de Bernath, aportará la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho importe se encuentra totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás rubros que integran el balance general que se acompaña y hace parte integrante de este contrato debidamente firmado por todos los socios. — 5º) La Sociedad cerrará su ejercicio económico financiero el 31 de Diciembre de cada año, debiendo realizarse los balances de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para la formación del fondo legal de reserva hasta integrar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social, el remanente que así resultare se dividirá en la siguiente forma: Para el socio señor Juan Carlos Linardi, el 50 o|o (cincuenta por ciento), para el socio Armando Bernath, el 25 o|o (veinticinco por ciento) y para la socia doña Salcia B. Vda. de Bernath, 25 o|o (veinticinco por ciento). — En idénticas proporciones soportarán las pérdidas que hubiere. — 6º). La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Carlos Linardi y Armando Bernath, que desde ya asumen el cargo de Gerentes con iguales atribuciones, y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Juan Carlos Linardi y Armando Bernath, en forma conjunta. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la Sociedad y enunciación de su capital. — 7º). Para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, la Sociedad podrá adquirir y transferir, comprar, vender; gravar, hipotecar, prendar todas clases de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías de cualquier clase que ellas sean, reales o personales, presentarse a licitaciones oficiales o particulares, efectuar toda clase de operaciones con el sistema Bancario Oficial y particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos con o sin garantías, renovarlos, ampliarlos, tener cuenta corriente, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar, endosar, aceptar, avalar letras, billetes, vales, pagarés, cheques, tener y otorgar cuentas corrientes comerciales, con o sin intereses, adquirir, transferir y registrar patentes y marcas, estar en juicio como autora o demandada, otorgar poderes generales y especiales para sus representantes y para terceros en caso de representación judicial, actuar ante los Ministerios Públicos y Reparticiones Nacionales, y realizar sin excepción alguna todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo, entendiéndose que la precedente enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — 8º). Los socios podrán participar en cualquier otro negocio que no sea de la competencia de la Sociedad. — 9º). Los asuntos propuestos se resolverán por mayoría de votos salvo en los casos en que la Ley exige una proporción establecida o la unanimidad. — Las resoluciones que se tomen de conformidad se asentarán en un libro de actas que debidamente rubricado se llevará al efecto. — Firmándose por todos los socios asistentes las aprobaciones de balances e inventarios, las designaciones de cargos, las remuneraciones fijas para los socios la establecerán de acuerdo con lo que resuelvan los socios Juan Carlos Linardi y Armando Bernath, de común acuerdo. — 10º). Para el caso de disolución parcial por retiro voluntario de uno de los socios, fallecimiento, o incapacidad legal, queda establecido que los restantes podrán optar por los siguientes: a) Continuar los negocios sociales con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, siempre en la medida de los capitales aportados por éste; b) adquirir la parte de capital respectiva del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales del mismo, lo que les correspondiere por el capital y utilidades con más las partes proporcionales que tuviere en la reserva legal y otras formuladas. — La suma que así resulte se abonará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas a los seis meses de vencido el ejercicio económico financiero de la sociedad, y las demás cada seis meses de la anterior. — Estas cuotas devengarán un interés del 7 o|o (siete por ciento) anual. — En caso de disolución total cada socio podrá retirar en concepto de capital, las maquinarias aportadas por el mismo, según inventario inicial, deducidas las amortizaciones técnicas en el momento de disolución. — Asimismo las llaves de los locales de los señores Linardi y Bernath, corresponde a los mismos, sin necesidad de pago alguno por dicho concepto, ya que los mismos son cedidos en la misma forma a la sociedad. — 11º). Sobre las sumas que los socios tuvieren depositadas en la Sociedad por cualquier motivo que fuere, la Sociedad abonará un interés del 6 o|o (seis por ciento) anual. — 12º). Todos los retiros, así como las disoluciones parciales por causa de fallecimiento

se harán efectivas al día del acaecimiento. — 13º). Todo diferendo que surgiere entres los socios o con motivo de la interpretación de este contrato se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores, designados en número de dos por los socios Linardi y Bernath, los árbitros laudarán dentro de los noventa días de designados y a tales efectos los socios fijarán los puntos del diferendo dentro de los diez días de hecha la designación, estando facultados ambos árbitros para designar un tercero, antes de comenzar la labor, cuyo fallo será inapelable. — 14º). Las cuotas del capital son intransferibles a terceros sin la conformidad de los demás socios, expresada en reunión social celebrada al efecto y debidamente asentada en el libro de actas. — Queda establecido que en caso de retiro del socio Armando Bernath o doña Salcia B. Vda. de Bernath, el socio, Linardi da desde ya su conformidad y aprobación para que las cuotas de capital del socio que se retira se transfieran al que permanezca en la misma de manera que quedara el equilibrio entre Linardi 50 o|o (cincuenta por ciento), Bernath 50 o|o (cincuenta por ciento). — 15º). Los socios Juan Carlos Linardi y Armando Bernath, dedicarán su labor personal durante no menos de cinco horas diarias, pudiendo así mismo dedicarse a otros negocios que no sean similares a los sociales, bajo pena de perder en beneficio de los demás socios las utilidades a que tuvieran derecho. — 16º). A los socios Gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones o fianzas, avales o garantías ajenas a la sociedad o a favor de tercero. — Bajo las diez y seis cláusulas presentes, queda constituída "F.A.D.A.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a todos sus efectos se inscribirá en el Registro Público de Comercio, usando hasta tanto se registre el contrato, el aditamento de "en formación", firmándose de conformidad, en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, uno de los cuales servirá para la inscripción, en Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Juan Carlos Linardi. — Armando Bernath. — Salcia B. Vda. de Bernath. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.680.— e.2|3-Nº 16.224.v.8|3|55

FIBRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Simón Salem, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2174; Alberto Salem Attie, argentino, soltero, con igual domicilio, que tienen constituída la sociedad "FIBRATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por contrato del 22 de agosto de 1950, inscripto en Registro Público de Comercio el 6 de octubre del mismo año, bajo el número 1.888, al folio 6 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado y ordenado en un solo cuerpo, por escritura pasada por ante el escribano Edmundo M. Gallo del 21 de junio de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de julio de 1951, bajo el número 1.788, al folio 428 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Ezra Attie, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 2630, se conviene lo siguiente: Primero: Don Simón Salem, cede, vende y transfiere a don José Ezra Attie, las ciento veinticinco cuotas por valor de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de que es titular en la precitada sociedad, renunciando a la vez a su condición de socio y gerente de la misma, de la que se separa por este acto, en el que se incorpora el cesionario señor José Ezra Attie, con todas las acciones y derechos que al cedente le pertenecían en la sociedad, inclusive la parte correspondiente al fondo de reserva legal y de las amortizaciones, por todo lo cual y por separado el cedente otorga el recibo pertinente, en tanto que el restante socio señor Alberto Salem Attie, manifiesta su expresa conformidad con la cesión que se instrumenta. — Segundo: Entre los socios Alberto Salem Attie y José Ezra Attie, que por este acto se incorpora a la sociedad, se acuerda modificar el contrato social y extender su plazo, a cuyo efecto se sustituyen las cláusulas tercera, cuarta y sexta del mismo por las que siguen: Cláusula Terecra: Fíjase el término de duración de la sociedad en seis años a contarse del día 15 de julio de 1954. — Cláusula Cuarta: Fíjase el Capital Social en Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cuatrocientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, en las que corresponden veinticinco cuotas por Veinticinco mil pesos moneda nacional a Alberto Salem Attie y cuatrocientas veinticinco cuotas por Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a José Ezra Attie, que se encuentran totalmente integradas según surge del balance al día 15 de julio de 1954 y demostración de aportes a la fecha que se acompañan como parte integrante del contrato. — Cláusula Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, de cuyas utilidades y previa deducción del cinco por ciento que se afectará a la reserva prescripta por el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta cubrir el diez por ciento del capital y de las reservas y previsiones especiales que acordaren los socios, para responder a las obligaciones creadas por las leyes de trabajo, de previsión e impositivas, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Tercero: El socio entrante declara conocer y aceptar en todos sus términos el contrato social que con la modificación que antecede, ambos socios declaran en plena vigencia en todo cuanto no ha sido modificado por el presente, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados. Fdo.: Simón Salem. — José Ezra Attie. — Alberto Salem Attie.

Buenos Aires, febrero 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 720.— e.2|3-Nº 16.222-v.8|3|55

BAJO CERO REFRIGERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jaime Krauss, casado en primeras nupcias, de 48 años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en el pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, calle Vélez Sársfield 568; don Jorge Horacio Krauss, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 568, del pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y don Julio Argentino Quiroga, de nacionalidad argentino, de 30 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 568 del pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires se conviene lo siguiente: Entre los dos primeros existe constituída la sociedad "BAJO CERO REFRIGERACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de septiembre de 1953, bajo el número 2.143, al folio 8 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por este acto se resuelve la incorporación a la sociedad de don Julio Argentino Quiroga, y el aumento de capital social de aquélla, a cuyo efecto se modifican las cláusulas 2ª, 5ª, 8ª, 11ª y 12ª del mencionado contrato, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú Nº 834 o el que ulteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que suscriben los socios íntegramente y en esta forma: 900 cuotas por $ 900.000 m|n. por el socio Jaime Krauss; 50 cuotas por $ 50.000 m|n. por el socio Jorge Horacio Krauss; y 50 cuotas por $ 50.000 m|n. por el socio Julio Argentino Quiroga, integrado por mercaderías, muebles y útiles, etc., de acuerdo al inventario y balance general firmado por las partes que forma parte integrante de este contrato. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros, en parte o en su totalidad salvo conformidad de los otros socios, quienes tendrán derecho para adquirirlas al valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonarse en efectivo en el acto de producirse la cesión. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar entre disolver la sociedad o continuar con el giro de los negocios o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado. En el primer caso el capital saliente determinado de acuerdo al balance inventario que se practicará dentro de los 15 días de producido el deceso o incapacidad, se abonará en 6 cuotas semestrales e iguales, con más el interés del 8 o|o anual. En todos los casos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su personería. — Duodécima: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo de su constitución, sino se ampliara su vigencia; b) Por pérdida del 20 o|o del capital integrado, a requirimiento de cualquiera de los socios, previo aviso con 60 días de anticipación, mediante telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad; c) Por decisión unánime de los socios, en cualquier tiempo. De común acuerdo se suscribe el presente en Buenos Aires, a 29 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jaime Krauss. — Jorge Horacio Krauss. — Julio Argentino Quiroga. — S|r.: provincia - Vélez. Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.2|3-Nº 16.213-v.8|3|55

J. J. BERTAGNI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento con fecha 21 de diciembre de 1954, los Sres. Vicente Francisco y Oscar José Espoueys, ceden y transfieren a favor de los señores José Juan Bertagni, César Bernardo Arrigo, y Américo Juan Bertagni, la totalidad de las setecientas cincuenta cuotas de capital que ellos tienen en la sociedad "Bertagni, Espoueys y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se adquieren estas cuotas en la siguiente proporción: para Américo Juan Bertagni, quinientas cuotas, José Juan Bertagni, y César Bernardo Arrigo, ciento veinte y cinco cuotas cada uno de ellos. — Con motivo de esta cesión los señores Vicente Francisco y Oscar José Espoueys, renuncian al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad, y se modifican algunas cláusulas del contrato en la siguiente forma: — Segunda: Nombre y domicilio. — La sociedad, girará bajo el rubro de "J. J. BERTAGNI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho mil doscientos noventa o donde más adelante se convenga. — Cuarta: Capital. — El capital social queda fijado en doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una los cuales han sido totalmente suscriptos en la siguiente proporción: José Juan Bertagni y César Bernardo Arrigo, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, y Américo Juan Bertagni, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos. — Las cuotas quedan integradas en la forma que se indica en el balance que por separado se firma. — Quinta: Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios José Juan Bertagni y César Bernardo Arrigo, quienes actuarán con el carácter de Gerentes. — Los Gerentes podrán actuar separada o indistintamente y efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género. — La firma social será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro social, y seguida de la mención Gerente. — Cualquiera de los dos Gerentes podrá efectuar todas las operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones bancarias privadas, ejercer toda clase de acciones judiciales, o extrajudiciales, conferir poderes especiales, o generales, y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Obligación de los socios. — El Gerente señor José Juan Bertagni, deberá dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, y no podrá dedicarse por cuenta proia o de terceros, a otros asuntos que absorban su actividad personal. — Los otros socios podrán dedicarse a otras actividades. — Octava: Balance, Distribución de Utilidades. — Anualmente el treinta y uno de julio se efectuará un inventario y balance general. — Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. — Las utilidades realizadas y líquidas, que resulten una vez deducidos el fondo de reserva legal, y las amortizaciones y previsiones que corresponda, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: José Juan Bertagni y César Bernardo Arrigo, el cuarenta y cuatro por ciento cada uno de ellos, y Américo Juan Bertagni, el doce por ciento. — En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. — Raspado: balance, Compañía. — Enmendado: Bertagni, propia, todo vale. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.2|3-Nº 16.204-v.8|3|55

SANTIAGO DOWLING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Antonio Dowling, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Santa Fe 3246 y Francisco Fernando Alliger, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle 14 de Julio 1647, ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y el presente contrato: — Primero: Queda constituída entre Santiago Antonio Dowling y Francisco Fernando Alliger la sociedad "SANTIAGO DOWLING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 100.000.—, con domicilio en la calle Santa Fe 3246, la que podrá tener toda clase de establecimientos industriales, agropecuarios y comerciales, fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye: a) las actividades de fumigación y desinfección de barcos y navíos y cualesquiera otros vehículos de transporte por mar, tierra o aire, como así la realización de esos trabajos en cualesquiera otros lugares o locales; b) la industrialización, comercialización, importación y exportación de toda clase de materias primas maquinarias y productos semimanufacturados o naturales, frutos del país y mercaderías, la realización de cualesquiera actividades conexas con su aprovechamiento, consumo, distribución y transporte y el ejercicio de cualesquiera representaciones o agencias, mandatos civiles o comerciales y la ejecución de toda clase de trabajos vinculados con estos fines. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizadas o no, que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere; comprar, vender, arrendar, administrar toda clase de bienes inmuebles, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos, o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier título, constituir y aceptar hipotecas y cualquier derecho real; solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales; efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes vinculadas directa o indirectamente con el objeto social o los fines y medios antes mencionados. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y el ejercicio social correrá del 1º de marzo de cada año, al último día de febrero del año siguiente, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro anticipado de la sociedad, preavisando a ésta y al otro socio con tres meses de anticipación al cierre de cualquier ejercicio. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, las que se suscriben por mitades entre los socios y se integran en un 50 % en este acto. — El saldo lo será cuando las operaciones lo requieran. — Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje o los socios convengan, los balances se ajustarán a las normas legales que fueren aplicables avalándose las mercaderías al costo o al valor de plaza si éste fuera inferior al mismo y deberán ser firmados por ambos socios en el Libro Inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el importe legal a este fondo de reserva y del saldo corresponderá 75 % al señor Santiago Antonio Dowling y 25 % a don Francisco Fernando Alliger, hasta que éste haya recibido por beneficios acumulados, percibidos o acréditados la suma de pesos 50.000.—. — A partir de cuyo momento las utilidades se distribuirán por mitades entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a las cuotas de los socios sin que exista obligación de reponer. — Séptimo: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes y|o uno o varios apoderados que la obligarán sola o conjuntamente según se establezca al tiempo de su designación. — Los gerentes obligarán a la sociedad con su firma personal bajo el sello Santiago Dowling, S. R. L., Capital $ 100.000.— con las más amplias facultades para realizar las operaciones a que se refieren los artículos 2 y 3, incluso los del art. 1.881 del Código Civil y las requeridas para las operaciones que mencionan los arts. 1.882 a 1.888 del mismo Código y 782 y 2.262 también del Código Civil, 608 del Código de Comercio, leyes 111, 3.975 11.867 y cualesquiera otras que requieran mandato expreso o especial, pudiendo además otorgar y aceptar toda clase de prendas civiles, comerciales y de registro y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y sus distintas Cajas, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (IMIM) o Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI) de acuerdo a lo que dispongan las respectivas Cartas Orgánicas y reglamentos y efectuar cuantos más actos y gestiones sean convenientes al interés de la sociedad, pues esta enunciación no es limitativa. — La forma en que los apoderados representarán a la sociedad y las facultades de los mismos resultarán del respectivo poder a cuyo respecto si fuere general se cumplirá lo dispuesto en la ley 11.645. — Quedan designados gerentes los señores Santiago Antonio Dowling y Francisco Fernando Alliger, quienes podrán obligar a la sociedad indistintamente y quedan relevados de la restricción del art. 14 de la ley 11.645. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechos serán ejercidos por el representante legal o pasarán a sus sucesores, los que quedarán incorporados a la sociedad y sólo podrán pedir su retiro conforme al artículo cuarto. — En caso de que cualquiera de los socios o sus derecho habientes solicitare el retiro conforme a la cláusula cuarta, se practicará al vencimiento del respectivo ejercicio un balance en que se actualizarán los valores del activo, sin incluir ningún importe por llave, marcas u otros bienes inmateriales por un importe distinto a aquel con que figuraran en el último balance anterior, se castigarán todos los deudores dudosos e incobrables y en el pasivo se computarán como capital todas las reservas no afectadas a una obligación cierta y exigible a la fecha del balance. — El valor de las cuotas resultante de dicho balance será incrementado en el doble del promedio de las utilidades logradas en los últimos cinco años o de los años de existencia de la sociedad si éste fuera menor y de acuerdo al importe resultante quedará determinado el valor de las cuotas del socio que pidió el retiro. — El socio que no lo haya solicitado podrá adquirir las cuotas del otro por el importe así establecido pagadero en cuatro cuotas trimestrales: la primera de las cuales vencerá a los sesenta días de la aprobación del balance especial mencionado. — La opción en tal sentido deberá ejercerse en forma fehaciente dentro de los treinta días de dicho balance y en caso de no hacerse uso de ella, la sociedad entrará en liquidación la que será efectuada por él o los gerentes que estuvieren en ejercicio en ese momento. — En caso de solicitar su retiro el señor Francisco Fernando Alliger o sus causa habientes antes de que dicho socio haya obtenido en la sociedad $ 50.000.—, por concepto de beneficios, la suma que le corresponde de acuerdo al balance especial será reducida en un importe igual a la diferencia entre los beneficios logrados por el mencionado socio hasta ese momento y la suma de $ 50.000.—. — Las resoluciones se tomarán de común acuerdo y no lográndose éste, como así cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, serán resuelto por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el árbitro tercero por falta de acuerdo entre los que designen las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|L: agropecuarios, vale. — Santiago Antonio Dowling. — Francisco Fernando Alliger. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.060.— e.2|3-Nº 16.196-v.8|3|55

MONTREAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Don Carlos Nussbrecher, domiciliado en la calle Olleros número dos mil seiscientos veintiséis, de esta Capital; Doña Regina Gottesmann de Nussbrecher, con igual domicilio que el anterior; y Don José Evaristo Vázquez, domiciliado en la calle Chacabuco número un mil doscientos cuarenta y uno, de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, casados y comerciantes,

se conviene en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Por el presente se constituye y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco una sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar y explotar los negocios y actividades comerciales de la firma "Pablo Gindra y Compañía" que funciona en la Avenida Belgrano número cuatrocientos treinta y ocho, de propiedad de Don Carlos Nussbrecher quien, por este acto, la trasmite con sus muebles, máquinas, mercaderías y todo lo que hace al fondo comercial citado, a la nueva sociedad que se forma por este contrato y que girando con el nombre de "MONTREAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" proseguirá explotando la compra-venta al por mayor y menor, importaciones, exportaciones y representaciones de ramos generales. — Segundo: Se fija como sede del domicilio legal y el de su administración y dirección el actual de sus escritorios en la Avenida Belgrano número cuatrocientos treinta y ocho, pudiéndose trasladar el domicilio legal y su administración y dirección a cualquier otro lugar, pueblo o ciudad, si la conveniencia de los negocios así lo exigiera en el futuro. — Tercero: El capital social de la presente sociedad se encuentra constituído por seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales suman Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional y que se suscriben entre los socios de la siguiente manera: El señor Carlos Nussbrecher quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional que aporta según balance de apertura al primero de enero del presente año de la firma "Pablo Gindra y Compañía"; la señora Regina Gottesmann de Nussbrecher setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional que integra en el presente acto; y el señor José Evaristo Vázquez treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. El aporte del señor José Evaristo Vázquez se efectúa el cincuenta por ciento en dinero en efectivo en el presente acto, y la otra mitad dentro de un plazo de treinta meses a contar de la fecha. — Cuarto: La nueva sociedad "Montreal - Sociedad de Responsabilidad Limitada" además de las actividades que se señalan en el artículo primero podrá ampliar las mismas con todas clases de operaciones comerciales lícitas, comprar, vender, transferir, hipotecar inmuebles, constituir derechos reales, recibir y dar en prenda, contratar locaciones hasta seis años, adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar o gravar bienes raíces o de otra clase, así como constituir o aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otro banco o de particulares y negociar y obligarse con instituciones públicas, mixtas o privadas o personas. — Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad de responsabilidad limitada se establece en Cinco Años, pudiéndose prorrogar el mismo a su vencimiento, indefinidamente. — Sexto: La dirección, administración y gestiones de los negocios de la presente sociedad de responsabilidad limitada estarán a cargo del señor Carlos Nussbrecher, quien para ese objeto reviste el carácter de gerente con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificadas en las cláusulas primera, segunda y cuarta de la presente; pudiendo realizar los actos, contratos y todo lo demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de esta sociedad. Además el socio gerente tendrá el uso exclusivo de la firma social. En tal forma podrá otorgar poderes a terceros y a profesionales, con facultades limitadas o amplias para representar a la sociedad o hacer cualquier clase de gestiones ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, autoridades de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, autoridades judiciales, jueces y cámaras de apelaciones, de cualquier fuero, jurisdicción o competencias y, en general, practicar cuanto más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas las son a título enunciativo y no limitativas. — Séptimo: El socio gerente señor Carlos Nussbrecher tendrá una remuneración mensual de tres mil quinientos pesos moneda nacional y se imputará a gastos generales. — Octavo: La sociedad celebrará reuniones bimestrales por lo menos, y sus resoluciones se asentarán en un libro de Actas rubricado, que firmarán todos los socios que hayan asistido a cada reunión y en las que se detallarán, circunstancialmente, las opiniones, consejos, determinaciones de cada uno de los intervinientes de las mismas. — Noveno: Los socios podrán otorgarse poder uno a otro por simple carta o consignando tal poder en el libro de Actas, obligando dicho mandatario a su mandante igual que si éste hubiere firmado personalmente el acuerdo establecido en el libro de Actas. — Décimo: Les está vedado a los socios ocuparse por sí o por intervención de terceros en la explotación del mismo ramo que la sociedad, ni participar en otras sociedades que se dediquen a explotaciones similares, salvo autorización expresa y por escrito de los otros socios. — Undécimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General de las existencias, a las que se dará el valor de costo. Deducidos de los beneficios el importe de la Reserva Legal y las de Previsión que se estimen convenientes, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. —

Duodécimo: Para la conformidad de los Balances, se requiere la mayoría de tres cuartas partes del capital. Dentro de los quince días de confeccionado el balance y conocido por los socios, se considerará automáticamente aprobado por aquél que no lo hubiera suscripto. El retiro de todo o parte de las utilidades lleva implícita la aceptación de los Balances por el socio que no lo hubiere hecho oportunamente. — Décimo Tercero: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas sino de acuerdo a lo establecido por el artículo duodécimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada en operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Décimo Quinto: En caso de retiro de cualquier socio, el pago de su parte de capital y ganancia, si correspondiera, se efectuará de acuerdo con un balance a la fecha de su retiro y ajustado a las normas que se establece en el artículo undécimo. — Décimo Sexto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo estatuído por el Código de Comercio, designándose especialmente como liquidador al Sr. Carlos Nussbrecher; o en su defecto por invalidez o incapacidad a la señora Regina Gottesmann de Nussbrecher. — Décimo Séptimo: Se faculta al socio don Carlos Nussbrecher para que cumpla con las formalidades del artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: C. Nussbrecher. — Regina G. de Nussbrecher. — J. Evaristo Vázquez.

Buenos Aires, febrero 24 de 1955. — S|r.: "Dr. Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado 4". Vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.280.— e.2|3-Nº 16.203-v.8|3|55

JAIME SCHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio y Secretaría número 21 del autorizante, se hace saber por cinco días que, por acto privado del 15 de febrero de 1955 don Isidoro Serber cede y transfiere a doña Sofía Kotler de Schor argentina, casada, domiciliada en la calle Azcuénaga 307 de esta ciudad, con retroactividad al primero de julio de 1954, las veinticinco cuotas de capital que constituyen su aporte a la sociedad "JAIME SCHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Comercio bajo el Nº 647 al folio 284 del libro 23 y modificada bajo el Nº 1.558, al folio 421 del libro 23, por el precio de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, subrogando a la cesionaria en todos sus derechos y retirándose de la empresa. Los actuales socios, por ese mismo acto, resuelven modificar las cláusulas quinta y octava del contrato social, en la parte correspondiente, respectivamente, a la distribución de utilidades o pérdidas, y al uso de la firma social, en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: ochenta y cinco por ciento para Jaime Schor; diez por ciento para León Morginstern y cinco por ciento para Sofía Kotler de Schor, sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio. — Cláusula Octava: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Jaime Schor y de doña Sofía Kotler de Schor, en forma indistinta, quienes firmarán con su firma personal precedida por un sello con la denominación social.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.2|3-Nº 16.236-v.8|3|55

I. N. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 16 de noviembre de 1954, se ha resuelto modificar la cláusula Cuarta del contrato I.N.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como sigue: El capital se fija en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma; Angel Zaffaroni, trescientas sesenta cuotas; Cecilia Gamberale de Zaffaroni, cincuenta cuotas; Antonio Manfredo Zaffaroni, ochenta cuotas; Victorio Pablo Zaffaroni, setenta y cinco cuotas; Angel Augusto Zaffaroni, setenta cuotas; Jorge Eduardo Zaffaroni, sesenta y cinco cuotas, suscriptas totalmente de acuerdo al balance e inventario de la fecha, firmado por todos los socios.

Buenos Aires, febrero 24 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 180.— e.2|3-Nº 16.225-v.8|3|55

FARMACIA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 28 de octubre de 1954 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, doña Elvira Catalina Rabellino y don Oscar Miguel Guma, venden, ceden y transfieren a favor de Antonio Tomás Anunciado De Riso, argentino, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en Gascón 843, Dto. 3, y don Raúl José Carrizo, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Independencia 3699, las 190 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "FARMACIA SAN LUIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 440.000 m|n., transfiriéndoles sus cuotas por partes iguales, conjuntamente con todos los derechos y acciones que con respecto a las mismas tenían dentro de la sociedad. Sobre raspado: "190", vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — E|l.: interinamente a cargo. Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 220.— e.2|3-Nº 16.220-v.8|3|55

BEDFORD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jaime Krauss, casado en primeras nupcias, de 48 años de edad, de nacionalidad argentino domiciliado en el pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, calle Vélez Sársfield 568; don Jorge Horacio Krauss, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 568 del pueblo de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y don Julio Argentino Quiroga, casado, de 30 años de edad, argentino, domiciliado en la calle Vélez Sarsfield 568 del pueblo de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y que constituyen domicilio en la calle Maipú Nº 834 de la capital federal, hacen constar: Que han convenido en constituir con arreglo a la Ley 11.645, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad comercial bajo la denominación de BEDFORD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 834 o en que ulteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato es de 10 años a partir desde la fecha. — Cuarta: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación, importación, exportación, representaciones, consignaciones de aparatos de refrigeración doméstica y comercial y compra venta de mercaderías en general. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 100 cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios íntegramente y en esta forma: 90 cuotas por $ 90.000 m|n. por el socio Jaime Krauss, 5 cuotas por $ 5.000 m|n. por el socio Jorge Horacio Krauss y 5 cuotas por $ 5.000 m|n. por el socio Julio Argentino Quiroga, integrándose totalmente en efectivo en este acto. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social, está a cargo indistinto de los socios, siéndoles prohibido emplearla ni comprometerla en negocios extraños a su objeto. — Séptima: Los socios gerentes están investidos de todas las facultades inherentes a sus cargos de representación y ejecución de todas las facultades sociales, con amplitud máxima requeridas para el desempeño de sus funciones, como ser: Comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, así como adquirir y transferir maquinarias, muebles, semovientes, títulos de renta, derechos, acciones y créditos por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que juzguen convenientes, pagando o recibiendo el importe de las operaciones que realicen al contado o a plazos, por los intereses que estipulen, con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias, firmando las escrituras públicas y documentos públicos o privados que fueren menester intervenir en las licitaciones públicas o privadas, incluyendo entre ellas a cualquiera de las reparticiones nacionales, provinciales y municipales; firmar pagarés, letras de cambio, cheques, vales y toda otra clase de documentos comerciales a la orden o al portador, ya sea como aceptante, girante o avalista, sin limitación de cantidad ni tiempo; podrán hacer depósitos en dinero, documentos, descontar letras, efectos, etc., en los Bancos oficiales y particulares creados o a crearse y en sus sucursales, en cuenta corriente caja de ahorros, plazo fijo o en cualquier otra forma; bien entendido que éstas facultades son solamente enunciativas y no limitativas. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros, en parte o en su totalidad, salvo conformidad de los otros, quienes tendrán derecho para adquirirlas al valor que arroje el último balance aprobado, debiendo abonarse en efecto en el acto de producirse la cesión. — Novena: Cualquiera de los socios podrá formar parte de otras empresas comerciales o industriales o ejercer otra actividad comercial o industrial, sean éstas o no de naturaleza semejante a la que constituye el objeto de esta sociedad. — Décima: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los especiales que en cualquier momento pueda pedirle cualquiera de los socios y de las ganancias que resulten, después de separado el 5 % para el fondo legal de reserva, hasta cubrir el 10 % del capital social; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre disolver la sociedad o continuar con el giro de los negocios o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado. En el primer caso el capital saliente e determinado, de acuerdo al balance inventario que se practicará dentro de los 15 días de producirse el deceso o incapacidad, se abonará en 6 cuotas semestrales e iguales, con el interés del 8 % anual. En todos los casos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su personería. — Duodécima: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo de su constitución, si no se ampliara su vigencia. b) por pérdida del 20 % del capital integrado, a requerimiento de cualquiera de los socios, previo aviso a los otros socios con 60 días de anticipación, mediante telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad. c) por decisión unánime de los socios, en cualquier tiempo. — Décima Tercera: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios así como cualquier cuestión con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores que se designarán uno por cada parte en litigio, nombrándose un tercero en caso de discordia, de común acuerdo o por el Juez competente, de no avenirse las partes al respecto, siendo su fallo que recaiga inapelable. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituído el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio, como corresponde En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jaime Krauss. — Jorge Horacio Krauss. — Julio Argentino Quiroga. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Carlos Castro Walker secretario.

$ 1.140.— e.2|3-Nº 16.214-v.8|3|55

FRYDMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

FRYDMAN SOC. RES. LTDA. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que se rectifica el artículo sexto del contrato social de forma que las utilidades como las pérdidas de la sociedad serán distribuídas de la siguiente forma: al señor Isaac Frydman el ochenta por ciento y a la señora Celina Birnbaum de Frydman el veinte por ciento. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 16.268-v.8|3|55

M.A.T.Y.A. TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de enero de 1955, el señor Eduardo S. Chame, vende, cede y transfiere a la sociedad A. Orfali y Compañía, su capital, y todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad "M.A.T.Y.A. TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea seis mil cuotas. Con motivo de esta cesión el señor Chame deja de ser socio y gerente de la referida sociedad nombrándose en su reemplazo socio gerente al señor Orfali.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.2|3-Nº 16.212-v.8|3|55

E X I M A R G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a cargo del doctor Luis Horacio Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente odicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores Enrique Bokor, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Avenida Alvear 1446, Capital; Alejo Novak, eslovaco, casado, con domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 933, Capital; José Liska, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Paraná 762, Capital; Juan Branek, eslovaco, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1498, Capital; Esteban Polakovic, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Virrey Melo 2609, Capital; Miguel Bokor, eslovaco, casado, con domicilio en la calle Bacacay 2215, Capital; Constantino Antoniu, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 1673, Capital, todos comerciantes, mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la firma "EXIMARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha 20 de septiembre de 1948, pasado por ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas e inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1948, bajo el número 889 al folio 225 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado posteriormente mediante contrato de fecha 1º de noviembre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1953, bajo el número 2.756 al folio 47 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven, de común acuerdo, aumentar el Capital Social con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1954 en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, con lo que el mismo queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de parte de los saldos a su favor que tienen en la firma con motivo de utilidades acreditadas en sus cuentas particulares provenientes de los resultados de los Balances practicados al 31 de octubre de 1953 y al 31 de octubre de 1954, como también por aportes efectuados durante el ejercicio. En consecuencia las sumas que cada uno de los socios aportan para el aumento del capital es la siguiente: Enrique Bokor, treinta mil seiscientos pesos moneda nacional; Alejo Novak, seis mil cien pesos moneda nacional; José Liska, cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional; Juan Branek, seis mil cien pesos moneda nacional; Esteban Polakovic, sesenta y un mil trescientos pesos moneda nacional; Miguel Bokor, diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional y Constantino Antoniu, treinta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional. En virtud de lo expuesto los socios convienen en modificar el artículo quinto del contrato social el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 5º El ca-

pital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Enrique Bokor, ochocientas seis cuotas con un valor nominal de ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional; Alejo Novak, ciento sesenta y una cuotas con un valor nominal de diez y seis mil cien pesos moneda nacional; José Liska, ochocientas seis cuotas con un valor nominal de ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional; Juan Branek, ciento sesenta y una cuotas con un valor nominal de diez y seis mil cien pesos moneda nacional; Esteban Polakovic, un mil seiscientas trece cuotas con un valor nominal de ciento sesenta y un mil trescientos pesos moneda nacional; Miguel Bokor, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas con un valor nominal de cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional y Constantino Antoniu, novecientas sesenta y ocho cuotas con un valor nominal de noventa y seis mil ochocientos pesos moneda nacional. Este capital ha sido totalmente integrado y está constituído por los valores que se indican en el Balance adjunto practicado al día 1º de noviembre de 1954, que firmado por los socios y certificado por el doctor Lirio Marino forma parte integrante del presente contrato. Los comparecientes dejan expresa constancia que no modifican ninguno de los otros artículos del contrato social, salvo el artículo quinto anteriormente transcripto, firmando en prueba de conformidad y ratificación en el lugar y fecha al comienzo indicados. Este contrato ha sido extendido en los sellados de 20 centavos números 238.380 y 238.381. — Enrique Bokor. — Alejo Novak. — José Liska. — Juan Branek. — Esteban Polakovic. — Miguel Bokor. — Constantino Antoniu.

Buenos Aires, febrero 17 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.2|3-Nº 16.197-v.8|3|55

NEAR, NUEVAS EDICIONES ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6, a cargo del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los Sres. Francisco Manuel González, Antonio Carlos Tejero, Rubén Szapiro, Mauricio Schemper y Oberdán Caletti, domiciliados respectivamente en: México 4131, Bonpland 891, Rincón 1272, 2º E, Warnes 1030 y Canning 259, 8º C, Capital, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar se celebra el presente contrato de sociedad. — Art. 1). Denominación. Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "NEAR", NUEVAS EDICIONES ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en Lavalle 1762, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Art. 2). Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de 5 años, a partir del día primero de enero de 1955. — Art. 3). Objeto: La sociedad se dedicará a la actividad editorial e industrias afines; importación y exportación de libros, revistas y publicaciones, y materiales para las artes gráficas, papel inclusive; pudiendo abarcar así mismo otras actividades incluso extrañas al objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4). Capital Social: El capital social se fija en la suma de m$n. 50.000 divididos en 500 cuotas de m$n. 100 cada una, suscribiendo cada socio 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000 que integran en efectivo aportando el 50 o|o en el acto. — El resto se entregará a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Art. 5). Gerencia: Ejercerán la gerencia de la sociedad los cinco socios, quienes actuando en forma conjunta dos de ellos, gozarán de todas las facultades propias de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, a crédito y en cualquier otra forma con los bancos: Central de la República, Industrial de la R. Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otro u otros presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas o del Estado; con el I.A.P.I., D.I.N.I.E., etcétera; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán substituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. Para negociación de inmuebles o constitución de gravámenes reales, se requerirá firma de tres gerentes. — Todo lo relacionado con la parte técnica editorial y derechos de autor, estará a cargo del socio gerente Sr. Oberdan Caletti, a quien se faculta al efecto, para actuar en forma exclusiva e individual. — Art. 6). Balance: El ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las obras en curso serán contabilizadas por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizan de conformidad con las tablas de la Dirección Nacional Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a ganancias y pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Los saldos deudores y acreedores de las cuentas personales de los socios podrán devengar un interés que se fijará por acuerdo entre ellos. — Art. 7). Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del 5 o|o para los fondos de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 8). Renuncia de socios, Transferencias de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento unánime de los demás socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazo que en cada caso se determine. Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de 3 años; y como mínimo 6 meses. — Art. 9). Muerte e Incapacidad de Socio: Si ocurriera la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha que este acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derechos habientes o curadores en un plazo que no será mayor de 3 años ni menor de 6 meses. — Ello no obstante por acuerdo de ambas partes (la sociedad y los derecho habientes o curadores), podrá llegarse a otras condiciones. — Art. 10). Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3. — En tal caso se practicará inventario y balance general que servirán en base para la liquidación. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial se determinará además de los valores arrojados por el balance, un "Valor de Llave". — Para su estimación cada parte designará un perito y éstos elegirán un tercero para caso de discordia: — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. La liquidación estará a cargo de los Gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Art. 11). Voluntad Social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos ellos tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en Buenos Aires, el día 20 de diciembre de 1954. s|r. y E|l. "Near", Nuevas Ediciones Argentinas, Sociedad de Responsabilidad: Vale. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.126.— e.2|3-Nº 16.235.v.8|3|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

MATACO S. A.

Industrialización de Metales

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 7 del corriente, se abonarán los dividendos que corresponden al 7º ejercicio social, en la sede social, calle Pichincha 1245. Horario de 15,30 a 17,30 horas

Buenos Aires, marzo 2 de 1955. — El Directorio.

$ 66.— e.2|3-Nº 16.195-v.4|3|55

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

Corrientes 311

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la 3ª serie de 10.000 acciones de $ c|l. 100.— c|u., por pesos c|l. 1.000.000.—, en acciones ordinarias, el plazo de preferencia que acuerda el art. 4º del estatuto será de 15 días de la última publicación. — El Directorio.

$ 36.— e.2|3-Nº 16.272-v.4|3|55

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

M. Petruschansky, martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa, que el 16 de febrero de 1955, remató las existencias del negocio de fiambrería, sito AVDA. SAN MARTIN Nº 1862, por cuenta y orden de Hojman Hermanos, domiciliados Zamudio 4350. Reclamos término Ley mis oficinas.

$ 40.— e.3|3-Nº 15.858-v.9|3|55

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24|2 al 2|3|55.

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37 - 3500 y 40 - 8294, que: José Benito Gómez y Ernesto Pérez, venden a Moisés Rodríguez Fernández, Celestino Méndez Flores, Máximo Gómez Bargo y Benjamín Martínez, negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Yemeca", sito AVDA. CABILDO Nº 1386, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|3-Nº 15.926-v.9|3|55

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 25|2 al 1º|3|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1532, Capital, T. E. 35 - 4554, avisan que Benito Valverde, José Leonardo Spoto, Carlos Juan Fava, Ernesto Susavila, Pedro Castro, Wilson Centurion y Jacobo Schuler, venden a Pedro Castro, Wilson Centurion, Jacobo Schuler, Fidel Arias, Servando García, Manuel Fernández y Rafael Márquez, su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas y helados y despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 1420|22, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte, en este Boletín de fecha 28 de febrero de 1955.

$ 120.— e.2|3-Nº 16.244-v.8|3|55

Se hace saber por el término de cinco días que por disolución de la Sociedad "Romano & Saban", S. R. L., con domicilio en ALSINA 1141, dedicada a la venta por mayor de tejidos, se ha hecho cargo del activo y pasivo social el socio Miguel Romano, quien continuará el mismo ramo. Reclamos: Alsina 1141, domicilio de las partes.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.233-v.8|3|55

Ante el escribano Tomás Young, con oficinas en la calle 25 de Mayo 375, escritorio 205|6, la sociedad "Sucesión de Enrique C. Welbers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 619, dedicada a la fabricación y comercialización de extracto de quebracho y explotaciones ganadera y obrajera, con capital de $ 2.500.000, transfiere su fondo de comercio a Sucesión de Enrique C. Welbers, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio también en esta Capital, calle Leandro N. Alem Nº 619, para continuar la explotación de los negocios de la transmitente, en base al balance de la primera nombrada, del 31 de agosto 1953. — Reclamaciones de ley ante el escribano Tomás Young, calle 25 de Mayo 375, escritorio 205|6. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955.

$ 160.— e.2|3-Nº 16.219.v.8|3|55

Al comercio en general se hace saber: que el señor Juan Suñerclar vende a los señores José Alvariño y Aquilino Alvariño, su negocio de buffet establecido en el club "Renacimiento", con sede en la calle AVDA. MONTES DE OCA 1574, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos de los reclamos de ley.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.218.v.8|3|55

"B"

Se hace saber por el término de ley, que el señor Eduardo Estévez, vende al señor Eduardo Pablo Torres, el negocio de gomería, sito en la calle BOEDO número 476. Reclamos de ley, señor Carlos Peña, contador público nacional, Masa 342, donde ambos constituyen domicilio.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.250-v.8|3|55

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78 - 0500, avisan que Santiago Cenzano vende a Jesús Pensado y Ramón Suárez Barbeira, negocio de despacho de comestibles, situado en esta Capital, calle BARRAGAN 643. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.249-v.8|3|55

"C"

Al comercio: Se hace saber por cinco días que "El Trébol", de Carlos Longoni y Cía., venden libre de gravamen al señor Hershel Koff el negocio de rotisería, fiambrería, fábrica de masas y afines, sito en esta ciudad, calle CORRIENTES 2887|91. — Reclamos de ley Dr. Roberto Demarco, calle Paraná 275, 1er. piso, Dpto. 2, domicilio de las partes. — Buenos Aires, febrero 25 de 1955.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.198.v.8|3|55

David Pérez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de esta ciudad, T. E. 48 - 5947, avisan al comercio que por su intermedio el señor José Parisi vende al señor Nicolás Valentín Gutiérrez, las tres cuartas partes indivisa de su Pensión ubicada en la calle CORDOBA 2437, 4º piso izquierda, de esta ciudad. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.273-v.8|3|55

Muñiz & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Libertad 174, piso 4º, T. E. 35 - 7818 y 0970, avisan: Luis Alberto García y Osvaldo Arturo Titta Forrante, venden a la señora Josefina de Cornejo, el negocio de fiambrería y bebidas envasadas, sito CONGRESO 4498, Capital. Reclamos ley y domicilios de partes n|oficinas.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.274-v.8|3|55

Avisan: "Oficinas Cayo & Cía.", balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37 - 1908 y 8233, que la señora Beatriz Filomena Mastandrea vende a la señora Hipólita Manna su negocio de despacho de pan, sito en CORVALAN 831, Capital, donde se domicilian partes. Reclamos términos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.255-v.8|3|55

Se hace saber que Gabriel A. Yomha, Angel R. Vivanco, Juana María Etala de Yomha, Alberto Mizrahi, Benito Delio Etala, Olga Etala y Celia R. Goicoechea, venden al doctor Emilio Etala, la parte que les corresponde en la Clínica de Enfermedades del Aparato Digestivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en esta Capital, calle CORDOBA 1550, domicilio de las partes. Activo y Pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones de ley estudio del doctor Juan José Etala, abogado, Corrientes 980, piso 4º "A".

$ 80.— e.2|3-Nº 16.246-v.8|3|55

Avisan "Oficinas Cayo & Cía.", Salta 489, que queda sin efecto la venta del negocio de despacho de pan, sito en CORVALAN 831, Cap., que la Sra. Beatriz F. Mastandrea vendía a los Sres. Ernesto S. E. Milloni y Blanca R. Cevilian, domicilios partes mismo negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.242.v.8|3|55

"CH"

Tallarico, Gerez y Cía., martilleros públicos, comunican que Hortensia Llanes y Josefa Díaz venden su negocio despacho de pan, sito en CHIVILCOY Nº 3154, Cap. Federal, al señor José Romitelli. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas Lavalle 870, piso 2º.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.226.v.8|3|55

"G"

G. Santagada, martillero público, Vallejos 2870, avisa que el señor Ignacio Militello vende su negocio de librería y ventas de golosinas a los Sres. Roberto Ortega y Alfredo Luis Fontana, sito en la calle GRAL. JOSE G. de ARTIGAS Nº 4021. — Reclamaciones por el término de ley en Vallejos Nº 2870, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.208.v.8|3|55

Ricardo A. Pordelanne y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento Nº 844, avisan que José Pérez y Eugenio Díaz, venden a Ramiro Juarros y María Elena Altamiranda, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en GORRITI Nº 3619. — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes, T.E. 35|0027.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.228.v.8|3|55

Al comercio: Miguel E. Calayo, balanceador y martillero público, Chacabuco 1325, (26-3254), avisa que el señor Pascual La Vía y señora venden su negocio de despensa de la calle GRAL. E. GARZON Nº 4464, Capital, a Emilio Stancato y María Molinaro de Stancato, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, el negocio. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80.— e.2|3-Nº 16.223.v.8|3|55

"J"

Héctor José Codecido y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Martiniano Leguizamón 1368, Capital Federal, avisa que el día 8 de marzo y días subsiguientes a las 18 horas, rematará todas las existencias de mercaderías e instalaciones del negocio de sastrería, camisería y artículos para caballeros y damas, situado en la calle JUAN B. ALBERDI 6807, Capital Federal. — Reclamos término de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.2|3-Nº 16.260.v.8|3|55

"L"

Tallarico, Gerez y Cía., martilleros públicos, comunican que los señores Jaime Eduardo Rey y Jorge Luis Roque Acerbo, venden al señor Bernardo L. Rastelli, su negocio copetín, bar, helados, sito en LOPE DE VEGA Nº 2691, Cap. Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Lavalle 870, piso 2º.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.227.v.8|3|55

"M"

Organización Co-Ve-Ne, representada por Raúl Fuentes, martillero público, con oficinas en la calle Pozos 47, 2º piso, Dpto. 6, Cap., avisa al comercio en general que por su intermedio, el señor Faustino Noval, vende libre de toda deuda y gravamen, su negocio del ramo de "casa de modas", sito en la calle MISIONES 32, Cap., a la señora Peregrina Grela Vda. de Rodríguez. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|3-Nº 16.231.v.8|3|55

"N"

Castilla Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, avisan al comercio que con su intervención, los señores Juan Domiciano Boffa, Atilano Argentino Suárez y Adolfo Aníbal Russo, venden libre de todo gravamen al señor Pedro Cebrián, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital Federal, calle NOGOYA Nº 4637-61. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372, Capital Federal.

$ 80.— e.2|3-Nº 16.239.v.8|3|55

Felipe Martorani, abogado, avisa que Enrique A. E. Maccione, liquidador judicial de "Laboratorios Brancato, S. R. L.", Laboratorios Medicinales, con domicilio en la calle NAZARRE 3454, transfiere dicho fondo de comercio a "Instituto Sanitas Argentino, S. A.", con domicilio en Sarmiento 1946. — Reclamos de ley en Tucumán 326, 5º piso, Dpto. 5.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.232.v.8|3|55

"P"

Con intervención de "La Comercial", Naredo Vallina y Cía., se vende el negocio del ramo de Panadería Mecánica, establecido en esta Capital, calle PIEDRAS número 1056. — Reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, calle Azcuénaga Nº 75, Capital. Vendedores: Edmundo Halley Cardello y Juan Rodríguez Bouso, Piedras 1056. Comprador: Mauro García, Azcuénaga 75.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.229.v.8|3|55

"R"

Tallarico, Gerez y Cía., martilleros públicos, comunican que José Tallarico vende su negocio de librería, cigarrería y golosinas, sito en REPUBLIQUETAS Nº 2125, Capital Federal, al señor Alfredo Cassano. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Lavalle 870, piso 2º, Cap. Federal.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.230.v.8|3|55

"S"

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 40-7166, que José Rodríguez vende a Ramón Ces la cuarta parte que le corresponde en la sociedad de hecho que tenía con sus condóminos Adriano Fernández, Gumersindo Ces y Andrés Beade en el negocio de café y bar sito calle SAN JUAN 1199 esq. SALTA. Reclamos ley mismo negocio, domicilio constituído por contratantes activos y pasivos a cargo comprador.

$ 80.— e.2|3-Nº 15.823-v.8|3|55

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 23|2 al 1º|3|55.

"V"

Se hace saber por cinco días que don Aurelio Ayabar, vende a don Ernesto José Capelli, el negocio de lechería y afines, sito en la calle VIRREY DEL PINO Nº 2707. — Reclamos de ley en el domicilio indicado, que lo es de las partes.

$ 60.— e.2|3-Nº 16.247.v.8|3|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE BASQUETBOL DE BUENOS AIRES, EX ASOCIACION DEL BASQUETBOL

Sociedad Civil

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el miércoles 9 de marzo de 1955, a las 19 horas, en el local social Viamonte 1366, piso 1º, a efecto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1955.

3º Ascenso a 1ra. división del Club Sportivo Alsina.

4º Elección de presidente de la Asociación para 1955.

5º Elección de miembros del Tribunal de Penas para 1955; (seis titulares y tres suplentes).

6º Elección de la comisión revisora de cuentas para 1955; (tres titulares y dos suplentes).

7º Consideración del proyecto de reformas al estatuto, reglamento general y nuevo Código de Penas.

8º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum establecido en el Art. 22º, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes, Art. 23º del estatuto. — Dr. Ramón A. Cereijo, presidente. — Jorge L. Cuviello, secretario general.

$ 144.— e.2|3-Nº 16.275.v.4|3|55

"C"

"COFIMER", SOCIEDAD ANONIMA Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Cangallo 564 — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de marzo de 1955, a las 16 horas, en Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|3-Nº 16.245.v.22|3|55

"CLUB ATLETICO RIVER PLATE"

Asociación Civil

Buenos Aires, febrero de 1955.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores asociados para el día 12 de marzo de 1955, para proceder a la elección de: Representantes: 183 representantes titulares, (122 por la mayoría y 61 por la minoría) y 73 suplentes, (49 por la mayoría y 24 por la minoría). Del total de miembros titulares, la mitad ejercerá su mandato por cuatro años y la otra mitad por dos años, debiendo establecerse por sorteo la duración de los mandatos. Comisión directiva: 7 vocales titulares por tres años, (5 por la mayoría y 2 por la minoría); 1 vocal titular por un año; 9 vocales suplentes por un año, (6 por la mayoría y 3 por la minoría). Comisión fiscalizadora: 5 miembros titulares, (3 por la mayoría y 2 por la minoría) y 3 suplentes, (2 por la mayoría y 1 por la minoría), por el término de dos años. — Los comicios se celebrarán en la fecha indicada de 10 a 18 horas, en las dependencias del Estadio Monumental, Av. Presidente Figueroa Alcorta Nº 7597, Capital Federal y podrán participar en los mismos los socios con una antigüedad mínima de tres años, mayores de 18 años de edad. — Enrique Pardo, presidente. — Hugo C. Brovelli, prosecretario.

Nota: Para emitir el voto los socios empadronados deberán presentar su carnet de socio al día con el tesoro social y acreditar identidad mediante la presentación de cédula de identidad y|o libreta de enrolamiento, cédula militar, libreta cívica o pasaporte. (Art. 43, inc. f, 3). — Votan en esta elección los socios empadronados, mayores de 18 años de edad y con 3 años de antigüedad como mínimo, comprendidos entre el Nº 1 al 83.669, 35.678 y socias del Nº 1 al 24.457-8.286.

$ 56.— e.2|3-Nº 16.257.v.2|3|55

"L"

LIPSIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de marzo de 1955 a las 11 horas, en Avenida Corrientes 316.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.2|3-Nº 16.209-v.22|3|55

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 25 de marzo p.v. a las 10 hs. en el domicilio de la Sociedad, 25 de Mayo 252 esc. 73 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 480. — e.2|3-Nº 16.200-v.22|3|55

SOCIEDAD MUTUAL, CULTURAL Y SOCIAL YUGOESLAVA ESLOVENIA

Luján 2968 — Lanús

CONVOCATORIA

La Sociedad Mutual, Cultural y Social Yugoeslava "Eslovenia", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de marzo de 1955, a las 9 horas, en su sede social, sita en la calle Luján 2968, Lanús.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general del 28|3|1954.

2º Designación de dos socios para verificar el acta de la asamblea.

3º Lectura de la memoria y balance del 1º|1|1954 al 31|12|1954.

4º Elección de la comisión directiva y de control.

5º Clausura de la asamblea.

Lanús, febrero 25 de 1955. — Adalberto Preininger, presidente. — Carlos Korpic, secretario.

$ 2.80 e.2|3-Nº 16.234.v.2|3|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SADIP JORGE ASTUR o SADI CASTUR. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.18|1-Nº 166 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANSELMA DE LOS SANTOS DIAZ DE NOGUEIRA. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.18|1-Nº 167 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 11

El doctor Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría doctor Carro Alvarez), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON PEÑA. — Buenos Aires 21 de diciembre de 1954. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.18|1-Nº 168 s|p.p.-v 2|3|55

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del doctor Acdeel Ernesto Salas, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO GLADKI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|1-Nº 169 s|p.p.-v 2|3|55

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis G. Segura, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BAYLEY BUSTAMANTE. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Luis María Pomes, secretario

e.18|1-Nº 156 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 17

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 51 a cargo del Dr. Luis R. Rodríguez Lozano, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO PABLO HUBEAUT o PABLO GUSTAVO HUBEAUT o GUSTAVO P. HUBEAUT. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4 al 31|1|55.

$ 480.— e.23|2-Nº 13.703-v.5|4|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ DA CUNHA. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.18|1-Nº 157 s|p.p.-v.2|3|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN SILES OLIVA Y DE AMALIA SERRANOS SE SILES OLIVA. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Roberto Ramé, secretario

e.18|1-Nº 170 s|p.p.-v 2|3|55

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Número 20, cita y emplaza por edictos publicados cinco días cada mes y por el término de seis meses a Don JESUS A. BUSTELLO PEREZ o JESUS ANTONIO BUSTELLO o JESUS ANTONIO BUSTELLO PEREZ, para que comparezca a tomar intervención en los autos "Bustello Pérez Jesús A. o Jesús Antonio o Bustello Jesús Antonio s| Ausencia con presunción de fallecimiento" que tramitan por ante la Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1954. — Andrés Alberto Carnevale secretario.

e.3|1-Nº 77 s|p.p.-v.10|1|55
e.3|2-Nº 77 s|p.p.-v.9|2|55
e.1º|3-Nº 77 s|p.p.-v.7|3|55
e.1º|4-Nº 77 s|p.p.-v.7|4|55
e.2|5-Nº 77 s|p.p.-v.6|5|55
e.1º|6-Nº 77 s|p.p.-v.7|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, secretaría del doctor Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIETMAR HORST MAX HERMANN KLEE VON HUTSCHENREUTER y GISELA ILSE KLEE VON HUTSCHENREUTER para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Klee von Hustchenreuter Dietmar Horst Max Herman y Klee von Hustchenreuter Gisela Ilse s/extradición", bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, diciembre 21 de 1954. — Francisc. J. D'Albora, secretario.

e.18|1-Nº 173 s|p|p.-v.2|3|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 295|53 caratulada: "Baschieri y Fratocchi sobre defraudación", se cita, llama y emplaza a TULIO FRATOCHI para que en el término de 30 días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 27 de diciembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.18|1-Nº 174 s|p|p.-v.2|3|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días, a ROBERTO PEDRO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 40, 2 de febrero de 1955. — César Black, secretario.

e.23|2-Nº 290 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días, a ARTURO CARRANZA VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 40, 2 de febrero de 1955. — César Black, secretario.

e.23|2-Nº 291 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo don RICARDO CARLOS GUILLERMO JUAN KOSTBAHN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Buenos Aires, febrero 1º de 1955. — José Raúl A. Whitingslow, secretario.

e.23|2-Nº 292 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación al prófugo ANTONIO OSCAR SULTZ, para estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de declararsele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 41. — Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.21|1-Nº 239 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación al prófugo ANDRES MARQUINE o MAR-

CHIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo percibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Secretaría Nº 41. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|1-Nº 199 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, cítase por el término de treinta días a BRUNO AYALA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 5 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|1-Nº 200 s|p.p.-v.4|3.55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO FREITES CASAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.23|2-Nº 293 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL CARLOS RETONDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|2-Nº 294 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEOPOLDO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 18 de enero de 1954. — Jaime R. Lezcuizamón, secretario. e.31|1-Nº 240 s|p.p.-v.15|3|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO MORENO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Causa número 17.381), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 295 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Interino, doctor Enrique Bazán Agrás, a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3, del Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL SOUZA, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 19 de enero de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|2-Nº 296 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Interino a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Enrique Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo HORACIO RODRIGUEZ SEÑUDO, para que dentro del término citado se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, enero 21 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|2-Nº 297 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JACINTA MATILDE ACOSTA o JACINTA MATILDE BORDON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de enero de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 298 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterado (Causa Nº 13.073), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 28 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.23|2-Nº 299 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL HORACIO SUAREZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 300 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMPARO ALVAREZ, MARTA PALADINO de ALVAREZ y MANUEL JORGE ALDANA, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurtos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 301 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES AIZEMBERG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 302 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GENEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 3 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.31|1-Nº 241 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa a JORGE WALTER GLENZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47 del señor Pedro M. Jantus, Palacio de Justicia, 3er. piso. — Pedro M. Jantus, secretario. e.31|1-Nº 242 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo ARSENIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Secretaría número 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, 3º piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 201 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Sadi Conrado Massué, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho al prófugo HIPOLITO QUIROZ, en la causa que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Secretaría número 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, 3º piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 202 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ARENA MAURE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954 — José F. Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 203 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federla, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BARRERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa Causa Nº 17.963, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 204 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUDEN OSIRIS REBOLLINI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa 16.993), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, enero 5 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1-Nº 205 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ROQUE GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires diciembre 31 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 206 s|p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SANGIAO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires diciembre 31 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 207 s|p.p.-v.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GENEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 208 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a PAULINO FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones Nº 28.229, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, enero 25 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23|2-Nº 303 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a GIORGIO FORCINITTI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 256 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HILARIO MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 257 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL LA PORTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49 — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 243 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARLOS OSVALDO CORDONE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Ernesto A Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 209 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN EVARISTO RIOSECO a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 210 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MARIA BAIGORRIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario. e.20|1-Nº 211 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO ALE a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 27.935, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|1-Nº 212 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANGEL RUIZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafas reiteradas Nº 28.118, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de enero de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|1-Nº 213 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL BUSTOS a comparecer en la causa que se le sigue por defrau-

dación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.20|1-Nº 214 s|p|p.-v.4|3|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MILTON NEY o JOSE MARIA COUTO, ISABEL NAVAL o NABAL, MONICA CLARA NIETO, JULIO ARIAS FIGUEROA, SETIMIO BALESTRA, ANTONIO EDUARDO CLAVEL y MIGUEL BARMAT, procesados por hurto el 1º, 2º, 3º y 4º; por defraudación el 5º y 6º y por malversación de caudales el último, en las Causas 17.160, 17.168, 17.195, 17.138, 17.188, 17.202 y 17.191 respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Bunos Aires, 28 de enero de 1955. — El Secretario.
e.23|2-Nº 304 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS JOSE MEIS, procesado por defraudación, hurto y estafas, mediante falsificación de cheques, en la causa Nº 22.170, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del autorizante, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de diciembre 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.24|1-Nº 217 s|p.p.-v.8|3|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO LAURINO, procesado por malversación de caudales públicos por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 17.115, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario. e.20|1-Nº 215 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 6

Por di[illegible]osición del señor Juez de Instru[illegible]ón en lo Criminal, doctor Enrique Martínez [illegible]ena, interinamente a cargo del Juzgado, s[illegible] cita, llama y emplaza p[illegible]r treinta días [illegible] contar desde la primera pu[illegible]ación del presente, a JUAN CARLOS A[illegible]SO, para que dentro de [illegible]cho término comparezca a estar a derech[illegible] [illegible] causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de decl[illegible]ársele rebelde.

Lo[illegible]l del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 11 de [illegible]nero de 1955. — Rodolfo A. González, secretario.
e.31|1-Nº 244 s|p.p.-v.15|3|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ALBERTO BERNARDINO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 26 de enero de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.23|2-Nº 305 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a AIDA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 31 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 306 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a GOMEZ CARLOS FERNANDO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 27 de diciembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.
e.23|2-Nº 307 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR JOSE ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano. — Ricardo Fox, secretario.
e.17|2-Nº 268 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días al prófugo EMILIO GIANELLI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Bs. As., 27 de enero de 1955. —
e.17|2-Nº 269 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo LUIS NAPOLEON DUCLOUT, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 11 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.31|1-Nº 245 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a YOLANDA VALLE DE PERICO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 13 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.31|1-Nº 246 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ROBERTO CAYBERY o ALBINO PIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría, 12 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.31|1-Nº 247 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE ORLANDO REYNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría, 12 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.31|1-Nº 248 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARCOS BENITEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 17 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.24|1-Nº 218 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 29 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.24|1-Nº 219 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 7 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.24|1-Nº 220 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy 7 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.24|1-Nº 221 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 29 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.24|1-Nº 222 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a HANS HEINZ HATKE KRUEGER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 30 de diciembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.
e.24|1-Nº 223 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.17|2-Nº 270 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO MIGNOLO a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.17|2-Nº 271 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FRANCISCO SILVA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.480. — Buenos Aires, enero 26 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.17|2-Nº 272 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a NORMANDO VICENTE GUTIERREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.17|2-Nº 273 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAFAEL ANGEL OCCHIUZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, enero 24 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.17|2-Nº 274 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 31 de 1955. — Secretaría Nº 63. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.17|2-Nº 275 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a OSVALDO DI GIOVANNI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 249 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a GUNTHER FRIEDLANDER y ENRIQUE BENGER a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 7 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 250 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a DARIO ISAAC WINITZKY a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|1-Nº 251 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAFAEL MAXIMO WERNING a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento [illegible] declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|1-Nº 252 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a MANUEL BRAVO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|1-Nº 224 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARIA ROSA MIÑO comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.17|2-Nº 276 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a GUILLERMO TOMAS DOWEK ACOSTA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.17|2-Nº 277 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANTONIO ALFREDO PARODI comparecer en la causa que se le sigue por estafa y provisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.17|2-Nº 278 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SCHEJTER comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.17|2-Nº 279 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 31 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.17|2-Nº 280 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARISTOBULO IGONNET comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 31 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.17|2-Nº 281 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALBERTO HORACIO LARAYO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Secretaría Nº 64. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.17|2-Nº 282 s|p.p. - 4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARCOS JOSE FONTAN, comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.17|2-Nº 283 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN B. SANTOPIETRO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.17|2-Nº 284 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAFAEL OSCAR PAEZ, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.17|2-Nº 285 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HECTOR JULIO VENTURINI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Jorge Luis Gallegos, secretario.
e.31|1-Nº 253 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ESRA MACATINSKY a comparecer en la causa que se le sigue por stafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de enero de 1955. — César. A. Orozco. secretario.

e.31|1-Nº 254 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a HECTOR EDUARDO GINAFRA, comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 226 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del. Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. César A. Orozco, secretario.

e.24.1-Nº 225 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a GINO RAMPINI y ROSA GROSSARDI DE RAMPINI, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría número 65. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo. — Jorge Aguilar, secretarios.

e.24|1-Nº 227 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a VICTORIANO NAVARRO o NARCISO SIMANCA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo. — Jorge Aguilar, secretarios.

e.24|1-Nº 228 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL SAMBAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 229 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a|c. Juzgado Nº 10 se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SEGUNDO VILLALOBOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del [illegible]cio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 28 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 286 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMADO MICHEREF, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 31 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 287 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR DE URQUIZA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 288 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROMERO GAUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de agresión y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 24 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 289 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANIBAL LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.31|1-Nº 255 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA DEL ROSARIO CASTILLO (causa Nº 20.601) para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|1-Nº 258 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingieri se emplaza por treinta días al acusado HECTOR CECILIO GALLARDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Secretaría. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.24|1-Nº 230 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado MIGUEL-JEROHAM para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 231 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en l[illegible] [illegible]nal doctor Oscar V. J. B[illegible]ingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a M[illegible]EL OLGUIN, procesado por hurto y robo en perjuicio de Ramón Rivas [illegible] Escandar Dip, respec[illegible]amente, en la causa Nº 19 930 que tramita ante la secretaría Nº 67 a mi cargo, para que comparezca a estar a derecho en la causa en que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de diciembre 1954. — Julio Barberis, secretario

e.24|1-Nº 232 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO JULIAN CALVO, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — Celestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24|1-Nº 233 s|p.p.-v.8.3.55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO o LEONARDO RUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 234 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DVOIRA GINDZBERG, procesado por el delito de infracción ley 12.962, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 235 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KRAVICH, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 236 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR FRANCISCO CASAIL, procesado por el delito de infracción ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 237 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO JOAQUIN RUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 259 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres [illegible] se cita, y emplaza por treinta [illegible], a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ORLANDO SPAGNUOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos [illegible] de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 260 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, [illegible] desde la primera publicación del presente a JESUS BERON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caud. [illegible] bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 261 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE NORST, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 262 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGNACIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 263 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación [illegible] LUCRECIA [illegible] DE LOPEZ QUIÑOY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa [illegible] se le sigue por malversación de caud. públicos, para apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 264 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12 del doctor Enrique I. Cáceres se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR CATELANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, [illegible] de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 265 s|p.p.v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES DRYMISUK o [illegible] MISUK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 266 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12 del docto. Enrique I. Cáceres, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SIÑGERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 267 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique .. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.24|1-Nº 233 s|p.p.-v.8|3|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

SAN SALVADOR DE JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia, doctor Antonio Salvador Salort, y Moll, se hace saber a ROSARIO BURGOS, sin sobrenombre ni apodo, argentino, de veintidós años de edad, soltero, labra... localidad de ...sansana del Departamento dor, ... instrucción y domiciliado en la de Yaví, de esta provincia, que por ante este Juzgado ; secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expediente número 1461, año 1951, titulado: "Sumario c/Burgos, Catalino; Churquina, Martiniano; Burgos, Rosario y Montiel, Mauricio, contrabando", y que se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a los efectos de lo dispuesto a fs. 40 y vta. de autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — San Salvador de Jujuy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan D. Stisman, secretario.

e.18|1-Nº 172 s|p|p.-v.2|3|55

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía. LO SCHIAVO FORTUNATO, LEGUIZAMON LUIS ARISTOLES, LOPEZ LORENZO, LOVALLO PEDRO, LEDESMA ISMAEL O., LOPEZ CARLOS JORGE, LOZANO JOSE, LOPEZ JOSE, MITOLO SALVADOR, MUIÑOS ENRIQUE, MORENO JUAN ANTONIO, MORALES ANGEL SALVADOR, MARIANI JUAN, MENA RAFAEL, NOGUERA ISIDORO, NIRO ANGEL, NANCUCHEO EVARISTO, ORTIZ JUAN ALFONSO, OJEDA PEDRO, PIREZ AGUSTIN, PAEZ JOSE NARCISO, PRARIZZI FRANCISCO NATALIS, PROUVELAIRE JUAN, PAZ CAYETANO ALBERTO, QUAGLIAROLI HECTOR, QUIROGA ANTONIO, QUIROGA MARCOS NESTOR, QUIROGA ABEL, REYES JOSE MARIA, ROJAS BRIGIDO, SOTO ILDEFONSO, SAICOVICH VERONICA SEPUCA DE, SCHMIDT ADOLFO DOMINGO, SOLIS EUGENIO, SANTILLAN RITO, SOTO OSCAR, TESTA PASCUAL, TRICOLI VICENTE.

e.28|2-Nº 1.016 - v.11|4|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía. ANELLO ANTONIO, ARDILES JOSE, APARICIO JOSE, BRUNO JOSE, BROUDIN VICENTE, BUFFET GERMAN, CABRERA JOSE MARIA, CARUSO JUAN, CICHERO PEDRO, CANALE NEMESIO, CAPOLINGUA TERESA MARIA CARMELA, CARPIO FRANCISCO, CORTEZ RAMON FELICIANO, CARDOZA GREGORIO, COSTA IGNACIO AMADEO, DIAZ CAMILO RAIMUNDO, DE FILIPPO CARLOS ERNESTO, DIAZ LAURO E., DEOCA ANTONIO, DIAZ ARMANDO JUSTO, ELLERO LUDOVICO, ECHEVERRIA BERNARDO VICENTE, ESCOBAR FELIX HUMBERTO, FERNANDEZ OSCAR PEDRO, FARIAS FILIBERTO, GOENAGA LUIS GUANUCO SANTIAGO, GIL EVARISTO, GARCIA JOSE o GARCIA TRUJILLO JOSE, HUDT RAMON FEDERICO, INSAURRALDE JUAN, IGLESIAS EMILIO, ILLANES WESLEY HARRIS, IBARRA, JACQUET JUAN, JUAREZ JORGE FRANCISCO, KERBEL ALFREDO, LAVIE FACUNDO ERNESTO, LOPEZ JUAN.

e.28|2-Nº 1.017 - v.11|4|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía. VALENTINUZZI HUMBERTO, VIDAL JOSE ARMANDO SANTANA, VARELA MELCHORA JACQUET DE, VERA JOSE IGNACIO, VIDAL JUAN DE DIOS, VITOLA ANTONIO, VEGA CIRIACO JUSTINO, WAISANEN EMILIO, ZIO JUAN.

e.28|2-Nº 1.018 - v.11|4|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

FIMBRO S. A.
Ind., Com., Inmob. y Financ.

Se hace saber que se ha dispuesto la ampliación del capital social a m$n. 10.000.000.—

$ 4.— e.1º|3-Nº 16.190-v.3|3|55

SELMAR S. A.
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración S. A. Com. e Industrial
RESCATE DE ACCIONES PREFERIDAS CLASE "B"

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas, clase "B" que por resolución de la asamblea del 30 de junio de 1954, el Directorio procederá al rescate de las mismas al precio de m$n. 110.—, a partir del 1º de marzo de 1955.

A los efectos correspondientes, las acciones deberán depositarse en la caja de nuestra sociedad, Cangallo 537, 3er. piso, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas, reteniendo el tenedor el cupón Nº 10, pues contra la presentación de éste les será abonado el dividendo del 10º ejercicio, a cerrarse el 28 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 72.— e.1º|3-Nº 16.191-v.3|3|55

ALARSA
ALCALOIDES ARGENTINOS S. A.
Fábrica de Productos Químicos
NOTIFICACION

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, que según la resolución de las asambleas del 30 de setiembre y 8 de noviembre ppdo., se les ofrece por quince días desde la última fecha de esta publicación, la suscripción de acciones hasta la suma de $ 350.000.— m$n. pertenecientes a la primera serie y de acciones por $ 500.000.— m|n. de la segunda serie a integrar al contado, suscripción e integración condicionada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Nación de la reducción del capital dispuesto en las mismas asambleas.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 72.— e.1º|3-Nº 16.169-v.3|3|55

A T A N O R
Compañía Nacional para la Industria Química
Sociedad Anónima Mixta

El Directorio comunica que en sus sesiones celebradas los días 22 de diciembre de 1954 y 12 de enero de 1955, resolvió emitir m$n. 15.000.000 en acciones ordinarias, con lo cual el capital autorizado y emitido asciende a la suma de m$n. 75.000.000. De esta emisión, m$n. 10.000.000 corresponden a la clase "B" y m$n. 5.000.000 a la clase "C", esta última destinada a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

De dichos importes se destinarán m$n. 1.672.500 de la categoría "B" para el pago de dividendos del ejercicio de 1953 a los accionistas privados, en canje de los certificados entregados oportunamente, y m$n. 1.505.700 de la categoría "C" con el mismo fin para la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Para la emisión de los m$n. 8.327.500 restantes de la categoría "B" —cuya cotización en Bolsa se está gestionando ante la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires—, regirán las siguientes condiciones: Las acciones objeto de esta emisión serán ordinarias, de iguales características a las hasta ahora en circulación, con la única diferencia de que cada acción sólo conferirá un (1) voto en las asambleas generales. Las mismas serán ofrecidas a la par, teniendo preferencia los actuales poseedores para suscribirlas, en proporción al número de acciones que posean al momento del llamado a suscripción.

La integración de esta suscripción se efectuará en las siguientes fechas y proporciones: 1º de junio de 1955 el 50 o|o y el 1º de septiembre del corriente año el saldo. El capital accionario gozará de dividendo a partir de las respectivas fechas de integración y en proporción al importe integrado.

Para las acciones de la clase "C" corresponderá la misma forma de integración que se menciona más arriba.

El ofrecimiento a la suscripción será realizado por esta sociedad una vez obtenida la conformidad de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

$ 168.— e.28|2-Nº 16.081-v.2|3|55

RAMON CHOZAS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio por escritura de fecha 9 de febrero de 1955, otorgada por ante el escribano don Eduardo R. M. Acosta, en el Registro 378, interinamente a su cargo, resolvió aumentar el capital en pesos 1.000.000 m|n. más, para ser repartido entre los accionistas en concepto de acciones liberadas, como parcial del dividendo que fije la próxima Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1954 y en la proporción que establece el artículo 4º de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.943-v.3|3|55

ZONDA
Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.
Luis Sáenz Peña 310 Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES
SERIES NOVENA Y DECIMA

Se avisa por cinco días a los señores accionistas que el directorio de la sociedad ha resuelto emitir las series 9ª y 10ª de acciones ordinarias, valor nominal $ 100.000 cada una.

Se entregarán a los señores accionistas a partir del 28 de febrero de 1955, en concepto de dividendo aprobado por la asamblea del 30 de septiembre de 1954, la cantidad de 1.013 acciones, y se ofrece a la suscripción, a la par, con pago al contado, la cantidad de 1.012 acciones.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos hasta 15 días después de la última publicación del presente aviso.

Las solicitudes de suscripción deben dirigirse al domicilio de la sociedad, calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 310, 3er. piso, Capital. — El Directorio.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.844-v.2|3|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el 10 de marzo de 1955 a las 17 horas rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de calzado sita en JOSE MARMOL 1585, propiedad de doña María E. Vitullo domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.115-v.7|3|55

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1269, avisan que el día 2 de marzo de 1955, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la marmolería mecánica, calle AV. SAN MARTIN 5316|30, por orden de los señores Angel Viaggi, Amadeo Anselmo y Andrés Viaggi, domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.876-v.2|3|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Carlos S. Colombo, martillero público Moreno 1796, avisa que Enrique Daniel Colombo, domiciliado San Eduardo 4859, vende a Bruno Antonio Pagura y Rubén Darío Lazzari, libre deudas, el depósito maderas "Casa Colombo", AVDA. GRAL. MOSCONI 2527, domicilio éste compradores, continuando con la denominación Casa Colombo. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.131-v.7|3|55

M. Fernández, martillero público, Ofic. E. Ríos 730, 23-7565|1474, avisa: José Fernández, José Castro y José Ballart, venden a Juan Carlos Casabona, Santiago Giaccardi y Aurelio Tercilio Rossi, su lechería, chocolatería y lunch, sito ANCHORENA 485, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.1º|3-Nº 16.140.v.7|3|55

Alfredo Fangio, comunica al comercio en general, que a partir del día quince de febrero de 1955, transfiere el negocio del ramo de "bar, spiedo y pizzería", sito en la calle AVDA. DIAZ VELEZ Nº 3999, Capital a Fangio y Cía., Sociedad Colectiva y Comercial, compuesta por los señores Alfredo Fangio, Eugenio Kryvoruczka y Justo Z. Carnero. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en calle Francisco A. Figueroa Nº 263, Dpto. 6, Capital.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.192.v.7|3|55

J. Pazo, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa que Andrés Filomeno, vende su taller de composturas de calzado, sito en la AVENIDA SAN JUAN 1021, a los señores Roberto Pérez y Arístides Dino. Domicilio de las partes, y reclamos de Ley, en mis oficinas.

$ 40.— e.1º|3-Nº 16.104 - v.7|3|55

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, avisan Luciano Martín vende a Severino Iglesias su negocio venta de comestibles y bebidas en general envasadas, AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5799, esquina SUCRE 1484, domicilio del comprador. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio del vendedor.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.051-v.4|3|55

Aviso: Roberto J. Blancat, martillero público, oficinas Ramón L. Falcón 3207, que: Juan Pagano vende a Arturo M. L. Amestoy y Andrés Rodríguez, frutería y verdulería calle AVELLANEDA 3602. Reclamaciones n|oficinas.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.031-v.4|3|55

Se avisa por cinco días, al comercio y público en general, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el rubro Manuel Pérez Portillo & Cía., que se dedicaba a compra venta de mercaderías para remate, establecida en la calle ALSINA 1999, Capital Federal, compuesta por los señores Domingo Soto, Manuel Pérez Portillo y Jorge Miguel González, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jorge Miguel González, reclamos de ley en la calle Sarandí 190, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.098-v.4|3|55

Avisan: Angela Sardi queda sin efecto la venta negocio despensa, sito ACONQUIJA Nº 3690, Capital, que efectuara al señor Federico Montesinos. Domicilio partes: mismo negocio.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.059-v.4|3|55

Avisa Carlos Di Stasio que vende su parte mitad pro indivisa que tiene en el negocio de electricidad del automóvil y bobinaje de motores, sito en AVDA SAN MARTIN 7206, que giraba bajo el nombre Electro Zenit Soc. Resp. Ltda. (en formación), al señor Manfredo José Lewin, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio parte y reclamos legales, Avda. San Martín 7206.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.057-v.4|3|55

A. Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber por el término de cinco publicaciones de acuerdo a la ley 11.867, que Alfonso Romero, transfiere a Hipólito Romero, la parte que en condominio poseía con el mismo del negocio de restaurant sito ALMAFUERTE Nº 1951 99, esquina DIOGENES TABORDA, Capital Federal, quedando el activo y pasivo del comercio a cargo del último nombrado. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, T. E. 43 - 5384, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.077-v.4|3|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581. Al comercio avisan, José García y Roberto Murias venden a Emilio Eugenio Emanuele, Manuel Fernández, Antonio Florindo Chunco, Francisco Vázquez, Ramón Rivera y José Alvela, Sociedad en formación, su negocio de café, bar, casa de lunch, fábrica de masas, emparedados y 10 mesas en la acera, denominado "Confitería Las Heras", sito en esta misma Capital, AVENIDA PUEYRREDON numero 2081 al 2100 y GUTIERREZ Nº 2516, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.055-v.4|3|55

Eduardo Massa y Narciso Vázquez, balanceadores, corredor de Comercio y martilleros públicos matriculados, con oficinas propias en esta Capital, calle Condarco 4611 T. E. 51-5605 y 52-9981 comunican que con su intervención el señor Antonio Hipólito Saavedra, vende libre de toda deuda o gravamen, al señor Carlos Aranda, su negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle ARGERICH número 3601, reclamos término de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.046-v.4|3|55

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan que Manuel Villamarín, vende su tercera parte pro indivisa que le pertenece en el negocio de café y bebidas, calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 5294, a sus condóminos Marcelino Pérez y Joaquín Pérez (Pérez Hnos., sociedad de hecho), quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Domicilio compradores: Francisco Beiró 5294; domicilio vendedor y reclamos de ley Sáenz Peña 251.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.047-v.4|3|55

Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bogotá Nº 1989, de esta Capital, avisa que don Angel Dante Solavi vende libre de toda deuda y gravamen a don Ignacio A. Terceiro, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas al por menor, denominada "La Madrileña" sita en esta Capital, en la AVDA. LOS INCAS Nº 5291. Domicilio de las partes y reclamos término de ley. Bogotá Nº 1989.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.094-v.4|3|55

Gabriel R. A. Brandi, abogado, avisa que Antonio Ignacio López, vende a Miguel Cardinale, la cuarta parte indivisa que le pertenece en el negocio de café y bar, sito en AVENIDA COBO Nº 1202. — Reclamaciones de ley Corrientes Nº 1309, piso 5, Dept. 15, domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.892.v.2|3|55

María Kalina vende su negocio de camisería y artículos para hombres sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1234, libre de toda deuda o gravamen al señor Alejandro Niszli. — Reclamaciones de ley en Talcahuano Nº 638, planta baja, Dept. B, domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.866.v.2|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529. avisan que la sucesión de G. F. Ussher vende a Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega el negocio de provisión de artículos comestibles, sito en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 365, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.984-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Marinelli vende a Orlando Marinelli y Omar Luis Marinelli, su negocio carnicería, calle AVENIDA LA PLATA Nº 2587. Domicilio partes y reclamos: Junín número 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.993-v.3|3|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-5500-7454, avisan que con su intervención la confitería "Gamenara" Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende al Sr. Ramón Salgado su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Gamenara", sito AV. CORDOBA 4590, sus domicilios. Para reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.957-v.3|3|55

Avisan Manuel Mosquera y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la Avda. Galicia Nº 717 de Avellaneda que el señor Manuel Pérez vende su parte del negocio de café, bar, ubicado en la AVDA. CORDOBA Nº 2070 de esta Capital, al señor José Fernández que se hace cargo del activo y pasivo del negocio proporcionalmente a la parte que compra. Domicilio legal de las partes, Avda. Córdoba Nº 2070, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.889.v.2|3|55

Arredondo, Cassone y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Viamonte Nº 913, Capital, T.E. 31-9830, avisan que con nuestra intervención: Manuel Pulian vende a Reinaldo Belaunzarán, el negocio de fiambrería, sito en la AVDA. SAN MARTIN Nº 1570, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.894.v.2|3|55

Larumbe & Cía, balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Juan Kucharski vende a Francisco Castro negocio de restaurante y bar, sito AGUSTIN R. CAFFARENA Nº 64, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 40 — e.25|2-Nº 15.960-v.3|3|55

M. Petruschansky, martillero público, ofic. Sarmiento 4131, avisa, que el 16 de Febrero 1955, remató las existencias del negocio de Fiambrería sito AV. SAN MARTIN 1862, por cuenta y orden de Hojman Hermanos, domiciliados Zamudio 4350. — Reclamos término Ley, mis oficinas.

$ 40. — e.24|2-Nº 15.858-v.2|3|55

"B"

Al Comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. 38 Mayo 8213, avisan que: Oscar Giacobbe y Juan Carlos Giacobbe, venden a Guillermo Verjovsky Turner, su negocio de Librería, juguetería, golosinas y venta de cigarrillos, establecido en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 4306. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.103 - v.7|3|55

Al comercio, se avisa que en la fecha queda disuelta la sociedad compuesta por Manuel Alfredo Rosas y Enrique José Fabbrucci, para la explotación del negocio de "Copetín, Bar", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1461, de esta Capital, por retirarse de la misma el socio señor Fabbrucci, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Manuel Alfredo Rosas, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.079-v.4|3|55

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Alsina número 308, T. E. 30-0318-19, avisan que los señores Italo Juan Rómulo Cullaciati y Juan Hermida, venden su negocio de restaurant y parrilla, BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 486, Capital a los señores Jorge Ricardo Eckers, Jaime Díaz de la Peña y Afra Ferrari de del Campo, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio vendedores Paraná 946 y compradores en el negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.089-v.4|3|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", T.E. 40-5889 y 41-6680, avisan que el señor Fulvio Enrique Fernando Gondoleo vende al señor José E. Prado su negocio de kiosco de cigarrería, sito en la calle BOLIVAR Nº 365, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.921.v.3|3|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 314, T. E. 37-0537, que la Srta. María Nélida Tebes vende a Antonio Da Ascencao el negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito calle BAEZ Nº 499 esquina CONCEPCION ARENAL Nº 1896. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.964-v.3|3|55

B. O. Domínguez, martillero público, con oficinas en Jujuy 727, 5º piso, "B", avisa que Martín Tenembam vende a Filomena Muñoz de Sefair un negocio de despensa sito en la calle BAEZ 399. Reclamo de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.950-v.3|3|55

Al comercio, hácese saber que: Angeles Carda de Seva vende a Juan Bautista José Cerda Matarredona su mitad indivisa del negocio carnicería, calle DON BOSCO Nº 3784. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa 278. O. D'Onofrio, martillero.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.995-v.3|3|55

Juda Ostrovsky, con domicilio en la calle Dorrego 135|37, Capital, vende exclusivamente el activo, libre de todo pasivo, de su establecimiento industrial metalúrgico, gomería y afines, sito en la calle DORREGO 135|37, a los señores Bernardo Emeterio y Martín L. Bidegaray, domiciliados en Lavalle 4350, de esta ciudad. — Reclamaciones de ley: Carlos Pellegrini 385, piso 8º

$ 80.— e.25|2-Nº 15.917.v.3|3|55

"C"

Aldo Ormachea y Ricardo Ormachea, avisan que venden al señor Nicolás Blas, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CONCORDIA Nº 1051, Capital. — Reclamos de ley: Angel C. Romano, Perú Nº 1747, piso 1º, Dpto. E. — Domicilio de las partes en el negocio.

$ 40.— e.1º|3-Nº 16.138.v.7|3|55

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641; avisan: que por su intermedio los señores José Antonio Alvarez, Alejandro Pérez y Manuel Pérez García, venden a los señores Antonio Pena, José A. Veiga, Jorge Fraga, Isidoro Fernández y Benigno Gandoy el negocio de bar y lunch denominado Sevilla, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 2585 al 99 esquina JUJUY domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.118 - v.7|3|55

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. 38 Mayo 8213 avisan que: Andrés López, Luis Orestes Lucchini, Benito Boyero, Silvestre Boyero, José Alonso, Gerardo Alonso, Antonio Ramos y Alfonso Fernández, que giran en plaza, en sociedad de hecho, bajo el rubro de "López, Lucchini y Cía." venden a Antonio Fandiño, Daniel Alonso, José Abeledo, Buenaventura Llahi, Manuel Araujo, Ramón Suárez, Inocencio Pazos, Antonio Rodríguez y Manuel Alen, que girarán en plaza bajo el rubro y en sociedad de hecho de "Fandiño, Alonso, Abeledo y Cía.", su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, y venta de helados (10 mesas en vereda), denominado "Ceres", establecido en esta Capital, calle CORRIENTES Nros. 101|111, esquina BOUCHARD Nº 406. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 140.— e.1º|3-Nº 16.105 - v.7|3|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CABILDO 1560|62, esquina VIRREY OLAGUER y FELIU 2406. Vendedor: Francisco Gago Codesal, domiciliado en esta capital, calle Virrey Olaguer y Feliú 2414. Compradores: Timoteo Puente, Francisco Menéndez y Guillermo Guirdano Menéndez García, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.528-v.4|3|55

Al comercio: Giribaldi y Cía., S. R. L., como vendedor y Slavsky Hnos., S. R. L., como comprador, comunican la compra, venta del negocio de rádio-electricidad y afines, sito en la calle CABILDO 2548|50|54, Capital, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos y oposiciones en el domicilio de los compradores, calle Corrientes 4625, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.885.v.2|3|55

Se avisa que Angel Lauría, domiciliado en Rosales Nº 253, Villa Lynch, vende a Isabelino Alonso, domiciliado en Pampa Nº 5115, su parte en el negocio de taller e industria de marmolería, broncería, arte religioso y trabajos afines, establecido en la calle CORRIENTES Nº 6685, de esta Capital. — Reclamos por el término de ley ante escribano, Fernando J. E. Linari, con oficinas en Lavalle Nº 1362, de esta Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.878.v.2|3|55

Edelmiro Barros, Martillero Público, avisa: José Fernández vende su negocio de Despensa, Despacho Bebidas envasadas sito en CAAGUAZU 7430 a Cipriano Aramendia. Domicilio de partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas, San Juan 2289.

$ 40. — e.24|2-Nº 15.856-v.2|3|55

Al comercio avisa Irene Ernestina Molina, que ha adquirido el negocio de bazar y afines del señor Jacobo Zalatnick, sito en la calle CAMARONES 2252 de Capital. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Camarones 2252, Capital.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.959-v.3|3|55

Dores, Gasalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Luis Fernández Campo vende a los señores Miguel Venancio Sosa y Mercedes Fernández, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CARLOS MARIA RAMIREZ número 1500. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.005-v.3|3|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3º "A", Capital, T. E. 40-5889 y 41-6680, avisan que el señor Juan Borthelle vende a los señores Victorio Osta y Constantino Smida, su negocio de despacho de pan sito en la calle CACHI Nº 790, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.922.v.3|3|55

Ramón M. Brea, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que: Pedro Lorefice vende a Mariano Máximo Borruel y Mariano Ramón Borruel, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, ubicado en la Capital Federal, calle CURAPALIGÜE Nº 199 esquina AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.997-v.3|3|55

"CH"

Manuel Carretero, martillero público, con oficinas en José Bonifacio 3273, Capital, avisa que Celia Güiraldes, vende a Mariano Correas su negocio de venta de artículos para regalos "Güica", instalado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 702, donde constituye domicilio el comprador. Domicilio de la vendedora y reclamos de ley, en Paraguay 522, 5º piso, departamento A, Capital

$ 60.— e.28|2-Nº 16.064-v.4|3|55

Juan Villagrasa y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", Capital, T. E. 40-5889 y 41-6680, avisan que los Señores Lázaro Iturriaga, Saturnino Salegui y Carlos Munarriz venden a los Señores Jesús Menéndez, Marcelino Rodríguez y Baltazar Pérez, su negocio de Restaurant y Bar sito en la calle CHILE Nº 980, de esta Capital. Reclamos de Ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.849-v.2|3|55

"D"

S. M. Muñoz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraguay Nº 643, 7º piso, T.E. 32-4682, avisan: Victoriano Bartolomé Sánchez, vende libre de deuda a Marcos Martínez su negocio de "despacho de pan", sito en la calle DONADO 2168|70, domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.164.v.7|3|55

"A. C. M. E." S. A., Santiago Fumberg, martillero público, con oficinas en Cerrito 512, piso 4º oficina 4, T. E. 35-7553-8382, Capital Federal, avisa: Osias Nachman vende su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en DEAN FUNES 545, Capital, a los señores Sebastian Mancebo y Héctor Bautista Orler. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.084-v.4|3|55

"E"

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, denominado "Provisión Alvarez", sito en ESTADOS UNIDOS 1893|99 esquina POZOS. Vendedores: Teresa Alvarez, Argelia Zulema Alvarez de Mascialino, Haydée Alvarez de Chinino y Rodolfo Severino Alvarez, (giran "Alvarez & Cía."), domiciliados en México 2269, Capital, compradores: Benigno Vieitez y Perfecto Vieitez, (girarán "Vieitez e Hijo), domiciliados en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.1º|3-Nº 16.162.v.7|3|55

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini Nº 555, Capital, avisa que Lejzor Niemira, vende a León Tzal, su negocio kiosco cigarrillos, golosinas y anexos, sito ESMERALDA 923, Capital. Reclamos de ley y domicilio las partes mis oficinas

$ 40.— e.28|2-Nº 16.042-v.4|3|55

Al Comercio, Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Rincón 176 de la Capital Federal, avisan que: José Molina, Enrique Molina, Osvaldo Raimondi, Osvaldo Artezoni y Luis Silvestri, venden a José María Pérez, Marcos Funes y Manuel García Núñez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3999, domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error de nuestra parte, en el Boletín Oficial con fecha 10 del 12|1954 al 16 del 12.1954.

$ 100.— e.24|2-Nº 15.869.v.2|3|55

Por disposición de la Ley 11.867, avisan al comercio, que el Sr. Moisés Mendel Ganz, domiciliado en la calle Aráoz 14?, Capital Federal, vendió, al Sr. Luis Ganz, su parte en el negocio de panadería y fábrica de masas en la calle ECUADOR Nº 342. Capital. Domicilio del comprador, fecha de venta 30 de Noviembre de 1948. Reclamos de ley en las oficinas del Martillero Público M. Rey, Castelli 268, Dep. C, Capital Federal.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.851-v.2|3|55

Edelmiro Barros, Martillero Público, avisa: Cipriano Aramendia, vende su negocio de Despensa, Despacho de Bebidas envasadas sito en EMILIO MITRE 1502, a Enrique Falbi. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas, San Juan 2289.

$ 40. — e.24|2-Nº 15.857-v.2|3|55

"F"

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T.E. 38-1817, avisa que Manuel De Diego domiciliado Sali 135, vende libre deudas a José Lagala, negocio, despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle FAMATINA 3702|6, esquina SALI 109, domicilio este comprador. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.132.v.7|3|55

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, avisan Antonio Pereiro Liñares vende a Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez García, que girarán "Bringuer & Páez", su negocio venta de comestibles y bebidas en general envasadas, FRENCH 2702 esquina LAPRIDA 1782, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en n|oficinas domicilio del vendedor.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.052-v.4|3|55

Raúl Ernesto Berrotarán, escribano, con oficinas en Florida 165, escritorio 321, avisa que "Texfler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere su activo a don Juan Eterno, con domicilio en FEDERICO LACROZE 3350, piso 1º, Dpto. "B". Reclamos de ley en los domicilios indicados o en el de la sociedad trasmitente, calle Burela 1826, todos de Capital Federal.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.072-v.4|3|55

Ichazo Blánco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Directorio Nº 401, T.E. 60-1103, avisan que Antonio Alvarez y Lucía Rosamiglia, venden a Tito Felipe Antonio Di Julio su negocio de garage, venta de nafta y aceites, sito en la calle FRAGA Nº 648 de esta Capital Federal, domicilio legal de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.014-v.3|3|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Plácido Gómez vende a Lorenzo Juan parte indivisa negocio café, bar y casa de lunch, sito FEDERICO LACROZE Nº 3694 esquina CHARLONE, que explotaba en sociedad con Francisco Martínez, Manuel Parrado y Vicente Parrado. Nueva firma cargo activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.903.v.2|3|55

"G"

Simón Laza, martillero, hace saber que Mauricio Laufer vende a Godel Costucica el taller de confecciones de ropas femeninas ubicado en GALICIA 102. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Av. Roque S. Peña 616, piso 3º, of. 314|15.

$ 43.— e.25|2-Nº 15[illegible]-v.3|3|55

Antonio Martos, martillero público, avisa que Julio Demichelis vende su taller de fabricación de escobas sito en GASCON 653, Cap. Federal, a Nilo Miracusa. Reclamos de ley a mis oficinas, Guaminí 4771, T.E. 68-9484, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.972-v.3|3|55

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Cnel. M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que: Enrique Ricardo Schneberger vende a Andrés Virgilio Picco, el negocio de frutería y verdulería, sito en la calle GUAL 2303, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.893.v.2|3|55

Avisa Blanco y Fernández, Mart. Públ., Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881 y 5393, que Nicolás Romanelli vende su negocio de Frutería y Verdulería, ubicado en la calle GENERAL HORNOS 1246, a los Señores Jos Gugliotta, Armando Novello y Libero Baldino, para reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.843-v.2|3|55

"H"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, Capital, avisa que Francisco Gil Pérez, Regino Vega y Roberto Pérez, venden a Ezio Cattaneo y José Cattaneo, su negocio de hotel alojamiento, sito HIPOLITO YRIGOYEN 1194, Capital. Reclamos de ley domicilio de las partes mis oficinas.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.040-v.4|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gino Masini, vende a Avelino Salva y Pedro Carlos César Peleteyro, su negocio carnicería, puestos 7 y 9 del mercado "Flor del Once" calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2961. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.989-v.3|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle HIDALGO 656, que Miguel D'Avanzo efectuara a Jorge Antonio Mierez.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.985-v.3|3|55

Avisa "La Defensa" de Enriquet T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, de esta Capital, que con n|intervención el señor Pablo Cuesta, vende su parte proporcional indivisa que tiene en la sociedad "José Cuesta y Cía." propietaria del negocio de restaurante, pizzería y bar denominado "Victoria" sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 424|28 de esta Capital, a los restantes componentes de la firma, señores José Cuesta, Domingo Rodríguez, Ernesto Franco, José Cuesta Santiago, Manuel Cuesta, José Rodríguez, Felicito Cuesta, Antonio Cuesta y Luis Cont. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.911-v.2|3|55

"J"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565 1474, avisa: María Filomena Chenau vende a Juan Carlos Chironi, Clodomiro Héctor González y Cayetano Oscar Alesi, su café, restaurante, sito JOSE MARTI 906 esq. GREGORIO DE LAFERRERE 3400, sus domicilios. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del referido negocio. — Reclamos ley.

— e.1|3-Nº 16.136.v.7|3|55

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, Capital, avisa que Ricardo Carlos Ibarreta y Enrique Vázquez, venden a Marcos Maman Orfali, su negocio restaurant y bar, sito JOSE MARIA MORENO 1597, Capital. Reclamos de ley domicilio las partes, mis oficinas.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.042-v.4|3|55

Al comercio. Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangalo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JULIAN ALVAREZ 875. Vendedor: Raimundo Argimiro Márquez, domiciliado en esta Capital, calle Pasaje Río Colorado 4494. Compradores: Manuel Vicios y Andrés Domínguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.029-v.4|3|55

Blanco, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú Nº 614, piso 1º, T.E. 31-5769, hacen saber que con su intervención Tomás Martínez, José Manuel González y Julio Juan González Fontán, venden su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas al por menor establecido en la calle JURAMENTO Nº 2502|8 esquina CIUDAD DE LA PAZ Nº 2092 a Daniel Blanco y Adolfo Blanco. — Reclamaciones dentro del término de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.945.v.3|3|55

Joshio Tanaka, con domicilio en la calle Juramento 2678, vende a la señorita Angela Martin Gómez, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 2022, su negocio de tienda y mercería, ubicado en esta Ciudad calle JURAMENTO 2700, en block. Reclamos de ley, escribanía I. Dubovis, Av. de Mayo 953, piso 4to.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.951-v.3|3|55

Por disposición de la Ley 11.867, avisan al comercio, que el Sr. Francisco Zerbi, domiciliado en la calle José Antonio Cabrera Nº 3849, Capital Federal, vende su parte a la Sra. Teresa Romeo de De Biase, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del negocio de panadería ubicado en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 3849, Capital, domicilio éste también de la compradora. Reclamos de Ley en las oficinas del Martillero Público, M. Rey, Castelli 268, Dep. C, Capital Federal.

$ 80. — e.24|2-Nº 15.850-v.2|3|55

Con la intervención del martillero público Juan A. Vidal, con oficina en la calle México 1775, don Humberto Cruscumagno vende a don Ramiro López su negocio de taller de composturas de calzado y venta de zapatillas, sito en la calle JURAMENTO 4436|50. — Oposiciones de ley, oficina del martillero, donde las partes fijan sus domicilios a los efectos legales.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 9|2 al 15|2|55.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.226.v.2|3|55

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Maceri, vende a Manuel Blanco su negocio carnicería, calle LARRAZABAL número 3387 Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.992-v.3|3|55

"LL"

Al Comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. 38 Mayo 8213 avisan que: Emilio Sperandini vende a Octavio Sperandini y Pedro Julio Sperandini, la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, establecido en esta Capital, calle LLAVALLOL número 4999 y el cual explotaban en sociedad de hecho, bajo el rubro de "Sperandini Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hacen cargo los compradores. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.108. - v.7|3|55

"M"

Estudio "Effrón, Gabis", de los doctores Marcos Effrón y Moisés Gabis, establecido en la calle Cangallo Nº 2535, contadores públicos nacionales, avisan que el señor Felipe Isa, vende al señor Gregorio Oullián su negocio de bazar y artículos de regalos, sito en la calle MONROE Nº 5267, libre de todo pasivo. — Reclamos ley, Cangallo 2535, domicilio partes. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1955.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.173.v.7|3|55

Se avisa, a los efectos de la Ley Nº 11.867, que "M.A.P.A.R., Manufactura Artículos Plásticos Argentina, S. R. L.", vende a "Plexitar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", establecimiento MURGUIONDO Nº 2776, domicilio de la vendedora, Tucumán Nº 2311, de la compradora: Tandil Nº 4540. Interviene escribanía Schellemberg, Av. Roque Sáenz Peña Nº 917, donde deben formularse los reclamos de ley.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.177.v.7|3|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Antonio Corbal, pasa en venta a los señores Justo Castiñeira y Arturo Trillo, el negocio del ramo de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle MONROE Nº 1996 esquina O'HIGGINS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.067-v.4|3|55

De acuerdo con lo que dispone la ley Nº 11.867, aviso al comercio que don Eduardo Beretta y doña Herminia Luisa Henry de Malaver (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "Arenera Malaver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle MALABIA Nº 2575 que es domicilio de las partes y que se dedica a la descarga de arena en el puerto de San Isidro, venden y ceden a favor de don Antonio A. y don Martín J. C. Canevaro, todas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.935.v.3|3|55

Roberto Fontela hace saber al comercio por el término de ley que vende el negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle MONROE 4195 a los señores Héctor Hugo Martínez y Néstor Francisco Argentino, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, abogado Dr. Roberto Saggese Fortunato, Corrientes 525, piso 5º, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 14.012-v.3|3|55

Alberto Mazzetti vende su establecimiento industrial de fabricación de medallas, copas para premios y afines comprendiendo maquinarias, herramientas, muebles y existencias, sito en MALABIA 1575|77, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, a Casa Perotti, Carlos Perotti e Hijos, S. R. L. Reclamos de Ley y domicilio de las partes: Martillero Público, Luis C. Allegretti, Roseti 769, Capital Federal.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.846-v.2|3|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. José Alonso vende al Sr. Gerardo Ríos su negocio de hotel sito en esta Capital, calle MEXICO 990 (1º piso derecha). Domicilio de las partes mismo negocio. R|ley n|oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.901-v.2|3|55

"N"

Moisés Retchekin, domiciliado en la calle Curupaytí 2905, vende libre de todo gravamen al Sr. Antonio López, domiciliado en Bolívar 1674, el negocio de bazar, sito en la calle NAZCA Nº 5402. — Reclamaciones de ley, Nazca 5402.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.941.v.3|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Angel Di Ciano vende a Jorge Antonio Mierez el negocio de despacho de pan y golosinas, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nº 3202, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.991-v.3|3|55

"O"

Avisa: Jesús Costa, balanceador y martillero público con oficinas calle Bogotá 2953, T. E. 69-2671 que: Héctor Gorosito vende y transfiere a sus condóminos Rafael Rabuñal y Alfredo Del Ponte, la tercera parte indivisa del negocio denominado antigua despensa "Rey" de depósito y transvasamiento de aceites, molienda de café, comestibles y venta bebidas en general envasadas, que compartía con los citados, sito en la calle OLAVARRIA número 746, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Domicilio del vendedor Olavarría 351, de los compradores mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 100.— e.1º|3-Nº 16.128-v.7|3|55

Juan Sabatella, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle Tucumán 1625, piso 1º "B", avisa que Wáshington Marcelo Nazarre, Noris Edith Moieta de Nazarre, domiciliados en Aviadores Wright 640 de El Palomar y Anunciata María C. de Príncipe, domiciliada en Conde 2556, Dpto. "F", venden las dos terceras partes del negocio de bar, despacho de bebidas, con música y|o canto denominado "La Araña" ubicado en OLAZABAL 2380, a Juan Carlos Martínez, domicilado en el mismo. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.976-v.3|3|55

"P"

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T.E. 38-1817, avisa que Ermelindo Salomón, domiciliado Montevideo 286, piso 1º, vende la parte que le corresponde del restaurante, parrilla, "La Hostería De Nápoli", sito PARANA 345 a sus condóminos, Calderón, Del'arco, Arnold y Cía., quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, domicilio éste compradores. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.130.v.7|3|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Nunziato D'Agostino, pasa en venta a Gaspar Francisco Juan José Salvador López e Isolina Teresa Toresani, el negocio del ramo de hotel, denominado "Fina", ubicado en la calle PAMPA Nº 2149, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.066-v.4|3|55

Se hace saber por el término de ley que Marcos Benseñor vende libre de pasivo su negocio de calzados y anexo de la calle PASO 467, a la razón social "Benseñor S. R. L." en formación, compuesta por Marcos Benseñor, Marcos Medina y Elías Benseñor. Reclamaciones de ley en la calle Paso 467, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.009-v 3|3|55

Lázaro Nisseus..., abogado, con estudio en Sarmiento 643, escritorio 411, avisa que Benjamín Dorfman transmite su negocio de confecciones establecido en la calle PASTEUR 767, a la sociedad comercial colectiva "Spielman y Dorfman", que constituye con Jacobo Spielman, la que se hace cargo del activo y pasivo del transmitente. — Reclamaciones de ley en el precitado estudio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.931.v.3|3|55

Isaac Holland y Meyer H. Lang, componentes de la firma Hollangtex de Holland y Lang, hacen saber por el término de cinco días que han disuelto la sociedad colectiva que en común tenían dedicada a la elaboración de tejidos de seda con fábrica en Libertador Gral. San Martín 365, San Martín, y administración en PEDRO MORAN 5102, Capital Federal, retirando el señor Isaac Holland 2 telares marca Emete uno Nº 827 con motor marca Feme Nº 390, y el otro Nº 1.266 con motor marca Siam Nº 621.303, con sus correspondientes accesorios. El señor Meyer H. Lang se hace cargo de 2 telares marca Emete uno Nº 826 con motor Feme Nº 395 y el otro Nº 1.267 con motor Siam número 618.397 con sus correspondientes accesorios. Reclamos de ley Pedro Morán 5102, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 160.— e.25|2-Nº 15.977-v 3|3|55

Anselmo Peñalba y Antonio Rodríguez Cao ceden sus partes de capital en la sociedad comercial colectiva "Zapico, Rodríguez y Cía.", que explota negocio de garage PIEDRAS 1334 a Jesús Rodríguez, Serafín Rodríguez y Adolfo Zapico. Domicilio partes y oposiciones estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, departamento "A".

$ 60.— e.25|2-Nº 15.963-v.3|3 55

José González, martillero público, oficina Cuenca 2128, avisa que Hermenegildo Alemparte vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa sito en la calle POLA 401 a Antonio Méndez y Emilio Cortiñas Reclamaciones en término de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.982-v.3|3|55

Alzola & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas 24 de Noviembre 2287, T. E. 91-1068|8669, avisan: Simón Leff vende a Domingo Fazio, Osvaldo Cappa y Martín Antonio Catarcio el negocio de garage y expendio de nafta y aceites denominado "Boulevard Pavón" sito en la calle PAVON Nº 4245, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.966-v.3|3|55

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti y Luis P. Florestano, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que los señores Edgardo José Aloisio Paul y Alberto José Paul, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Eduardo Milano, Héctor Floreal Milano y Eduardo José Bernardi, el negocio de confitería y fábrica de masas denominado "Paul", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 668. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.898-v.2|3|55

"R"

Se hace saber que el Señor Ricardo Lanata domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa 1176, vende al Señor Víctor Enrique Cerri domiciliado en la calle Avellaneda 2049, la mitad indivisa de un negocio denominado "Optica del Once de Cerri y Lanata", sito en la calle RIVADAVIA 3052 de esta Capital Federal. Reclamos de ley Estudio Doctor Rodolfo A. de Castro, calle Bahía Blanca 180, Capital Federal.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.121 - v.7|3|55

S. M. Muñoz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraguay 643, 7º piso, T.E. 32-4682, avisan: Miguel Angel Capece vende libre de deuda a Juan Pablo Belmartino su negocio de "depósito de conservas vegetales envasadas", sito calle RIVADAVIA Nº 3181, domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.167.v.7|3|55

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1830, avisa al comercio, José Luis Schiavone, vende a Adolfo Antonio Enrique, su negocio de "venta de vinos sueltos y bebidas envasadas", sito en la calle RAMON L. FALCON Nº 2534, libre de todo gravamen. Reclamos ley 11.867 en mis oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2532, T. E. 66-2668.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.095-v.4|3|55

Modesto M. Migoya, martillero público, oficinas Gutenberg 3163, T. E. 50-0535, avisa, Elidio J. M. Canciani vende a Alejandro Giuggia y Lidia Malausa de Giuggia, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle RIO CUARTO 2751, domicilio partes.

Se publica nuevamente por haberse publicado con error de mi parte, el día 1º de enero de 1955, aviso Nº 14.459. Reclamos ley mis oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.097-v.4|3|55

Se hace saber que Solitario Fernández vende a Arturo Alberto Fernando Fernández su negocio carnicería calle RIVADAVIA Nº 5729. Domicilio partes y reclamos Fco. Acuña de Figueroa Nº 278. J. C. Pérez, martillero.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.988-v.3|3|55

Bucay S. R. L. vende a Svampa Hnos. S. R. L., su sucursal de tienda sita en RICARDO GUTIERREZ 3220. Reclamos de ley estudio Dr. Adolfo Klurfan, abogado, Uruguay 654, 2º piso, escr. 201, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.899-v.2|3|55

"S"

Ley 11.867. Se hace saber que la sociedad "Flores Santa Fe", Juan Carlos Beinhart y Cía., con domicilio en SANTA FE 1201, vende únicamente el activo de su negocio de florería, allí existente, a don Osvaldo Lucchini. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.1º|3-Nº 16.103-v.7|3|55

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. 38 Mayo 8218, avisan que: Juan Cabanas, Manuel Pampin, Francisco Pampin, Francisco García, Florentino Villanueva, José Alonso, Atilio Bonetti y Virgilio Figaredo, que giran en plaza bajo la razón social de "Cabanas, Pampin y Cía." venden a Carlos González, David González, Rogelio Valerga y José Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas denominado "Celta", establecido en esta Capital, calle SARMIENTO Nros. 1702|06|10 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 288. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.106-v.7|3|55

El contador público Waldemar J. Sauc, con estudio en Quilmes 231, Capital, T. E. 91-4906 hace saber que Mauricio Fuerman y José A. Pechman venden libre de deudas y gravámenes al Sr. José Jadzinsky, su negocio sucursal de mueblería sito en esta Capital, calle SAN JUAN 2647. Reclamos de ley en su estudio donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.022-v.4|3|55

Enrique S. Herrera, escribano público, con oficinas en la calle Lavalle 1206, piso 6, dep. L, hace saber por el término de ley, que el señor don Celso Sarli con domicilio en la calle Avellaneda 2165 vende al señor Ignacio Medina, con domicilio en la calle Esteban Bonorino 1446, el negocio de buffet sito en el SUBSUELO DEL PALACIO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Lavalle 1206, 35-0839.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.033-v.4|3|55

Luis Giordano, con domicilio en la calle San José 1204, hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con don Jaralampos Michelis, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 465, y que giraba bajo la razón social "Luis Giordano y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Giordano, que explotaba el negocio de venta de billetes de lotería, cigarrillos, artículos de librería, peluquería y afines, sito en la calle SAN JOSE 1204. Reclamos de ley en la calle San José 1204.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.948-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Machi vende a Antonio Rodolfo García su negocio carnicería puesto Nº 12 del mercado "9 de Julio" calle SAN JUAN número 2385. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.994-v.3|3|55

C. González Guerra y José Requejo, martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. del Trabajo Nº 1927, capital, T. E. 66-5653, avisan que por su intermedio los señores Luis Enrique Campos, Raúl Ernesto Chalabe y Máximo Díaz venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SEGUROLA Nros. 1183|97|99 esq. C. SAP. DIAZ Nº 4394 de esta capital, a los señores Argentino Ramón Chaves, José Alvarez, Ramón Epifanio Rojas y Andrés Monzón: reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de partes.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial los días 28 al 29 del 11 del 54.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.974-v.3|3|55

Germán Facorro, domiciliado en la calle Aráoz 76, vende a "Tesone Hermanos", Sociedad Colectiva integrada por los Sres. Adolfo, Isaac y Alberto Tesone, de la calle Monroe 5076, domicilio de sus componentes, el negocio de artículos de regalos instalado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 377, planta baja. Reclamaciones de ley, en el estudio del Dr. Javier Clavell, abogado, Reconquista 491, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.882-v.2|3|55

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Avenida Roque Sáenz Peña 811, piso 8º, departamento "A", avisa: Eduardo Manuel José María Renart, vende a los señores Eduardo David Renart y Mario César Renart, el negocio de óptica, establecido en la calle SAN JUAN 1898, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.884-v.2|3|55

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que el señor Claudio Piñeiro, vendió su tercera parte del negocio de garage de alquiler, situado en la calle SARMIENTO Nº 1854, Capital, más cuotas sociales y derechos y acciones existentes en la razón social Vázquez y Cía. Soc. de Resp. Ltda., a favor de sus consocios señores Maximino Vázquez y Ramón López, quienes continúan con la explotación del negocio bajo el mismo rubro y se han hecho cargo de todo el activo y pasivo al día 25 de setiembre de 1954, dejando de ser socio de los mismos. Domicilios: compradores, Sarmiento 1854; vendedor, Tucumán 1638, piso 4º "N". Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". T. E. 40-3569.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.907-v.2|3|55

David Pérez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que por su intermedio la señora Anunciación La Sala de Alonso vende a la señora Celia Barcia de Innocenti, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SALAS 323, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.913-v.2|3|55

"T"

Avisa que José Mario Luzzi vende a Carlos Fortunato Bartolo su negocio de carnicería, sito en la calle TRELLES 2556, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamos de ley Trelles Nº 2556, Capital.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.085-v.4|3|55

Se hace saber que Godofredo Thaler, vende a Osvaldo Hércules Pera y a Ricardo Antonio Osorio, su negocio de restaurant, sito en TRONADOR Nº 4615, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.080-v.4|3|55

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti y Luis P. Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que el señor Martín Ricardo Spessot y la señora Armelinda María Luisa Spessot de Pietromica transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Antonio Alberto Spampinato y León Fedenczuk, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4040|42. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.897-v.2|3|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 106, piso 1º, T. E. 47, Cuyo 3011 y 48, Pasco 9581, al comercio avisan: Aldo Federico Rosas vende a José Donato Lavanga su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle TABARE Nº 1413, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.004-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Carmelo Mohamed vende a José Francisco Gil su mitad indivisa del negocio carnicería calle Tte. GENERAL DONATO ALVAREZ número 2137. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.987-v.3|3|55

Melián Pedro Falato vende su negocio de reparaciones de aparatos eléctricos y mecánicos sito en la calle TRONADOR Nº 1495, Capital Federal, a don Juan Nicolás Vannini. Domicilio de partes Viamonte Nº 1330 (reclamos de ley).

$ 40.— e.25|2-Nº 15.954-v.2|3|55

Roberto Ferder con escribanía en Corrientes 1393, 3er. piso F, comunica por el término de ley que Samuel José Gersztenman vende a Andrés José Suárez y Adolfo Ackerman su negocio de fiambrería y qu ..a, calle TRES ARROYOS 302, de la Capital Federal. Por oposiciones, mis oficinas referidas.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.908-v.2|3|55

"V"

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1º piso, T. E. (38) 8213, avisan que: Héctor Raúl Salvador De Antoni vende a Martín Castiñeiras, Eladio Castiñeiras, Salvador Castiñeiras, Antonio Eirey, Ramón Montes y Eladio Fernández González, su negocio de almacén de comestibles al por menor y bebidas envasadas, establecido en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 702. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.107-v.7|3|55

Avísase que Dionisio González vende a Adelino Rodríguez de Campos, su despacho de pan, VEDIA 3637. — Reclamos balanceador interviniente, R. J. Alais, oficinas Bahía Blanca 4185, domicilio de las partes.

$ 40.— e.1º|3-Nº 16.178-v.7|3|55

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio que los Sres. Joaquín Ruiz y José Prego, venden a los Sres. Ramón Verde y Manuel Verde, su negocio del ramo de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle VARELA Nº 1296 esq. ASAMBLEA de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.143-v.7|3|55

Marcos Friszman, procurador del estudio jurídico Friszman, con oficinas en Ayacucho 467, 5º piso, oficina 2, avisa por su intermedio, Chaim Hersz Goldman domiciliado en Valentín Virasoro 845, de Capital, vende a Aizik Maier Goldman la totalidad de su parte indivisa del negocio y taller de pilotos de la calle VALENTIN VIRASORO 845, de Capital, que gira bajo la razón social: "Goldman e Hijo", Sociedad Colectiva. Activo y pasivo a cargo del comprador, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.082-v.4|3|55

Se hace saber por el término de ley que la venta del taller de tornería mecánica sito en la calle VALDENEGRO 4696 de esta capital, efectuada por Luis León Volonterio a Ramón Gómez, de común acuerdo entre las partes ha quedado sin efecto, continuando el primero de los nombrados con la explotación del mismo. Talcahuano 481, 2º piso, domicilio de partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.962-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Supparo vende a Raúl Lauro Ceriani su negocio carnicería calle VERA Nº 158. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.986-v.3|3|55

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano, a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, con oficinas en Roca Nº 619, avisa que, con su intervención se realiza la disolución de la sociedad comercial colectiva Peralvarez Hermanos, con negocio de tienda y mercería en ROCA Nº 923, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ, integrada por los socios Victoriano Peralvarez y Francisco Peralvarez; y que el activo y pasivo de esa sociedad se hará cargo la firma "Peralvarez Hnos. y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los socios Victoriano Peralvarez, Francisco Peralvarez, José Antonio Cabral y José Durán, todos con domicilio en la calle Roca número 923. Las reclamaciones pertinentes dentro de términos legales ante el escribano actuante. — Río Gallegos, febrero 12 de 1955.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.110-v.7|3|55

Juan José Bayá Elía, escribano, a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, con oficinas en Roca Nº 619, hace saber que, con su intervención, Luis Calgabrina vende a la sociedad comercial colectiva en formación, Mantovani y Diérico, integrada por Alfredo Mantovani y Alfredo Pino Diérico, su negocio de despensa familiar, sito en calle LIBERTAD Nº 113, domicilio también de las partes contratantes. Los reclamos a formularse ante el escribano actuante, dentro de los términos legales. — Río Gallegos, 10 de febrero de 1955.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.111-v.7|3|55

Juan José Bayá Elía, escribano, a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, con oficinas en Roca Nº 619, hace saber que, con su intervención se realiza: 1º) La disolución de la sociedad de hecho "Neil y Giménez", constituída por los socios Nasif Miguel Neil y Miguel Angel Giménez, establecida con negocio de almacén, tienda y bazar, denominado "Casa Neil", en YACIMIENTO PRESIDENTE PERON, SECCION "DOROTEA", en RIO TURBIO, territorio nombrado. 2º) La venta de la cuota social del socio Nasif Miguel Neil en esa sociedad a don Miguel Angel Giménez y don Oscar Alberto Sosa, quienes compran para sí o para la sociedad en formación "Giménez y Sosa". Todos los nombrados se domicilian en el negocio citado, debiendo formularse los reclamos que correspondieran ante el escribano interviniente dentro de los términos legales. — Río Gallegos, febrero 12 de 1955.

$ 140.— e.1º|3-Nº 16.112-v.7|3|55

Juan José Bayá Elía, escribano, a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en calle Roca Nº 619, Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, avisa al comercio en general que, con su intervención, el socio doctor Luis Emilio Brandam Bayá vende a los socios Antonio Jack del Nido y Angel Héctor Perri, su cuota social en la firma "Al. An. Sociedad Industrial y Comercial", todos domiciliados en esta ciudad, calle LIBERTAD Nº 646, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma los compradores, quienes quedan como únicos integrantes de la misma. Las reclamaciones se efectuarán ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Río Gallegos, 12 de enero de 1955.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.113-v.7|3|55

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Lucio Flores Martín, vende a don Enrique José Houriet su negocio de despensa y almacén denominado La Esparanza, sito en este nuevo pueblo de General Roca, Río Negro, en la intersección de las calles BARTOLOME MITRE e HIPOLITO YRIGOYEN, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley al escribano Arturo Amadeo Llanos, con oficinas en la calle don Bosco Nº 480 de General Roca, Río Negro, donde los interesados constituyen domicilio. — General Roca, febrero 16 de 1955.

$ 80.— e.1º|3-Nº 16.165-v.7|3|55

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Angel Pablo Magaña y Pedro J. Juliá Luquet, domiciliados en la Capital Federal, calle Juncal Nº 653, décimo piso, venden al Estado Nacional Argentino, (Ministerio de Educación), con domicilio en la calle Rodríguez Peña 935, el hotel de su propiedad, denominado "Gran Hotel Vurlloche", sito en SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, en el Km. 1,200 en el camino pavimentado a Llao Llao. — El comprador no se hace cargo del pasivo. La escritura será otorgada por ante el escribano general del Gobierno de la Nación, Jorge E. Garrido, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay 637, donde deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.158-v.7|3|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS UNION INDUSTRIAL ARGENTINA
(Con Personería Jurídica)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

La comisión directiva y la comisión de estatutos tienen el agrado de dirigirse al señor asociado, para invitarlo muy especialmente a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes 4 de marzo a las 20 horas, en Avenida de Mayo 1157, 1º piso, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Incorporación de socios.
2º Adopción de la nueva denominación: "Asociación Personal Entidades Profesionales de Empleadores", (A.P.E.P.E.).
3º Modificación del estatuto.
4º Elección de comisión directiva, según el nuevo estatuto aprobado.
5º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Dada la importancia y trascendencia de la reunión, descontamos su puntual asistencia a la misma, oportunidad que aprovecharemos también para brindar por la felicidad de todos. — Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente. — Luis M. Saavedra, presidente. — Carlos R. Alvarez, secretario.

Nota: Art. 27º). — Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en el caso de reforma de estatuto sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 40.— e.1º|3-Nº 16.175-v.1º|3|55

ARTURO Y ALBERTO BARUGEL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 25 de marzo de 1955, a las 18 horas 15 minutos, en el local social calle Corrientes 1740, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|3-Nº 16.193-v.21|3|55

ARTURO Y ALBERTO BARUGEL.
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Corrientes 1740, el 25 de marzo de 1955, a las 18 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954, y consideración de las cuentas, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado mientras la sociedad se hallaba en formación, al 30 de setiembre de 1953, así como distribución de las utilidades netas resultantes al 30 de setiembre de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico y fijación del número de directores y elección de los mismos y designación de tres directores suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.1º|3-Nº 16.194-v.21|3|55

A. MARSHALL, MOFFAT, S.A., I. y C. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de abril de 1955, a las 18 horas, en nuestro local de la Avenida Belgrano 512|16, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico titular, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de seis directores titulares por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
... scate total de las acciones ordinarias.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión.

$ 480.— e.25|2-Nº 15.975.v.17|3|55

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS HUMANITAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 1955 a las 20,30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1242, Capital Federal a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar con el señor presidente y secretario el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, y cuenta de gastos y recursos, al 31 de diciembre de 1954, e informe del órgano de fiscalizadores.

3º Renovación del consejo de administración.

4º Elección de dos fiscalizadores, cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.

5º Elección de un representante y un suplente ante las autoridades nacionales.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1955.

$ 32.— e.24|2-Nº 15.874-v.9|3'55

AVELLANEDA MOTOR S. A. C. e I.

Charcas 684 — 6º piso

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 17 de marzo del corriente año a las 16,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 684, 6º piso, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia de los Sres. Síndicos Titular y Suplente y designación de sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea correspondiente al ejercicio que se cierra el 30 de junio de 1955 (Artículo duodécimo de los Estatutos Sociales).

2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta (Artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales).

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán cumplir los requisitos del artículo décimo sexto de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.18|2-Nº 15.701 - v.14 3|55

ALARSA

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en la sede de la sociedad calle Avda. Pte. R. Sáenz Peña 710, 3er. piso, de esta Capital, el 18 de marzo de 1955, a las 10 horas, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificación del balance al 31 de enero de 1954 aprobado en la asamblea del 30 de setiembre de 1954 por revaluación de los bienes inmuebles de la sociedad y destino del remanente resultante de esta revaluación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.17|2-Nº 15.661-v.11|3|55

ARENERA LA PLATENSE

Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local social: calle Rivadavia Nº 409, piso 3º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 19..

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto depositarán previamente sus acciones o certificados bancarios que justifiquen su tenencia en la sede social hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 34 del estatuto social), los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada.

$ 660.— e.9|2-Nº 15.187-v.3|3|55

A. F. I. S.

S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 9 de marzo 1955, a las 18 horas, R. S. Peña 651, esc. 65,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, C. Com.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas firmar acta.

Buenos Aires, febrero 4 de 1955. — El Directorio

$ 180.— e.10|2-Nº 15.306-v.4|3|55

"B"

Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento "NUEVA CHICAGO"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los socios de la Biblioteca y Asociación Vecinal de Fomento "Nueva Chicago", a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de marzo de 1955, a las 9.30 horas, en el local social, José León Suárez 2724, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance e inventario que presenta la comisión directiva.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea. — Esteban J. Quaglia, presidente. — Carlos A. Sormani, secretario.

$ 40.— e.1º|3-Nº 16.159.v.2|3|55

BANCO MERCANTIL ARGENTINO, S. A.

(Reg. 2.107).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de marzo de 1955, a las 22 horas, en el local del banco, Av. Corrientes 1891, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1954 y el informe del síndico.

3º Elección de un vicepresidente por 2 años, un director secretario por 2 años, tres directores por 2 años, un síndico titular por 1 año y un síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: En caso de no realizarse esta asamblea por falta de quórum legal, se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 18 de abril de 1955, a las 22 horas. — La recepción de votos se realizará de 18 a 21 horas, en el mismo local. — Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la asamblea y tomar parte en la votación.

Buenos Aires, enero de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.28|2-Nº 16.061.v.18|3|55

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 9 de MARZO DE 1955

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 1º de febrero de 1955 la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto transferirla para el día 9 de marzo de 1955, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 79º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954, informe del síndico, distribución de utilidades.

2º Remuneración del síndico por el año 1954.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del banco, en Buenos Aires, o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 360.— e.17|2-Nº 15.672-v.4|3|55

BELFAST, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1955, a las 14.30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — El Directorio.

$ 660.— e.10|2-Nº 15.270.v.4|3|55

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria

1ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ª convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2516, el día 15 de marzo a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1) Memoria, inventario, balance general, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico.

2) Elecciones de: 1 secretario por 3 años en reemplazo del señor Moisés Hyderman; 3 vocales por 3 años en reemplazo de los señores Mauricio Bucrinsky, Elías Cuasnicu e Israel Mertvoy; 1 síndico por 1 año en reemplazo del señor León Bolotner; 1 síndico suplente por 1 año en reemplazo del señor Meier Toker.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Boris Knobel, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

NOTA: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el 50 % del capital suscripto previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

OTRO: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 30 de marzo de 1955, a las 22 horas en el local de la calle Paso Nº 429.

$ 600.— e.18|2-Nº 15.644-v.14|3|55

"C"

COOPERATIVA "LA MERCANTIL DE PELETEROS", LTDA.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, decreto del 1º de noviembre de 1925.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1955.

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 14 de marzo de 1955, a las 20 horas, en el local social, Bartolomé Mitre Nº 2410, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del consejo de administración, balance general del ejercicio fenecido el 30 de noviembre de 1954 y la cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de acuerdo al art. 32 de los estatutos de: a) Un presidente, por un año, para completar el período vacante por la renuncia del titular; un prosecretario, un protesorero; dos vocales titulares y tres vocales suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Elías Stutman, Marcos Dishmann, Wolf Breitel, José Aronovitz, Gerchonas Pedliasas, Benjamín Sivak y Oscar Waldman. b). Síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores León Cogan y Samuel Rosenzvit.

5º Designar dos socios para firmar el acta. — El consejo de administración.

Artículo 27º de nuestros estatutos: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos sociales, se abrirá la asamblea a la hora señalada y quedará constituída la misma, con la asistencia de la mitad más uno de los socios. No consiguiéndose tal número, pasada una hora, se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número.

$ 156.— e.28|2-Nº 16.090.v.2|3|55

COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "GANADOS", S. A. TRANSPORTE FLUVIAL DE GANADO EN PIE

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Ganadera y Comercial "Ganados", S. A., a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de marzo de 1955, a las 11,30 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 328, piso cuarto, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Elección del presidente del Directorio, cuatro directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.

$ 480.— e.28|2-Nº 16.038-v.18|3|55

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para el día 11 de marzo de 1955 a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|8|1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente (Art. 43 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la asamblea.

$ 420.— e.17|2-Nº 15.663-v.11|3|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.

(Antes The Argentine Stevedoring Co. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad a los Arts. 21 y 28 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Sarmiento 424, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de dicembre de 1954, presentados por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, de acuerdo al Art. 14 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 540.— e.24|2-Nº 15.886-v.16|3|55

CAPITALIZADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1955, a las 18 horas, en la calle Florida número 550, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijar número de directores.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.17|2-Nº 15.690-v.11|3|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo a las 9 horas, en San Martín 66, escritorio 216, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

$ 360.— e.16|2-Nº 15.608-v.10|3|55

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

Sociedad Anónima

Nº 1.648

ASAMBLEA GENERAL ORDINARNA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 9 de marzo de 1955, en las oficinas de la Compañía, en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente un director y el síndico.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al 34 ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico y de síndico suplente.

Para poder asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|2-Nº 15.260-v.4|3|55

PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

AVISO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 27º de los estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 2 del actual, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de marzo próximo, a las 15 horas, en la sede social Herrera Nº 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para que resuelva aumentar el capital autorizado y la correspondiente emisión en una o más series de nuevas acciones, de conformidad al artículo 8º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario del Directorio firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 4 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que atento a lo determinado por el artículo 31 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien presentar un certificado de depósito bancario, con dos días de anticipación a la misma como mínimo, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.10|2-Nº 15.259-v.4|3|55

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y CAMPOS

Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Capital $ 21.500.000.

Nº 6.598

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de marzo de 1955, a las 18.30 horas, en el local social, Alsina 1315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración especial de directores.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|2-Nº 15.533.v.9|3|55

Comercial, Americana, Sociedad Anónima, Financiera e Industrial
"C.A.S.A.F.I."
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de marzo de 1955, a las 16 horas en el local social calle Alsina 1237|47, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 22º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1954. (Art. 8º, inc. h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año, (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o certificados de su depósito en algún banco. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 660.— e.10|2-Nº 15.266.v.4|3|55

"CARHUE"
Soc. Anón., Com., Ind., Inmob. y Fin.

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local de la sociedad 25 de Mayo 479, piso 1º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta, previa lectura de la misma.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 del estatuto, los accionistas depositarán sus acciones con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea en la secretaría de la sociedad. — Lázaro Golstein, vicepresidente.

$ 468.— e.15|2-Nº 15.551.v.7|3|55

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION, S.A.
(N. 2.406)

Se convoca a los señores accionistas a a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1955, a las 11 horas. en el local de la calle Bmé. Mitre 311 (5º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1954.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|2-Nº 15.191-v.3|3|55

COMPAÑIA MEDITERRANEA DE GRANDES HOTELES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Santa Fe 796 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 3 de febrero de 1955.

Convócase a los señores accionistas de "Compañía Mediterránea de Grandes Hoteles", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de esta sociedad, Avenida Santa Fe Nº 796, Capital Federal, el día 11 de marzo de 1955, a las 10 horas y 30, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de las renuncias presentadas por directores.

3º Modificación del artículo 16, primera parte, del estatuto.

4º Elección de nuevas autoridades. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en las deliberaciones de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados provisorios nominativos de acciones en la sede de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.8|2-Nº 15.147.v.2|3|55

"D"

"DEMAR", S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1955, a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|3-Nº 16.133.v.21|3|55

D. I. C. S. A.
Distribuidora, Industrial y Comercial, S.A.
N-4.971
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en nuestra sede social, Montevideo 431, para el día 24 de marzo de 1955, a las 19,30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.28|2-Nº 16.048.v.18|3|55

DR. LAZAR & CIA. SOCIEDAD ANONIMA
Química e Industrial
Nº 4.261
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria, para el 10 de marzo de 1955, a las 12 horas, en Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, directores y síndicos.

4º Designación de accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|2-Nº 15.341-v.7|3|55

DESTILERIA SAN IGNACIO, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al primer ejercicio, que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1955, a las 8 horas, en la sede de la sociedad, Luzuriaga 361, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social a diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000,00 m|n.), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.17|2-Nº 15.638-v.11|3|55

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Marítima
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá efecto en el local de la administración Avda. Pte. Julio A. Roca 710, 6º piso, Buenos Aires el día 16 de marzo de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18: — Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.616-v.10|3|55

"E"

EFDELIT, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan de Garay 2858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1954.

2º Dar cuenta de lo resuelto por el Directorio, según acta de fecha 2 de febrero de 1955, conforme al artículo 18º, inc. b), de los estatutos y decidir sobre la remuneración del síndico conforme al artículo 16º.

3º Determinar el número de directores, elección de los mismos, elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositarse las acciones o un certificado de depósito bancario en las cajas de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. (Art. 22º estatutos sociales).

$ 540.— e.1º|3-Nº 16.134.v.21|3|55

EDITORIAL MANUEL LAINEZ LIMITADA S. A.
Registro Nº 2556
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de marzo a las 11 horas en nuestro local social, Avda. Callao 1332, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 26º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de las resoluciones tomadas por el Directorio en virtud de lo dispuesto por el art. 7º de los estatutos sociales.

4º Elección de siete directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

$ 480.— e.28|2-Nº 16.021-v.18|3|55

EMEC, S. A.
Industrial y Comercial
Patagones 2538, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12 y 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Patagones 2538 de esta Capital, el día veinticuatro de marzo de 1955, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado económico y financiero de la sociedad.

2º Reducción del capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.039.v.18|3|55

ECUADOR
S. A., Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 15 horas, en el local calle Córdoba 834, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1954, e informe del síndico e inventario.

2º Elección del Directorio, síndico titular y suplente y fijación de los honorarios para el Directorio, y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|2-Nº 15.271.v.4|3|55

ESTUARIO, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 de marzo de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 1886, planta baja, departamento 1º, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Determinación de la cantidad de directores que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 11 del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1886, planta baja, departamento 1º, Buenos Aires.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.15|2-Nº 15.508.v.9|3|55

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo con el artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 12 de marzo de 1955, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Distribución de utilidades, a propuesta del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.14|2-Nº 15.403-v.8|3|55

"ELECTROCLOR"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Paseo Colón Nº 285 — Capital
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de marzo de 1955, a las 11, en el local social, Paseo Colón Nº 285, 1er. piso, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma integral del estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.10|2-Nº 15.277.v.4|3|55

"F"

F I C O N A R
Soc. Anón. de Financiación, Construcciones y Arquitectura
Av. Pte. Figueroa Alcorta 3800
Tel. 72-7645|7477 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1955 a las 17 horas, en el local de la sede social de la empresa, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3800, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores para el ejercicio 1955 y elección de los respectivos titulares.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1955.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.28|2-Nº 16.030-v.18|3|55

F. E. MORESCO LTDA.
S. A., Industrial y Comercial
Buenos Aires
Registro Nº 2.591
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle José Bonifacio Nº 1750, el día 23 de marzo de 1955, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Elección, por terminación de mandato, de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente, para el próximo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|2-Nº 16 092.v.18|3|55

FIORAVANTI - BOROCOTO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 4 de marzo de 1955, a las dieciocho horas, en el local de la sociedad, Avenida Independencia 2576|82, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, con el informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico financiero de la sociedad, cerrado el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, en reemplazo de los señores Contador Alcides Marcos René Bertone y Enrique Jorge Fernández, respectivamente, por terminación de sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1955.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 17 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta los tres días anteriores a la fecha designada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.9|2-Nº 15.241-v.3|3|55

"G"

GRACE Y CIA. ARGENTINA, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 21 de marzo de 1955, a las 11 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 460, sexto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio al 31|12|54 y distribución de utilidades.

2º Nombramiento directores y síndicos y fijación honorarios.

3º Designación dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.28|2-Nº 16.078.v.18|3|55

"COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO"
Compañía de Seguros, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29º y 30º de los estatutos sociales y no habiéndose obtenido el quórum necesario en la primera convocatoria el día 15 de febrero para realizar la Asamblea Extraordinaria, resuelve convocar para una nueva sesión que se realizará el día 15 de marzo de 1955 a las 10.30 horas en el local social Avenida de Mayo 975, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la modificación de los estatutos sociales sobre la base propuesta en los ejemplares que se encuentran en la sociedad, a la disposición de los señores accionistas, quienes podrán solicitar su entrega acreditando su condición de tales.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente o al director que cualquiera de éstos designe, para que cualquiera de ellos, indistintamente, separada o alternativamente, gestione la aprobación de las reformas, su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar y discutir las modificaciones que, a lo resuelto, pudieran sugerir las autoridades pertinentes.

3º Designación de dos señores accionistas para que, con el presidente y secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la compañía, con la anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 600.— e.25|2-Nº 15.930-v.10|3|55

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4.027
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de marzo de 1955 a las 10 horas en Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio del ejercicio al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|2-Nº 15.729-v.14|3|55

GENARO GRASSO S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas de "Genaro Grasso, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1955, a las 19 horas, en su local social, calle Bolívar 430, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y forma en que serán abonadas, sea mediante su pago en dinero efectivo o con entrega de acciones.

3º Elección de presidente de la sociedad, de cinco directores titulares y de cuatro suplentes.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, en la caja de la sociedad, Bolívar 430, tercer piso, Capital, donde se le entregará recibo que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 600.— e.23|2-Nº 15.772-v.15|3|55

"H"

HORACIO MORIXE S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
Registro Nº 3.941
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 31 de marzo de 1955, a las 16 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Corrientes 222, piso 11º, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XIII ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Consideración y aprobación de la constitución del fondo de previsión.

3º Distribución de los beneficios del ejercicio.

4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5º Fijación del número de miembros que integrará el nuevo Directorio.

6º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|3-Nº 16.139-v.21|3|55

HAMEX S. A. C. e I.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de marzo de 1955, a las 9 horas, en el local, social, calle French 2334, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 16.008-v.17|3|55

HIERROTAN, S. A. C. I. F. e I.

Se convoca a los señores accionistas de Hierrotán, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo de 1955, en su local social de la calle Sucre 2496, Capital, a las 12 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres o cinco directores en reemplazo de los que termina su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea; sus acciones o el certificado de depósito en un Banco. — El Presidente.

$ 540.— e.23|2-Nº 15.803-v.15|3|55

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.932)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de marzo de 1955 a las 16 horas, en San Martín 396 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — El vicepresidente.

$ 420.— e.16|2-Nº 15.618-v.10|3|55

"I"

ITALAR
Industrial, Textil, Algodonera Argentina Sociedad Anónima
Nº 3.072
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1954, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración del Comité Ejecutivo.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.

$ 504.— e.1º|3-Nº 16.113-v.24|3|55

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima sexta Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 19 de marzo de 1955 a las 20 horas en la Iglesia "Boca" calle Iraia 849, Capital, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Maddalena, Director.

$ 300.— e.11|2-Nº 15.384-v.7|3|55

ISMAEL AVILES, SOCIEDAD ANONIMA,
Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 5 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local social San Juan 100, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Código de Comercio, con valor al 30 de noviembre de 1954.

2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

3º Distribución de utilidades.

4º Aplicación de los arts. 19 y 20 de los estatutos para el nombramiento de directores titulares.

5º Designación del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|2-Nº 15.157-v.2|3|55

"J"

JOSE MARCONETTI E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local social, Paseo Colón Nº 1580, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 347 del Código de Comercio, relacionado con el balance general cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Ratificación de la actuación del Directorio hasta el día de la asamblea.

3º Remuneración a los directores.

4º Remuneración al síndico.

5º Distribución de utilidades

6º Elección de siete directores por el término de tres años.

7º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

8º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|3-Nº 16.174-v.21|3|55

JOHN POWELL & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
N - 2.833

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 18 de marzo de 1955, a las 17 horas, en el local social, Condarco 1535, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de noviembre de 1954, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Fijar el número de directores y elección de los mismos y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|2-Nº 15.737-v.14|3|55

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabin Limitada).
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

Por resolución del Directorio, y no habiéndose logrado el "quórum" estatutario para constituir la Asamblea Gral. Extraordinaria que fué anunciada en primera convocatoria para el ocho de febrero en curso, se convoca a los señores accionistas por segunda vez con igual objeto y con arreglo al art. 26 del estatuto para el día viernes cuatro de marzo próximo a las diez y ocho horas en Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 3º, oficina Nº 85, a fin de considerar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y adoptar la resolución que corresponda acerca de las observaciones formuladas por la comisión de valores en su nota de fecha 22 de julio de 1954, en el sentido de encuadrar el estatuto social en las normas en vigor.

2º Atento al resultado de la resolución que se adopte sobre el punto anterior, proceder, si así fuere necesario a reformar en su parte pertinente el texto del estatuto social.

3º Considerar y resolver acerca de la autorización solicitada por el Directorio para aumentar el capital de la sociedad emitiendo las series treinta y uno a cincuenta de 10.000 acciones cada serie, o sea un total de m$n. 20.000.000, mitad en acciones preferidas y mitad en acciones ordinarias, todo de conformidad con lo prescripto por los artículos 7º y 8º, del estatuto social.

4º Autorizar al Directorio para formalizar legalmente las resoluciones que adopte la asamblea y reglamentar todos los detalles concernientes a la fecha y condiciones de la emisión, con expresa facultad de aceptar en su caso las observaciones o modificaciones que formularan las autoridades pertinentes.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma.

Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 29 del estatuto que obliga al depósito de las acciones en la caja social con anticipación de tres días a la fecha de la asamblea, y el art. 27 que establece la validez de las asambleas convocadas en segunda convocatoria cualquiera sea el capital que concurra.

$ 1.800.— e.15|2-Nº 15.539-v.2|3|55

Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones efectuadas los días 15, 16, 17 y 18|2|55, figuró el pie de imprenta del presente aviso en forma distinta de la correspondiente; en consecuencia debe tenerse como único y verdadero el que se indica precedentemente

---

"L"

LUIMAR, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Luimar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local Alsina 1777, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores que regirán los destinos de la sociedad en el nuevo ejercicio (art. 12 E.S.) y su designación. Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su realización, (art. 19 E.S.).

$ 600.— e.28|2-Nº 16.065-v.18|3|55

LEVIN HERMANOS LTE, S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1955, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1954.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 31 de los estatutos sociales.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.071-v.18|3|55

LUIS COLOMBO Y HNO., S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 24 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local de la empresa, calle Malabia Nº 449, Capital para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro anexo del ejercicio Nº 2 terminado el 30 de noviembre de 1954 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir el síndico titular y suplente

4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.049-v.18|3|55

LEGION EXTRANJERA
Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de marzo de 1955, a las 10 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria del director-presidente, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

3º Ampliación del Directorio a 5 miembros titulares y 2 suplentes. Elección de los 4 miembros titulares y 2 suplentes. Fijación de las futuras asignaciones del Directorio. (Art. 38 de los estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Sueldos del gerente y subgerente.

6º Ampliación del capital autorizado a la suma de quince millones de pesos ($ 15.000.000) m|legal.

7º Distribución de las utilidades.

8º Adquisición del terreno en Martínez o instalación de la nueva fábrica.

9º Alquiler del local Avda. Belgrano 1345, Capital.

10º Distribución de la mercadería. Aspectos: comercial, económico, financiero y administrativo. — El Directorio.

Los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea sus acciones, certificados o los resguardos bancarios de dichos documentos, para poder obtener la entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955.

$ 720.— e.28|2-Nº 16.054-v.18|3|55

LABORATORIO WANDER ARGENTINA S. A. C. e I.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de marzo de 1955 a las 8,30 horas, en el local social, calle French 2334, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Fijación de honorarios del síndico

4º Elección de síndico titular y suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 16.007-v.17|3|55

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2895
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1955 a las 11.30 horas en la calle Santa Fe 1381 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director.

$ 360.— e.23|2-Nº 15.766-v.15|3|55

LUIS SCALA Y CIA. S. A.
Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 36º, fenecido el 31 de diciembre de 1954 y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art 36 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Arturo Scala, presidente del Directorio.

$ 480.— e.16|2-Nº 15.598-v.10|3|55

"LAS CASAS"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, S. A.
N-6.872

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 9 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º piso P, "A", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.

3º Retribución de los directores y del síndico.

4º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio durante el segundo ejercicio y elección de los respectivos directores, síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.10|2-Nº 15.336.v.4|3|55

L E G U M I
S.A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
(N. 6.333)

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de marzo de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 329, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|2-Nº 15.190-v.3|3|55

"M"

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1955 a las 9 horas, en la sede social, calle Bouchard Nº 644, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954 e informe del síndico.

2º Aprobación de los arreglos celebrados por el Directorio con motivo de los gastos originados por el concordato

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Remuneración a los directores y al síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24 de los estatutos.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.944-v.10|3|55

MONTENEGRO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 11 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 2025 (5º piso "A"), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

2º Cambio de denominación de la sociedad.

3º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1954 con informe del síndico.

4º Elección de un director titular por renuncia del anterior, elección de dos directores suplentes.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.17|2-Nº 15.669-v.11|3|55

MITEXTIL, "HEYMAN Y CIA."
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de marzo de 1955, a las 9 horas, en el local social, calle Alsina Nº 1766, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de síndico y fijación de su remuneración.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — El administrador.

$ 240.— e.15|2-Nº 15.527.v.9|3|55

"P"

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo próximo a las 17 horas, en el local social Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de siete directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.10|2-Nº 15.261-v.4|3|55

"R"

RCA VICTOR ARGENTINA
S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1955 a las 16,00 horas, en la sede social, Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones

3º Elección y número de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|3-Nº 16.169-v.21|3|55

R. K. O. RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas
Nº 3.454

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 23 de marzo de 1955, a las 11 y 30 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 27 de noviembre de 1954, e informe del síndico.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|3-Nº 16.180-v.21|3|55

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH, LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de marzo de 1955, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Capital del Territorio de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de síndico, titular y suplente. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|3-Nº 16.144-v.21|3|55

"SEGURA"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria de Importación y Exportación
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de marzo próximo, a las 18 horas en el local social calle Juncal 2010, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de los directores titulares y suplentes, y duración en sus cargos.

4º Designación del síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos señores accionistas para que en unión del señor presidente, firmen la respectiva acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración (art. 14).

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.24|2-Nº 15.900-v.16|3|55

SANTA URSULA S. A.
Agrop. Ind. Com. e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 29 de marzo de 1955 a las once horas, en el local de la calle Cangallo 439, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico corespondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Determinación del número de directores que deben componer el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 24 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|3-Nº 16.179-v.21|3|55

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)

Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo de 1955. La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 9º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1954 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 288.— e.23|2-Nº 15.313.v.4|3|55

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de marzo de 1955 a las 18 horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 540 P. B., para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a emitir quinientos mil pesos en cinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una. Estas acciones se emitirán a la par dándose plazo para la suscripción hasta el 31 de marzo y de integración hasta el 31 de agosto de 1955: tendrán preferencia los actuales poseedores en la proporción de 1 cada 9 en su poder con derecho de acrecer en caso de no aceptación por todos los accionistas: el saldo que hubiere se librará a la suscripción pública Gozarán de dividendo desde la fecha de integración.

2º Autorizar a los señores Martín A. Feit y/o Domingo Claudio para aceptar y efectuar las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia a la reforma aprobada de nuestros estatutos y poder llevar a fin el mandato conferido.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o un certificado de depósito en un Banco de la Capital por lo menos tres días antes del designado para la misma.

Por resolución del Directorio. Martín A. Feit, presidente.

$ 660.— e.18|2-Nº 15.719-v.14|3|55

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1955 a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, febrero de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.14|2-Nº 15.419-v.8|3|55

SARIO S. A.
Rioplatense, Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de marzo de 1955, a las 12 horas, en San Martín 570, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico al 31 de octubre de 1954.

2º Ratificación de remuneraciones.

3º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea, de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|2-Nº 15.217-v.3|3|55

S.U.R.A.M.A.
Sur, Administraciones y Mandatos, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de marzo de 1955, a las 16 horas, en el local social, sito en la calle Corrientes Nº 311, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital autorizado a la suma de m$n. 15.000.000. (Quince millones de pesos moneda nacional).

2º Modificación de los artículos 3º 17º y 18º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|2-Nº 15.285.v.4|3|55

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial
KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1955, a las 17 horas en Viamonte 632, Ep., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.8|2-Nº 15.166.v.2|3|55

S. I. P. A. G.
Sociedad Anónima, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para marzo 8 de 1955 a las 10 horas, en Corrientes 330, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 120.— e.8|2-Nº 15.125-v.2|3|55

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el jueves 10 de marzo de 1955, a las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 201, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimoctavo ejercicio (Año 1954).

2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la misma la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de enero de 1955.

$ 640.— e.11|2-Nº 15.278-v.8|3|55

"V"

VISARGENTINA
Soc. Anón., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local sito en la calle Avda. Libertador General San Martín 424, 4º piso de esta ciudad para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico "ad hoc" para estudiar la documentación mencionada en el art. 347 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, informe del síndico "Ad hoc", balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

3º Remuneración al Directorio y sindicatura.

4º Renovación del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.8|2-Nº 15.165.v.2|3|55

"W"

WHITAKER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4.873

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de marzo de 1955, a las 11 y 30 horas, en la Avda. Alem 631, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.

3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 360.— e.9|2 Nº 15.244-v.3|3|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

FELIPE LEW Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 14 de febrero de 1955, los socios de FELIPE LEW Y CIA., SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Isaís Goldwaser, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas capital que tenía en la sociedad al Sr. León Kaniewski, argentino naturalizado, domiciliado en San Nicolás 4502, quién ingresa a la sociedad como nuevo socio, retirándose el socio cedente, modificándose la cláusula 3ª y 5ª como sigue: — Tercero: El capital de la sociedad se fija en $ 500.000 dividido en 500 cuotas de mil pesos m|n. aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Kaniewski 300 cuotas y el Sr. Lew 200 cuotas, según balance que se acompaña por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El Sr. Lew deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la sociedad y el Sr. Kaniewski deberá dedicarse también a los negocios de la sociedad pero puede además, atender otros negocios. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220. — e.24|2-Nº 15.854-v.2|3|55

ATUEL
HILANDERIA DE LANA PEINADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por contrato privado de enero 12 de 1955 los Sres. Jacobo Nahmad y Miguel Sheinow han cedido y transferido sus 250 y 225 cuotas de mil pesos cada una respectivamente a Jacobo Dayan y Boris Treger con efecto retroactivo a enero 1º de 1955. Que desde dicha fecha ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HILANDERIA DE LANA PEINADA, inscripta en el R. P. de Comercio el 28|12|1953, bajo el Nº 3040, F. 138 del Libro 25, se encuentra constituída por los socios Jacobo Dayan con 250 cuotas, Salomón Dayan con 225 cuotas y Boris Treger con 225 cuotas, todas de mil pesos cada una, respectivamente, y que han sido designado gerentes los mismos socios, y que la firma social deberá ser efectuada por el socio Boris Treger conjuntamente con cualquiera de los otros socios Jacobo Dayan y|o Salomón Dayan, con sus nombres personales y el sello de la sociedad. Y que todos los socios se hacen cargo del activo y pasivo desde el 1º de enero de 1955 por partes iguales. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.25|2-Nº 15.939-v.3|3|55

GOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Pedro Andino, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 20 de setiembre de 1954, los socios de GOYA, SOC. RESP. LTDA., han resuelto modificar la cláusula cuarta en la forma siguiente: Cuarto: El capital social será la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en 60 cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Adolfo Spitalnik 15 cuotas; el señor Marcelo Arnaldo Pfeiffer 15 cuotas; el señor Antonio Mauricio Molins, 15 cuotas; el señor Alberto Molins, 5 cuotas; el señor Gerardo Alberto Marchionda, 5 cuotas; el señor Héctor Eduardo Marchionda, 5 cuotas. — Dicho capital se halla integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido en el negocio, conforme al inventario practicado el 30 de junio de 1954 y que, firmado en un solo ejemplar, se agregó oportunamente al contrato original. — Entre líneas: Cuarta, vale. S|r.: "2", vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240 — e.24|2-Nº 15.853-v.2|3|55

B. y S. HILSENRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de diciembre de 1954, el señor José Drucaroff cede, vende y transfiere las cincuenta y cuatro cuotas que tiene en la sociedad "Drucaroff, Hilsenrat y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Salomón Hilsenrat y Benzion Hilsenrat, por mitades, a cada uno de ellos, quedando el uso de la firma social a cargo de los señores Salomón Hilsenrat y Benzion Hilsenrath indistintamente, quienes actuarán en calidad de únicos gerentes. — Asimismo la sociedad modifica su nombre social por el de "B. y S. HILSENRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el que actuará en adelante. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

180.— e.24|2-Nº 15.902-v.2|3|55

ARBOLEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1954, la señora Nelly Aída De Decusatis de López y el señor Domingo José Plantanida, ceden y transfieren las cuarentas cuotas que cada uno tenían en la sociedad "ARBOLEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" equivalentes a cuarenta mil pesos, a los señores, Francisco Abundio Ruiz de Blas, catorce cuotas, siete mil pesos; Luis Patalacco Salterini, trece cuotas, seis mil quinientos pesos, y a la señora Isabel Lucía Amelia Zurcher de Plantanida, cincuenta y tres cuotas, veintiséis mil quinientos pesos, en virtud de estas cesiones, quedan sin efecto las designaciones de gerentes de la señora Nelly Aída de Decusatis de López y del señor Domingo José Plantanida, quedando en su reemplazo, la señora Isabel Lucía Angela Zurcher de Plantanida. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.25|2-Nº 15.942-v.3|3|55

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por contrato privado de enero 28 de 1955 los socios Moisés Vishnevsky, Boris Bercovich y Adolfo Rotman de común acuerdo resuelven regularizar la situación de la sociedad "BERTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el R. P. de Comercio bajo el Nº 1252, Fº 55, Libro 15, ratificando todas las operaciones comerciales y sociales efectuadas por la sociedad con efecto retroactivo a Junio 1º de 1951, las que queda confirmadas, y resuelven también prorrogar por 10 años a partir de dicha fecha la duración de la sociedad. Que el socio Moisés Vishnevsky cede y transfiere al socio Boris Bercovich 25 cuotas de mil pesos y al socio Adolfo Rotman 25 cuotas de mil pesos cada una respectivamente con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954. Los socios Boris Bercovich y Adolfo Rotman, se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad a partir del 1º de enero de 1955, por partes iguales, y dicha sociedad queda constituída por los socios Boris Bercovich con 75 cuotas de mil pesos cada una y Adolfo Rotman con 35 cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.25|2-Nº 15.940-v.3|3|55

"BLASIR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Felipe Sirna, argentino, casado, con domicilio en Monroe 4805 y Rosa Sirna de Blasco, argentina, casada, con domicilio en Pasaje Del Temple 2630, ambos de esta Capital y mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BLASIR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta ciudad, calle Monroe 4805, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. — Segunda: La duración será de veinticinco años, a contar del día 1º de enero de 1955, a la que se retrotraen todas las operaciones hasta ahora. — El socio que deseare retirarse antes de su vencimiento podrá hacerlo de cada ejercicio anual manifestando su resolución con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado al cosocio, rigiendo para el reintegro del capital y utilidades las condiciones que se estipularán más adelante. — Tercera: El objeto de la sociedad será: la explotación y comercialización de artículos eléctricos para el hogar y todo lo relacionado a la electricidad. — Además podrán realizar cualquier clase de negocios siempre de conformidad de las partes sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en su totalidad e integradas como sigue: Felipe Sirna, cien (100), Rosa S. de Blasco, cien (100). — Todas las cuotas integradas están representadas por mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, instalaciones y herramientas, de acuerdo al balance que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios en calidad de gerentes, firmando individualmente bajo la denominación Blasir, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los actos con las más amplias facultades conforme a lo pertinente en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo hacer toda clase de operaciones con la única prohibición de comprometer la firma social con garantías a favor de terceros ajenos a los negocios de la sociedad. — Sexta: El balance general se practicará el 31 de diciembre de cada año y las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Será de rigor las previsiones para amortización y reserva legal. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos unificarán su representación, cuyo representante actuará en las mismas condiciones que el fallecido. — Octava: En caso de liquidación o retiro del socio se hará de acuerdo a la resolución que en común acuerdo ambos socios adopten en su emergencia. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o separación del socio, será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte y en caso de no llegarse a un acuerdo se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 concordantes del Código de Comercio. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando ambos socios el presente documento extendido en dos sellos de veinte centavos cada uno, números 892.360 y 892.361, respectivamente en el lugar y fecha al principio enunciados. (Fdo.) Felipe Sirna. — Rosa Sirna de Blasco.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.1º|3-Nº 16.102 - v.7|3|55

ESTABLECIMIENTOS Y CANTERAS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Leonardo Ferrante, mayor de edad, italiano, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Liniers número sesenta y cuatro, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires: Don Miguel Salaberry, mayor de edad, argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número mil trescientos cincuenta de esta ciudad; Don Javier Natalio Salvati, mayor de edad, argentino, de estado casado, comerciante; y Don Bartolomé Rómulo Ferrara, mayor de edad, argentino, de estado casado, comerciante, estos dos últimos domiciliados en la calle California número dos mil quinientos cuarenta y uno de esta Capital, en su carácter de actuales y únicos componentes de: "ESTABLECIMIENTOS Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número ciento cincuenta y cuatro folio noventa y siete, libro veinte y seis de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación que fué inscripta en el mencionado Registro Público de Comercio el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil quinientos cuarenta y uno, folio trescientos ochenta y cuatro, libro veinte y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital suscripto y totalmente integrado de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 135.000). dividido en doscientas setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Leonardo Ferrante setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Salaberry setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Javier Natalio Salvati sesenta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; y Bartolomé Rómulo Ferrara sesenta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, convienen lo siguiente. — Primero: Los socios señores Leonardo Ferrante y Miguel Salaberry, con la aprobación de todos y cada uno de ellos efectúan las siguientes transferencias de sus cuotas de capital, que tienen totalmente integrado en la referida sociedad: a) El señor Leonardo Ferrante, cede, vende y transfiere sus setenta y cinco cuótas de capital a los señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara, y éstos adquieren por partes iguales, en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuyo importe el cedente declara haber recibido antes de ahora la suma de quince mil pesos moneda nacional y el saldo de treinta y cinco mil pesos de igual moneda, los cesionarios suscriben en el día de la fecha (treinta y uno de diciembre del año actual) a favor del cedente doce pagarés, los once primeros de tres mil pesos moneda nacional cada uno y el último de dos mil pesos de igual moneda, con vencimientos escalonados de treinta en treinta días cada uno, sin interés. — b) el señor Miguel Salaberry, cede, vende y transfiere sus setenta y cinco cuotas de capital a los señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara, y éstos adquieren por partes iguales, en la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal recibiendo el cedente en este acto, de manos de los cesionarios la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el saldo de treinta mil pesos de igual moneda es documentado por los cesionarios quienes suscriben en el día de la fecha (treinta y uno de diciembre del año actual), veinte pagarés de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno con vencimientos escalonados de treinta en treinta días cada uno, sin interés. Los documentos firmados por los cesionarios, mencionados en los apartados a y b, deberán ser endosados por la sociedad "Establecimientos y Canteras Atalaya S. R. L.", obligándose los cesionarios señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara a no ceder a terceros las cuotas de capital que por este acto adquieren sin antes haber abonado a los cedentes el total de los documentos suscriptos. Los cedentes le acusan a los cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar grado y prelación. — Segundo: La cesión de cuotas expresada precedentemente surtirán pleno efecto a partir de la fecha del presente e importará la plena y total transferencia a los cesionarios de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder a los cedentes, emergentes de su calidad de socios, según cual fuere su origen o naturaleza, con especial referencia al capital social, reservas legales capitalizadas o libres, valorización del activo fijo, efectos y|o mercaderías, llave del establecimiento, utilidades realizadas y|o realizarse como consecuencia de operaciones pendientes y|o ejercicios en curso. Todo ello, sin reserva de ninguna naturaleza, quedando los cedentes desvinculados totalmente de la sociedad. — Tercero: Con motivo de esta transferencia el capital social queda integrado de la siguiente forma: el socio señor Javier Natalio Salvati ciento treinta y cinco cuótas de quinientos pesos cada una o sea sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, y el socio señor Bartolomé Rómulo Ferrara ciento treinta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara, resuelven de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula sexta del contrato social sustituyéndola por la siguiente: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Bartolomé Rómulo Ferrara, quien queda designado Gerente con las facultades inherentes al cargo conferido, quien deberá firmar en todos los actos y contratos que celebre la sociedad con su firma personal debajo o a continuación de un sello o inscripción que diga: "Establecimientos y Canteras Atalaya S. R. L.", y en tal forma podrá hacer todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, quedando empero expresa y absolutamente prohibida al Gerente el uso de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o en finanzas o garantías a favor de terceros. — Quinto: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato constitutivo de: "Establecimientos y Canteras Atalaya Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no hayan sido modificadas por el presente instrumento. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un día del mes de diciembre de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro. — Leonardo Ferrante. — J. Salvati. — M. Salaberry. — B. R. Ferrara. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Corregido: "17". Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.200.— e.1º|3-Nº 16.124-v.7|3|55

BONABEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señora Jeanne De Grave de Jung, belga, casada, señorita Ana María Jung, uruguaya, soltera y los señores Arturo Vallés, casado, argentino, y Federico Guillermo Augusto Grages, alemán, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo trescientos sesenta y dos, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad BONABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Veinticinco de Mayo trescientos sesenta y dos, con facultad de trasladarla, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de lanas y cueros, exportar, importar, comprar y vender toda clase de materias primas, frutos del país y mercaderías en general, a nombre y por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: por Jeanne De Grave de Jung cinco mil cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional, por Arturo Vallés dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por Federico Guillermo Augusto Grages dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, por Ana María Jung mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo, que se acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en cuanto al cincuenta por ciento restante será integrado por los socios hasta completar su totalidad a medida que la sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de Arturo Vallés y Federico Guillermo Augusto Grages, quienes actuando indistintamente, tendrán la dirección de los negocios sociales. — El uso de la firma social estará a cargo del sócio Arturo Vallés, quien representará legalmente a la sociedad en todos los actos y contratos que celebraren pudiendo la sociedad adquirir y enajenar muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no, con privilegios hipotecarios o prendarios, cauciones o cualquier otro derecho real de garantía, uso o goce sobre toda clase de bienes, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicio, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida, otorgar, aceptar, y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Los socios gerentes se obligan a no ejercer el comercio por sí, o como socios de otras sociedades, explotando los mismos ramos de la sociedad; pero podrán por sí o como socios de otras sociedades explotar otros ramos. — Sexto: El día treinta de Septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma, el cincuenta por ciento a la señora Jeanne De Grave de Jung, el veinte por ciento al señor Arturo Vallés, el veinte por ciento al señor Federico Guillermo Augusto Grages, y el diez por ciento restante a la señorita Ana María Jung. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias — Séptimo: En el primer mes de cada ejercicio económico, los socios determinarán por acta las remuneraciones mensuales que percibirán por sus funciones de gerentes, las que se cargarán a gastos generales y que se fijarán por cada período económico. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances y se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios, quienes tendrán preferencia para su adquisición, en proporción al capital integrado, debiendo hacer uso de esta opción, dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación cuando sean más de dos. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores, que podrán ser los gerentes, quienes deberán ante todo, proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre ellos, conforme al capital. — Duodécimo: Cualquier dificultad que se produjere con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Jeanne de Grave de Jung. — Ana María Jung. — A. Vallés. — Buenos Aires, febrero 24 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.1º|3-Nº 16.186-v.7|3|55

MONIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha ocho de Febrero de 1955 la razón social MONIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social existente de pesos 300.000.— moneda nacional elevarlos a la suma de $ 600.000.— de igual moneda de curso legal dividido en 600 cuotas de un mil pesos nacionales de curso legal cada una, las cuales son tomadas por los tres socios en partes iguales, por lo que corresponde: a don José Eskenazi, 200 cuotas de $ 1.000.— cada uno o sea pesos 200.000.— moneda nacional de curso legal, a don Mois Haim Surmani, 200 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean $ 200.000.— y a don Nissin Cohen, 200 cuotas de pesos 1.000.— o sea $ 200.000.— pesos nacionales de curso legal. El capital social así constituído de 600 cuotas que totalizan $ 600.000.— nacionales de curso legal, quedan aportados: por el señor José Eskenazi, 163 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean $ 163.000.—; por el señor Nissin Cohen, 140 cuotas de $ 1.000.— cada una o sea $ 140.000.— y por el señor Mois Haim Surmani, 117 cuotas de $ 1.000.— cada una o sean $ 117.000.— y el resto faltante de $ 180.000.— lo es a aportar por el señor José Eskenazi; $ 37 000.— por el señor Nisim Cohen $ 60.000.— y por el señor José Eskenazi $ 37.000.— El capital aportado lo constituye todas las existencias de mercaderías generales, muebles y útiles, instalaciones, bienes raíces, cuentas a cobrar y demás del negocio existente sito en la calle Azcuénaga 309, conforme al inventario y balance general practicado el día 31 de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado de completa conformidad por todas las partes. Esta tercera ampliación de contrato tiene efecto retroactivo al 1º de enero de 1955.

Buenos Aires, febrero 20 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.1º|3-Nº 16.100-v.7|3|55

SIMONIUS, VISCHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano José Alfredo Torreguitar con fecha 31 de enero de 1955, el señor Eduardo Schaffner, en nombre y representación de los señores Adolfo Vischer-Simonius, Alberto Vorster Burckhardt, Kurt Adolfo Vischer La Roche, Doctor Roberto Vischer Stampfli y don Wolfgang Alberto Vorster Versteeg, vende a la Sociedad Simonius Vischer & Cº, mil cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que sus mandantes tienen y les corresponden en la sociedad "SIMONIUS, VISCHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: 1955. Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.1º|3-Nº 16.127-v.7|3|55

EDUARDO F. GIRARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 1º de febrero de 1955, ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, se elevó al seis por ciento el porcentaje del tres por ciento sobre el remanente de las utilidades establecidas para la socia doña Liria Schnitman en el inciso a), de la cláusula décima séptima del contrato social de EDUARDO F. GIRARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.104-v.7|3|55

ROMANO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que según instrumento privado del día 5 de febrero de 1955, el señor Quinto Romano cede a los señores Octavio Romano y Andrés José Brusco, las cien cuotas de capital que poseía en "ROMANO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando totalmente desvinculado de la misma.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.1º|3-Nº 16.123-v.7|3|55

PYREXOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor León Antonio Junker, cede y transfiere al señor Carlos Alberto Durruty, treinta y tres cuotas de mil pesos de valor cada una y al señor Alfredo Luis Claudio Iacobacci, las treinta y cuatro cuotas restantes del mismo valor, que poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "PYREXOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de las Escrituras de fecha veinte de diciembre ppdo., otorgadas ante el Escribano M. López Magallanes. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.1º|3-Nº 16.187-v.7|3|55

CONFECCIONES GOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Febrero de 1955, entre los señores, Munisz Szechet, Francisco de Paula, Juan López y Simón Lewintal, todos casados, argentinos, excepto Lewintal, que es polaco, domiciliados en Corrientes Nº 3366, de esta Capital, y con relación a la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "CONFECCIONES GOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del 1º de enero de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1948, bajo el Nº 397, Folio 282, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con sucesivas modificaciones, la última del 8 de marzo de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de abril de 1954, bajo el Nº 850, al Folio 282, del Libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto: — Primero: El socio Munisz Szechet, vende, cede y transfiere en favor de los otros socios Francisco de Paula Juan López y Simón Lewintal, y éstos adquieren por partes iguales, el total de sus 150 cuotas sociales, en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, quedando comprendido en tal monto el valor de las cuotas, como así todo saldo de su cuenta personal. Este importe lo abonan los compradores en la siguiente forma: Noventa mil pesos m|n. en efectivo en este acto; y el saldo de Ochenta y cinco mil pesos m|n. en nueve pagarés, los 8 primeros de $ 10.000 m|n. cada uno, y el último de $ 5.000 m|n. con vencimientos escalonados cada 30 días, venciendo el primero el 15 de abril de 1955. — Segundo: Como consecuencia el capital social queda distribuído en la siguiente forma: El señor López 225 cuotas, y el señor Lewintal 175 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una. — Tercero: Los socios convienen en modificar el artículo quinto del contrato inicial, disponiendo que la administración, gerencia y uso de la firma social queda conferida a ambos socios señores Francisco de Paula Juan López y Simón Lewintal, quienes deberán suscribir conjuntamente los documentos para obligar a la sociedad, estampando sus nombres personales, tras la leyenda del rubro social. Bastará la firma de un sólo gerente para cualquier actuación judicial o administrativa en que intervenga la sociedad. — Cuarto: En todo lo que no se oponga al presente, los socios dan por reproducido y ratifican el contrato inicial y sus modificaciones anteriores a la presente. Conformes lo otorgan en el lugar y fecha ut-supra. — M. Szechet. — F. López. — S. Lewintal. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480. — e.1º|3-Nº 16.182-v.7|3|55

ROXY LUNCH BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entre el señor Santiago Del Vecchio Palazzo, argentino, soltero, comerciante, llamado en adelante el "cedente" y por la otra el Dr. Julio Antonio García, argentino, casado, abogado, y en adelante llamado "cesionario", convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes conjuntamente con los señores Julio Eraña, Pablo Levin, Oscar González Rodríguez, Eduardo Sotani y Ansaldo W. Berini, son los únicos integrantes de "ROXY LUNCH BAR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil setecientos setenta y tres, folio noventa y ocho del libro veinticinco de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, y que fuera objeto de modificación según contratos de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que al presente se encuentran pendientes de trámite para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El cedente cede y transfiere a favor del doctor Julio Antonio García su total de cincuenta cuotas que posee en la referida sociedad y que representan en total la suma de (m$n. 50.000.—) cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercera: El precio total de la cesión por el total de las referidas cuotas se fija en la suma de ($ 50.00.—) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el que es abonado en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — En dicha suma queda comprendido lo que por todo concepto pudiera adeudarse al cedente ya sea por capital, intereses, utilidades y o por todo otro rubro — Cuarta: Por este acto el cedente entrega al cesionario formal posesión del negocio objeto de la explotación del contrato social cuyas cuotas cede y en la parte indivisa que al mismo le corresponde. — Quinta: Para el supuesto en que cualquiera de las partes no diera cumplimiento a lo pactado y con ello obstaculizara esta cesión de cuotas, las partes convienen en fijar la suma de ($ 50.000.—) cincuenta mil pesos moneda nacional en concepto de daños y perjuicios que la parte culpable deberá abonar a la otra. — Sexta: En virtud de la cesión efectuada el cesionario se hace cargo de todo el activo y pasivo que en la proporción de las cuotas capitales cedidas, tuviera y hubiere contraído la sociedad "Roxy Lunch Bar S.R.L." — Séptima: Todos los gastos de sellado y causídicos que demanden la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio será a cargo exclusivo del cesionario. — Octava: A los fines del cumplimiento del presente el cedente constituye domicilio especial en la calle San Juan 1085 - Dpto. —Sigue en el sello de pesos 1,50 número 195.564— — Sigue del sello de $ 1,50 número 195.563— diez, y el Dr. Julio Antonio García en la calle Lavalle mil quinientos veintiocho - séptimo N, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. — Novena: Presentes en este acto los socios Julio Eraña, Pablo Levin, Oscar González Rodríguez, Eduardo Sotani y Ansaldo W. Berini y a los fines previstos en la cláusula quinta del contrato social originario prestan expresa conformidad con la cesión de cuotas de que da cuenta este contrato en sus cláusulas precedentes firmando en prueba de ello. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Santiago Del Vecchio. — Julio A. García. — J. Eraña. — Oscar González — E. Sotani. — Ansaldo W. Berini. — Pablo Levin

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 620.— e.1º|3-Nº 16.118-v.7|3|55

CIERRE PLASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Juan L. Páez, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 3, en lo Comercial, de la Capital Federal, Secretaría del doctor Ricardo Sylvester, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Julián Fernández Ortiz, argentino, domiciliado en la calle Callao 676, Capital Federal; Amílcar Manuel Bonamusa, argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 1299, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Ulises Antonio Chibene, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Uruguay 1217, Capital Federal; Emilio Borlenghi, argentino, domiciliado en México 625, Capital Federal y Esteban Fogarassy Wellesz, húngaro, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire 1944, Capital Federal, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: — Primero: Razón social y domicilio: Bajo el nombre de CIERRE PLASTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se domiciliará en esta Capital Federal, en la calle, número y oficinas que los socios determinen. — La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país o en el extranjero. — Segundo: Duración: La duración de la sociedad se fija hasta el trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, pudiendo prorrogarse si así lo resolviere la asamblea de socios por el voto de la mayoría del capital social. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de cierres relámpagos industrializados en material plástico, según patente de invención Nº 94.360 de propiedad del señor Esteban Fogarassy Wellesz y que éste aporta a la firma conforme al artículo cuarto. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación, exportación, y toda otra transacción de maquinarias, útiles, instalaciones, automotores, herramientas y toda otra actividad anexa y conexa, siendo la enunciación precedente simplemente ilustrativa y no taxativa. — Cuarto: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de $ 200.000.—, dividido en dos mil cuotas de $ 100.— cada una, las cuales son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor Alberto Julián Fernández Ortiz el 16 por ciento o sean 320 cuotas que representan $ 32.000.—; el señor Amílcar Bonamusa el 16 % o sean 320 cuotas que representan $ 32.000.—, el señor Ulises Antonio Chibene el 16 % o sean 320 cuotas que representan $ 32.000.— el Sr. Emilio Borlenghi el 12 % o sean 240 cuotas que representan $ 24.000.— y el Sr. Esteban Fogarassy Wellesz el 40 % o sean 800 cuotas que representar $ 80.000.—. Los socios señores Fernández Ortiz, Bonamusa, Antonio Chibene y Borlenghi integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su suscripción y el 50 % restante será integrado en el tiempo y forma que requiera la mayoría. El socio señor Fogarassy Wellesz integra la totalidad de su aporte cediendo a la so-

ciedad en plena propiedad, en este acto, la patente de invención Nº 94.360, otorgada por la Dirección de la Propiedad Industrial con fecha 13 de Julio de 1954, que cubre "un cierre lineal". El valor del aporte del Sr. Fogarassy Wellesz ha sido establecido de común acuerdo por todos los socios, teniendo en cuenta las sumas invertidas y gastos incurridos con motivo del invento y las posibilidades económicas del mismo — Quinto: Dirección y administración. La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los señores Amílcar Manuel Bonamusa, Emilio Borlenghi y Alberto Julián Fernández Ortiz, a quienes se les designa con el cargo de Gerentes, pudiendo actuar: a) en forma individual el Sr. Bonamusa: b) en forma conjunta y entre sí los Sres. Borlenghi y Fernández Ortiz o cualquiera de ellos con el Sr. Bonamusa. Los Gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obligar a la sociedad, a la que comprometerán en cualquier acto bajo su firma actuando en el modo previsto en el párrafo anterior. Podrán por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, comprar y vender toda clase de muebles e inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar y tomar dinero en préstamo y toda clase de bienes: constituir sociedades, operar ante cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra institución financiera o bancaria, oficial, particular o mixta, creada o a crearse, pudiendo realizar toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía real, prendaria o hipotecaria; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas; aparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1881 del Código Civil y 608 y 1353 del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos Códigos o de las leyes actualmente en vigor las que se dan aquí por reproducidas. El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo de los nombrados en este artículo, tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la Asamblea de Socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. Los Gerentes no podrán utilizar la firma social para asuntos ajenos a la sociedad ni para otorgar avales, fianzas ni garantías a favor de terceros extraños a la misma. — Sexto: Los Gerentes gozarán del sueldo que les fije la Asamblea de Socios, el que empezará a devengarse a contar de los dos meses de iniciada la fabricación de cierres relámpagos, ya sea ésta hecha por la propia sociedad o por terceros. — Séptimo: El socio Sr. Fogarassy Wellesz queda designado como Director Técnico y recibirá un sueldo mensual igual al promedio de los sueldos mensuales que ganan los Gerentes designados con más la suma de pesos 2.500 por mes. La remuneración prevista en este artículo empezará a devengarse en cuanto comience la fabricación de cierres relámpagos, ya sea ésta hecha por la sociedad o por terceros. — Octavo: El socio Sr. Fogarassy Wellesz deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo, capacidad y energías que exija su cargo de Director Técnico. Queda expresamente establecido que el socio Sr Fogarassy Wellesz así como los socios gerentes no podrán dedicarse a actividades que directa o indirectamente se relacionen con el ramo dentro del cual se desarrolla la sociedad. — Noveno: Balances: El ejercicio económico será cerrado al 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se procederá a practicar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Sin perjuicio de este balance anual, a pedido de dos o más socios podrán realizarse balances parciales o de comprobación. — Décimo: Distribución de resultados: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 10 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del capital social y el resto será reservado, capitalizado o distribuído entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de existir pérdidas, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, su absorción con reservas anteriores o la reducción del capital social en cuyo caso las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a sus respectivos importes. — Décimo Primero: Voluntad Social: Toda resolución que interese a la sociedad y a la marcha de los negocios sociaes se tomará en reunión de socios y será asentada en un libro de actas. La convocatoria se hará a instancias de los gerentes o de cualquiera de los socios, con expresión de los puntos a tratarse en la reunión. La convocatoria a Asamblea para tratar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, deberá realizarse dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. Los socios deberán ser citados telegráficamente y la Asamblea quedará constituída con la presencia de todos ellos. En caso de no lograrse este "quorum", deberá citarse a una nueva reunión mediante nueva comunicación telegráfica. En este último caso la reunión se celebrará con la asistencia de socios que representen más del 59 % del capital. Sea en primera o segunda convocatoria las resoluciones de la Asamblea sólo serán válidas —excepto los casos en que por la ley o este estatuto se requiera unanimidad— con el voto favorable de la mayoría del capital social. Los socios podrán votar por correspondencia o por poder conferido a otros socios o tercero computándoselos en este caso como presentes en la Asamblea. Las decisiones tomadas por la mayoría de acuerdo a ley y los presentes estatutos, dentro de los temas de la convocatoria, son válidas para los presentes y ausentes. Los socios que no estuvieran conformes con las resoluciones adoptadas por la Asamblea podrán apelar de las mismas por ante el árbitro previsto en el artículo décimo sexto a cuyo efecto deberán manifestar su desacuerdo en el mismo acto de la reunión dejándose constancia en el libro de actas, o mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad dentro de las 48 horas de levantada la sesión. Las constancias de las actas en cuanto a lo tratado en la reunión, la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros podrán ser sin embargo contestadas por los socios entre sí al sólo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeren del caso corresponder. A los efectos de la presentación de tales actas ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúen cualquiera de los Gerentes designados en el artículo quinto. — Décimo Segundo: El cambio de objeto social, la reintegración del capital social en cuanto importe nueva contribución de los socios, la transferencia de cuotas sociales a terceros extraños, la fusión de la sociedad con otra, el aumento del capital social y la incorporación de nuevos socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. La disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración, la reducción del capital social, la transferencia de cuotas sociales a otro socio, la remoción de los Gerentes designados en el artículo quinto, el nombramiento y remoción de nuevos Gerentes, la aprobación de los balances y demás actos y resoluciones que por la ley o los presentes estatutos no requieren una mayoría especial, serán resueltos por mayoría del capital social. Asimismo, la Asamblea por mayoría de votos podrá aplicar las sanciones a que se hicieren acreedores los socios que no hubieren dado cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que han asumido según este contrato y las que asumieran en el futuro, pudiendo llegar hasta la separación o exclusión de la sociedad del socio incumplidor. — Décimo Tercero: Fallecimiento o exclusión de socio. En caso de que por fallecimiento o exclusión de alguno de los socios la sociedad deba devolver una cuota de capital, los derechos del socio saliente o fallecido se establecerán conforme a las cifras del último balance aprobado, sin dar lugar a revalúo de ninguna especie, a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de la ganancia o pérdida del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio, cerrado que sea el mismo. A los efectos del cómputo previsto en este artículo la previsión por despido será considerada como un pasivo de la empresa, sobre cuyos importes el socio saliente o los herederos del socio fallecido no podrán alegar derecho alguno. La reintegración del haber del socio saliente o fallecido con más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular si existiere, le será liquidada por la sociedad en la siguiente forma: 20 % al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del 20 % cada una a partir de la fecha de cierre del ejercicio en curso, devengando los saldos un interés anual del 6 %. La falta de pago de una cualquiera de las cuotas hará exigible el pago de las restantes, considerándoselas de plazo vencido. En todos los casos en que corresponda devolver una cuota social, los derechos conferidos a la misma por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Cuarto: Cesión de cuotas: Los socios no podrán, en caso alguno, ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo aceptación unánime de los restantes. En caso de oposición no habrá recurso alguno para el socio disidente, ni aun el previsto en el segundo párrafo del art, 12 de la ley 11.645 que todos los firmantes renuncian expresamente en este acto. Los socios podrán, en cambio, ceder total o parcialmente sus cuotas a otros socios, siempre que esta transferencia fuera autorizada por mayoría de votos, computándose a los efectos de esta mayoría los votos del socio cedente y del cesionario — Décimo Quinto: Prórroga — Liquidación: Al término previsto por el artículo segundo o de su prórroga: a) Si la sociedad decidiera la continuación de los negocios sociales en las mismas condiciones previstas por el presente contrato, la minoría disidente tendrá derecho de apartarse, recibiendo su haber en las condiciones previstas en el artículo décimo tercero y determinándose sus derechos en la forma allí establecida. b) La mayoría del capital tendrá derecho a continuar los negocios sociales con exclusión de la minoría, pero en este caso el haber de esta última se establecerá conforme a un balance levantado especialmente a la época de terminación del presente contrato, donde los rubros activos y pasivos contabilizados o no, serán establecidos conforme a un avalúo especialmente practicado al efecto. Fijado dicho haber, el mismo deberá ser satisfecho al contado. c) Si no se decidiera la continuación de los negocios sociales, la liquidación se efectuará en la forma que disponga la mayoría del capital, quien nombrará en carácter de liquidadores a dos gerentes en ejercicio de la gerencia y les otorgará los poderes y facultades que se estimen convenientes. — Décimo Sexto: Arbitraje: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o sus herederos durante la existencia de la sociedad, ya sea relativa a la aplicación o modificación de las cláusulas del presente contrato; número de gerentes; alcance de sus atribuciones, así como su separación del cargo y|o de la sociedad; sanciones que se apliquen a los socios con motivo de su incumplimiento de los deberes y responsabilidades asumidas por el presente y las que asumieran en el futuro; disolución o liquidación de la sociedad; etc., será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal de amigables componedores, renunciando irrevocablemente los socios, por sí o por sus herederos, a resolverla por la vía judicial. A tales efectos se designarán árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte, quienes a su vez, antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta, designarán un tercero para caso de discordia. Si los árbitros de parte no se pusieran de acuerdo para la designación de un árbitro tercero, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de la mayoría será inapelable, hará cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio para todos los socios y|o sus herederos. De conformidad suscriben los socios el presente ejemplar que queda en poder del socio Gerente Sr. Amílcar Manuel Bonamusa, para que por sí o por intermedio de la o las personas que designe gestione su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|L.: "Chibene". Vale. Testado: "de operaciones", no vale. — Esteban Fogarassy Wellesz. — A. J. Fernández. — A. Bonamusa. — Ulises Antonio.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.820.— e.1º|3-Nº 16.141-v.7|3|55

BALDOMERO CRIADO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 651. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mi Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Baldomero Criado, soltero, argentino, de veinte y siete años de edad; y don Guillermo Eduardo Broach, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y seis años de edad; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y expusieron: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes don Baldomero Criado y don Guillermo Eduardo Broach, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en el mercado interno y efectuar operaciones de importación y|o exportación de mercaderías en general por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible o ideal, tanto en esta República Argentina como en el extranjero, pudiendo realizar cuantas operaciones comerciales fueren necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. — Segunda: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la sociedad podrá adquirir el dominio de bienes inmuebles, hipotecarlos, gravarlos y en cualquier otra forma enajenarlos, por los precios, plazo y demás condiciones que fueren más ventajosas para los intereses sociales. — Podrá igualmente la Sociedad por intermedio de sus representantes legales suscribir toda clase de documentos públicos o privados; solicitar préstamos en los Bancos Oficiales o Particulares, firmar letras, cheques, vales, pagarés y sus renovaciones, y cualquier otro documento de crédito, como aceptante, endosante, girante o avalista; abrir cuentas corrientes, girar sobre los fondos depositados y retirarlos total o parcialmente; peticionar ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o empresas del Estado; notificarse de las Resoluciones o apelar de ellas; conferir poderes especiales o generales para representar a la Sociedad ya sea administrativamente o en juicio contencioso, a cuyo efecto se le otorgarán a los mandatarios las facultades necesarias en cada caso. — Tercera: Esta Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "BALDOMERO CRIADO Y CIA., SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tanto la administración como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes de la Sociedad y tendrán todas las facultades inherentes a dicho cargo, con las limitaciones que establecen los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años a partir del primero de Enero del año próximo venidero. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad comunicando su decisión al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de antelación. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en dinero efectivo por ambos socios por partes iguales. — Este capital se halla dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo por lo tanto, quinientas cuotas a cada socio. — Sexta: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que podrán practicarse periódicamente. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital, y las cantidades que los socios juzguen convenientes para responder a las leyes de Previsión Social. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá, procediéndose a su liquidación conforme lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio. — No obstante ello, el socio sobreviviente podrá continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto otorgarán un nuevo contrato social. — Novena: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos contándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores que designarán uno por cada parte, nombrándose un tercero en caso de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable y hará cosa juzgada, salvo que versare sobre puntos no puestos en discusión. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Alfredo Solá y doña Sarah L. Ruprecht, vecinos y hábiles, doy fe. — Baldomero Criado — G. E. Broach. — Tgo.: A. Solá. — Tgo. Sarah L. Ruprecht. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos cuarenta y dos a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie N. numerados correlativamente del número setecientos cincuenta y nueve mil ciento veinte y cuatro, al presente, número setecientos cincuenta y nueve mil ciento veinte y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Luis M. Parral. — Buenos Aires 14 de febrero de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.100.— e.1º|3-Nº 16.189-v.7|3|55

SAJNOVICK HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores David Sajnovick, argentino, casado, domiciliado en la calle Machain número tres mil ochocientos diez y siete de esta ciudad; Bernardo Sajnovick, argentino, casado domiciliado en la calle Libertad número cuatrocientos cincuenta y uno, tercer piso, departamento Q., de esta ciudad y Alfredo Bonifati, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán novecientos sesenta y tres, piso sexto, departamento A., de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con retroactividad al veinte y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas nombradas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación social de SAJNOVICK HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Libertad número cuatrocientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de su cambio en el futuro, así como de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, donde podrá establecer o instalar depósitos, escritorios, agencias o sucursales. — Tercera: La sociedad tiene por principal objeto, la compraventa de artículos usados y objetos varios, estándole permitido ampliar sus negocios, sin restricción alguna a otros renglones, ramos o actividades lícitas que se relacionen o no con el objeto expresado. — Cuarta: La sociedad tendrá vigencia por cinco años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma manifestando su decisión con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, mediante telegrama colacionado. — La liquidación se efectuará de acuerdo con la cláusula décima de este contrato. — Quinta: El capital inicial de la sociedad queda establecido en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuídos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Alfredo Bonifati, setecientas cincuenta cuotas, representando setenta y cinco mil pesos; David Sajnovick, trescientas setenta y cinco cuotas, representando treinta y siete mil quinientos pesos y Bernardo Sajnovick, trescientas setenta y cinco cuotas, representando treinta y siete mil quinientos pesos. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, sin limitación. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente de a dos, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni afianzar operaciones de terceros. — Por la actividad que los mismos desarrollen percibirán una re- (Continúa del sello número 969582) muneración de cuatrocientos pesos mensuales con imputación a gastos generales. — El socio señor Alfredo Bonifati, podrá retirar con débito a su cuenta particular y siempre a cuenta de utilidades hasta un mil seiscientos pesos mensuales. — Ello sin perjuicio de todo otro retiro que de común acuerdo realicen los socios mensualmente, con imputación a su cuenta particular y a cuenta de utilidades. — Séptima: El año comercial comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general con el correspondiente estado demostrativo de pérdidas y ganancias; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse toda vez que los socios, de común acuerdo, lo decidan. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Octava: Las utilidades sociales, una vez

educidos los importes exigidos por la ey, serán distribuídos por partes iguas. — Las pérdidas, si las hubiese, serán oportadas en la misma proporción. — os socios recibirán una copia del balane general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los quince ías de finalizado el mismo, debiendo ıanifestar sus objeciones por telegrama olacionado dentro de los treinta días de ecibido; transcurrido dicho término sin ue se hubiera efectuado observación aluna, el balance se considerará aprobao. — Novena: En caso de pérdidas que lcancen al cincuenta por ciento del caital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, ı que se efectuará de acuerdo a lo inicado en la cláusula décima. — Déciıa: En caso de disolución de la sociead, la liquidación estará a cargo de la ersona o personas que los socios desigen de común acuerdo. — Si los mismos o se pusieren de acuerdo sobre la deignación, el liquidador será designado or el Presidente de la Bolsa de Comerio de la Ciudad de Buenos Aires. — El quidador tendrá para el cumplimiento e su cometido, las más amplias faculades. — Undécima: En caso de falleciıiento o incapacidad de cualquiera de os socios, los herederos se incorporarán la sociedad hasta la fecha del venciıiento del contrato social y en las misıas condiciones en que estaba éste; en al caso los herederos deberán unificar u representación. — Si los herederos no eseasen incorporarse a la sociedad, se racticará un balance general de los neocios sociales retrotraídos a la fecha el fallecimiento del causante. — El pao del capital del causante se hará en fectivo si fuera posible o, en su deecto, en pagarés mensuales del veinticino por ciento cada uno, que devengarán l interés que rija en el momento del falecimiento o incapacidad legal en el Banco de la Nación Argentina para este tio de papeles de comercio, el primero e los cuales se ha- (Continúa del sello Nº 969583) rá efectivo a los ciento veine días de la decisión de retiro. — A os efectos de lo establecido para el caso e no incorporación de los herederos, éstos deberán comunicar su decisión por elegrama colacionado dentro de los tres neses de ocurrido el fallecimiento del ausante. — Duodécima: Los socios tenlrán el más amplio derecho de fiscaliación y control de las operaciones soiales y podrán en cualquier momento nspeccionar los libros, cuentas y docunentos de la sociedad. — Décimotercera: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones reacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o io programas de evolución o negociacioıes, será resuelta por unanimidad. — Toa diferencia respecto de los derechos y bligaciones de los socios, será sometida la decisión única y exclusiva de un rbitro arbitrador amigable componedor, ıombrado de común acuerdo entre los ocios, con exclusión de todo procedimieno judicial en cualquier tribunal de cualuier jurisdicción que fuere. — En Bueıos Aires, a los treinta y un días del nes de diciembre de mil novecientos cinuenta y cuatro, se firman cuatro ejemolares de un solo tenor y a un mismo efecto. — Sobrerraspado: objeto — Bernardo. — Vale. — David Sajnovick. — Alfredo Bonifati. — Bernardo Sajnovick.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.160.— e.1º|3-Nº 16.181-v.7|3|55

NERSANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional le Primera Instancia en lo Comercial de a Capital, doctor Juan L. Páez y Secrearía del autorizante, se hace saber por días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad le Buenos Aires, a los dos días del mes le febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Néstor Rubén Sanz, domiciliado en la calle Pasteur 722 le Martínez (Provincia de Buenos Aires), Hildo Della Maggiora, domiciliado en la calle Alvear 358 de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires) y don Eduardo Maschio, domiciliado en la calle Luis Thorne 451 Haedo (Provincia de Buenos Aires), todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contraar, han convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, a partir del 17 de enero de 1955, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: 1º) Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "NERSANZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo 533, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — 2º) Objeto: La sociedad se dedicará a la explotación de estaciones de servicio para automotores y anexos, comenzando por la ubicada actualmente en la calle Eva Perón número 2216 de Béccar, Partido de San Isidro Provincia de Buenos Aires, y las que en el futuro resuelva instalar o explotar. — 3º) Otros Negocios: Además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de su constitución, la sociedad podrá realizar los siguientes negocios: fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender derechos o acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejando expresa constancia que esta enumeración es enunciativa y en ningún caso limitativa. — 4º) Operaciones Bancarias: La sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos y demás Instituciones de Crédito existentes en el país o que se crearen, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, tales como solicitar créditos, descuentos, préstamos, realizar depósitos, operar en cuenta corriente, retirar toda clase de depósitos que se efectuaren a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girar sobre ellos cualquier género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras, etc. — 5º) Duración: La sociedad tendrá una duración indeterminada a contar del 17 de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los socios las operaciones realizadas hasta la fecha, por haberse practicado con su conocimiento y conformidad. La disolución podrá solicitarla cualquier socio a partir del 30 de junio de 1957, siempre que notificare su voluntad en tal sentido a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses y por sendos telegramas colacionados. — 6º) Capital: El capital social se fija, en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que serán pagadas e integradas en la siguiente proporción: doscientas ochenta por don Néstor Rubén Sanz, diez cuotas por don Hildo Della Maggiora y diez cuotas por don Eduardo Maschio. — 7º) Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Néstor Rubén Sanz y del apoderado de éste, doctor Néstor Félix Boneșana, argentino, casado, mayor de edad, con poder, inscripto en el Registro de Mandatos el 18 de junio de 1953, bajo el número 4.547, al folio 212 del libro 85 y bajo el número 57.706, inscripto el 12 de noviembre de 1953 en el Registro de Mandatos de la Ciudad Eva Perón, quienes son designados por este acto gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social separadamente cada uno de ellos, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito, ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios. La atención de la o de las estaciones de servicio estará a cargo de los dos socios restantes, señores Hildo Della Maggiora y Eduardo Maschio, quienes estarán obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energía, única y exclusivamente a la sociedad, no pudiendo dedicarse a atender ningún otro negocio u ocupación directa ni indirectamente, fuera de la sociedad. — 8º) Mandato: Además de las operaciones que forman el objeto de la sociedad, el mandato de los gerentes para administrar comprende las siguientes facultades: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipotéca o cualquier otro, pactando en caso de adjudicación o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituído a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal, y cualquier otro documento comercial o no, firmando con garantes, aceptantes o endosantes; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales y demás documentos negociables; e) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; g) Presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; h) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos o protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 9º) Libro de Actas: Todas las resoluciones que tomen los socios serán asentadas en un Libro de Actas, las que una vez aprobadas serán firmadas por todos los socios. — 10º) Balances: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan realizarse en cualquier tiempo y cuando cualquiera de los socios lo exija. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si después de transcurridos treinta días desde que estuvieran terminados y puestos en conocimiento de los socios, ninguno de ellos lo observa. — 11º) Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización que se estimen convenientes se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para don Néstor Rubén Sanz; veinte por ciento para don Hildo Della Maggiora y el veinte por ciento restante para don Eduardo Maschio. — 12º) Pérdidas: Las pérdidas que arrojara el balance anual, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, que deberá ser solicitada dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance del cual resulten las pérdidas aludidas. — 13º) Liquidación: En caso de disolución social la liquidación se practicará en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, con todas las facultades que les confiere el presente contrato, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que correspondiera en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios, que alguno o algunos de ellos se hagan cargo del activo y pasivo, abonando al o a los salientes, los importes que les correspondieran, de acuerdo a un balance con valores a la fecha de disolución. — En ese caso, salvo estipulación en contrario, el pago será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales, con interés del nueve por ciento anual. — 14º) Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios; el o los socios sobrevivientes tendrán derecho de adquirir a los herederos del socio fallecido o incapaz las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren con valores de inventario a la fecha del fallecimiento. — El pago a favor de la sucesión será efectuado, salvo acuerdo en contrario, en doce cuotas bimestrales iguales, con interés del nueve por ciento anual. — Dicha opción de compra deberá ejercitarse en forma fehaciente, por sendos telegramas colacionados dirigidos a los herederos y al socio sobreviviente, dentro de los quince días hábiles de producido el fallecimiento. — En caso contrario, la sociedad quedará terminada de hecho; los herederos del socio fallecido o incapaz designarán un representante y con los socios sobrevivientes procederán a liquidar el activo social, y a repartir lo que resulte luego de cubierto íntegramente el pasivo. — 15º) Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente sin previa conformidad de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En este caso, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulta de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad más utilidades devengadas a la fecha de la cesión, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario con valores a esa fecha, que se practicará al efecto. — 16º) Divergencias: Todas las divergencias que surgieran entre los socios, o con los sucesores, o con sus representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, sea al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia — El fallo de este tribunal será inapelable. — 17º) Firmas: En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato que firman en el lugar y fecha arriba expresado, extendiéndose el original en papeles sellados números 063936 - 063937 - 063938 - 063939 y 063940. — N. R. Sanz. — Hildo Della Maggiora. — Eduardo Maschio.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.060.— e.1º|3-Nº 16.183-v.7|3|55

TALLERES DE GALVANOPLASTIA, G. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Ernesto Mario Guglianone, domiciliado en Uriarte Nº 1729; Anselmo Mario Yannella, domiciliado en Loyola número 815 y Jacobo Atilio, domiciliado en Serrano Nº 920, todos de esta Capital, casados, argentinos y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad mercantil industrial de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley 11.645, regida por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES DE GALVANOPLASTIA, G. Y. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la firma social, se expresará en un sello con esa denominación, seguida de la firma personal de los gerentes o apoderados en su caso. — Segunda: El domicilio legal será sito en la calle Castillo Nº 341, de esta Capital y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Tercera: La sociedad se constituirá por el término de quince (15) años a contar del primero de enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen todas las operaciones sociales y a los efectos del presente contrato. — Cuarta: Su objeto principal lo constituirá la explotación del taller de galvanoplastia y repusaje, así como toda otra actividad conexa o de misma índole sin limitación alguna que los socios por mayoría de votos resolvieran realizar en el futuro, continuando con la explotación del taller que los otorgantes tienen establecido en Castillo Nº 341, Capital Federal, como sociedad de hecho, cuyo activo y pasivo toman a su cargo, agregándose como parte integrante del presente, el balance que se practicó al 31 de diciembre de 1954, con la conformidad de todos los socios. — Quinta: El capital social, se fijará en setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m|n.), dividido en setecientas cincuenta cuotas (750) de cien pesos ($ 100.—) cada una, correspondiendo a cada socio doscientas cincuenta cuotas (250), estando totalmente integrado por maquinarias, útiles de trabajo, materias primas y mercaderías, todo de acuerdo al balance referido. — Sexta: La sociedad para el mejor giro de sus negocios podrá: Adquirir y vender toda clase de maquinarias, herramientas, drogas y todo implemento del ramo: al contado o a plazos: con o sin garantía: acordar y aceptar bonificaciones: quitas, esperas y descuentos: suscribir toda clase de documentos y operaciones bancarias, comerciales e industriales con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial o municipal, mixta o privada, tanto de la República como del extranjero: aceptar mandatos, comisiones, consignaciones; realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus fines principales. — Podrá también realizar sobre bienes muebles e inmuebles los actos siguientes: Comprarlos, venderlos, permutarlos, cederlos, darlos y aceptarlos en dación de pago, hipotecarlos, gravarlos y de cualquier otro modo enajenarlos por los precios, formas de pago y demás que creyeren convenientes y con las cláusulas de estilo en cada caso: pudiendo también prendarlos, locarlos o tomarlos en locación por plazos mayores de seis años y en fin realizar los demás actos permitidos por las leyes civiles y comerciales vigentes al momento de celebrarse los mismos. — Podrá también tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan el mismo objeto social. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, y en el uso de la firma social, para que la misma tenga validez deberán concurrir dos de ellos. — Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma social como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Octava: Son atribuciones, obligaciones y deberes de los gerentes, las que a continuación se enumeran por vía de enunciación y sin perjuicio de las que por ley o el giro de los negocios les corresponden: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto social: b) Hacer depósitos de dinero y valores en general, extraer total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan en cada caso: c) Librar, aceptar, descontar, cobrar, percibir y de cualquier otro modo enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos al portador o la orden, de crédito público o privado, con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; e) Conferir poderes especiales y generales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesaria; f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados y cuantos justificativos fueren necesarios pa-

ra la buena marcha de los negocios sociales y de la sociedad, pudiendo cobrar, percibir y abonar cualquier suma de dinero emergente de actos sociales, ya sean negocios o simples actos de administración. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier del año, en el que, luego de incluídas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio, y las amortizaciones normales, del remanente líquido de utilidad se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido en el artículo 20 de la ley Nº 11.645 y hasta formar un fondo del veinte por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra, incapacidad legal o retiro de los socios, la sociedad no se disolverá. — Producido uno de los hechos precedentes, se levantará dentro de los noventa días un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, en el que no se incluirá ninguna llave, marca u otro bien inmaterial por un valor distinto a aquel con que figura en el último balance anterior. — Una vez verificado el mismo, los socios tendrán derecho a adquirir la parte correspondiente al socio causante por la suma que al mismo le corresponda de acuerdo al balance referido, debiéndose abonar el importe resultante, en cuotas mensuales y consecutivas de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.), con más el interés bancario que rija en dicha época. — Undécima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. — Duodécima: La disolución de la sociedad, liquidación o partición de los bienes sociales será realizada por los socios gerentes o el liquidador que designen en un todo de acuerdo a la ley Nº 11.645 y a las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — E. Guaglianone. — J. Atilio. — Anselmo Yannella. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.280.— e.1º|3-Nº 16.185-v.7|3|55

OPTIPLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Salomón Iaffa, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Pozos Nº 1382, Capital Federal, y el señor Pedro Soriano Ramos, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 2262, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley número 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de OPTIPLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pozos Nº 1382, pudiendo establecer sucursales o agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. Segunda: Su duración será de seis años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha que determina la iniciación del giro social de la firma. Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a: 1º) la compra-venta, industrialización, colocación y comercialización de artículos para óptica en general; 2º) compra-venta, industrialización, colocación y comercialización de artículos plásticos en general, como ser celuloide, acetato de celulosa, polistireno y otros; 3º) el desarrollo de actividades destinadas a la obtención de materia prima y operaciones comerciales, inclusive la importación, exportación, comercialización y distribución de materias primas o materiales elaborados; 4º) efectuar las operaciones financieras necesarias para el desarrollo del objeto pre-indicado. Podrá igualmente dedicarse a las demás industrias y actividades comerciales que conduzcan a la mejor realización de su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, inclusive la participación en empresas análogas. Como así también a cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que considere necesaria y conveniente, y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales y particulares existentes y a crearse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional Doscientos Mil, formado por cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que se adjudican y aportan los socios en la siguiente forma: Doscientas cuarenta cuotas o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, el señor Salomón Iaffa y ciento sesenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Soriano Ramos. Los aportes los efectúan los socios en mercaderías de acuerdo a un inventario que por separado se firma y que es parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Salomón Iaffa y Pedro Soriano Ramos, con el carácter de socios gerentes. Harán uso de la firma social y obligarán a la sociedad con su sola firma y en forma individual. Tendrán todas las facultades conforme a lo dispuesto por el art. 16 de la Ley Nº 11.645 y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula tercera de este contrato, como asimismo todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Para gravar, vender o comprar inmuebles, es indispensable la conformidad y firma de los dos socios. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año, para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Tratándose de aprobación de balances, modificación del objeto social, liquidación de la sociedad y remoción o nombramiento de socios gerentes, se requerirá el voto favorable del 80 % de los socios. A cuyo fin, cada cuota suscripta da derecho a un voto. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General el día 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa separación del 5 % para formar la Reserva Legal, que se acumulará hasta formar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. Las pérdidas serán primeramente soportadas por el Fondo de Reserva Legal y luego por los socios en la proporción establecida para las utilidades. — Octava: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con dichos terceros. — Novena: Anualmente la Asamblea determinará la retribución mensual que gozarán los socios que desempeñan tareas en la sociedad, para la atención de sus gastos personales. Dichas retribuciones se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso el socio sobreviviente, podrá optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal. En caso de exclusión, deberá abonar a los herederos o representantes legales, dentro de los ciento veinte días de acaecido el hecho y según Balance General que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios. Si hubiera divergencia entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el señor Salomón Iaffa y otro por el señor Pedro Soriano Ramos. De no llegarse a ningún acuerdo el árbitro, amigable componedor, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los socios se obligan a acatar el fallo, que será inapelable y no dará lugar a recurso judicial alguno. — Undécima: Para todos los efectos judiciales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba y se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Salomón Iaffa y Pedro Soriano Ramos.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.120.— e.1º|3-Nº 16.529-v.7|3|55

LA TRINIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los otorgantes doña Emilia Gómez de Boucau, viuda, doña María Angélica Boucau, soltera, domiciliada en la calle Gelly y Obes 2294, doña María Esther Mugica de Larroudé, domiciliada en Avenida Rivadavia 1380; doctores Felipe Eduardo Boucau, casado, domiciliado en Avenida Corrientes 330; Julio Ramón Montiel, casado, domiciliado en Manuela Pedraza 1780 y don Eduardo Tibiletti Yañez, domiciliado en Ramón L. Falcón 2154, todos mayores de edad, de esta capital, manifiestan que el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el rubro de "LA TRINIDAD", S. R. L. para dedicarse a actividades forestales, comprendiendo los ciclos de plantación, explotación e industrialización de los productos derivados de dicha actividad cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2903, folio 1, del libro 28 de sociedades de responsabilidad limitada. — Que en el artículo cuarto del mismo se fija el capital social en doscientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos cada una figurando la señora Emilia Gómez de Boucau y la señorita María Angélica Boucau, aportando veinte cuotas cada una, que integran transfiriendo el dominio en terreno de isla que más adelante se deslindará. — Que la socia señorita María Angélica Boucau, ha resuelto retirarse de la sociedad, pero en cambio la señora Emilia Gómez de Boucau, amplía su capital social de veinte a cuarenta cuotas, las que integra transfiriendo el derecho de dominio que tiene sobre el terreno aludido, del que actualmente es la única dueña, haciéndolo por la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Por lo tanto se modifica el artículo cuarto del referido contrato social en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos veinte cuotas de mil pesos. — Para la formación del mismo se suscriben los socios en la forma siguiente: Emilia Gómez de Boucau cuarenta cuotas; María Esther Mujica de Larroudé, cuarenta cuotas; Felipe Eduardo Boucau, cuarenta cuotas; Julio R. Montiel, cuarenta cuotas y Eduardo Tibiletti Yañez, sesenta cuotas todas las cuales se integran en la forma siguiente: doña Emilia Gómez de Boucau integra sus respectivas cuarenta cuotas transfiriendo el derecho de dominio que tiene sobre un terreno sito en la Sección Cuarta de las Islas del Paraná, Provincia de Buenos Aires, determinado con el número ciento sesenta y nueve, compuesto de ciento veinte hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, cuyo dominio transfiere a la sociedad en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los restantes socios suscriptores de las ciento ochenta cuotas que completan el capital social las integran en efectivo y en la siguiente proporción: Felipe E. Boucau: diez cuotas (10); María Esther Mujica de Larroudé, diez y siete (17); Julio Ramón Montiel, diez y nueve (19) y Eduardo Tibiletti Yañez veinticuatro cuotas (24). — En cuanto al resto del capital suscripto por cada uno de éstos cuatro socios, será integrado en la forma y fecha que los socios fijen. — Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad mencionada de las que se ratifican los otorgantes, como de la modificación consignada en este documento, al cual declaran parte íntegramente de aquél. — En consecuencia las partes firman el presente de conformidad en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Firmado: Emilia Gómez de Boucau, María Angélica Boucau, María Esther Mujica de Larroudé, Felipe Eduardo Boucau, Julio Ramón Montiel, Eduardo Tibiletti Yañez". — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.1º|3-Nº 16.163-v.7|3|55

HUXLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de diciembre de 1954, el señor José Ricardo Drago, vende, cede y transfiere a la señora Olga Amelia Ballestreri de Carelli, las veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "HUXLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Ballestreri, vale. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — E.: 1955, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.1º|3-Nº 16.157-v.7|3|55

BLOQUELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores, Ingeniero Eduardo Víctor Zucal, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Méndez de Andés mil ciento sesenta y cinco, Capital, y Atanasio Villasanti, mayor de edad, paraguayo, casado, domiciliado en la calle José León Suárez ciento cuarenta y cinco, primero A, Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "BLOQUELIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede en esta Ciudad, actualmente en la calle José León Suárez ciento cuarenta y cinco, primero A, con facultades para cambiar su sede, instalar agencias, sucursales, fábricas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye principalmente la fabricación, importación, exportación, compra y venta de materiales y artículos para la construcción, así como la construcción de edificios, puentes, pavimentos, caminos y afines y también la compra y venta de inmuebles. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, a contar del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, salvo el derecho de terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en cuotas de Cien pesos cada una y suscriptas en la siguiente forma: Ingeniero Eduardo Víctor Zucal, quinientas cuotas y Atanasio Villasanti, quinientas cuotas. — La integración de las cuotas se efectúa en efectivo por todos los socios, los que depositarán en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas al momento del pase de este Contrato al Registro Público de Comercio. — El otro cincuenta por ciento se integrará a medida que el giro del negocio lo requiera y así lo decidan los socios. — Quinto: La gerencia estará desempeñada en forma conjunta por dos socios, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, usar de la firma social sin restricción alguna, efectuando y celebrando todo cuanto acto y contrato haga el mejor cumplimiento del objeto social y especialmente integrar o constituir cualquier clase de sociedades, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos y acciones; venderlos, arrendarlos, gravarlos con hipoteca, prenda de toda clase o cualquier otro derecho real, dar y recibir dinero en préstamos de bancos oficiales o privados o de personas o instituciones particulares, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, constituir prendas e hipotecas en bienes de terceros y cancelarlas; permutar, dar y recibir bienes en pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Además, la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualesquiera otra institución bancaria o de crédito oficial o privada de todo el territorio nacional o del extranjero, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio endosarlos, avalarlos, cobrarlos y negociarlos; girar en descubierto, etcétera. — Sexto: Los gerentes practicarán al treinta de junio de cada año un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquier socio puede efectuar a su costo cuando lo desee. — El primer balance se cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Las bases para la confección de los balances serán las siguientes: El inventario se efectuará estimando los bienes a su valor de costo, o el valor del día si fuere inferior a aquél. — Las amortizaciones se efectuarán conforme al régimen aceptado por la Dirección General Impositiva. — La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. — Los balances y los inventarios en que se funden, serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de terminado el ejercicio, y con una anticipación de quince días a la reunión que se convocará especialmente a ese efecto en la sede social. — Se considerará que los socios que no concurran a dicha reunión han aprobado el balance, salvo que con anterioridad lo hubieran impugnado. — Para la aprobación de los balances será suficiente el sesenta y uno por ciento de votos según capital. — Una vez aprobado el balance y deducidas las reservas legales y facultativas que por igual mayoría se establezcan, los beneficios o pérdidas que resulten, se repartirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los herederos del mismo continuar o no en la sociedad. — En el primer caso, los herederos deberán unificar personería. — En el segundo caso, los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción a sus cuotas de capital, fijándose como valor de aquéllas su valor nominal y estimándose la parte de valor llave teniendo en cuenta el resultado de los tres últimos ejercicios o de todo el tiempo si la duración del contrato fuese menor, y considerándose como beneficio normal el doce por ciento anual. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación conforme a las reglas del Código de Comercio, actuando como liquidadores dos socios en forma conjunta. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será decidida por los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal, renunciando las partes o cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo: Los señores Zucal y Villasanti declaran que han solicitado a título personal por expediente cuatrocientos veintinueve mil cincuenta y ocho de la Dirección de Propiedad Industrial la marca "Bloquelit" para la clase tres y se comprometen a transferirla a la sociedad, si obtuvieren la misma. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Eduardo V. Zucal. — A. Villasanti. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.240.— e.1º|3-Nº 16.147-v.7|3|55

EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Oscar Falbo, argentino casado, domiciliado en Beauchef 1143; don Angel Antonio Ruiz, argentino, casado, domiciliado en Beauchef 1147 y don Zervino Pérgola, argentino, casado, domiciliado en Zelada 5608, todos de Capital Federal, mayores de edad, convienen. Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo régimen se ajustará en general, a las disposiciones de la Ley 11.645 y pertinentes del Código de Comercio y especialmente a las del presente contrato, que girará en plaza bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer en cualquier tiempo sucursales, agencias, depósitos y anexos, aun en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segundo: La Sociedad se dedicará especialmente a compraventa y transporte de combustibles líquidos y lubricantos, sus derivados y sucedáneos y en general al transporte de mercaderías generales con

sus actividades derivadas, anexas y conexas. Para el cumplimiento de sus fines podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, en nombre y|o por cuenta propia o ajena, en comisión, participación o en cualquier otra forma, realizando los actos enumerados y|o autorizados expresa o tácitamente en el artículo quinto. — Tercero: La Sociedad durará diez años a contar desde el 1º de enero de 1955. — Transcurridos tres años a partir desde dicha fecha, cualquiera de los socios podrá apartarse de la misma preavisando a los otros socios con anticipación de, por lo menos, tres meses. En ese caso, el socio saliente deberá ceder sus cuotas sociales con beneficios o pérdidas y reservas legales a los otros socios o a la Sociedad; y si aquéllos acordaran aceptarlos absorberán los capitales cedidos a prorrata de los suyos propios, o en la proporción que se convenga. Caso contrario, se disolverá parcialmente la Sociedad con relación al socio saliente. — Las cuotas se cederán por su valor nominal, calculándose los beneficios o pérdidas en base al último balance de ejercicio aprobado, pagándose el importe correspondiente en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés del ocho por ciento, debiendo abonarse la primera a los noventa días de la fecha de cesión, o en su caso, de disolución parcial, en cuyo supuesto, la reintegración del capital y utilidades o pérdidas se operará del mismo modo. No se computará en ningún caso valor llave. — El retiro del socio señor Oscar Falbo importará la disolución de la Sociedad, en cuyo caso, éste tendrá derecho para continuar por sí solo el giro comercial, desinteresando a los otros dos socios en la forma prevista en en párrafo precedente. — Cuarto: El capital social, que asciende a $ 500.000 y se divide en cuotas de m$n. 1.000 cada una, es totalmente suscripto por los socios: El señor Oscar Falbo suscribe 300 cuotas que importa 300.000 pesos; el señor Angel Antonio Ruiz suscribe 100 cuotas que importan cien mil pesos; el señor Zervino Pérgola suscribe 100 cuotas que importan cien mil pesos, todos en moneda nacional. Dichos capitales son totalmente integrados con los bienes que figuran inventariados y valorizados en planilla firmada por los tres socios que se agrega como integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no de la misma, designados por la Asamblea de Socios, los que independientemente de las facultades y atribuciones conferidas por las leyes y decretos del país, podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrarla libremente realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes, en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por reproducidas y se tendrán por transcriptas en este lugar; c) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario o institución Nacional, Provincial, Municipal, Autárquica y|o particular del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Comprar, vender, y arrendar muebles e inmuebles; constituir hipotecas, derechos reales y prendas, dentro y fuera del país; e) Formular denuncias y promover querellas y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; f) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago; vender, ceder, transferir, permutar; g) dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma nombres y marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; h) Y en general, efectuar toda clase de operaciones: Inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras y de crédito, y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Los gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su giro. —

Sexto: Se designan gerentes de la Sociedad a los socios Angel Antonio Ruiz y Zervino Pérgola quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o cualquiera de ellos conjuntamente con el señor Oscar Falbo. — Antes las comisiones de conciliación de los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y trámites ante Reparticiones Públicas, podrán actuar indistintamente cualquiera de los Gerentes. La firma social será la individual de los referidos socios precedida del nombre de la Sociedad. — Séptimo: El día 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad, practicándose el inventario y balance general. Hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas técnicas que rigen en la materia; separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta totalice el diez por ciento del capital social; el 5 % para fondo de reserva destinado a cubrir depreciación de material rodante, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; y hechas además las otras reservas destinadas a leyes obreras y de previsión social y las que la Asamblea de socios decida por considerar conveniente para la buena marcha de la Sociedad, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios (salvo lo previsto en el artículo décimo tercero) en la siguiente proporción: 60 % para el señor Falbo y 20 % para cada uno de los señores Ruiz y Pérgola. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. Los balances serán considerados por la Asamblea de socios dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio, debiendo ser distribuídos entre los socios con antelación de diez días, por lo menos, a la Asamblea. — Octavo: Habiendo pérdida en cualquier ejercicio, la misma será cubierta con las reservas que se hubieren acumulado para prevenir quebrantos; si agotadas éstas, o no habiéndoselas constituído, la pérdida afectará el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Noveno: Las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas entre socios total o parcialmente. Para ceder a terceros se requerirá la unanimidad. — Décimo: Los socios realizarán reuniones a petición de cualesquiera de ellos con notificación previa de tres días; las decisiones a los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por simple mayoría de votos. Todas las decisiones y acuerdos, que se asentarán en el libro rubricado "actas" se adoptarán reconociéndose en todos los casos un voto a cada cuota. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios restantes podrán, facultativamente, aceptar o no a los causa habientes del fallecido o incapacitado. La oposición de uno solo impedirá la admisión de dichos causahabientes. Los derechos del fallecido o incapacitado será abonado a los herederos o representantes legales en cuotas trimestrales iguales con interés del ocho por ciento, firmándose pagarés, sobre la base de un balance especial que se practicará al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, observándose exactamente las mismas normas aplicadas para los balances de ejercicio. — Duodécimo: Al vencimiento del plazo contractual, será optativo del señor Oscar Falbo continuar con los negocios sociales o realizarse la liquidación y partición. Para el primer caso, el señor Falbo abonará a los otros socios los valores que resulte de un balance e inventario que se practicará a esa fecha, pagándose los beneficios resultantes de inmediato y el capital en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés del ocho por ciento firmándose pagarés; si la liquidación debiera llevarse a cabo, ésta será realizada por los gerentes que se hallen en ejercicio, o por quienes designe la Asamblea de socios. La mayoría decidirá si la venta se realizará en block o en especie; los derechos al local volverán sin cargo alguno al señor Oscar Falbo en caso de disolución y liquidación total. — Décimotercero: Queda establecido que los socios señores Ruiz y Pérgola dedicarán todo su tiempo, sus conocimientos y experiencia comercial, al servicio de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales ni ejercer función o empleo, remunerado o no, que en cualquier medida puedan afectar su rendimiento en el comercio explotado por la sociedad, ni intervenir personalmente o por terceros en sociedades industriales o comerciales que se dediquen a la industria o comercio de artículos similares a los comprendidos en el objeto social. Caso de que dichos socios infrigieran las disposiciones de este artículo, podrán ser separados de la gerencia, y sus derechos a los beneficios se limitarán a la proporción que corresponda según el capital integrado, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que ocurra entre los socios sus herederos o representantes legales, sea durante su vigencia o en el período de disolución, liquidación o partición de la Sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, tramitándose las cuestiones que ocurran por el procedimiento previsto para las excepciones dilatorias. Las partes renuncian expresamente a la prevista por el artículo 448 del Código de Comercio. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejándose constancia de que el doctor Príamo Balbuena se halla autorizado para realizar los trámites accesorios para la publicación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — O. Falbo, A. A. Ruiz, Z. Pérgola. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.840.— e.1º|3|-Nº 16.144-v.7|3|55

"RADIO ONCE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de octubre del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salomón Mirochnik y José Vaisman, únicos integrantes de "RADIO ONCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil quinientos doce al folio ciento uno del libro veinte y con fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro veintiséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y la señora Ana Kors de Vaisman, inglesa, casada, con domicilio en Rodríguez Peña mil seiscientos sesenta y dos, Capital Federal, hábil para contratar, se resuelve lo siguiente: El señor Salomón Mirochnik, cede, vende y transfiere, con retroactividad al nueve de septiembre del corriente año sus noventa y nueve cuotas de capital de valor un mil pesos moneda nacional cada una que totalizan noventa y nueve mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: noventa y ocho cuotas al señor José Vaisman, y una cuota a la señora Ana K. de Vaisman habiendo recibido en pago antes de ahora del señor Vaisman dos pagarés: uno de cincuenta mil pesos y uno de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de enero y veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco respectivamente, y de la señora Ana K. de Vaisman, un mil pesos moneda nacional en efectivo. En consecuencia a partir de la fecha precitada, los únicos socios integrantes de la sociedad son el señor José Vaisman y la señora Ana Kors de Vaisman, quienes tendrán a su cargo indistintamente la administración y el uso de la firma social, siendo la participación en los resultados a distribuir entre socios: de siete por ciento sobre su capital para la señora de Vaisman y el remanente para el señor José Vaisman, continuándose en todo lo demás según las cláusulas del contrato original. — Se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — S. Mirochnik. — José Vaisman. — Ana Kors de Vaisman.

Buenos Aires, febrero 24 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 400.— e.1º|3-Nº 16.142-v.7|3|55

RISOLEO HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Risoleo, italiano, casado, domiciliado en Cádiz tres mil ochocientos cincuenta y dos; Juan Risoleo, italiano, soltero, domiciliado en Larrea novecientos cuarenta y cuatro y Teresa Maltese de Risoleo, italiana, viuda, domiciliada en Estomba mil trescientos noventa y cinco; todos mayores de edad; únicos integrantes actuales de la sociedad "RISOLEO HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto enel Registro Público de Comercio el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos setenta y siete al folio noventa del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones, en el mismo registro, el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos tres al folio doscientos sesenta del libro veintiuno de aquellas sociedades, y el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número novecientos treinta y ocho al folio doscientos noventa y cinco del libro veinticinco de aquellas mismas sociedades; se aclara lo siguiente: que en virtud de las sucesivas cesiones de las cuotas de los socios que integraban la sociedad, ésta se halla actualmente administrada por los señores Domingo Risoleo, Juan Risoleo y Teresa Maltese de Risoleo, quienes tienen, indistintamente, el uso de la firma social para la suscripción de cualquier documento y para la realización de todos los actos previstos en la cláusula quinta del contrato social original. — Se firma el presente en tres ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo Risoleo. — Juan Risoleo. — Teresa Maltese de Risoleo.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.1º|3-Nº 16.137-v.7|3|55

F. A. M. I. A.

Fábrica Argentina Metalúrgica Industrial, Agrícola

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 19 días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Bautista Pacce, italiano, Carlos Evaristo Maciel, argentino, y Abramo Nardi, italiano, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social: "F. A. M. I. A." FABRICA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL, AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede social queda fijada en Garibaldi 1919, Capital Federal, pudiendo constituir sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto social, estará constituído por la explotación de la industria metalúrgica en general. — Tercera: El capital social asciende a trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas a cada uno de los socios y representado por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, materia prima, etc., detallados en el inventario especialmente confeccionado al efecto, suscripto por los contratantes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero para la firma de documentos que impliquen obligaciones para la sociedad, serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de ellos. — Quinta: El ejercicio financiero de la sociedad quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año y después de efectuadas la Reserva Legal y las amortizaciones correspondientes, las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes abonarán a los herederos del fallecido su parte de capital y utilidades en el plazo de dos años, en cuotas semestrales, iguales, sin interés. — Séptima: La duración del presente contrato se establece en diez años y si antes de su vencimiento algún socio deseara retirarse, deberá comunicarlo a los restantes con seis meses de anticipación, procediendo éstos a abonarle su parte de capital y utilidades, en la misma forma que la prevista en la cláusula sexta. Conformes las partes con todo lo que antecede, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Fdo.: Juan B. Pace, — C. Maciel. — Nardi Abramo.

Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.1º|3-Nº 16.138-v.7|3|55

E V O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, por la Secretaría número 6, hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 31 de diciembre de 1954, el Sr. Emilio Barbeito, vende, cede y transfiere a favor de los Sres. Federico Ernesto Víctor Martín, Manuel Blanco y Luis D'Amato, las trescientas cuotas que tiene y le pertenece en la sociedad "EVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 120.000 m|n., como así las utilidades o pérdidas que le correspondiere en la misma, en la suma de Treinta mil pesos m|n. — S|raspado: "por la Secretaría Nº 6", sí vale.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.173-v.7|3|55

E S F E R V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alejandro J. M. Labougle, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto por el término de cinco días en el Boletín Oficial:

"ESFERVI S. R. L., cuyo contrato social de fecha 10 de mayo de 1948 figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de julio de 1948, bajo el número 849 al folio 461 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modifica la cláusula octava de su contrato social en el siguiente sentido: Los socios señores Arcadio Espina y Manuel Villar percibirán un sueldo de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno, sumas que se imputarán a la cuenta Gastos Generales, en concepto de retribución por los servicios que los mismos prestan al ente social; dicho sueldo podrá ser aumentado por acuerdo mutuo entre los socios. En lo que respecta al socio señor Alvaro Fernández el mismo podrá retirar hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, imputables a su cuenta particular, suma que podrá también ser modificada por acuerdo mutuo entre los socios." — Arcadio Espina, Manuel Villar y Alvaro Fernández. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.1º|3-Nº 16.154-v.7|3|55

OCHOA Y BALBIERER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 11 de febrero de 1955, Miguel Balbierer y Juan Balbierer ceden y transfieren a José Ochoa y José Enrique Ochoa la totalidad de las cuotas de capital que tienen y les pertenecen en OCHOA Y BALBIERER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Don Miguel Balbierer cede y transfiere a don José Ochoa sus novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; y don Juan Balbierer cede y transfiere a don José Enrique Ochoa sus cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. Las cesiones involucran las referidas participaciones, derechos y acciones, utilidades, intereses, créditos personales y cualquier otro crédito que a las mismas pueda corresponder, y se efectúan por el precio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en conjunto. Y que, por el mismo convenio queda designado como único gerente de la sociedad nombrada el socio señor José Ochoa, con las más amplias facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.1º|3 Nº 16.155-v.7|3|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE CAUCHO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 14 de Enero de 1955, los señores Virgilio Rinaldi, Adriano Rodolfo Rinaldi y Virgilio Daniel Rinaldi, ceden y transfieren la totalidad de su cuotas de capital en COMPAÑIA ARGENTINA DE CAUCHO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, domiciliado en Coronel Díaz 2512, Piso 1º C, Capital, y Enrique Peimer, argentino, casado, domiciliado en Chañar 5835, Capital, que las adquieren por partes iguales. — La cesión se realiza por el precio de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto; comprendiendo las referidas participaciones, derechos, acciones, utilidades, intereses, créditos personales y cualquier otro crédito que a las mismas pueda corresponder. — Y que, por el mismo convenio, los nuevos cuotistas señores Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer, resuelven introducir las siguientes modificaciones en el contrato social: a) Aumentar el capital. b) designar nuevos gerentes. c) Modificar las cláusulas "cuarta", "quinta", "séptima", y "novena", cuya redacción quedará totalmente reemplazada por la siguiente: Cuarta: Se fija como término de duración de la sociedad, treinta años, a contar desde la fecha, pudiendo cualquier socio separarse de la misma después de transcurridos los primeros cinco años. — Quinta: El capital social será de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales, según resulta del balance que firmado por los mismos constituye parte integrante de este contrato. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los cuotistas señores Chaskiel David Rimer y Enrique Peimer, que quedan nombrados gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley 11645 y por el artículo 1881 del Código Civil, con prohibición absoluta de comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda

clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, —manuscrita o a sello— de: "Compañía Argentina de Caucho, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Nov..a: Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, que representen mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Buenos Aires, Febrero 17 de 19... — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.1º|3-Nº 16.156.v.

ARCONEX
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Isaac Diskin, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos ochenta y cinco, de esta Capital, por una parte, y don Mario Fiszer, polaco, casado, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez número tres mil novecientos noventa y dos, departamento "H", de esta Capital, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Diskin declara ser titular de doscientas cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, de la sociedad "ARCONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con sede en esta Capital, cuyo contrato social con sus modificaciones se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo los números un mil quinientos siete, folio ciento veintitrés, libro quince, noventa y ocho, folio doscientos veintiocho, libro dieciocho; setecientos setenta y tres, folio cuatrocientos dieciséis, libro diecisiete un mil setenta y cinco y un mil setenta y séis, folio trescientos cuarenta y siete, libro veintitrés; cuatrocientos noventa y dos, folio doscientos veintinueve, libro veinticinco; y seiscientos noventa y séis, folio ciento setenta y siete, libro veintiséis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En este carácter, el señor Diskin, cede, vende y transfiere al señor Fiszer las doscientas cuotas de capital a que se refiere la cláusula anterior para lo cual cuenta con el consentimiento de los restantes socios señor Osvaldo Raff y Eduardo Alberto Walter, según acta de fecha quince del corriente asentada en el libro de actas registrado de la firma. — Tercera: El precio de la presente cesión queda fijado de común acuerdo en la suma de cuarenta y un mil seiscientos sesenta v seis pesos con sesenta y seis centavos, moneda nacional, cuyo pago se estipula en la siguiente forma: tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, al contado y en efectivo que el señor Fiszer entrega en este acto y el señor Diskin recibe de conformidad, y el saldo o sea la cantidad de treinta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, moneda nacional, el señor Fiszer toma a su cargo la cancelación de la obligación que por esta suma el señor Diskin tiene contraída con los antiguos titulares de la sociedad señores Martín, Bernhard, Lohmann y señora de Schramm. — Cuarta: El señor Fiszer acepta en estas condiciones la presente cesión. — Quinta: Ambas partes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal y constituyendo domicilios en los arriba indicados. — Conformes con lo estipulado en las cinco cláusulas precedentes firman dos ejemplares del mismo tenor. — Firmado: I. Diskin. — M. Fiszer. — Cláusula adicional: De común y unánime acuerdo los actuales integrantes del elenco societario de "Arconex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores don Osvaldo Raff, Eduardo Alberto Walter y Mario Fiszer, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato de la sociedad, con la siguiente disposición: Cláusula Quinta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes en el desempeño de sus funciones tendrán facultades tan amplias como les sean menester, siendo la firma social de uso exclusivo del socio don Osvaldo Raff, la que deberá ser acompañada con la de cualquiera de los otros Gerentes en todos los actos y contratos que comprometan o afecten al patrimonio de la empresa. — Los Gerentes dedicarán personalmente toda su atención a los negocios sociales. — La retribución mensual que con imputación a cuenta de utilidades reciban los Gerentes será fijada conforme el artículo séptimo del contrato. — Si alguno de los Gerentes renunciase o fuese separado del cargo, automáticamente perderá su derecho a toda retribución, limitándose a percibir los beneficios netos que correspondan a su aporte de capital. — Segundo: A los fines dispuestos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fórmase el presente en lugar y fecha ut supra, dándose por modificada la cláusula quinta, del contrato societario en la forma precedentemente expresada. — Firmado: Osvaldo Raff. — M. Fiszer. — N. A. Walter. — S|raspado: "dieciséis", vale. — S|raspado "Arconex", vale. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740.— e.1º|-Nº 16.160-v.7|3|55

TEWE Y DITECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Isaac Tevlin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Las Heras 2247 y Eluzer Dimetman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en García del Río 3872 ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva denominada "Casa Tewe", que gira bajo el rubro y razón social de "Tevlin y Wendichansky", según contrato de constitución y modificación inscripto en el Registro Público de Comercio bajo los Nros. 729, 622, 9, 1177, 936 y 357 a los folios 184, 368, 95, 29, 308 y 107 de los libros 46, 46, 47, 50, 50 y 55 de Contratos Privados, siendo los mismos intervinientes únicos integrantes también de la Sociedad Colectiva denominada "Compañía Industrial y Comercial Diteco" que gira bajo el rubro social de "Dimetman y Tevlin", según contrato de constitución y modificación inscripto bajo los Nros. 1178 y 688 de los folios 29 y 452 de los libros 50 y 53 de Contratos Privados, convienen en transformar ambas sociedades, en virtud de la facultad conferida por el art. 23 de la Ley 11.645, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que toma a su cargo el activo y pasivo de las dos sociedades que en este acto se transforman, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "TEWE Y DITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".— Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir la separación de la misma pasado un año de la fecha del presente, debiendo comunicar su decisión al otro socio, con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado.— Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, siendo el actual en la calle Talcahuano 479, pudiendo abrir sucursales y agencia en todo el país y en el extranjero.— Cuarto: Su objeto principal será continuar con el perteneciente a las sociedades transformadas, o sea: a) Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de artículos de cirugía, óptica, ortopedia, etc., y dedicarse en esta plaza, en el resto de la República y en países extranjeros a la importación y exportación de mercaderías en general; b) Construcción, fabricación, transformación, conservación y reparación de todo tipo de materias primas y productos brutos, semielaborados o manufacturados en general; c) Compra-venta, construcción y administración de inmuebles y, en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación.— Quinto: El capital social lo constituyen la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales de acuerdo a un balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato.— El capital lo suscriben los socios por partes iguales, por lo que corresponde a cada uno de ellos doscientos cincuenta cuotas.— Sexto: Anualmente, con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de conformidad con las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haberse realizado.— Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del 10 % del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales.— Séptimo: La sociedad podrá adquirir o enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos admitir y otorgar representaciones, consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales generales o especiales, y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central y demás bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina. — Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Importar y exportar.— Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta con el cargo de socios gerentes.— El uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios, debiendo hacerlo con su firma personal y el aditamento del sello de la sociedad y no podrán usarla para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones personales o de terceros ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas.— Percibirán mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, por los trabajos que realicen a favor de la sociedad, importes que serán imputados a gastos generales.— Esta retribución mensual podrá ser aumentada o disminuída por acuerdo unánime de los socios debidamente asentada en el libro de actas.— Noveno: El nombramiento o remoción de gerentes, así como cualquier decisión sobre los negocios sociales se tomarán por mayoría de votos de capital y serán asentadas en el libro de actas.— Décimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad serán liquidadores ambos socios, pudiendo renunciar uno en favor del otro; en caso de no poder ponerse de acuerdo se procederá en la forma establecida en la cláusula décimo segunda.— Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, debiendo los herederos o derecho-habientes de. socio fallecido unificar su representación.— Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes legales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigabels componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, se firma en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.— Firmado: Isaac Tevlin. — Eluzer Dimetman. — Entre paréntesis (ambos socios en forma indistinta con el cargo de), no vale. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1 020.— e.1º|3-Nº 16.114.v.7|3|55

SIMONIUS, VISCHER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alfredo Torreguitar, con fecha 31 de Enero de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SIMONIUS, VISCHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentando el capital social que era de cuatro millones de pesos moneda nacional, pasa a ser de cuatro millones quinientos sesenta mil pesos, moneda nacional de manera que la cláusula tercera del contrato quedará redactada en la siguiente forma: — Tercera: El capital social será de cuatro millones quinientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la proporción de dos mil cuotas, por la sociedad Simonius, Vischer & Co. de Basilea y quinientas doce cuotas por cada uno de los otros componentes de la sociedad, cuyo capital se encuentra totalmente aportado por los socios. Asimismo se modifica la cláusula sexta, del contrato, variando la distribución de utilidades y pérdidas en consecuencia dicha cláusula queda redactada en la siguiente forma: — Sexta: Todos los años en el curso del mes de Setiembre se practicará un balance general e inventario. De las utilidades que éste arroje serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados automáticamente una vez pasados los sesenta días de realizados, sin que los socios hayan hecho observación. Si las pérdidas llegaran a representar el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se liquidará a solicitud de cualquier socio. Entre líneas: dos. Raspado: Dividido, vale. Testado: nacional, no vale. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300. — e.1º|3-Nº 16.125-v.7|3|55

APRO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores Andrés Apró, Adalberto Apró y Ernesto Nicolás Apró, en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de APRO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Enero de 1951, bajo el Nº 20 al folio 198 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000 c|l.), por las utilidades habidas y no retiradas de la sociedad, dicho capital está integrado en Máquinas, Herramientas, Rodados, etc., de acuerdo al Balance General efectuado al 31 de diciembre de 1953, fecha a la que se retrotraen el presente aumento de Capital. — La distribución del mismo está determinada en la siguiente forma: Andrés Apró, 50 cuotas de m$n. 1.000 cada una. Adalberto Apró, 50 cuotas de m$n. 1.000 cada una y Ernesto Nicolás Apró, 50 cuotas de m$n. 1.000 cada una. — Segunda: Entra a formar parte de la sociedad el Señor don Nicolás Apró, yugoeslavo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boedo 512 de esta Capital, con las mismas obligaciones y derechos de los demás socios, aportando a la misma un Capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000 c|l.), o sean, 50 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, con carácter retroactivo al 1º de Enero de 1954. — Tercera: Se modifica la cláusula Séptima del Contrato Original por la siguiente: El Señor Andrés Apró retirará mensualmente la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, por sus trabajos en la fábrica y con cargo a Gastos Generales. Los demás socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades y con cargo a sus cuentas particulares. — Cuarta: El Señor Nicolás Apró, da su conformidad a las demás cláusulas del Contrato Original, que no se han modificado por el presente. — Prestan su conformidad todos los componentes de la sociedad y manifiestan que el Señor Nicolás Apró, podrá actuar en la dirección y administración de la sociedad como gerente, en forma indistinta como los otros tres socios de acuerdo a la cláusula Sexta del Contrato Original. — Con motivo del ingreso del Señor Nicolás Apró, el Capital Social se eleva a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000 c|l.), dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000 cada una, correspondiendo 50 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, a cada uno de los cuatro socios. — En prueba de ello firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Sobre raspado "mes de Diciembre". Vale. — Firmado: Andrés Apró. — Adalberto Apró. — Ernesto N. Apró. — Nicolás Apró. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520.— e.1º|3-Nº 16.103.v.7|3|55

ESTABLECIMIENTO TEXTIL PALTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Elías Palti, turco, casado, domiciliado en la calle Vera setecientos treinta de esta Capital; don Isaac Palti, turco, casado, domiciliado en la calle Chacabuco cuatrocientos cincuenta y dos, departamento segundo, Banfield, Provincia de Buenos Aires y don Salomón Palti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vera setecientos treinta de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Elías Palti, Isaac Pati y Salomón Patil una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL PALTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Vera setecientos treinta y tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. La sociedad podrá extender sus operaciones y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de los ramos de fabricación y comercialización, de tejidos, hilados y artículos de punto al por mayor y menor. Podrá asimismo dedicarse a toda clase de actividad industrial y comercial en el ramo de tejidos, hilados y anexos, comprendiendo la fabricación, manufacturación, transformación, compra-venta, importación y exportación, distribución, comisión y consignación y representación de materias primas y productos elaborados. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender e hipotecar bienes raíces o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, frutos o productos, constituir, aceptar y transferir prendas agrarias a simples; efectuar con particulares, con los Bancos o con cualquier institución operaciones de crédito o negocio lícito, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y otros Bancos o instituciones bancarias de crédito de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse, hacer descuentos, dar o tomar dinero, títulos u otros valores en préstamos, formar sociedades, conferir y aceptar mandatos y celebrar los demás actos que se refieran directa o indirectamente con su objeto. La sociedad no podrá ser obligada por garantías o fianzas a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Ha sido íntegramente suscripto por — (Sigue en el papel sellado de $ 1.— Nº 111.617) — (Viene del papel sellado nacional de $ 1.— Nº 111.616) — los socios en la siguiente proporción: al socio Elías Palti, le corresponden setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional, al socio Isaac Palti, le corresponden cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y al socio Salomón Palti cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional que se integran de acuerdo al balance que firman todos los socios y que forma parte integrante del presente constituído por maquinarias y tejidos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios con carácter de gerentes. — Los socios tendrán para el ejercicio del cargo de gerente las más amplias facultades para realizar todos los actos de disposición y administración necesarios para el objeto de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, requieran poder especial, pues los Gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. — Quinta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que se verificarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio, previa deducción de las reservas legales y otras que exija la buena marcha del negocio, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o gravar sus cuotas sin consentimiento expreso de los demás, quienes tendrán derecho preferente para adquirirlas. — Séptima: Cada socio tendrá el derecho de retirarse de la sociedad en un día determinado, para lo cual deberá dar aviso a la sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, actual o futuro, con seis meses de anticipación al día que fijare para su retiro. — Para este caso el haber del socio saliente se determinará mediante un inventario y balance general que la sociedad realizará treinta días antes a aquel que el socio hubiere fijado para su retiro, sin que pueda modificarse rubro alguno por revaluación o llave. — Conocido el resultado del balance la sociedad abonará al socio saliente su haber mediante diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios

la parte que correspondiera a sus herederos por capital y utilidades será determinada según balance practicado a la fecha de deceso conforme a la cláusula anterior y abonado del mismo modo. — Novena: En caso de liquidación la misma será practicada por la persona designada de común acuerdo por los socios, o en — (Sigue en el papel sellado nacional de pesos 1.— Nº 111.618) — (Viene del papel sellado nacional de $ 1.— Nº 111.617) — su defecto por Juez competente. — El liquidador tendrá los poderes más amplios para realizar los bienes sociales, debiendo satisfacer totalmente el pasivo antes de proceder a cualquier distribución de fondos. — Décima: Toda cuestión, discrepancia o diferencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. — Undécima: Para todos los casos no previstos en este contrato la sociedad se regirá por lo que preceptúan la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — En la forma enunciada en las once cláusulas precedentes, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — Elías Palti. — Isaac Palti. — Salomón Palti. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000.— e.1º|3-Nº 16.121-v.7|3|55

EDITORIAL AMERICALEE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan Carlos Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Sres. Aniceto Carod y Gazulla, José M. Fernández Suárez, Sinesio Baudilio García, españoles, Domingo Landolfi, italiano; Vito Luis Landolfi, Alberto Rogelio Picoroso y Samuel Rudoy, argentinos, socios de la "Editorial Americalee, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 27 de marzo de 1946, bajo el Nº 251 al folio 277, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Josefa América Scarfó, argentina; todos domiciliados en la calle Tucumán Nº 353, mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Efectuar las siguientes transferencias de cuotas de capital de la EDITORIAL AMERICALEE S. R. L., de Aniceto Carod y Gazulla a Domingo Landolfi, sus cuarenta y tres cuotas por cuarenta y tres mil pesos m|n.; de José M. Fernández Suárez a Domingo Landolfi, quince cuotas por quince mil pesos y a Vito Luis Landolfi veintiocho cuotas por veintiocho mil pesos; de Sinesio Baudilio García a Vito Luis Landolfi, veintinueve cuotas por veintinueve mil pesos y a Josefa América Scarfó catorce cuotas por catorce mil pesos; de Alberto Rogelio Picoroso a Josefa América Scarfó cuarenta y tres cuotas por cuarenta y tres mil pesos, y de Samuel Rudoy a Josefa América Scarfó cuarenta y tres cuotas por cuarenta y tres mil pesos. Todos estos importes han sido satisfechos. — Segundo: En consecuencia quedan separados de la Editorial Americalee S. R. L. los señores: Aniceto Carod y Gazulla, José M Fernández Suárez, Sinesio Baudilio García, Alberto Rogelio Picoroso y Samuel Rudoy, quienes transfieren a los adquirentes de las cuotas todos sus derechos y acciones en la misma, sin excepción alguna. — Tercero: Queda incorporada como socia de la Editorial Américalee, S. R. L. doña Josega América Scarfó. — Cuarto: El Sr. Samuel Rudoy deja de ser gerente suplente de la Editorial Américalee S. R. L. — Quinto: El capital social de trescientos un mil pesos m|n. corresponde a mérito de las transferencias de cuotas realizadas, a los señores Domingo Landolfi, ciento una cuotas, o sean ciento un mil pesos m|n.; Vito Luis Landolfi, cien cuotas, o sean cien mil pesos m|n. y Josefa América Scarfó cien cuotas, o sean cien mil pesos m|n. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el 28 de mayo de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario. — Buenos Aires, febrero 23 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420.— e.1º|3-Nº 16.168-v.7|3|55

ESTETICA METAL DE MINGRONE TIGNANELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según contrato privado de fecha 27 de diciembre de 1954 de la sociedad "ESTETICA METAL DE MINGRONE TIGNANELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el Sr. José Fernández, quien en este acto se retira de la sociedad precitada, cede y transfiere a sus socios las cincuenta cuotas de $ 1.000 c| una en la siguiente proporción: al Sr. Norberto Domingo Fasce 18 cuotas; al Sr. Antonio Francisco Mingrone 16 cuotas y al Sr. Francisco Tignanelli 16 cuotas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.1º|3-Nº 16.170-v.7|3|55

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES (S. A. B. I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1954, pasada ante el Escribano Heberto B. Sánchez, de Capital Federal, don Gualterio Federico Felwicki y don Mariano Sprovieri, ceden y transfieren a don Rodolfo Eduardo López Barreiro sus diez cuotas de un mil pesos cada una de "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES" (S. A. B. I.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120. — e 24|2-Nº 15.859-v.2|3|55

DIEZ, LUEGE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Petronilo Díez Robla, español, casado, de 47 años de edad; Julián Luege Tuero, argentino, casado, de 41 años de edad y Oscar Israel Gadea, uruguayo, soltero, de 35 años de edad, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro DIEZ, LUEGE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la explotación del negocio de despensa de comestibles y bebidas en general envasadas al por menor, ubicado en la calle Piedras Nº 463, de esta Ciudad y cualquier negocio en él relacionado, y que conviniendo a los intereses de la firma se realice de común acuerdo: Segundo: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital, actualmente en la dicha dirección, pudiendo trasladarla y|o abrir sucursales o instalar depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de la presente sociedad se estima en ocho años, a partir del día nueve de noviembre de 1954, fecha en que se procedió a la reapertura del citado negocio de su anterior pertenencia y con ello la iniciación de las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.—) m|n., dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente en este acto en proporción igual, o sean ochenta cuotas por valor total de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) por cada socio, que lo integran en aportaciones en especie de la siguiente manera: el señor Díez Robla por el valor total de ochenta mil pesos; el señor Luege Tuero por un valor parcial de diez y siete mil pesos y el señor Gadea por un valor parcial de diez y seis mil pesos; representados sus respectivos aportes por la transferencia a la sociedad del activo y pasivo que les corresponde por contratación y reinstalación del aludido local de negocio, con todas las mercaderías generales, muebles, instalaciones, enseres y útiles existentes en el mismo, según rubros y valores del inventario y balance practicado el día 9 de noviembre de 1954, que consta en documento aparte con la conformidad de todos los socios, el que se acompaña a sus efectos integrando este contrato. — Los socios Luege Tuero y Gadea, se comprometen a completar sus respectivas integraciones de capital, con futuras utilidades que arrojen los próximos ejercicios sociales.

— (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediato anterior). — Quinto. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, sin la anuencia expresa de los restantes, y éstos tendrán preferencia de adquisición en proporción a sus capitales integrados, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días de notificados y las cuotas a transferirse serán las que correspondan al saliente, con sus reservas legal y libres, y utilidades, proporcionales al último balance de ejercicio; pero en ningún caso podrá exigirse revaluación de activo, ni llave, salvo la parte no absorbida del valor inicial por este concepto, ni considerarse las amortizaciones del patrimonio y demás fondos de previsiones que fueren establecidos por la sociedad. — El importe que así resulte será pagado: el 50 o|o en efectivo, de inmediato y por el resto, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, documentadas. Si los socios no quisieren adquirir dichas cuotas, el cedente podrá enajenarlas a terceros. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enajenarlos en cualquier forma, hipotecarlos, prendarlos; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, con garantía o sin ella; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares, adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales, para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción todos los actos que requiere su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — La firma estará a cargo de los socios, indistintamente, para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y actos civiles y|o comerciales, incluso la extracción de fondos de (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediato anterior) los bancos, correos y casas de comercio; estando absoluta y terminantemente prohibido el uso de la firma social para emplearla o comprometerla en actos u operaciones ajenas a la sociedad, ni facilitarla como garantía de terceros, salvo que fuere consecuencia del comercio que ejerce, en cuyo caso deberán firmar todos los socios conjuntamente. — Se establece asimismo, la absoluta prohibición de efectuar préstamos en efectivo o en mercaderías, muebles, útiles, etc., siendo imprescindible para esto, la absoluta conformidad de todos los socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Petronilo Díez Robla, a quien por este acto se le designa gerente con amplias facultades, pudiendo en tal carácter intervenir en todas las operaciones sociales. — Podrá asimismo designar un sucesor en su cargo, ya sea entre los restantes socios o bien ajeno a la sociedad, el cual asumirá su representación a los efectos del desenvolvimiento administrativo, sin más atribuciones que las que el mismo le fije, y bajo su absoluta responsabilidad — Se otorga por el presente a favor del socio Díez Robla, la facultad de vender el negocio sin previa consulta ni autorización expresa de los demás socios como así tendrá amplia libertad de acción para dedicarse a otros negocios independientes de la sociedad y|o ausentarse de la Capital o del país. — Octavo: Los socios Julián Luege Tuero y Oscar Israel Gadea quedan obligados a dedicar su trabajo personal íntegramente a la sociedad, no pudiendo realizar otras operaciones por cuenta propia o ajena, sin expreso consentimiento otorgado por escrito por el total de los miembros de la firma. — Noveno: Se estipula que los socios Luege Tuero y Gadea, respectivamente, al nivelar capital en la sociedad, tendrán las mismas atribuciones y facultades que por este acto se le otorga al socio Díez Robla. — Décimo: Todos los socios podrán efectuar retiros de dinero de la caja social, hasta la suma de mil doscientos pesos m|n. mensuales, con cargo a su respectiva cuenta particular. — Undécimo: Anualmente, y en la fecha del 31 de enero de cada ejercicio— excepto en el primer año, se corresponderá practicarlo el 31 de enero de 1956—, se formulará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios.

— Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. — De las utilidades líquidas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 o|o del capital social. — El saldo resultante de beneficios o pérdi- (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediata anterior) das de la sociedad se distribuirá o soportará por los socios en proporciones iguales, sujeto a lo prescripto en la cláusula 4ª) en cuanto se refiere a la integración total de las cuotas de capital de los socios Luege Tuero y Gadea, respectivamente. — En caso de comprobarse una pérdida superior al 25 o|o del capital social la sociedad se considerará en estado de disolución, debiendo proceder el gerente a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Duodécimo: En la situación de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes decidirán si los herederos del socio fallecido podrán continuar formando parte de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y manifestar su conformidad incorporándose a la sociedad con la proporción del capital que les corresponda. — En caso de incapacidad mental o física de alguno de los contratantes, los demás socios decidirán si el incapaz podrá continuar formando parte de la sociedad, como así también, la parte proporcional de utilidad sobre el trabajo o actividad que pueda rendir por su incapacidad física. — En caso de que los herederos del socio fallecido, o el incapaz o su representante, no pudieren o no desearen continuar con la sociedad, se les abonará la parte o partes: el 50 o|o dentro de los sesenta días y el resto en ocho cuotas trimestrales consecutivas, documentado en pagarés, a partir de la fecha de producido el deceso o de declarada la incapacidad, respectivamente.

— No obstante lo expuesto precedentemente, los socios sobrevivientes o capaces, podrán, si así lo desearen, producida alguna de aquellas situaciones, proceder a la disolución de la sociedad en la forma que determina el Código de Comercio. — Décimotercero: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los representantes del socio fallecido o incapaz, durante la vigencia del contrato o el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de disparidad, cuyo fallo será inapelable. Se deja establecido que las partes en discordia deberán nombrar sus árbitros dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se le haya intimado hacerlo por telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de su designación. — Décimo Cuarto: Queda asimismo convenido que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que disponga la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil. (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello numerado: N 110.577) — Décimo Quinto: En previsión de ulterioridades judiciales las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción especial, la federal inclusive, y aceptan someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Díez, Luege y Cía. y en prueba de conformidad firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original debidamente sellado con el impuesto de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los demás ejemplares para cada uno de los socios, en el lugar y fecha indicados. Entre líneas: de; Enmendadas: Excedan otorga, Todo Vale.

Nota: Lo testado no vale. Bs. Aires febrero 17|1955.

Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.000.— e.25|2-Nº 15.924 - v.3|3|55

CIPAMAQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Leo Isaac Kosloff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Belgrano 853 Capital Federal, Daniel Papo, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Irala 1375, Capital Federal, y Angel Federico Cipolla, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 391, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CIPAMAQ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de este contrato. — Al vencimiento los socios decidirán a mayoría de votos si ha de continuar por un nuevo período de cinco años, de lo cual deberán dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad, como asimismo de las sucesivas prórrogas de cinco años que se resuelvan en cada oportunidad. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y compra venta de repuestos, accesorios y herramientas para maquinarias agrícolas e industriales en general, representaciones, comisiones y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios según balance que se acompaña debidamente certificado, en las siguientes proporciones: el señor Leo Isaac Kosloff, trescientas cincuenta cuotas, que representan Treinta y cinco mil pesos de capital; el señor Daniel Papo, cien cuotas, que representan Diez mil pesos de capital y el señor Angel Federico Cipolla, cincuenta cuotas, que representan Cinco mil pesos de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con funciones de gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato. — Sexta: Las firmas conjuntas de dos de los gerentes, indistintamente, precedidas de la razón social adoptada, constituyen la firma de la sociedad. — No podrá comprometerse la firma de la sociedad, ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales, salvo expresa conformidad de todos los socios. Los socios podrán formar parte de otras sociedades y dedicarse particularmente a otras actividades sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio y las utilidades resultantes luego de deducir la reserva legal y demás reservas que se resuelva crear, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, y de igual modo serán soportadas las pérdidas. — Octava: Para la aprobación de los balances se requerirán los votos favorables de la mayoría de los socios, computándose a tal fin un voto por cada cuota de capital suscripto. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que por ley o este contrato no requieran una mayoría superior. De toda resolución deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se llevará con los recaudos establecidos por el artículo 53º del Código de Comercio. — Novena: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad unánime de los demás socios. Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha del balance general. En tal caso, se le abonarán sus cuotas a la par, su parte en las reservas y utilidades y todo otro crédito contra la sociedad en dos pagos semestrales sin interés, a contar de la fecha de dicho balance. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar personería, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales, o b) Tomar a su cargo el haber del socio causante, cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con el ocho por ciento de interés anual. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho habientes del causante. — Décima Primera. — La sociedad podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital, en cu-

yo caso los tres gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los mismos arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — En Base a las cláusulas transcriptas y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio, se deja constituída esta sociedad en la fecha arriba indicada, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad: — Fdo.: Leo Isaac Kosloff. — Fdo.: Daniel Papo. — Fdo.: Angel Federico Cipolla.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.25|2-Nº 15.934-v.3|3|55

VEITZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Veitz, argentino, casado; y José Bernardo Veitz, argentino, soltero; domiciliados legalmente en esta Capital, calle Francisco Bilbao 3535, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán, siendo los firmantes mayores de edad, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de VEITZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en esta capital, calle Francisco Bilbao 3535; no obstante, la sociedad podrá trasladar su domicilio, y|o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República, así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — A su vencimiento, podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de placas y acumuladores. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de sociedades; hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse; dar y aceptar garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales; realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución nacional o extranjera creada o a crearse. — Podrá sin perjuicio de lo expuesto, importar y exportar artículos manufacturados, materias primas, maquinarias, repuestos y accesorios, y realizar toda clase de operaciones de comercio lícito sin limitación alguna comprendidos o no en la enumeración precedente; por cuanto la misma no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma y su enumeración tiene como única finalidad el interés social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben del siguiente modo: Marcos Veitz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y José Bernardo Veitz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra integramente aportado en maquinarias, materias primas, implementos y herramientas, etcétera, conforme al balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Quinto: El uso de la firma de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quedando designados en este acto gerentes de la sociedad con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la ley y el presente contrato; incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Para mejor desempeño de sus tareas, se establece que el señor Marcos Veitz tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial como asimismo todo lo inherente a la colocación de los productos fabricados; y el señor José Bernardo Veitz tendrá a su cargo la parte técnica y la dirección de la fábrica, entendiéndose que la enunciada división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación siempre que no atente a los intereses sociales, estando obligados los socios a prestar a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales, y dedicar íntegramente su tiempo y sus aptitudes al servicio de la sociedad. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, confeccionándose un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en los mismos porcentajes que los beneficios. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá aumentar el capital en cualquier momento, mediante resolución tomada en reunión de socios. — Estos aumentos podrán realizarse por capitalización de las reservas o por suscripción de nuevos aportes. — Los socios actuales tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será representado o sustituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, debiendo unificar su representación. — El socio restante siempre tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes y si no hubiere acuerdo, serán determinadas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Noveno: En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Marcos Veitz. — José Bernardo Veitz. — Sobre raspado: "a los treinta y un", vale. — Marcos Veitz. — José Bernardo eitz. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.933-v.3|3|54

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 28 de Enero de 1955, los socios de "HARAS DON SEVERO", SOC. RESP. LTDA., convienen: el socio Carlos César Delía se desvincula de la sociedad transfiriendo sus 200 cuotas de capital que tenía en la sociedad, por su valor nominal a las socias: Teresa Crexell de Sánchez y Alicia Vicenta Allende, a razón de 200 cuotas a cada una, quedando las nombradas cesionarias como únicas socias de la sociedad, estableciendo además modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Sexta: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Antonio Sánchez Crexell, el que queda designado gerente general y en ausencia de éste, la señorita Alicia Vicenta Allende, los que podrán actuar con las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios sociales, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, incluso los que determina el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Las ganancias o pérdidas serán repartidas por los socios en partes iguales, previa deducción de las reservas legales y de las demás reservas y amortizaciones que aconsejan el buen criterio comercial. — Quinto: A todos los efectos legales de este convenio las partes constituyen domicilio legal en los consignados a principio y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.953-v.3|3|55

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto se hace saber por cinco días: que por documento privado del 9 de Febrero de 1955, los socios de "HARAS DON SEVERO" SOC. DE RESP. LTDA., han convenido al aumento de capital social de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos a Ochocientos Mil Pesos, modificando las cláusulas sociales en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos 800.000.— divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: la señora Teresa Crexell de Sánchez, $ 200.000.— m|n. c|l., o sean doscientas cuotas de $ 1.000|— m|n. c|l., y la señorita Alicia Vicenta Allende, $ 600.000.— m|n. c|l., o sean 600 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. c|u., el cual ha sido totalmente integrado y está constituído por los bienes que integran el balance celebrado el 31 de Enero de 1955, que forma parte de este contrato. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Las ganancias o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por las socias en la siguiente proporción: la señora Teresa Crexell de Sánchez el 25 %, y la señorita Alicia Vicenta Allende, el 75 %, una vez deducidas las reservas legales y las demás reservas y|o amortizaciones que aconsejan el buen criterio comercial".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.25|2-Nº 15.952-v.3|3|55

LAVADERO CUENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del tres de Febrero de 1955, el señor Donato D'Amico, cedió y transfirió las cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n., cada una que le pertenecían en la sociedad: LAVADERO CUENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de: José Casals, diez cuotas y de: Francisco Mario Santirso, cuarenta y cinco cuotas. Al mismo tiempo se han designado nuevos gerentes a los dos socios José Casals y Francisco Mario Santirso, quienes para obligar a la sociedad firmarán en forma conjunta y las utilidades o las pérdidas, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de cada uno.

Bueros Aires, Febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 15.949-v.3|3|55

FOCABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que: por contrato privado del 11 de febrero de 1955, don Jorge Alfredo Quiroga cedió a los señores Héctor Marcelino Vitale doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "FOCABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y a Sergio Domingo Romero, ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una que también tenía en la citada sociedad, de la que deja de pertenecer como socio y queda totalmente desligado. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.918-v.3|3|55

T. E. M. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Manuel Fernández Carracedo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esperanza 18, Capital Federal, y doña Carolina Juana Sirtori, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Potosí 3918, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de T. E. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo respectivo contrato social de fecha 18 de abril de 1949 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 1949 bajo el Nº 501 al folio 435 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones y ampliaciones que fueron inscriptas en el mismo registro el 26 de abril de 1950, bajo el Nº 569 al folio 306 del libro 18, el 25 de agosto de 1952 bajo el Nº 1969 al folio 493 del libro 21 y el 7 de mayo de 1954 bajo el Nº 825 al folio 195 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto elevar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, y a la suma de un millón de pesos moneda nacional, el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, establecido por ampliación de fecha 31 de marzo de 1952. — Dicho incremento de setecientos mil pesos moneda nacional se efectúa capitalizando los saldos de las respectivas cuentas particulares de los socios según balance de sumas y saldos practicado al 31 de diciembre de 1954 que se acompaña debidamente firmado por los socios, y en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y doña Carolina Juana Sirtori la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia el artículo quinto del contrato social originario de fecha 18 de abril de 1949, queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, ochocientas ochenta y ocho acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ochocientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; doña Carolina Juana Sirtori, ciento doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento doce mil pesos moneda nacional. — Las restantes cláusulas, condiciones y disposiciones del contrato social y modificaciones posteriores que no hayan quedado específicamente alteradas por el presente, subsisten sin modificaciones de ninguna n lole. en Buenos Aires, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: 31, vale. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.25|2-Nº 15.946-v.3|3|55

ESTANCIAS LANARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 906. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Antonio Tagliaferri, de sesenta y cinco años de edad; don Angel Tagliaferri, de cincuenta y ocho años de edad, ambos industriales, domiciliados en la calle Monasterio trescientos cincuenta y nueve; y don Rudolf Johannes Grimm, que acostumbra a llamarse "Rodolfo Juan Grimm", y a firmar "R. J. Grimm", de cuarenta y un años de edad, comerciante, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez; todos los comparecientes expresan ser de estado casados en primeras nupcias, son argentinos, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto principal de explotar el establecimiento ganadero denominado "Estancia Bahía Cracker", ubicado en la Bahía del mismo nombre, sobre el Golfo Nuevo del Territorio Nacional de Chubut, de esta República, del que han tomado la posesión material con tradición a título de compradores para la sociedad que se constituye por este acto, con fecha treinta y uno de julio último, según resulta de la escritura de fecha cierta y ratificación del boleto de compraventa respectivo, otorgada el cinco de agosto del corriente año, por ante mí y al folio doscientos noventa y tres, de este mismo registro. — La sociedad podrá también adquirir y|o establecer establecimientos similares en cualquier parte del país; importar, exportar y comprar y vender toda clase de mercaderías en general. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma, enajenar y gravar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos y derechos de cualquier naturaleza, especialmente de sociedades constituídas, y comprar y vender establecimientos industriales y comerciales. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ESTANCIAS LANARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez, sexto piso A., pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el primero de agosto próximo pasado. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad vigente el plazo, podrá hacerlo siempre que lo comunique a los otros con seis meses de anticipación a la realización del balance anual, por medio de telegrama colacionado. — El haber que corresponda al socio saliente se fijará y abonará conforme a lo que se establece en las cláusulas Décimo primera y Décimo cuarta. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de: ochocientas cuotas por el señor Angel Tagliaferri y seiscientas cuotas por cada uno de los señores Antonio Tagliaferri y Rudolf Johannes Grimm. — Dicho capital queda integrado con la suma de un millón trescientos mil pesos, satisfechos a cuenta del precio de adquisición del establecimiento referido en la cláusula Primera, conforme a lo consignado en la escritura citada en la misma; con los frutos y productos resultante de la explotación a partir de la fecha de la toma de posesión; con los muebles y todados adquiridos después de dicha fecha; todo lo cual resulta del inventario practicado por las partes, que representan trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y con la suma de trescientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán en tal forma la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en avales, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Ninguno de los Gerentes tendrá obligación de trabajo en forma exclusiva ni continua; no percibirán sueldo alguno; y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, inclusive los que tengan el mismo objeto de esta sociedad. — Octava: Todas las resoluciones de la sociedad, se tomarán por el voto unánime de los socios y se asentarán en un libro de actas. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, en el que se efectuarán las amortizaciones y depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; deduciéndose las sumas que las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes determinen para Previsión Social, y las gratificaciones al personal. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capita social. — El remanente, una vez deducidas las sumas necesarias para cualquier reserva facultativa que se conceptúe conveniente o prudente establecer, será distribuído entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Angel Tagliaferri y treinta por ciento para cada uno de los señores Antonio Tagliaferri y Rudolf Johannes Grimm. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Primera: En caso de que alguno de los balances anuales arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad; si no fuera aceptada por los dos restantes, tendrá derecho a retirarse de la misma; debiendo hacerse el pago de su haber por capital, fondo de reserva y cualquier otro concepto, excluída la cuenta particular, así: veinte y cinco por ciento al contado y el resto en cuatro pagarés iguales, garantizados, con vencimientos escalonados cada noventa días, incluyéndose en éstos el interés bancario del momento. — Décimo Segunda: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas entre sí, pero no a extraños a la sociedad, sin el

consentimiento de los demás socios, renunciando al derecho de recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes por unanimidad resolverán en forma optativa sobre lo siguiente: a) Proceder a la liquidación de la sociedad; b) Adquirir el haber del causante; y c) Aceptar la incorporación de los herederos y|o cónyuge, en las condiciones que se convendrá en su oportunidad. — La resolución adoptada deberá notificarse dentro de los sesenta días del deceso por medio de telegrama colacionado. — Para el caso de la adquisición del haber del socio premuerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del deceso, las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. — El pago del haber por capital, fondo de reserva y cualquier otro concepto, excluída la cuenta particular, será abonado así: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se les agregará el interés bancario del momento; interés que regirá desde la fecha del deceso; los documentos serán debidamente garantizados. — Décimo Cuarta: Para el caso de retiro de socio o de la adquisición de las cuotas que correspondan a los herederos y|o cónyuge no se abonará bajo ningún concepto suma alguna por "llave" y|o revaluación de activo. — Décimo Quinta: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si continuarán o no con la sociedad. — Décimo Sexta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad por otra causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo social, y abonando la parte que le corresponda a los restantes socios, conforme al balance que de mutuo acuerdo se realizará, así: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se les incluirá el interés bancario del momento. — Décima Séptima: Si al disolverse la sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años; y serán liquidadores los gerentes. — Décimo Octava: Los otorgantes convienen especialmente, y es condición de este contrato, que habiéndose constituído esta sociedad fundamentalmente en razón de las personas, la orden de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios que no fuera dejada sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la sociedad, y dará derecho a ésta en primer término y en segundo lugar a cada uno de los asociados a prorrata de sus capitales, para adquirir las cuotas por el valor y forma de pago establecidos en la cláusula Décimo tercera. — La sociedad ó los socios harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas, dentro de los diez días de notificada la orden de venta. — Bajo ningún concepto, los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Décimo Novena: Queda convenido que en caso de producirse la disolución de la sociedad conyugal de alguno de los socios, sea por fallecimiento de su cónyuge o por separación judicial, los derechos creditorios de aquélla en esta sociedad, se fijarán conforme a las normas establecidas en las cláusulas Décimo tercera y Décimo cuarta — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o los representantes legales de aquéllos por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin se elige la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital. — Vigésimo Primera: Esta sociedad podrá transformarse en anónima a pedido de cualquiera de los socios y cuando así lo resuelvan los mismos. — Bajo de tales cláusulas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo con lo convenido. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don José María Constante y don Manuel Rodríguez, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Tagliaferri. — A. Tagliaferri. — R. J. Grimm. — J. M. Constante. — M Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí. Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos treinta y ocho, a mi cargo. — Para la Sociedad "Estancias Lanaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en cinco sellos de ley, número: setecientos cuarenta y ocho mil doscientos trece, el primero, y correlativos del setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.100.— e.25|2-Nº 15.955-v.3|3|55

ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Vays, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalleja Nº 714 y Abraham Golomb, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3979, mayores de edad, únicos dueños de ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original ha sido inscripto en fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos noventa y seis al folio ciento cincuenta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya transferencia de cuotas a favor del último de los nombrados ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 2? de Noviembre ppdo. bajo el número 2.985 al folio 98 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: a) Elevar el Capital Social de la suma de Cuarenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional a la de Un Millon De Pesos Moneda Nacional; b) aceptar como nuevo socio al Señor Vladimir Golomb, presente en este acto; c) modificar el contrato original de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el contrato de cesión de cuotas de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social y denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Camargo Nº 335, pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la confección, fabricación, venta, exportación e importación de artículos de punto y anexos y de ropa en general de todo tipo de telas y tejidos, por cuenta propia y de terceros. — Tercero. El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El Socio José Vays dos mil cien cuotas o sean Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, el socio Abraham Colomb cuatro mil novecientas cuotas o sean Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Vladimir Golomb tres mil cuotas o sean Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: El Capital Suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos, vehículos, dinero efectivo, documentos a cobrar, cuentas a cobrar, etc., según inventario practicado en fecha 31 de Diciembre de 1954, que los socios han firmado de conformidad y que consideran parte integrante de presente contrato. — Los respectivos aportes constan en los asientos que al efecto se han confeccionado para cada caso en los libros rubricados de la Sociedad. — La vigencia de este contrato se retrotrae y tiene efecto entre las partes desde el día 1º de Enero del corriente año con respecto al socio ingresante Sr. Vladimir Colomb. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez y nueve años a contar desde el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis distribuídos en un período de un año y nueve períodos subsiguientes y consecutivos de dos años cada uno prorrogables indefinidamente. — Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la Sociedad, al término del período que corriere dando aviso con tres meses de anticipación a dicho término, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los restantes socios, único medio que sera considerado como válida expresión de voluntad, para ese caso. — La Sociedad sólo podrá disolverse por unanimidad de votos. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los cuales quedan designados Gerentes. — La firma social para cualquier clase de actos y obligaciones a cargo de la Sociedad estará a cargo de dos socios cualquiera de los tres, quienes firmarán conjuntamente con su firma individual, bajo el enunciado de la razón social. — No podrá usarse de dicha firma para negocios ajenos a la Sociedad, ni en documentos de favor ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin embargo, uno sólo, cualquiera de los socios podrá endosar letras, cheques y otros valores con el exclusivo fin de ser depositados al crédito de las cuentas corrientes bancarias que se hallen abiertas a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Los socios Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo, actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido ocuparse de cualquier otro, ajeno a los intereses sociales. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por todos los socios. — Las bases para la confección de los balances generales serán: a) las mercaderías serán valuadas según el costo de la materia prima más la mano de obra ya pagada para su elaboración. — b) Las maquinarias, implementos, muebles y útiles, herramientas y demás componentes del Activo Fijo se amortizarán aplicando los coeficientes que correspondan técnicamente de acuerdo con los usos y costumbres. — c) del monto total de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital conforme lo establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Las ganancias netas que resulten previo descuento del fondo de reserva legal será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: 45 % al socio José Vays, 45 % al socio Abraham Golomb y el 10 % restante al socio Vladimir Golomb. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La voluntad de los socios será manifestada en consejo de los mismos y asentada en un libro especial de Actas que será hubricado. — Los balances anuales serán considerados aceptados, sin más trámite, si quince días después de haberse asentado en el libro de actas la constancia de haberse verificado, los socios no expresaren su disconformidad o disidencia. — Décimo Primero: Los socios Gerentes percibirán una remuneración mensual por su trabajo personal imputable a gastos generales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás resolverán dentro de los treinta días siguientes, a) Si continúan el giro de la Sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar su representación y sólo tendrán atribuciones de fiscalización. — b) Si abonan a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, en su caso, su parte de Capital, ganancias y reservas especiales, intereses, contra la cesión de la cuota social, conforme a Balance Inventario que se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — La cuota así cedida se distribuirá entre los socios restantes, en la proporción de sus respectivas cuotas de Capital. — c) Si dan por finalizado los negocios sociales entrando de inmediato en liquidación la Sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución parcial por retiro voluntario, incapacidad, fallecimiento de alguno de los socios o por cualquier otro motivo, el saldo que resultare a favor del que se retire o de los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, en su caso, será abonado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de la primera que se abonará tres meses después de efectuado el Balance por motivo de la disolución. —Todo ello siempre que no se arribare a un acuerdo más favorable para la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de disolución total y liquidación se determinará por acta el socio o socios encargados de la misma, debiéndose agregar a la razón social el aditamento "en liquidación". — El activo y pasivo de la Sociedad se adjudicará al mejor postor, al contado, de entre los socios, procediéndose de acuerdo a la Ley si no hubiere interés por parte de los mismos. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare y fuere consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a entender el fondo de la cuestión, designarán otro para el caso de haber divergencia entre los mismos y cuyo fallo serán inapelable. — Con arreglo a las catorce cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho se firma el presente contrato en la fecha indicada "ut supra" en cuatro ejemplares de un mismo tenor uno para cada una de las partes y el original para ser presentado a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado "Cuatro mil novecientas cuotas" vale sobre raspado "disolución" vale. — Sobre raspado "febrero de mil novecientos" vale. — Firmado: José Vays, Abraham Golomb, Vladimir Golomb.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.25|2-Nº 16 001-v.3|3|55

CAMERYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 15 días de noviembre de 1954, entre los señores Tomás Katynski, divorciado, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 4940, y Jorge Radecki, casado, industrial, domiciliado, en Quito 4092, ambos de nacionalidad polaca, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CAMERYK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto todo lo referente a la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación del ramo de la madera, en general, y carpintería mecánica y ebanistería, en especial. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 92.000,00 m|n.), representado por los rubros que indica el inventario adjunto firmado por ambos socios. Ese capital se encuentra dividido en noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, de las que cada socio suscribe e integra cuarenta y seis, o sea cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000,00 m|n.) cada uno. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta, siendo sus funciones, además de las que indica el artículo 16 de la Ley 11.645, las que a continuación se detallan a simple título enunciativo: tomar y despedir empleados y obreros, suscribir la correspondencia, abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos, practicar toda operación bancaria con cualquier Banco en general y con el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial, en particular; girar cheques contra las cuentas bancarias, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosos y depósitos; efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad; hacer protestos y protestas; otorgar poderes generales y especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos judiciales o reclamaciones administrativas; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y ante los particulares, firmando los escritos, peticiones, solicitudes y demás documentos que se requieran, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; representar a la sociedad en juicios, (continúa en el sello nacional de veinte centavos N 1.074.295) (viene del sello nacional de veinte centavos N 1.074.294) sean voluntarios o contenciosos, actúe la sociedad como actora o demandada o en cualquier otro carácter; cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. Finalmente quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el cumplimiento de su misión, con la aclaración que el detalle que antecede lo ha sido a título enunciativo y no limitativo. Les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en garantía o fianza por actividades particulares de los socios o de terceros. — Sexta: Cualquiera de los gerentes, siempre que cuente con la aprobación del otro, podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios apoderados generales o especiales. — Séptima: Anualmente, al treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios podrá practicarse en cualquier momento. Del producido neto del balance general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios creyeren conveniente constituir, se distribuirá entre los señores Katynsky y Radecki en partes iguales. Practicado el balance se tendrá por aprobado si no es objetado por ninguno de los socios dentro de los quince días de su confección. — Octava: Independientemente de la participación que indica la cláusula anterior, el socio señor Jorge Radecki percibirá mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.) que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciera cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá. El capaz o supérstite tendrá preferencia para quedarse con el activo y pasivo de los negocios sociales, en cuyo caso abonará al representante legal del incapaz o a sus herederos o legatarios, según el caso, la parte que a éste le correspondía. Este pago podrá hacerlo en cuatro cuotas semestrales iguales entre sí, que no devengarán interés alguno, que comenzarán a correr a partir de la aprobación del balance general que se efectuará a pedido de cualquier interesado. La liquidación comprenderá el aporte de capital y los beneficios que a éste correspondan, con exclusión del rubro llave. — Décima: Para el caso que el capaz o supérstite no deseare continuar con los negocios sociales, la liquidación se hará por la persona que los interesados designen de común acuerdo, y en caso de no lograrse, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado de común acuer- (continúa en el sello nacional de veinte centavos N 1.074.296) (viene del sello nacional de veinte centavos N 1.074.295) do de partes. En caso de no existir tal acuerdo, la designación se hará por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. El árbitro,

cualquiera sea la forma de designación, deberá expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión, bajo apercibimiento de remoción a pedido de cualquiera de las partes. En prueba de conformidad los socios firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. Sobrerraspado: seis - absolutamente. Todo vale. — Tomás Katynski. — Jorge Radecki.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.967-v.3|3|55

JUAN ANGEL DIEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Angel Diez, argentino, casado con domicilio en Pueyrredón 880, Capital; Hugo Francisco Araujo, argentino, casado, con domicilio en Pedro Lozano 2959, Capital y Pedro Soncini, argentino, casado, con domicilio en Lavalle 1171, Capital, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, las disposiciones de la ley Nº 11.645 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primera La Sociedad se denominará JUAN ANGEL DIEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la Avenida Pueyrredón Nº 880 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de veinte años — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y reparación de motocicletas y bicicletas, repuestos y accesorios para las mismas y de todo tipo de automotores, y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles inmuebles, semovientes, marcas de comercio patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, concurrir a licitaciones públicas y privadas, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ella como socia industrial o comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes, vender a crédito con garantía prendaria, con o sin desplazamiento; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n 100.—), cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en mercaderías y créditos, según balance, de la siguiente forma: Don Juan Angel Diez, nueve mil cuotas por un importe de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 900.000.—), don Hugo Francisco Araujo quinientas cuotas por un importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) y don Pedro Soncini, quinientas cuotas por un importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. — A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente al señor Juan Angel Diez, el que tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley 11.645 y este contrato, sin limitación alguna. — El gerente firmará las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez al año y que serán convocadas por cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. — Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo Nº 18 de la Ley 11.645 y del artículo Nº 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación dentro del término de sesenta días. — Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. — Los socios, por resolución de la mayoría, acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: El retiro o fallecimiento de un socio, no implica la disolución de la sociedad y en caso de fallecimiento de uno de ellos, sus derecho habientes designarán a la persona que ha de representarlos en carácter de socio en el seno de la sociedad. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la Asamblea, la que procederá de acuerdo con las leyes vigentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho: ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. — Firmado: Juan Angel Diez. — Hugo Francisco Araujo y Pedro Soncini. — Buenos Aires, febrero 8 de 1955 — Ismael E. Bruño Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.25|2-Nº 16.000-v.3|3|55

"RULEMAQ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1954, entre los señores Francisco José Coppola y Jaime Prieto Cebrian, ambos socios de "RULEMAQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto lo siguiente: Primero: El Sr. Coppola transfiere al Sr. Prieto Cebrian la totalidad de sus cuotas de capital en la mencionada sociedad o sea 250 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por un valor total nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—).

— Segundo: El Sr. Coppola renuncia a todos los derechos que tiene en la sociedad, a favor del Sr. Prieto Cebrian incluyendo las utilidades devengadas hasta la fecha por el ejercicio comercial en curso y la proporción que le corresponda en los fondos de reserva. — Tercero: Se halla presente en este acto el Sr. Arturo Galimberti, quien en su carácter de socio restante da su conformidad a la antedicha transferencia y junto con el Sr. Prieto Cebrian resuelven modificar las cláusulas del contrato social de "Rulemaq", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se enuncian como sigue: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a partir del 1º de mayo de 1953, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y consecutivos mediante expresa manifestación de los socios. — Cuarta: Asciende el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), formado por 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una. — Estando integrado de la manera siguiente: El Sr. Galimberti 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y el Sr Prieto Cebrian 1.000 cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que a los efectos de llenar su cometido podrán realizar todos los actos que fueren menester, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos ni en fianzas para terceros. — Sexta: La firma social será ejercida por los dos socios individual e indistintamente. — Octava: Anualmente, el 30 de abril, se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará el 5 o|o para fondo de reserva legal; del remanente se distribuirá la porción de utilidades que al socio Prieto Cebrian se reconozca como retribución extraordinaria y lo que se destine a otros fondos y compensaciones; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. — Undécima: En caso de que al vencimiento de este contrato un socio deseara no continuar en la sociedad, deberá comunicarlo por lo menos 90 días antes del vencimiento, de no hacerlo así considérase que consiente a prorrogarlo expresamente. — Si la sociedad quedara disuelta por expiración de plazo o anticipadamente, en el caso de que uno de los socios continuara con negocios en el local social de la calle Paraná 929, deberá reconocer al socio saliente, el porcentaje de valor "Llave" que corresponda de acuerdo al valor de plaza en ese momento; si no se llegara a un acuerdo en cuanto a ese valor el negocio se pondrá en venta y lo que se obtenga por "llave" corresponderá a los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimacuarta: Si el socio Galimberti deseara prestar a la sociedad su labor personal tendrá derecho a la retribución extraordinaria que se reconozca al Sr. Prieto Cebrian. — Firmado: J. Prieto Cebrian. — F. J. Coppola. — Arturo Galimberti.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.25|2-Nº 15.978-v.3|3|55

ITLMAN SABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: — Entre los señores Jaime Itlman, chileno, casado, con domicilio en la calle Defensa seiscientos cuarenta y nueve de esta Capital, y Enrique Saban, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil quinientos veinte y nueve de esta Capital, ambos mayores de edad, se conviene celebrar por el presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ITLMAN, SABAN, S. R. L.", con domicilio en esta Capital Federal, calle Oro tres mil cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la construcción de inmuebles para renta o para su venta, incluso bajo régimen de propiedad horizontal, por su cuenta o para terceros, a la compra y venta de inmuebles; compra y venta de materiales y su industrialización, financiación de construcciones, licitaciones públicas y privadas; tasaciones, administración de propiedades y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario y demás bancos nacionales o extranjeros existentes o que se crearen en el futuro, otorgar poderes y en general cualquier actividad relacionada con el objeto de la misma y que los socios conjuntamente consideren conveniente, siendo esta enumeración puramente ilustrativa y no limitativa. — Tercera: El ingeniero Jaime Itlman, tendrá a su cargo la dirección técnica de las obras y el señor Enrique Saban la dirección administrativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, el 50% en este acto en efectivo y el resto dentro de los 180 días de la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo los socios pasados los primeros años pedir la disolución para lo cual deberán comunicar su decisión con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Transcurridos esos tres años, y no existiendo comunicación en tal sentido, la sociedad continuará automáticamente por otro período de tres años, en que los socios podrán igualmente solicitar la expiración del contrato procediendo en la misma forma anterior. — Sexta: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerente y el uso de las firmas será de ambos conjuntamente. — Séptima: Con fecha 20 de junio de cada año; la sociedad practicará un inventario de todas las existencias a su valor de costo, y un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios. — Octava: Las ganancias o pérdidas serán distribuidas en partes iguales, es decir el 50% para cada uno de los socios. — Novena: De las utilidades netas se destinará un cinco por ciento en cada balance anual a la constitución de un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades futuras sumas de dinero convenidas entre ambos siendo necesario para ello que las disponibilidades de la sociedad así lo permita. — Undécima: Además de los libros comerciales exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios que no estén involucradas en las facultades generales de los socios gerentes. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa, serán resueltas por árbitros amigables componedores, conforme a las normas establecidas por el Código de Procedimientos. — Si dentro de los diez días de reclamado por un socio la formación del tribunal arbitral no se hubiese otorgado el compromiso correspondiente y no se hubiese constituído el tribunal, cualquiera fuese la causa de jurisdicción arbitral, quedará automáticamente sin efecto y la cuestión deberá ventilarse ante los tribunales de la ciudad de Buenos Aires. — Décima Tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta hasta la terminación completa de las obras y negocios pendientes y el socio fallecido o incapacitado será representado por sus herederos los que deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jaime Itlman. — Enrique Saban. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 620.— e.25|2-Nº 15.983-v.3|3|55

ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES NORDICAS O. A. R. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Paéz, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores Enrique Angel Trabucco y Don Adolfo Fernando Ugarteche ceden y transfieren cada uno a favor de Don Osvaldo Cipriano Franco veinte cuotas de capital que a cada uno le corresponde en la sociedad denominada: "ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES NORDICAS, O.A.R.N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; quedando modificado por este mismo acto y con la incorporación a la sociedad de la Señora Elena Riccio de Kalaora, los artículos tercera, cuarta y séptima del contrato social, los que quedarán redactados en la forma siguiente: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la forma siguiente: Don Adolfo Fernando Ugarteche, cuarenta cuotas; don Enrique Angel Trabucco, cuarenta cuotas; don Osvaldo Cipriano Franco, cuarenta cuotas; y Doña Elena Riccio de Kalaora, cien cuotas. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, patentes, marcas y enseñas comerciales, efectivo y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios. El uso de la firma social lo tendrán dos cualesquiera de los socios conjuntamente, precedida de la del rubro social, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de muebles, bienes inmuebles, poderes generales y especiales, siendo este detalle solamente enunciativo, quedando expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades que se produzcan, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si se produjeren, serán soportadas en igual proporción. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.999-v.3|3|55

BARRA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del nueve de Febrero de 1955, la Sociedad "BARRA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social elevándolo a cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, cuya mitad ha sido suscripta por Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra y la otra mitad, por partes iguales, por Doña Rosa Celeste Barra de Mariscotti, Don Victorio Augusto Barra, Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. — Por el mismo acto también se ha modificado la cláusula de la gerencia, que en lo sucesivo será ejercida por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y se ha designado Directores Técnicos a los socios Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.25|2-Nº 16.006-v.3|3|55

INVERSAD, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurenzena, con fecha diez y ocho de Enero del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Adminvers, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, ratifican la adquisición de cuatrocientas noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una, que tenía don Bernardo Juan Luft, en la sociedad denominada INVERSAD, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION, RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.25|2-Nº 16.011-v.3|3|55

ANDERSEN, BLANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 7 días del mes de febrero de un mil novecientos cincuenta y cinco y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Tage Juan Andersen Bjornhold, dinamarqués, casado, comerciante; Pedro Blanco, español, casado, comerciante, y José María Méndez, argentino naturalizado, soltero, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle San Martín Nº doscientos

uno, cuarto piso, oficina doce, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ANDERSEN, BLANCO Y CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento treinta y seis a folios ciento cincuenta y siete del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Alberto Oscar Bonino, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín doscientos uno, cuarto piso, oficina diez, se ha convenido lo siguiente: 1) El señor Pedro Blanco vende, cede y transfiere al señor Alberto Oscar Bonino las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad "Andersen, Blanco y Cía.", por cuyo importe otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y se desiste y aparta de todos los derechos que le correspondían como socio de la nombrada sociedad. — 2) Aumentar el Capital Social en trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: el señor Tage Juan Andersen Bjornhold, ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor José María Méndez con noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Oscar Bonino con ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. En consecuencia modifica la cláusula tercera del Contrato Social de la siguiente manera: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en las proporciones arriba indicadas. El capital mencionado de cuatrocientos mil pesos moneda nacional lo constituye los rubros del Balance General que forma parte del presente, compuesto de muebles, útiles e instalaciones, mercaderías, obligaciones a cobrar y cuentas corrientes bancarias. — 3) La sociedad se constituye por término de diez años, que comienzan a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — 4) Quedan nombrados gerentes los socios señores Tage Juan Andersen Bjornhold, José María Méndez y Alberto Oscar Bonino, con uso de la firma social el primero de los nombrados en forma individual y el segundo y el tercero en forma conjunta, con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tenga afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor del tercero. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante todas clases de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o sello, de "Andersen, Blanco y Cía. S.R.L." — 5) Se conviene expresamente que los socios quedan en absoluta libertad para realizar operaciones por cuenta propia, iguales o distintas a las que motivan esta sociedad. — 6) Asimismo se modifica la cláusula séptima estableciéndose que la fecha de cierre del ejercicio económico financiero será el treinta y uno de diciembre en vez del treinta y uno de julio como regía antiguamente. — 7) Queda anulada la cláusula octava. — 8) En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa quedan designados liquidadores los socios señores Tage Juan Andersen Bjornhold, José María Méndez y Alberto Oscar Bonino, quienes actuarán en forma conjunta. — 9) Asimismo se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de sus integrantes. En tales casos los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o comprar parte o todo del capital, de acuerdo con el Balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponde al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas de libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas trimestrales, con interés del diez por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la obligación en pagarés. — 8) Se conviene expresamente que entre los actuales socios ya sea por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales cuotistas exclusivamente. — 9) Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten. — 10) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — 11) Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Andersen, Blanco y Cía., S. R. L." que no sean modificadas por el presente contrato quedarán en pleno vigor. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma las presentes modificaciones al contrato originario en tres ejemplares de un mismo tenor y de un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — S|R.: "cincuenta" — "participó" — "de" — valen. — Firmado: Alfredo Oscar Bonino, José María Méndez, Page Juan Andersen Bjornhold y Pedro Blanco.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.25|2-Nº 15.998-v.3|3|55

POLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Silvio Carlos René Tricerri, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, segundo piso de esta Capital, y el señor ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Bulnes dos mil setecientos treinta de esta Capital, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad se denominará "POLUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con una duración de diez años contados del día de la fecha, su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Suipacha quinientos setenta y seis, segundo piso; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de compras, importaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y ventas de maquinarias, vehículos, tractores, automotores, motores, repuestos, implementos y mercaderías en general; pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito que no esté prohibido por las leyes de la República. — Tercero: El capital social se lo constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: el señor Silvio Carlos René Tricerri, setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional, y el ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri treinta cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarto: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. Los gerentes, firmando indistintamente, podrán: a) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir y formalizar toda clase de contratos de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios, firmando en todos los casos la documentación necesaria; b) ejercer la representación social ante todas las instituciones bancarias y de crédito o extranjeras o del país, oficiales, mixtas o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales podrán realizar toda clase de operaciones de acuerdo con sus cartas orgánicas y en las condiciones que convengan. Asimismo, representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con la facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir de apelaciones interpuestas, conferir poderes generales y especiales para actuar ante la administración pública y tribunales y revocarlos; podrán retirar correspondencia, mercaderías, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y de cualquier otra repartición pública o privada. Los gerentes podrán delegar sus funciones en mandatarios debidamente autorizados al efecto. — Quinto: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por ambos socios, ya sea personalmente o por apoderados. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzgue conveniente. De las utilidades que resulten se deducirá el porcentaje requerido para constituir el fondo de reserva legal y todo otro importe que los socios consideren necesario para la formación de reservas o fondos de previsión, participación en los beneficios o cualquier otra retribución de carácter especial. El remanente que quedare, al igual que en el caso de quebrantos se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de disolución la liquidación de los bienes será efectuada por los gerentes o por quienes éstos de común acuerdo designen. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad por su incorporación en la sociedad. Si así lo dicidieren, deberán unificar previamente su personería, reduciéndose su actuación al mero contralor de los negocios sociales. Si optaran por desvincularse de la sociedad, les será abonado el valor nominal de las cuotas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondan en el ejercicio y la parte proporcional de la reserva legal, en la forma establecida en la cláusula sexta, sin que por ningún concepto se acrediten valores por llaves, patentes, marcas o revaluación del activo existente. — Noveno: Cualquier divergencia de los socios con respecto al cumplimiento del presente contrato será resuelta por amigables componedores, siendo sus resoluciones inapelables. — Décimo: En todo lo que no esté previsto por el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: "proporcional", "establecida". Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.060.— e.25|2-Nº 15.973-v.3|3|55

CASA ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: CASA ORO S. R. L. Cesión de cuotas. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1954, entre los socios de "Casa Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe, Armando Luis Puppi, Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu, constituyendo domicilio en la calle Guanacache 2931 de esta Capital, convienen lo siguiente: 1) Los socios Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu ceden y transfieren con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las 18 cuotas que tienen cada uno en la sociedad, utilidades que le correspondan y todo otro derecho que pudieran tener en la sociedad, a los restantes socios por partes iguales. — 2º) El señor Gerónimo Vario cede sus derechos por el total de ocho mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo y documentos. — 3º) El señor Osvaldo Román Lacarrieu cede los derechos mencionados por un total de diez mil pesos moneda nacional que ha recibido en efectivo. — 4º) En consecuencia los cedentes colocan a los otros socios en su propio lugar y grado, con absoluta subrogación legal, renunciando a cualquier reclamo posterior y convienen que se inscriba el presente en el Registro Público de Comercio. — 5º) Por su parte los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación, y resuelven modificar el artículo 6º del contrato en la parte pertinente, en la siguiente forma: La sociedad será administrada por los socios Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe y Armando Luis Puppi con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos socios para todo acto que obligue a la sociedad. En prueba de conformidad firman en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe, Armando Luis Puppi, Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Enmendado: "cinco" Vale. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.25|2-Nº 15.968-v.3|3|55

PEFIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de enero de 1955, el señor Joaquín Guillermo Rodiño, transfiere en favor del doctor Julio Ramón Loureiro, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o le puedan corresponder con referencia a ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las ciento cincuenta cuotas que constituyen su aporte de capital en la sociedad "PEFIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.979-v.3|2|55

PACKARD RALPH MENGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don Rafael Pablo Mengel, quien firma Ralph Mengel, argentino naturalizado, casado; doña Helga Sieglinde Lehmann-Nistche de Mengel, argentina, casada, ambos con domicilio en Pampa dos mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal y don José Manuel González, argentino, soltero, domiciliados en callao mil seiscientos cincuenta, Valentín Alsina, Cuatro de Junio (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos integrantes de Packard Ralph Mengel Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato firmado en esta Capital el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres, al folio trescientos noventa del libro veinte y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada convienen en aclarar la cláusula primera que queda redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PACKARD RALPH MENGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con escritorio y fábrica actualmente en Avalos dos mil cuarenta y nueve al cincuenta y uno de esta Capital Federal y como continuadora de la razón social Rafael Pablo Mengel que actúa con el nombre comercial de Packard Ralph Mengel y de quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Conformes con lo que antecede firman los interesados en un solo ejemplar". — Buenos Aires, febrero 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.25|2-Nº 15.958-v.3|3|55

GOROJOVSKY Y CALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 1º de Febrero de 1955 y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año la sociedad GOROJOVSKY Y CALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a setecientos mil pesos moneda nacional por lo cual se modifica la cláusula quinta del contrato original lo que queda redactada en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de $ 700.000 representado por 700 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas en la siguiente forma El señor José Mario Gorojovsky 400 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 400.000 y el señor Ceferino Calvo 300 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 300.000 totalmente integradas y de acuerdo al balance practicado con fecha 1º de Enero de 1955, desde cuya fecha comienza a regir la ampliación del capital, que se adjunta y forma parte del presente. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.24|2-Nº 15.845-v.2|3|55

RABINOVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Jacobo Berko Rabinovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gorriti 3808, y don Adolfo Guilburd, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes 4247; ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "RABINOVICH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la calle Gascón 1164, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Esta Sociedad es sucesora y continuadora de las actividades de la firma "J. B. Rabinovich" de la cual se hace cargo del activo y pasivo. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos metalúrgicos, plásticos, eléctricos y mecánicos, fantasías de todo tipo, etc., con todos sus afines y anexos manufacturados, semimanufacturados o sus materias primas y las maquinarias inherentes al ramo, pudiendo ampliar o modificar la índole de sus actividades. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n.), divididos en cuatrocientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas y mercaderías según inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: don Jacobo Berko Rabinovich, trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|n.); don Adolfo Guilburd, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Adolfo Guilburd, que investirá el carácter de gerente, estando autorizado para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, ya sean bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por el gerente señor Adolfo Guilburd. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas ni garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Al Sr. Jacobo B. Rabinovich el 65 o|o y al Sr. Adolfo Guilburd el 35 o|o, después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Los socios dejarán constancia en el libro de actas, la forma y porcentaje de las utilidades realizadas que podrán retirar. — Séptimo: El socio gerente Sr. Adolfo Guilburd, se compromete a aportar su trabajo personal íntegramente con la prohibición absoluta de dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier índole o naturaleza. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de tres años, a partir del 1º de febrero de 1955. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros con seis meses de anticipación debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias de mercaderías y materias primas al valor de plaza, y las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que aporta el Sr. Jacobo B. Rabinovich en el inventario inicial serán tomadas por el valor que ingresaron menos las amortizaciones correspondientes, perteneciéndole al Sr. Rabinovich las utilidades o pérdidas que se produzcan en las mismas, lo cual se acreditará o debitará en su cuenta personal. — La acciones serán transferidas por el valor de la suscripción, dándoseles primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren, un treinta por ciento dentro de los noventa días, otros veinte por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no menor de un año ni mayor de un año y medio — Noveno: Se deja expresa constancia que el local en el cual funcionará la sociedad pertenece al Sr. Jacobo B. Rabinovich y en el caso de retiro de este último deberá ser reintegrado desocupado al Sr. Rabinovich o en caso contrario fijar un valor llave de acuerdo a los valores de plaza en el momento de retiro. — En la sociedad podrán ingresar nuevos socios previa conformidad de los actuales socios y por unanimidad podrán designar otros gerentes, sean o no socios, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y deberán ser admitidos en la sociedad tomando el lugar, prelación y grado del socio premuerto. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley número 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Firmado: Jacobo Berko Rabinovich. — Adolfo Guilburd.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.24|2-Nº 15.914-v.2|3|55

FARCUH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Constante Farcuh, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alem 461 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Carlos Rodolfo García, argentino, casado, domiciliado en la calle Ancaste 3714 y Alberto Salomón, argentino, casad , domiciliado en la calle Conesa 393, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "FARCUH Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Moreno 2079, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de 1955. — Después de transcurridos los primeros dos años de vigencia de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Sus haberes por todo concepto que resulten del respectivo balance anual le serán abonados en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde el otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas de capital, con pagarés, más el ocho por ciento de interés anual. — Los socios restantes, dentro de los treinta días de recibido el aviso, podrán oponerse al egreso, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación al vencimiento del respectivo ejercicio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compraventa, industrialización de tejidos en general y afines, importación y exportación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nominales cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Constante Farcuh, 150 cuotas; el señor Carlos Rodolfo García, 100 cuotas y el señor Alberto Salomón, 50 cuotas. — El capital del señor Farcuh está representado por la diferencia entre el activo y pasivo del negocio que tiene establecido en la calle Moreno 2079, que aporta a la sociedad — El saldo que resulte a su favor, una vez cubierto su aporte, le será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas a contar del 30 de junio de 1955. — El capital de los otros dos socios señores García y Salomón, está constituído por los créditos que los mismos tienen en dicho negocio y que se hallan invertidos en el giro del mismo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que convengan; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales que será asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; los demás rubros activos serán amortizados en la forma permitida por las disposiciones impositivas vigentes o que se dicten en el futuro. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un 10% del capital social; el porcentaje que se determine para otras reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Farcuh, el 50%; al señor García, el 30% y al señor Salomón, el 20%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios señores García y Salomón gozarán de una asignación mensual de $ 1.500 m|n. cada uno, con imputación a gastos generales, debiendo éstos dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales — El señor Farcuh podrá dedicarse a otras actividades comerciales aunque sean del mismo ramo que el de la sociedad. — Los créditos de los socios por cualquier concepto, gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y suscriptas por los socios concurrentes. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, o b) por percibir sus haberes de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la fecha del otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas de capital, con pagarés, con más el interés del ocho por ciento anual. — La opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, caso contrario se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los treinta días de recibido la comunicación o de vencidos los sesenta días preindicados los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima. La liquidación de la sociedad, al vencimiento de su término o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte — En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1954. — C. Farcuh. — C. R. García. — Alberto Salomón. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.340.— e.24|2-Nº 15.875-v.2|3|55

V. y J. FUSTER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardino Fourcade por una parte y los señores Vicente Fuster, José Fuster, actuando éste por sí y como apoderado del Sr. Vicente Fuster, de acuerdo al mandato de fecha 22 de febrero de 1954, otorgado por ante el Escribano Eduardo A. Deluchi Levene y Orencio I. Leicea por la otra, convienen: — Primero: El señor Bernardino Fourcade vende, cede y transfiere por el presente a los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea, la totalidad de las cuotas sociales de igual valor nominal de las que era propietario en V. y J. FUSTER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y cuatro al folio noventinueve del Libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Bernardino Fourcade, vende, cede y transfiere también por el presente a los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea, el saldo de su cuenta particular en dicha sociedad y la parte proporcional de utilidades que le correspondía de acuerdo al balance de fecha mayo treintiuno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: La transferencia de las cuotas, el saldo de la cuenta particular del Sr. Fourcade y la proporción de sus utilidades se hará por el precio total de ciento cincuenta y cinco mil pesos pagaderos en la siguiente forma: $ 5.000, el 10 de Marzo de 1955; $ 15.000, el 10 de Abril de 1955; $ 15.000, el 10 de Mayo de 1955; $ 15.000, el 10 de Junio de 1955; $ 15.000, el 10 de Julio de 1955; $ 15.000, el 10 de Agosto de 1955; $ 15.000, el 10 de Septiembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Octubre de 1955; $ 6.000, el 10 de Noviembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Diciembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Enero de 1956; $ 6.000, el 10 de Febrero de 1956; $ 6.000, el 10 de Marzo de 1956; $ 6.000, el 10 de Abril de 1956; $ 6.000, el 10 de Mayo de 1956; $ 6.000, el 10 de Junio de 1956; y $ 6.000, el 10 de Julio de 1956. — Cuarto: Sin perjuicio de su carácter de deudores solidarios con respecto a la totalidad de la deuda que contraen con el Sr. Bernardino Fourcade; los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea acuerdan entre sí distribuir las cuotas sociales que adquieren a éste en proporción su capital en la sociedad. — En tal forma corresponden 42 cuotas al Sr. Vicente Fuster; 42 al Sr. José Fuster y 21 al Sr. Orencio I. Leicea. — Quinto: La inscripción del documento se efectuará por intermedio del Sr. Bernardino Fourcade y la presente cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de Agosto de 1954, constituyendo domicilio los adquirentes para los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio en el domicilio de la Sociedad: Rivadavia 10847|53. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1954. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.24|2-Nº 15.881.v.2|3|55

BEDATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

BEDATEX, S. R. L., aumenta su Capital Social a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Benjamín Urbaj, Trescientos Sesenta cuotas de mil pesos cada una y Salomón Urbaj Ciento Cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los dos socios Gerentes. — En Buenos Aires, a cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.879.v.2|3.55

AUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

AUBA, S. R. L., aumenta el Capital Social a Doscientos Cuarenta Mil Pesos m|n., en siguiente proporción: Juan Bafaro, Ochenta cuotas de mil pesos c|una, Guillermo Aufiero, Ochenta cuotas de mil pesos c|una y Ricardo Bafaro, Ochenta cuotas de mil pesos c|una. — Buenos Aires, a doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.880.v.2|3|55

DALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Marcos Rozitchner, argentino, soltero, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho; doña Feija Rozitchner, rumana, soltera, domiciliada en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, y don Jacobo Isaac Rozitchner, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DALIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, piso segundo, departamento "A" de esta Capital, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general y su industrialización, como asimismo la realización de construcciones inmobiliarias o cualquier otra actividad mercantil, industrial o financiera que los socios resolvieran realizar de común acuerdo. En cumplimiento de su objeto social, podrán comprar, vender,

ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios.— Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo, en la siguiente proporción: Marcos Rozitchner, ciento cuarenta cuotas que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Feija Rozitchner, cuarenta cuotas que representan Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional y Jacobo Isaac Rozitchner, Veinte cuotas que representan Pesos Veinte Mil Moneda Nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de enero del corriente año. — Quinta: El uso de firma social, estará a cargo de cualquiera de los señores Marcos Rozitchner y|o Jacobo Isaac Rozitchner y|o Doña Feija Rozitchner, indistintamente; y en tal carácter tendrá cada uno de ellos, todos las facultades que acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco incluso la de denunciar y querellar criminalmente; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estiman convenientes y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al giro social. Los gerentes podrán ser reemplazados en esa función por mandatarios especiales designados de común acuerdo. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades comerciales, financieras o industriales, aunque coincidan con el objeto de la presente sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en esa fecha.— El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se considerará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los veinte días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si hubiere, se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resolvieren sin que pueda interferir oposición alguna por parte de los demás socios, cuyos préstamos devengarán el interés que en tal oportunidad se establecerá de común acuerdo, mediante una anotación en el libro de actas. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las notificaciones y deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los demás con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, continuando su giro con el representante único que los herederos o representantes legales designen. — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, los socios gerentes actuarán como liquidadores. Cualquiera de los socios podrá optar con quedarse con la sociedad haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre que formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone a los otros socios lo que por capital, créditos o utilidades les correspondiere, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales, consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que más de un socio hiciere uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, en un acto único, que se realizará ante la persona que de común acuerdo designen. Si ninguno de ellos hiciere uso de esa opción, la liquidación de la sociedad se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo se convenga. — Duodécima: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante su vigencia o al liquidarse la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley en la Ciudad y fecha al principio enunciados. — Firmado: Marcos Rozitchner. — Feija Rozitchner. — Jacobo Isaac Rozitchner. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Edo.: 1955. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220.— e.24|2-Nº 15.842-v.2|3|55

INSTITUTO DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 1954, se convino lo siguiente:

Primero: Admitir el ingreso de los señores Oscar Aníbal Mosquera, Jorge Hernán Rubén Arnozis y Segundo César Corletti en carácter de socios de "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para lo cual los señores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá, Miguel Angel Cáceres y Oscar Raúl Carlos Vogliano, ceden, venden y transfieren a los antes nombrados, con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, treinta cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: los socios señores Oscar Raúl Carlos Vogliano y Miguel Angel Cáceres, ceden, venden y transfieren cinco cuotas sociales cada uno al señor Oscar Aníbal Mosquera y tres cuotas sociales cada uno al señor Jorge Hernán Ruben Arnozis; los socios señores Osvaldo Mario Torrá y Arturo Fuentes, ceden, venden y transfieren cinco cuotas sociales cada uno al señor Segundo César Corletti y dos cuotas sociales cada uno al señor Jorge Hernán Ruben Arnozis, con lo cual el capital social queda integrado en la siguiente forma: el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano, treinta cuotas; el socio Miguel Angel Cáceres, treinta cuotas; el socio Osvaldo Mario Torrá, treinta cuotas; el socio Arturo Fuentes, treinta cuotas; el socio Oscar Aníbal Mosquera, diez cuotas; el socio Jorge Hernán Ruben Arnozis, diez cuotas y el socio Segundo César Corletti, diez cuotas. — Segundo: Estas cesiones se efectúan por el precio de mil pesos moneda nacional cada cuota social, que los cesionarios entregan a los cedentes en este acto, y por cuyos respectivos importes, que totalizan la suma de treinta mil pesos moneda nacional, les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.24|2-Nº 15.871-v.2|3|55

POUEY - SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 6, interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1º días del mes de febrero de 1955, reunidos los señores Juan Antonio Pouey, Félix Sánchez, Héctor Bellesi y Orlando Humberto Pepa, únicos integrantes de la sociedad "POUEY - SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1951, bajo el número 292, al folio 238 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Atento lo estipulado en el artículo quinto del contrato social, tienen por prorrogado al mismo por cinco años, a contar desde el 1º de enero de 1956. Firmado de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Félix Sánchez. — Orlando Humberto Pepa. — Héctor Bellesi. — Juan Pouey. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.24|2-Nº 15.872-v.2|3|55

PAASKEBOHN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

(Primer Testimonio). — Escritura Número Mil Doscientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores Juan Bohn, divorciado, noruego, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta, don Reinert Sagedal, casado, noruego, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta y el doctor Pedro Alemán, casado, suizo, doctor en Filosofía y Letras, domiciliado en la calle Vidal novecientos cuarenta, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de Pedro Paaske, casado, noruego, comerciante, domiciliado en Troheim, Reino de Noruega, según así lo justifica con el poder que me exhibe, agregó por cabeza de esta escritura y copiado dice así: "Declaración de poder." — El Señor Pedro Paaske, deberá otorgar un Poder General al doctor Pedro Alemán con facultad para constituir sociedades de Responsabilidad Limitada, comprar, ceder y vender cuotas sociales de sociedades creadas o por crearse, administrar los negocios sociales, otorgar poderes, sustituir, disolver sociedades, hacer pagos, quitas, recibir en pago, etcétera: — Oslo, den ocho oktober mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro Paaske. — Yo declaro que este Poder está hecho y firmado en mi presencia y que la persona es de mi conocimiento. — Oslo, den ocho, oktober mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alf Sevaldson. — Siguen las legalizaciones". — Es Copia Fiel doy fe. — y todos los comparecientes en los caracteres invocados dijeron: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PAASKEBOHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y trés y una duración de cinco años desde aquella fecha. — Segunda: La sociedad tiene como objeto la explotación del negocio de Proveeduría Marítima y suministro a las embarcaciones de Ultramar y Cabotaje, Exportación, compra, venta y representación de mercaderías en general, exportación de productos alimenticos, carne, verduras, frutas, productos lácteos, conservas, especias, productos farmacéuticos, drogas, papelería, útiles de escritorio, vajilla, batería de cocina, utensillos, material eléctrico, repuestos, combustibles, ropa blanca, ropa, géneros, calzado, bebidas alcohólicas y sin alcohol, artículos de cotillón, pasatiempos, entretenimientos, discos, artículos sanitarios, muebles, etcétera, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también adquirir negocios y fábricas ya instaladas y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelven los socios por unanimidad. — Tercera: El capital social se formará por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios de la siguiente forma: Treinta cuotas el señor Juan Bohn, o sean, treinta mil pesos moneda nacional; diez cuotas el señor Pedro Paaske, o sea, diez mil pesos moneda nacional y diez cuotas el señor Reinert Sagedal, o sean, diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran al firmar el presente, la totalidad de sus cuotas sociales en efectivo. — Cuarta: Ejercerá la administración de la Sociedad como Gerente el Señor Juan Bohn, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la Sociedad y las facultades que por ley le corresponde. — Quinta. Los socios podrán requerir balances especiales, en cualquier momento; anualmente se practicará balance general e inventario de existencia de la sociedad; las utilidades serán distribuidas así: cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, del excedente el sesenta por ciento se dividirá así: una tercera parte para el señor Reinart Sagedal y dos terceras partes para el señor Juan Bohn y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Cualquiera de los socios con seis meses de anticipación podrá manifestar por telegrama colacionado a los otros socios su voluntad de retirarse, los otros socios si no obtaran por disolver la sociedad deberán pagarle su parte de capital aportado más las utilidades habidas a la fecha del retiro en el término de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Séptima: A fin de cumplir con la cláusula quinta, el primer balance general practicaráse el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. - Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones con la sociedad unificarán su personería. — En caso de que el representante del incapacitado o herederos del fallecido manifiesten su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, el otro socio manifestará por telegrama al representante del incapacitado o herederos del fallecido, en cada caso su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso de volver el representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital con las utilidades correspondientes. — Décimo: En caso de liquidación éste será realizado por el socio gerente adimentando al rubro social "en liquidación, y se practicará un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social". — El Producto de la liquidación distribuiráse a cuenta mensualmente como indica este contrato deducido los gastos que hubiere, entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá, asimismo al fondo de reserva legal mencionado. — Undécima: De acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se forman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan formalizado esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí, y los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Jorge A. Gambon, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — John Bohn. — R. Sagedal. — Pedro Alemán. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Jorge Gambon. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe.

— Para la Sociedad Paaske Bohn, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados: Del un millón ciento treinta y tres mil trescientos diez, el presente inclusive, número un millón ciento treinta y tres mil trescientos doce, que sello y firmo a treinta y un día del mismo mes, lugar y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.220.— e.24|2-Nº 15.891.v.2|3|55

"LUIS R. GRAZIANI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento público de fecha tres de febrero de 1955, la sociedad "LUIS R GRAZIANI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerdan y declaran:

— 1º): Que prorrogan lisa y llanamente el contrato social constitutivo por el término de treinta años a partir del primero de enero del año en curso ratificando lo actuado por los socios hasta la fecha. — 2º): Fijar el domicilio social actualmente en la Avenida Julio A. Roca, número seiscientos diez, piso tercero. — 3º): Modificar el artículo cuarto del ya citado contrato el que queda redactado en la siguiente forma. "La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes de la misma, con uso de la firma social con todas las atribuciones que les confiere el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente la otorgada en la cláusula novena. — Las retribuciones pertinentes con cargo a gastos generales, serán establecidas por la Asamblea de los señores socios. — 4º): Ampliar la cláusula novena del contrato constitutivo la que en definitiva quedará redactada en la siguiente forma: A fin de llenar cumplidamente su objeto, la sociedad podrá importar las materias primas necesarias, comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar

garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, cobrar y percibir, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, solicitar créditos o descuentos de documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco, particular u oficial, sus agencias y sucursales, aceptar sus Reglamentos y Cartas Orgánicas. Tomar dinero prestado o darlo con o sin garantías de cualquier índole, ya sea de los Bancos citados, sociedades o particulares, conviniendo el plazo e intereses y bajo las multas, renuncias y cláusulas que estipularen. — Girar, aceptar y endosar letras cheques, vales, pagarés, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones y habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes generales o especiales, con las más amplias facultades, así como mandatos para representar en juicio a la sociedad y revocar unos y otros, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago. — 5º): Dejar establecido a los efectos en lo dispuesto en la cláusula décima del contrato original, que cualquiera de los tres socios indistintamente podrá asumir la representación profesional que pudiera requerirse a esta sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o ante cualquier otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.24|2-Nº 15.883-v.2|3|55

E. M. SALINAS Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 21 de octubre de 1954, ante el escribano Luis M. Parral, el señor Ovidio José Salinas, transfirió a doña Ernesta Maestripieri de Salinas, todas las cuotas que tenía en la Sociedad "E. M. SALINAS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires a 14 de febrero de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 15.890-v.2|3|55

FIMMER DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los señores Ingeniero Ricardo P. del Pino, Ingeniero Tomás Imparato, señor Alfredo L. Finochietti y el Ingeniero Héctor Tam por sí y en representación del Ingeniero Ricardo Meregaglia, en virtud del poder general otorgado ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Mandatos, bajo el número siete mil doscientos treinta y siete, al folio veinte y ocho mil trescientos ochenta y ocho, Libro número cincuenta y dos, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y convienen lo siguiente: — Primero: El Ingeniero Tomás Imparato cede y transfiere por el valor nominal integrado de las cuotas, es decir por dos mil pesos, al Ingeniero Héctor Tam, cuarenta cuotas de las que es titular en la sociedad "FIMMER DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Alfredo L. Finochietti cede y transfiere por el valor nominal integrado de las cuotas, es decir, los mil pesos al Ingeniero Ricardo Meregaglia, cuarenta cuotas de las que es titular en la citada sociedad. — Segundo: El Ingeniero Tomás Imparato y el señor Alfredo L. Finochietti, declaran haber recibido ya el importe de las cuotas y otorgan por lo tanto a los señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia, respectivamente, amplio y final recibo. — Tercero: A consecuencia de la transferencia de que da constancia este acto, quedan como únicos socios los señores Ingeniero Ricardo P. del Pino, Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Hecho en un solo ejemplar, en sellado de diez centavos, número un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco para inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tomás Imparato. — Ricardo del Pino. — Héctor Tam. — A. L. Finochietti. — Por poder del Ingeniero Ricardo Meregaglia: Héctor Tam. — Buenos Aires, febrero tres de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420.— e.24|2-Nº 15.865-v.2|3|55

M. A. H. E.

MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Jorge Clifton Koschelew, ruso, casado, Jaime Bertrán, argentino, casado y José Recio, argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Llavallol Nº 1746 han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de M. A. H. E. "MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Llavallol Nº 1746 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto el de fabricación de máquinas, aparatos y herramientas eléctricas, compra venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los otros contratantes con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarto El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional que son aportados por especies según balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco que los socios conforman, el que se encuentra dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando cien cuotas cada uno de los socios. — Quinto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada ley. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Jorge Clifton Koschelew, Jaime Bertran y José Recio, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptado en forma conjunta dos socios indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, de terceras como garantías o fianzas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad seguido de aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital pesos 300.000.— m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ello lo siguiente: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda e hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratare de operaciones de préstamos con hipoteca con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentos de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar, todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos, unificando éstos su representación debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso abonarán a los herederos la parte que les corresponde en treinta cuotas mensuales con un interés del ocho por ciento anual. — Octavo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo caso en el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones; sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por arbitradores o amigables componedores formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días siendo el fallo de los mismos inapelable. — En caso de que se originara una cuestión judicial, entre los socios será dirimida entre la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décimo: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del término de tres años a contar de la iniciación de esta Sociedad, debiendo retirar su capital como así también su saldo acreedor si lo hubiere de acuerdo a la cláusula octava. — Undécimo: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. Bertran. — Jorge Clifton. — José Recio. — Buenos Aires 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester secretario.

$ 1.180.— e.24|2-Nº 15.847-v.2|3|55

P. A. R.

PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "P.A.R. Producción Argentina de Repuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada", han prorrogado su plazo de duración, modificado el valor de las cuotas y aumentado su capital, por lo que el contrato queda así redactado: Primero: La sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "P.A.R. PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación y venta de repuestos para automotores y afines. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal calle Catorce de Julio número cuatrocientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y será prorrogable sucesivamente con la sola conformidad de los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales subdividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, y constituído por mercaderías, herramientas, matrices, muebles, útiles, efectos y créditos a cobrar, según así resulta del Balance e Inventario practicado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos fojas, firmadas por los comparecientes tengo a la vista y de la que se agrega un ejemplar a la presente escritura. — Los otorgantes del mismo garanten solidariamente su exactitud, lo que comprobarán oportunamente en forma documentada con respecto al valor de la existencia. — Sexta. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general repartiéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales, sin perjuicio de practicarse otros balances de comprobación cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. — Los balances generales firmados por las partes, se considerarán aprobados. — Séptima: Al practicarse los balances anuales, se deducirán los muebles y útiles en un veinte por ciento deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio podrá retirar la cantidad de un mil pesos mensuales para sufragar sus gastos particulares, que se computarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todos y cada uno de los socios, conjunta o separadamente tienen el carácter de Gerentes Administradores con poder amplio para representar a la sociedad en todos o cualesquiera de sus actividades, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social pero quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la misma ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Con el objeto de aunar opiniones y resolver asuntos de importancia para la sociedad, los asociados gerentes se reunirán periódicamente y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto y en cada caso firmarán todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimientos o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo o proceder a su liquidación. — En el primer caso se practicará de inmediato un balance general y el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz le será entregado a sus herederos, sucesores o representantes legales en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual. — Si optasen por la liquidación ella será practicada por los socios que quedaren y los herederos o sucesores del fallecido o representantes del incapaz, bajo una sola representación. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse después de haber pasado tres años de la vigencia de este contrato, debiendo en ese caso dar aviso a los otros socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Décima Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Llegado el caso de liquidación ella se practicará por todos los socios gerentes o un representante designado de común acuerdo, el que deberá proceder de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Mario Nicolás Lucentini. — Antonio Sacco. — Roberto Di Croce. — Todo lo precedente surge de la escritura de fecha quince de octubre del año ppdo., pasado ante el escribano de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo E. Astorga. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 880.— e.24|2-Nº 15.848-v.2|3|55

KENYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos el señor Juan Severo Yantorno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boedo 105, Capital, socio integrante de la razón social Juan S. Yantorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de junio de 1950, bajo el número 1077 al Folio 467 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny, todos mayores de edad, argentinos, casados, con domicilios respectivamente en: Directorio 1025 Haedo, Arregui 2854 Capital y Caseros 828 Capital. Convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Juan Severo Yantorno, en carácter invocado, cede, vende y transfiere a los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny, la totalidad de las ciento veintisiete (127) cuotas de su capital a su valor nominal de mil pesos moneda legal cada una (1.000) que tiene y posee en la referida sociedad, o sea por un valor de ciento veintisiete mil pesos (127.000) moneda legal, que percibe en este acto del cesionario de plena conformidad. En esta cesión y precio se incluyen utilidades, reservas y cuanto más podría corresponderle al cedente por otros conceptos, sirviendo el presente de suficiente carta de pago, declarando que nada tiene que reclamar en lo sucesivo de los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny ni de su ex socio señor Sebastián Argentino Gurruchaga, ni de la sociedad de la que se considera desvinculado y desobligado, renunciando a todo cargo y mandato que en ella desempeñaba. — Segundo: Impuestos los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny de la cesión a su favor, la aceptan por estar encuadrada dentro de lo pactado, en la siguiente forma: Eduardo Atilio Yantorno, sesenta y una cuota; Mario Gabriel Yantorno, sesenta cuotas, y José Fortuny, seis cuotas, declarando conocer y respetar el instrumento constitutivo por este acto entran a formar parte, quedando fijado el porcentaje de utilidades en la siguiente forma: Eduardo Atilio Yantorno, cuarenta y cuatro por ciento (44 %); Mario Gabriel Yantorno, cuarenta y cuatro por ciento (44 %); y José Fortuny, seis por ciento (6 %). — Tercero: De común acuerdo todas las partes concuerdan en cambiar la denominación Juan S. Yantorno Sociedad de Responsabilidad Limitada por KENYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. También se resuelve que el uso de la firma será conjunta, Eduardo Atilio Yantorno y Mario Gabriel Yantorno que se constituyen socios gerentes. Presente el socio restante, señor Sebastián Argentino Gurruchaga, manifiestan su plena conformidad. Conformes las partes contratantes, así lo ratifican y firman todos, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Severo Yantorno, Sebastián Argentino Gurruchaga, Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario

$ 680.— e.24|2-Nº 15 864-v.2|3|55

FRESAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días: que por contrato privado del 15 de febrero de 1955, los señores Julián Rodríguez y Raúl Angel Martínez, han transferido por partes iguales a Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, las ciento veinte cuotas valor nominal mil pesos cada una, que constituía su aporte capital en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRESAMETAL", de la calle Malabia 1930, haciendo renuncia don Julián Rodríguez al cargo de gerente. Los señores Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, en su carácter de únicos tenedores de cuotas, resuelven: a) prorrogar por un plazo de diez años y con efecto retroactivo al 5 de noviembre de 1953, el contrato de constitución de la S. R. Ltda. "Fresametal" que ha vencido el 4|11|1953; b) ampliar la cláusula segunda del contrato de constitución de acuerdo con la facultad contenida en la misma, declarando que además de los negocios que allí se detallan, podrán realizarse cuantos otros se crean convenientes sin limitación de ninguna clase; c) la gerencia, dirección, administración, uso de la firma y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, con las más amplias facultades, rigiendo en lo demás todas las cláusulas del contrato de constitución que no aparecen modificadas, las que se declaran en plena vigencia. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — S|R.: "Freccero", vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.24|2-Nº 15.867-v.2|3|55

ROTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que los únicos integrantes de la sociedad "ROTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una señores Juan Pedro Franza con 530 cuotas; María Isabel Gorrissen con 530 cuotas; Isaac Smetanka, con 530 cuotas: Vicente Antonio Pollacchi, con 530 cuotas; Aldo Guatelli con 520 cuotas y Pericles Quaglino con 360 cuotas, por instrumento privado de fecha 5 de diciembre de 1954, ceden la totalidad de sus cuotas por la suma total de ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos moneda nacional a los señores Angel Berardi, argentino, domiciliado en Belgrano 471, piso 3º, departamento 6º y Héctor Savini, argentino, domiciliado en Directorio 5015. Edo.: "Héctor". Vale. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 15.938-v.3|3|55

HESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino (Secretaría Dr. Carlos Castro Walker), se hace saber por cinco días que, por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el día 30 de diciembre de 1954, don Juan Carlos Pereiro cedió en favor de los señores Angel de la Fuente y Francisco de la Fuente, las sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad: "HESTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle San Martín Nº 621. Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.930-v.3|3|55

A. CARBONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 19 de mayo de 1954 el socio José Simone, vendió, cedió y transfirió a favor del socio Alfredo Carbone, las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad "A. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyendo en dicha cesión las reservas legales y utilidades que le correspondía en la referida sociedad a dicha fecha, todo ello por la suma de catorce mil ciento noventa pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal; y que asimismo por documento privado del 20 de diciembre de 1954, de común y mutuo acuerdo entre todos los socios se ha resuelto prorrogar el plazo de la citada sociedad por dos años más, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. —

Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.24|2-Nº 15.869-v.2|3|55

LOS TRES RIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por documento de fecha treinta y uno de diciembre del año ppdo., el señor Emilio Julio Pérez Novoa cedió y transfirió las sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LOS TRES RIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los siguientes condominos: a Germán Pérez Rodríguez, trece cuotas; a Benedicto López, diez cuotas; a Francisco Pérez Rodríguez y Camilo Pérez Rodríguez, siete cuotas a cada uno; a Aníbal Tomás Villuendas, seis cuotas; a Justo Vazquez y José Antonio Pernas, cinco cuotas a cada uno, y Rosendo Moure y José Ramón Moure y Silvestre Fernández Díaz, tres cuotas a cada uno, quedando por tal motivo el cedente, desligado totalmente de la sociedad. — Los socios restantes resuelven ampliar el capital social en doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, siendo integradas en la siguiente forma: Germán Pérez Rodríguez, cincuenta y tres cuotas; Francisco Pérez Rodríguez, treinta cuotas; Camilo Pérez Rodríguez, veintiséis cuotas; Rodolfo Castro, veinticinco cuotas; Aníbal Tomás Villuendas, veintitres cuotas; Justo Vazquez y José Antonio Pernas veinte cuotas cada uno; Benedicto López, diez y seis cuotas; José Ramón Moure, trece cuotas, y Rosendo Moure y Silvestre Fernández Díaz, doce cuotas cada uno, elevándose en consecuencia el capital Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sea la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos que queda así constituído: Germán Pérez Rodríguez, quinientas ochenta y una cuotas; Francisco Pérez Rodríguez, trescientas veinticuatro cuotas; Rodolfo Castro, doscientas setenta y cinco cuotas; Aníbal Tomás Villuendas, doscientas cuarenta y siete cuotas: José Antonio Pernas, doscientas treinta cuotas; Camilo Pérez Rodríguez, doscientas veintiséis cuotas; Justo Vázquez, doscientas diez y nueve cuotas; Benedicto López, ciento setenta y una cuotas; José Ramón Moure, ciento cuarenta y una cuotas; Rosendo Moure, ciento cuarenta cuotas: Silvestre Fernández Díaz, ciento treinta y cuatro cuotas y, Francisco José Meraviglia, sesenta y dos cuotas. — Se acuerda que a partir de la fecha el domicilio social sea en la Avenida Corrientes número 623, de la Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Social cláusula segunda.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1954.— José M. Caramés Ferro y Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 360.— e.25|2-Nº 15.925-v.3|3|55

FORTILUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Mario Marin Maciel, argentino, domiciliado en la calle Callao 1078; Francisco Antonio Manteiga Rodríguez, español, con domicilio en la calle Lima 1293; Juan José Bó, argentino, que habita en la calle Spiro 178, de Adrogué, provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí, y Victoriano Fernández, español, domiciliado en la calle Valentín Alsina 926, de Cuatro de Junio y accidentalmente en ésta: soltero el primero y casados en primeras nupcias los tres restantes, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar la industria de fundición de metales y comerciar la venta de sus productos, como así también la de cualquier otro ramo que se estimare conveniente por la unanimidad de los socios. — Segunda: La sociedad girará con el rubro de "FORTILUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en el primer piso de la casa, calle Callao 1078. — Tercera: El plazo de duración es de diez años, a contar desde el primero de enero último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, constituído por tres mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: un mil doscientas sesenta y cinco cuotas el señor Mario Marin Maciel, setecientas treinta y cinco cuotas cada uno de los señores Francisco Antonio Manteiga Rodríguez y Victoriano Fernández, y doscientas sesenta y cinco cuotas el señor Juan José Bó, estando representadas dichas cuotas de capital por maquinarias, materias primas, productos, muebles y útiles que aportan los socios de acuerdo al balance, estimatorio de su valor, que suscriben de conformidad, por separado. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y que serán designados y/o removidos por decisión de más de la mitad de las cuotas de capital. La gerencia empleará la firma social para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la sociedad, del establecimiento que explota y para su giro mercantil en general, siéndole prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social, debiendo trimestralmente pasar a cada socio un balance de comprobación junto con el estado económico de la sociedad. En este acto se designa gerente por unanimidad al socio señor Mario Marin Maciel. Cuando se designe más de un gerente, se determinará en el mismo acto de su nombramiento, la forma en que usarán la firma social y la que actuarán en la sociedad. — Sexta: Los socios señores Mario (Sigue en el sello de $ 0,20 Núm. 863.095 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.094 N) Marin Maciel y Victoriano Fernández, este último colaborando en el taller, contraen la formal obligación de consagrarse exclusivamente a los negocios sociales, debiendo dedicarles todo el tiempo, actividad y conocimientos que fueren necesarios. La falta de cumplimiento a sus obligaciones y deberes, como la inconducta, competencia desleal, quiebra, y/o interdicciones de cualquier naturaleza, será causa suficiente, si la mayoría de capital lo resuelve, para excluirlo de la sociedad. El haber que por todo concepto le corresponda, le será liquidado y abonado en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula décimatercera; pero, cuando un socio fuere excluído de la sociedad, no se le liquidarán los importes de los valores intangibles, como ser: llave, marcas u otros conceptos similares. Todas las disposiciones de esta cláusula son aplicables también a todas las personas que en el futuro desempeñen la gerencia y/o tuvieren parte activa en el desarrollo de los negocios y o en cualquier otra forma trabajaren a las órdenes o para la sociedad. En cuanto a los socios Manteiga Rodríguez y Bó, —como cualquier otro que en adelante no tuviere parte activa en la sociedad—, podrán realizar operaciones por cuenta propia, formar parte de sociedades de cualquier tipo y desempeñar libremente los cargos que se les asignaren en ellas y asumir la representación de personas o entidades, sin tener que dar cuenta a la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán por iniciativa de cualesquiera de ellos, en el domicilio legal de la sociedad, debiendo ser citados todos los restantes en forma fehaciente. En el libro de actas, que debidamente rubricado se llevará, se asentarán, resumiéndolas, las deliberaciones y sus resultados. Es deber inexcusable de los socios concurrir a todas las convocatorias, ejercitar los derechos que les confieren sus cuotas, comportándose con lealtad, orden y fidelidad. El que faltare a estos deberes podrá ser excluído de la sociedad, en la forma, modo y condiciones previstas en la cláusula sexta. Toda reunión exigirá para ser válida que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más una de las cuotas sociales de capital. Con la única excepción del caso previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley 11.645, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la citada ley y subsidiariamente en el artículo 354 del Código de Comercio, como así también llegado el caso, la forma y modo de liquidar la sociedad conforme lo previsto en la cláusula undécima; serán adoptadas por votación favorable de la mitad más una, por lo menos, de las cuotas de capital. En las reuniones de los socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato. Todas las disposiciones, resoluciones y demás medidas tomadas así, son obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión y hubieren votado, en favor o en contra de la medida aprobada, y (Sigue en el sello de $ 0,20 Núm. 863.096 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.095 N) quedan todos obligados a acatarlas y cumplirlas, sin recurso alguno ante los tribunales ni arbitraje de ninguna naturaleza. — Octava: Sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación a que se refiere la cláusula quinta y los otros también de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: a) Los valores que constituyen el activo social se tomarán a su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por mayoría. b) Los créditos a cobrar de deudores morosos insolventes a criterio de la mayoría, o en quiebra o concurso civil, serán eliminados como valores activos. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que la mayoría fije otras reservas para el cumplimiento de fines sociales; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se conviene expresamente que, durante los tres primeros años solamente los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades, debiendo quedar el resto acreditado en la cuenta particular de cada uno, hasta la expiración del plazo de duración de esta sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital de cada socio, pero, en cualquier momento que alguno de los balances anuales acusare una pérdida de veinticinco por ciento del capital social será facultativo de la mayoría disponer la disolución anticipada y la liquidación de la misma, conforme se prevé en la cláusula undécima. Aprobados los balances y la distribución de utilidades por la mayoría, los demás socios no podrán efectuar ninguna clase de reclamos. — Novena: Las cuentas particulares de cada socio gozarán o sufrirán —según sus respectivos saldos, fueren acreedor o deudor—, de un interés anual cuyo tipo fijarán al iniciarse cada ejercicio. — Décima: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas, vendidas ni en ninguna otra forma transferidas a terceros, sin que previamente hayan sido ofrecidas a los demás socios, quienes dentro de los quince días de haber sido notificados en forma fehaciente del ofrecimiento, decidirán entre los siguientes temperamentos: a) Tendrán opción para adquirirlas individualmente a prorrata del número de cuotas que posean o en otra proporción que acuerden por mayoría. b) En el supuesto de que no las aceptaran, tendrán derecho a proponer un tercero que será preferido a cualesquiera otra persona para adquirir la parte del socio que desea transferir sus cuotas. Y c) Y en el caso de que no fueren aceptadas en ninguna de las formas precedentes recién podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso, el tercero que ingrese no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio cedente (Sigue en el sello de $ 0,20 Número 863.097 N). (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.096 N) te tenía. Para los casos de cesión previstos en los apartados a) y b) se conviene desde ya de común acuerdo que el valor de las cuotas-capital, a los efectos de su transferencia y las utilidades, será liquidado en la misma forma y condiciones que se establecen para el caso previsto en la cláusula décimatercera, y su pago se efectuará en la misma forma y condiciones determinadas en la citada cláusula. En ningún caso podrán los socios caucionar sus cuotas de capital. — Undécima: Para el caso de disolución por cualquier causa, antes o después de producirse la misma, en una o más reuniones a celebrarse en la forma y modo previstos en la cláusula séptima, se establecerán las bases, formas y demás modalidades de la liquidación o terminación de los negocios sociales, nombrándose o no liquidadores y usándose o no el aditamento "en liquidación", según el temperamento que se adopte y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. — Duodécima: Las remuneraciones de las personas que desempeñen la gerencia, así como la de los socios que trabajen en forma activa para la sociedad, podrán ser fijas o a porcentajes o de cualquier otra forma que resuelvan los socios por mayoría, quienes también fijarán los respectivos montos en la misma forma, todo lo que se hará constar en el libro de actas. En este acto se conviene que mientras el señor Marin Maciel desempeñe la gerencia en la forma expuesta en la cláusula quinta, percibirá una remuneración fija de un mil quinientos pesos mensuales, más el cinco por ciento del importe de las ventas. Y mientras el señor Fernández preste la colaboración indicada en la sexta, percibirá una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional. Todas dichas extracciones se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial, liquidándose a los derecho habientes de aquél, legalmente reconocidos, —y quienes en todos los casos unificarán su representación—, la parte que por capital, utilidades, cuenta particular y por todo otro concepto le corresponda, en seis cuotas semestrales e iguales, con más el tipo de interés que rija entonces para descuentos en el Banco de la Nación Argentina, cuyo interés se pagará conjuntamente con cada cuota, entregando a dicho efecto simples pagarés comerciales, sin otra garantía; pudiendo los adquirentes, si lo prefieren, pagar al contado o anticiparse a los plazos indicados. El haber del causan-

te podrá ser adquirido en cualesquiera de las formas previstas en los apartados a) y b) de la cláusula décima, o bien reduciendo el capital social en proporción de las cuotas del causante, según lo resuelvan los sobrevivientes. Para determinar las utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido por el período transcurrido del ejercicio en que se produzca su deceso, se estará al promedio de las cifras que hayan (Sigue en el sello de $ 0,20, Núm. 862.098, N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 862.097, N), arrojado los tres últimos balances generales practicados en vida de aquél, promediándose las utilidades o pérdidas del ejercicio en que se produzca el deceso, en forma proporcional al tiempo transcurrido del mismo. En el supuesto de que el deceso se produjera antes de haberse cumplido los tres primeros ejercicios, se promediará, en la forma expuesta, las utilidades o pérdidas de los ejercicios completos corridos hasta ese momento. Y si se produjera durante el desarrollo del primer ejercicio, se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, un balance general para determinar la parte de aquél. El haber total y por todo concepto del fallecido, se determinará, sumando o restando las utilidades o pérdidas obtenidas con la aplicación del procedimiento indicado, del importe de las cuotas de capital conforme al último balance general practicado en vida de aquél, más las reservas libres y saldo de su cuenta personal y más la parte proporcional del valor de las partidas intangibles. En cuanto al valor de los muebles, útiles y todo lo que constituya el patrimonio social, se tomará por el importe que figure en el último balance general practicado en vida de aquél. También por voluntad de la mayoría, podrá aceptarse que los derecho-habientes, siempre unificados, continúen en la sociedad, pero su representante no tendrá, —si la mayoría no lo acordara—; el cargo y carácter del fallecido, sino simplemente el de representante patrimonial y la participación correspondiente, según las cuotas de capital. Todas y cada una de las disposiciones precedentes regirán también para el caso de incapacidad permanente de alguno de los socios. De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados al principio. — Mario Marin. — F. A. Manteiga. — Victoriano Fernández. — Juan Bó.

— Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.260. — e.25|2-Nº 15.923-v.3|3|55

FARADAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a 14 días del mes de febrero de 1955, entre los señores: Roberto Héctor Fabroni, soltero, argentino, domiciliado en Dr. Norberto Quirno Costa Nº 645; Jorge Ernesto Martínez, soltero, argentino, domiciliado en Yerbal Nº 2624, piso 1º, departamento "C", y Erman Giordano, casado, italiano, domiciliado en Ruta 8, km. 20 ½ s|nro, San Martín, Prov. Bs. Aires, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y sujeta a las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FARADAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Galicia 195. — Segunda: — Tendrá por objeto: Construcción, fabricación, reparaciones e instalaciones eléctromecánicas, compra y venta de motores, materiales y máquinas eléctricas y mecánicas. Además tiene capacidad para adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, y otros bienes, disponer de ellos y gravarlos con derechos reales o personales; realizar toda clase de operaciones comerciales, económicas, y financieras; dar y recibir dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones e incluso solicitar dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sucursales y agencias y demás bancos oficiales o privados; importar materiales y mercaderías a los efectos de su reventa o para el consumo de la empresa y realizar cualquier operación industrial, comercial y financiera dentro de las permitidas por la ley. — Tercera: — La duración de la sociedad queda fijada en el término de cincuenta Años, siendo este contrato retroactivo al 1º de octubre de 1954. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.500 cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto cada socio 500 cuotas, o sea $ 50.000 m|n. c|l., e integrando las mismas, según inventario que se acompaña, firmado por los socios y conformado por el Contador Público Nacional, Jorge Nelson Gualco, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: — Con las utilidades que arroje cada ejercicio anual, una vez deducido el Fondo de Reserva Legal correspondiente, se formará un fondo especial hasta completar el importe de setenta mil pesos que se destinará a la cancelación de la hipoteca que grava la finca sita en la calle Galicia Nº 195, Capital Federal, que se transferirá a esta sociedad una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Una vez formado este fondo especial, la utilidad resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Sexta: — La sociedad será dirigida y administrada por el socio Don Roberto Héctor Fabroni en carácter de Socio Gerente, acordándose las más amplias facultades para obrar por sí o por intermedio de apoderado en nombre y representación de la sociedad, conforme a los Códigos Civil, de Comercio, y ley 11.645.

— A su cargo exclusivo estará el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida en ningún caso en avales, fianzas u otras operaciones ajenas al giro social. — Séptima: — Los socios no podrán retirarse de la sociedad hasta después de tres años. — Después de este plazo podrán hacerlo en cualquier momento, avisando mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del retiro. — Octava: — En caso de exclusión, fallecimiento, o retiro de uno de los socios deberá dentro del plazo de un mes confeccionarse un balance, a los efectos de determinar las utilidades a la fecha de retiro o deceso y el valor de las cuotas sociales por un Contador Publico Nacional a designar de común acuerdo entre las partes, cuyo balance será inapelable judicialmente. — El importe total de las cuotas y utilidades podrán ser abonadas en seis pagos semestrales vencidos e iguales, con un interés de descuento bancario del Banco de la Nación Argentina que rija a esa fecha de retiro o deceso. — Novena: — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los derechohabientes continuarán en la sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo unificar su representación en persona grata a los socios restantes, salvo que éstas resolvieran dentro de los treinta días de ocurrido el hecho adquirir las cuotas del fallecido o incapaz de acuerdo al balance practicado. En caso de continuar los derechohabientes en la sociedad deberán someterse a las siguientes cláusulas: a) La persona que lo representa en la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la administración de la misma y su derecho se limita a vigilancia y verificación. — b) Los derechohabientes percibirán únicamente el sesenta por ciento de las utilidades que le correspondían al incapaz o fallecido, pasando el cuarenta por ciento restante a los otros socios. — Décima: — Toda formación de reservas técnicas o especiales deberán contar con la aprobación unánime de los socios debidamente asentada en acta. — Transcurridos sesenta días desde que el balance fuera sometido a la consideración de los socios, si éstos no hubieran manifestado disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Undécima: — Los socios ni indirectamente ni por interpósita persona podrán tener intereses en sociedades de cualquier naturaleza o negocio que implique competencia a la sociedad, debiendo además dedicarle todo tiempo disponible a la misma y no dedicarse a asuntos ajenos a ella. — Décima Segunda: — En caso de disolución, la liquidación será efectuada por todos los socios, actuando en forma conjunta o delegada de acuerdo como así lo resuelvan. — Décima Tercera: — Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte y si ellos no pudieran ponerse de acuerdo, se acatará el fallo inapelable de un tercero que será nombrado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicado". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.24|2-Nº 15.851.v.2|3|55

RICHMOND BUEN ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio (Nº 3), doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Angel Fazzio, argentino, domiciliado en 3 de febrero 2517, Evita (ex San Fernando); Avelino Salvático, argentino, domiciliado en Avda. Juan Perón 22, Morón; Alberto Casas, argentino, domiciliado en Independencia 3243, Capital; Víctor López Maldonado, argentino, domiciliado en Francisco González 18, San Martín; José Manuel Menéndez, argentino, domiciliado en Rivera Indarte 833, Capital; José Chiaramonte, italiano, domiciliado en Reconquista 719, Capital; Salvador Becci, italiano, domiciliado en Amancio Alcorta 1583, Ramos Mejía; José Ruscio, argentino, domiciliado en Nahuel Huapi 5352, Capital; José Pociña, argentino, domiciliado en Laprida 1173, Capital; Juan Carlos Gonzalía, argentino, domiciliado en Tucumán 634, Capital; Francisco Eduardo Mango, argentino, domiciliado en Calfucurá 2853, Capital; Rogelio Tosar, español, domiciliado en Leandro N. Alem 1120, Capital; Ricardo Carrera, español, domiciliado en Cabral 1533, Martínez; Gabriel Escarsena, argentino, domiciliado en Anatole France 1437, Lanús; Anglo Tarallo, domiciliado en J. E. Uriburu 864, Quilmes, argentino y Luis Cantone, argentino, domiciliado en calle 57 Nº 1438, Eva Perón, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RICHMOND BUEN ORDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 1515, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto será la explotación del negocio de bar y billares existente en el domicilio indicado, el que podrá ampliarse a cualquier otra actividad conexa o similar acordada por los socios. — Tercero: Su duración será de diez años contados desde el 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse avisándolo a la sociedad con un mes de anticipación: en tal caso, la parte del saliente se fijará sobre los valores del balance a la fecha del retiro, sin reconocerse mayores valores por llave de negocio.

— Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben, en el orden mencionado en el encabezamiento, en la siguiente proporción: cien cuotas; cuarenta cuotas; quince cuotas; veinticinco cuotas; veinte cuotas; treinta cuotas; veinticinco cuotas; treinta cuotas; veinte cuotas; veinticinco cuotas; veinte cuotas; quince cuotas; veinte cuotas; veinte cuotas; cincuenta cuotas; treinta cuotas. El capital suscripto se declara integrado mediante la transferencia en favor de la sociedad del fondo de comercio "Richmond Buen Orden", que los otorgantes adquirieron por boleto provisorio del 5 de octubre de 1954, cuya posesión recibieron el 15 de diciembre de 1954 y sobre cuyo precio de compra abonaron mayor importe que el del capital suscripto. — Quinto: Se designa gerentes a los señores Pedro José Angel Fazzio, Víctor López Maldonado, José Ruscio, Juan Carlos Gonzalía y Avelino Salvático quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. En la forma establecida, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el art. 1881 del Código Civil. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se practicará inventario y balance general de los negocios y los resultados, previa deducción del cinco por ciento de la ganancia para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En ningún caso la responsabilidad de los socios por pérdidas se extiende más allá del capital suscripto por cada uno. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, se abonará a sus derechos habientes la parte que a aquel correspondía según balance que se practicará a la fecha del deceso sobre las mismas bases que el de la cláusula tercera. El importe resultante se abonará en cuatro cuotas semestrales, sin intereses e igual plazo se aplicará en el caso de la citada cláusula tercera. — Octavo: Producida la disolución total, la liquidación se practicará por una comisión liquidadora designada entre los socios por mayoría absoluta. Realizados los activos y pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los otorgantes en proporción al capital integrado. — Noveno: Toda duda o divergencia producida durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia. Los árbitros laudarán formando tribunal, sin forma de juicio, y su fallo será inapelable. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Capital Federal el 26 de enero de 1955. Luis Cantone; Juan Carlos Gonzalía; R. Tosar; Ricardo Carrera; José Chiaramonti; Gabriel Escarsena; V. López Maldonado, Pedro J. Fazzio; Avelino Salvático; J. Pociña; Salvador Becci; A. Casas; José Ruscio; F. E. Mango; J. M. Menéndez; Anglo Tarallo. E|p. "Nº 3" no vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 980.— e.24|2-Nº 15.861-v.2|3|55

BECHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, doctor Pedro Andino (Secretaría Dr. José M. Caramés Ferro), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: don Samuel Becher, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, casado; doña Pesea Novoseletzky de Becher, rumana, de cincuenticuatro años de edad, casada, y don Benjamín Becher, soltero, argentino, de veintiséis años; todos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu cuarentiocho; hábiles para contratar, han convenido celebrar el contrato de sociedad que instruye los siguientes artículos: Primero: A contar desde el día primero de Febrero próximo, queda constituída entre los contratantes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación "BECHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventiuno, pudiendo instalar agencias o sucursales en esta Ciudad y|o en el interior del país. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de Diez Años pudiendo ponerse fin a la misma por decisión de todos los socios. — Cuarto: El objeto social lo constituye la explotación del negocio de venta de confecciones para señoras, en general, que bajo el rubro de "Casa Parisien" gira en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventiuno de esta Ciudad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representado por Un mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas como sigue: mil seiscientas cuotas el señor Samuel Becher, cien cuotas por la señora Pesea Novoseletzky de Becher y cien cuotas por el señor Benjamín Becher. — El aporte de cada uno de los socios ha sido debidamente integrado en mercaderías, muebles, útiles, etcétera, conforme a balance suscripto por ellos, y que se encuentran ya en el giro de la sociedad. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Samuel Becher, quien es designado gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social para todos los actos y operaciones en que la sociedad sea parte, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al interés social o afectarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicar su tiempo y actividad al incremento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras tareas, similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. —

Octavo: La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones legales. — Se rubricará, además, un libro especial de acuerdos, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Noveno: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada treinta días, para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera. — Además, cada vez que un socio lo solicite, debiéndose, en tal caso, notificarse por medio de telegrama. — El quórum para sesionar, en primera convocatoria, será del cincuenta por ciento, como mínimo, de las cuotas de capital. — En segunda convocatoria, para el mismo día y después de media hora de espera, con el número presente. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en los artículos doce, trece y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requerirá la mayoría allí establecida. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualesquiera de los socios, anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará uno general, que deberá ser considerado en reunión de socios, dentro de los quince días de practicado. — De las ganancias obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social: igualmente se apartarán las sumas destinadas para responder al pago de impuestos, retribuciones o gratificaciones y las indispensables para responder a indemnizaciones de la ley número once mil setecientos veintinueve. — Las ganancias líquidas, o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Samuel Becher; veinticinco por ciento para la señora Pesea Novoseletzky de Becher, y veinte por ciento para el señor Benjamín Becher. — Décimo Primero: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas sociales a terceras personas, de conformidad a lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para este supuesto, los socios tendrán prioridad en igualdad de precios y condiciones. El socio que deseare vender o transferir sus cuotas, avisará a la sociedad y a los otros socios por medio de telegrama. — Décimo Segundo: Para el caso de que ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, o sobreviniese la incapacidad de cualesquiera de ellos, la sociedad no se disolverá, continuando su giro comercial con los demás socios, quienes deberán adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Tercero: Resuelta la disolución social, los socios, por simple mayoría de votos, determinarán la forma de liquidación, realizarán su activo y extinguirán el pasivo. — El remanente, será distribuído proporcionalmente al capital aportado individualmente. — Décimo Cuarto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello, en el lugar y fecha arriba indicados. — Samuel Becher. — Benjamín Becher. — Pesea Becher".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000. — e.28|2-Nº 16.028-v.4|3|55

SEIRA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Eduardo Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2967, Capital Federal, don Tomás Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2973, Capital Federal, don Roberto Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2973, Capital Federal, don Juan Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle y José Evaristo Uriburu, Ciudad Alberti, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en formar una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SEIRA HERMANOS, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta capital, calle Luzuriaga Nº 1185, pudiendo establecer agencias, sucursales y agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato queda fijado en tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogado por períodos iguales si alguno de los socios no manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, cuya voluntad deberá hacerla saber a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado, pudiendo los socios continuar con la misma haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente, en proporción al capital aportado, determinándose el haber del socio saliente, por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al final del tercer ejercicio y el importe que resultara, le será abonado en 10 (diez) cuotas bimestrales e iguales sin interés. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, reparación de automotores, fabricación de repuestos para los mismos, como así también placas para acumuladores pudiendo dedicarse a la exportación e importación de sus afines y en general de toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas y cualquier otro producto sin limitación alguna, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionado directa o indirectamente con los fines expresados, como así también a toda clase de operaciones inmobiliarias. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de 240.000.— pesos moneda nacional, (doscientos cuarenta mil) de curso legal, dividido en 240 (doscientas cuarenta) cuotas de capital de un mil pesos cada una, totalmente integrado y suscriptas por partes iguales entre los cuatro socios, todo de acuerdo a balance que firman las partes al dos de Febrero de 1955 y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección, gerencia, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los mismos quienes con cargo de gerentes, para todos los casos deberán estampar su firma personal, precedida del sello que diga "Seira Hnos.", S. R. L. y en tal forma, tendrán las más amplias facultades que la ley acuerda a los gerentes, incluso para representarla en todos los actos ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco ya sea oficial o privado, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y demás entidades autárticas nacionalizadas o mixtas, pudiendo comprar, vender y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos o mercaderías, estar en juicio como actora o demandada ante los tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, y realizar en fin cuanto más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que la presente enumeración, es solamente enunciativa y de ningún modo taxativa. A todos los socios les queda terminantemente prohibido, hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o constitución de fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance general inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: En las utilidades o pérdidas del Taller corresponde (1|3) una tercera parte a los señores Tomás, Eduardo y Roberto Seira, en cambio las utilidades o pérdidas de Fábrica corresponden en partes iguales (1|4) una cuarta parte a cada uno de los socios. — De las utilidades solamente podrán retirar el 50 % (Cincuenta por ciento). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción y será transferida a una cuenta especial. Si transcurridos trienta días de la presentación de los balances no fueren observados por los socios, éstos se considerarán aprobados. — Séptima. Las resoluciones sociales, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto, cada cuota representará un voto. Las resoluciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirá unanimidad de votos. Los retiros de los socios y la forma de su imputación serán fijadas por mayoría de votos. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán adquirir a los herederos del socio fallecido o su representación legal, las cuotas que pertenecían al mismo, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad para determinar el haber de éste en la sociedad por capital y utilidades, y el importe que resulte del mismo, será abonado en 10 cuotas bimestrales sin interés. Este derecho de los socios sobrevivientes o capaces, deberá ser ejercido dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o incapacidad. — Novena: La incorporación de nuevos socios o la transferencia de cuotas por uno o alguno de ellos requerirá unanimidad de votos. En el caso de haber más de un interesado en adquirir las cuotas del socio saliente, los consocios tendrán derecho preferente para adquirirlas en igualdad de condiciones y en proporción a las cuotas que poseen en la sociedad. — Décima: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador nombrado por los cuatro mie. Fros. designados, uno por cada parte, y un tercero nombrado por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes firman el presente de conformidad en lugar y fecha de su otorgamiento obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Eduardo Seira, Tomás Seira, Juan Seira, Roberto Seira.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.28|2-Nº 16.019-v.4|3|55

GUILLERMO A. PEÑA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.992. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Ingeniero Civil don Guillermo Alberto Peña, con Libreta de Enrolamiento, matrícula trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y seis, casado; Escribano don Ernesto Peña, con Libreta de Enrolamiento, matrícula doscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos, casado; don Ricardo Varela Linares, con Libreta de Enrolamiento, matrícula doscientos sesenta mil ochocientos diez y ocho, casado; don Aurelio Alfredo Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento, matrícula trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y seis, casado; Doctor don Francisco Rodolfo Almendral, con Libreta de Enrolamiento, matrícula dos millones ocho mil ciento setenta y seis, casado; don Marcos Agustín Gándara, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital, número un millón quinientos treinta mil ochocientos veintiséis, soltero; doña Hilda Felisa Sillés, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital, número dos millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos catorce, soltera, don Juan Ramón Marmolejo, con Libreta de Enrolamiento, matrícula ciento veintidós mil seiscientos noventa y cuatro, casado; don Helvecio Andreoni, con Libreta de Enrolamiento, matrícula un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres, casado; don Carlos Manuel Díez, con Libreta de Enrolamiento, matrícula cuatro millones doscientos treinta mil novecientos catorce, casado; don José Ricardo Rodríguez Varela, con Libreta de Enrolamiento, matrícula cuatro millones cinco mil novecientos setenta y cuatro, casado; Arquitecto don Carlos Honorato Savigliano, con Libreta de Enrolamiento, matrícula ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y dos, casado; don Antonio Torres, con Libreta de Enrolamiento, matrícula trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y siete, soltero y don Octavio Enrique Palacios, con Libreta de Enrolamiento, matrícula un millón setecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, casado; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y con domicilio en esta Ciudad, calle Perú número seiscientos treinta y uno, y los Señores Ingeniero don Guillermo Alberto Peña y Escribano don Ernesto Peña, dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad colectiva que gira en plaza bajo el rubro de "Guillermo A. Peña y Hermano", constituída el primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número setecientos veintidós, al folio ciento cuarenta y cinco del libro doscientos veinticinco de Contratos Públicos, y han resuelto convertirla con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, transfiriendo su activo y pasivo, incorporando como nuevos socios a los demás comparecientes y rigiéndose con arreglo a las siguientes bases. Primera: Girará en plaza bajo el rubro de "GUILLERMO A. PEÑA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en esta Capital, calle Perú número seiscientos treinta y uno, con atribución de instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será administración de bienes inmuebles y muebles, compra venta de bienes inmuebles, muebles, por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras; construcciones en general, dar y tomar representaciones, comisiones, consignaciones, estudio, plan y ejecución de urbanizaciones, subdivisiones, introducción y venta de máquinas herramientas, útiles, exportar e importar productos fabricados atingentes al ramo del objeto, fabricación de materiales para uso o comercialización y cualquier otro derivado afín al objeto principal. — Tercera: El plazo de duración será de Diez Años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces, especialmente los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, excepto el quinto, sexto y décimo séptimo, y concordante seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Sociedad podrá operar especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos de plaza y fuera de ella, realizando todas las operaciones que demanden sus intereses, incluso pedir préstamos, girar en descubierto, pedir descuentos, firmando todos los recaudos que le fuesen exigidos. — Hacer cumplir las resoluciones que adopten, intervenir en todas las reparticiones públicas, representada en este caso por Gerente Administrativo que nombrará al efecto, quien tendrá todas las atribuciones para seguir expedientes, ajustar valores, percibir liquidaciones, suscribir licitaciones y todo cuanto más comprende la actividad administrativa ante las dependencias referidas sin limitación. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan lo sócios de la siguiente forma: Don Guillermo Alberto Peña, cuatro mil ciento ochenta y cinco cuotas que representan dos millones noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Ernesto Peña, cuatro mil ciento ochenta y cinco cuotas que representan dos millones noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional: don Ricardo Varela Linares, quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Aurelio Alfredo Rodríguez ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Francisco Rodolfo Almendral ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Marcos Agustín Gándara ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Hilda Felisa Silles ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Ramón Marmolejo ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Helvecio Andreoni cien cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Honorato Savigliano cien cuotas que representa cincuenta mil pesos moneda nacional; don Antonio Torres setenta cuotas, que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Manuel Díez, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Ricardo Rodríguez Varela, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional y don Octavio Enrique Palacios, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social está representado con los bienes del balance que firmado por las partes sin transcribirse se agrega y es parte de la presente, quedando integrado en este acto el cuarenta por ciento; igual proporción el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el saldo del veinte por ciento, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, obligación que proporcionalmente los socios toman a su cargo. — La transferencia y deslinde de los inmuebles que expresa el balance referido se hará al final de la presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña, con las funciones de gerentes generales, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma individual, indistinta o alternativamente para la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la sociedad. — La sociedad podrá delegar la firma social en otros socios y otorgar poderes a terceros, en la forma y modo que crea conveniente. — La firma social será empleada exclusivamente para fines sociales. — La sociedad resolverá la distribución de cargos a los socios que no los tengan por este contrato y fijará sus retribuciones. — Se designan: a don Ricardo Varela Linares, gerente administrativo; a don Aurelio Alfredo Rodríguez y a don Marcos Agustín Gándara, sugerentes. — Los gerentes generales, el gerente administrativo, los subgerentes y demás socios, percibirán los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Para la designación o remoción del gerente administrativo y subgerentes, esta última por las causas que se indican en la cláusula décima tercera, será necesario el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — En ningún caso el gerente administrativo o los subgerentes designados por este contrato se considerarán nombrados por tiempo determinado: el cargo que desempeñen lo es sin término o plazo fijo. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la sociedad, debiendo practicarse el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el último el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El balance e inventario general deberán ser concluídos dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio. — En reunión posterior de socios que deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes se someterá el mismo a su aprobación por mayoría de votos. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten, se apartarán: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la ley once mil setecientos veintinueve o cualesquiera otras leyes que se dicten más adelante, y las amortizaciones que corresponda efectuar por las maquinarias, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo a la ley de impuesto a los réditos; y c) El saldo restante se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a don Guillermo Alberto Peña el treinta y uno, cinco centésimos por ciento; a don Ernesto Peña el cuarenta y uno, cinco centésimos por ciento; a don Ricardo Varela Linares el doce por ciento; a don Aurelio Alfredo Rodríguez, el dos, cincuenta centésimos por ciento; a don Francisco Rodolfo Almendral el uno, veinticinco centésimos por ciento; a don Marcos Agustín Gándara el uno, noventa centésimos por ciento; a doña Hilda Felisa Silles, el uno, noventa centésimos por ciento; a don Juan Ramón Marmolejo, el dos, cincuenta centésimos por ciento; a don Helvecio Andreoni, el uno, cincuenta centésimos por ciento; a don Carlos Honorato Savigliano, el uno por ciento; a don Antonio Torres el cero, ochenta centésimos por ciento; a don Carlos Manuel Díez, el cero, setenta y cinco centésimos por ciento; a don José Ricardo Rodríguez Varela, el cero, ochenta centésimos por ciento y a don Octavio Enrique Palacios, el uno por ciento. — Novena: Los socios se reunirán a pedido de cualquiera de los gerentes generales o a solicitud de socios que representen el veinte por ciento del capital social, para considerar los temas que harán saber. — Las reuniones serán presididas por un gerente general; en su ausencia por el socio que designe la mayoría. — Los socios podrán conferir representaciones en otros socios o expresar su decisión por escrito. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, considerándose un voto por cada cuota suscripta. — Lo resuelto quedará asentado en el Libro de Actas. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de dos tercios del capital social, su disolución o proseguir en ejercicio, siendo facultativo de los socios retirarse de la Sociedad; en tal caso los socios que continúan se obligan a adquirir sus cuotas al contado y en proporción a sus capitales, pero su valor nominal, ajustado al resultado parcial del ejercicio a la fecha del retiro. — Resuelta la disolución, se procederá en la forma que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital con arreglo a las leyes vigentes. — Décima Primera: Las diferencias que se produzcan entre los socios o sus representantes legales en el caso de haber fallecido alguno de ellos, durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán a su vez un tercero para el caso de discordia, quien decidirá con carácter inapelable y en forma obligatoria para todos los socios. — Estos renuncian desde ya a la apelación o a otro recurso que hubiere en derecho. Los amigables componedores o el tercero árbitro amigable componedor, deben ser o haber sido comerciantes. — Décima Segunda: El Gerente Administrativo don Ricardo Varela Linares y los Subgerentes don Aurelio Alfredo Rodríguez y don Marcos Agustín Gándara podrán actuar únicamente en forma individual, indistinta o alternativamente con las facultades inherentes al Gerente General; inclusive, la de absolver posiciones antes los Tribunales de Justicia en toda clase de fueros y jurisdicción nacional o provincial, como así también en los Ministerios y Reparticiones Nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión Tribunales Nacionales de Trabajo y Comisión Nacional de Conciliación Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva y Cámara de Alquileres de la Capital Federal o Provinciales en cuyo caso asumirán la representación de la Sociedad en todos los asuntos vinculados a la misma. — Décima Tercera: Todos los socios con excepción de los Señores don Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña, están obligados y comprometidos a dedicar exclusivamente sus actividades a los negocios de la Sociedad, salvo excepciones expresamente resueltas y asentadas en el Libro de Actas. — La cesación en sus cargos, por incapacidad o por resolución tomada por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social, que considere negligencia o abandono de sus deberes o funciones, comporta el retiro de la sociedad y la obligación de hacer cesión de sus cuotas a los otros socios. — Estos se obligan a su vez a adquirirles las mismas, en la forma que se prevee en la cláusula décima cuarta. El precio que se abonará por las cuotas será su valor nominal, acrecentado con el fondo proporcional de la reserva legal del cinco por ciento. — La utilidad o pérdida del ejercicio en que se produzca el retiro o la cesación del socio, será abonada o deducida en proporción a los meses del mismo que hayan transcurrido. — Décima Cuarta: Dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad de cualquiera de los socios mencionados en la cláusula décima tercera, la Sociedad por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, resolverá si los herederos del mismo continuarán en la Sociedad o si por el contrario dejarán de pertenecer a ésta, desde el día del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de dichos socios. — La opción que se reserva la Sociedad para decidir por la cesación o la continuación en la misma de los herederos del socio fallecido es un derecho que aquella ejercerá en forma amplia, sin que éstos tengan recurso alguno contra la decisión adoptada. — En caso de que el ejercicio en que se produzca el deceso, arroje utilidades, las mismas se liquidarán como ejercicio completo y se harán efectivas a los herederos dentro de los noventa días del cierre del balance. — La adjudicación de cuotas a los demás socios por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas décima y décima tercera y la presente, se hará en proporción a los capitales aportados, quedando a resolución de la Sociedad la forma de adjudicación o destino a darse a los porcentajes especiales asignados a las cuotas del socio que dejare de pertenecer a la Sociedad. — Se establece especialmente que para los socios entre sí y sus sucesores y cónyuges, no habrá ningún activo inmaterial, ni valor de llave bajo ningún concepto. — Décima Quinta: Los socios don Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña, podrán ceder sus cuotas hasta un cincuenta por ciento de las que poseen, a uno o más terceros extraños a la Sociedad haciendo renuncia los demás socios al privilegio que les acuerda el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: La presente Sociedad podrá convertirse en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, cuando así lo resuelvan socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Los bienes que se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye y que son parte del balance que se ha referido, son los siguientes: a) Finca ubicada en la Zona Sur de esta Capital, Circunscripción trece, Sección dos, Manzana veinte, Parcela cuarenta y tres a., con frente a la calle Perú Número seiscientos trece|veinticinco hoy Seiscientos Trece|Seiscientos Diez y Nueve|Seiscientos Veinticinco, entre las de México y Chile, compuesta de dos fracciones a saber: Perú seiscientos trece|diez y siete, mide: Ocho metros

de frente al Este, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, ad-corpus, lindando: Por el frente con la calle; por el fondo con Mezquita; por el Norte con Amalia Bernal de Linch, y al Sur con Ladislao D. Aubanch. — Y Perú seiscientos diez y nueve|seiscientos veinticinco, mide: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Perú; ocho metros ochenta y cinco centímetros en el contrafrente al Oeste, lindando con Mezquita; treinta metros, diez y seis centímetros de fondo al Norte, lindando con Joaquín Peña Seisdedos, y treinta metros, diez y seis centímetros al Sur, lindando con Juan Bautista Peña. — Y en conjunto miden: diez y seis metros, cincuenta centímetros de frente al Este; treinta metros, diez y seis centímetros de fondo al Norte; treinta metros, diez y seis centímetros al Sur y diez y seis metros, treinta centímetros en el contrafrente al Oeste; y según medición de las partes, que refiere el título: diez y seis metros, veintiocho centímetros de frente al Este: treinta metros, ciento setenta y cinco milímetros de fondo al Norte; treinta metros diez y siete centímetros al Sur y diez y seis metros, veinticinco centímetros al Oeste, lindando: por el frente con la calle; por el Norte con Amalia Bernal de Linch, y Sur con sucesores de Juan Bautista Peña y al Oeste con Mezquita. — El expresado inmueble está valuado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional, y empadronado bajo la partida número doscientos quince mil ochocientos treinta y siete e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos diez y siete, folio ciento cuarenta y ocho, tomo doscientos noventa y seis, folio quinientos veinte, tomo novecientos siete, folio catorce y tomo novecientos setenta y tres, folio ciento noventa y cuatro de la Zona Sur, finca cincuenta y siete mil seiscientos once, y corresponde a los señores don Guillermo Alberto y don Ernesto Peña o Peña y de la Peña a mérito de los siguientes títulos y antecedentes: a) Su señor padre, don Joaquín Peña Seisdedos adquirió el inmueble en dos fracciones: la primera, entonces finca calle Perú seiscientos trece|diez y siete, a mérito de la compra que realizó en unión del señor don Lorenzo Bernardo, como así consta de la escritura de fecha veintiséis de agosto de mil ochocientos noventa y tres, otorgada ante el escribano don Diego J. Cordero, y acrecido la totalidad del dominio por compra de su parte indivisa al expresado señor Bernardo, con fecha tres de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, por escritura pasada ante el escribano señor Leandro García. — La segunda o sea la finca entonces Perú seiscientos diez y nueve|veinticinco, la compró el mismo señor Joaquín Peña Seisdedos a don Antonio Blanco, el catorce de julio de mil novecientos veinte, por escritura pasada ante el escribano don Germán A. Tirigall. — b) Fallecido el señor don Joaquín Peña Seisdedos, se promovió su juicio testamentario en el Juzgado en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Francisco D. Quesada, Secretaría del doctor Luis M. Bunge Campos, en cuyos autos por resolución de fecha nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres, fué declarado válido su testamento, en el cual instituyó herederos a sus legítimos hijos, los señores don Joaquín Rodolfo, don Horacio Jaime, doña María Angela, don Guillermo Alberto, doña Adelina Margarita, doña Isabel, doña Julia y don Ernesto Peña, dejando a salvo los derechos que correspondían a su señora esposa, doña Concepción de la Peña. — Y por resolución de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres se declaró satisfecho el impuesto sucesorio. — c) Fallecida la señora doña Concepción de la Peña de Peña, se tramitó su juicio sucesorio en el mismo Juzgado del doctor Quesada, Secretaría del doctor Bunge Campos, recayendo con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete, declaratoria de herederos en favor de sus legítimos hijos, los ya nombrados en el apartado anterior, y con fecha trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho se declaró satisfecho el impuesto sucesorio. — d) Por último, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos Faichi, al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y nueve, los señores don Guillermo Alberto y don Ernesto Peña acrecieron la totalidad del dominio por compra que hicieron a sus hermanos doña María Angela, doña Adelina Margarita, doña Isabel, doña Julia, don Joaquín Rodolfo, y don Horacio Jaime Peña. — b) Finca ubicada en la Zona Sur de esta Capital, Circunscripción trece, Sección dos, manzana veinte, Parcela cuarenta y dos, con frente a la calle Perú números seiscientos veintinueve|treinta y uno, hoy seiscientos treinta y uno al seiscientos treinta y cinco, entre las de Méjico y Chile, edificada en terreno compuesto según título de: Quince metros, quince centímetros de frente al Este, sobre la calle Perú; quince metros, quince centímetros al Oeste, lindando con Dolores Besengal, y cuarenta y cinco metros, cuarenta y seis centímetros al Norte y Sur, lindando con propiedad del señor Brown y Nicanor Elías. — Y según medición del perito del Banco Hipotecario Nacional, consta de quince metros, cuarenta y cinco centímetros al Este; diez y siete metros, diez y siete centímetros al Oeste; cuarenta y cinco metros, cincuenta y siete centímetros al Sur; treinta metros, ocho centímetros al Norte, desde allí un martillo a favor de dos metros, cincuenta y tres centímetros, por quince metros, veintiocho centímetros, hasta llegar al contrafrente· inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al tomo mil ciento treinta y ocho, folio ciento sesenta, Zona Sur número cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho. El expresado inmueble está valuado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de un millón cinco mil pesos y empadronado bajo la partida número doscientos quince mil ochocientos treinta y seis, y corresponde a los señores Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña por compra que hicieron al señor don Carlos Guillermo Bonorino Udaondo, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano señor Francisco Vaquer, al folio trescientos sesenta y ocho del registro doscientos cuarenta y ocho. — Y c) Finca ubicada en la Zona Sur de esta Capital, Circunscripción trece, Sección dos, manzana veinte, parcela tres, con frente a la calle Méjico número seiscientos veintiocho, entre las de Chacabuco y Perú, que mide: Quince metros ciento cincuenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle México; quince metros, quince centímetros en su contrafrente al Sur; estando su costado Oeste formado así: cinco metros dos centímetros partiendo de la línea de la calle hacia el Sur, donde arranca un pequeño martillo a favor de Este a Oeste, de treinta centímetros, siguiendo luego hacia el Sur, en una extensión de veintidós metros seiscientos cinco milímetros hasta encontrar la línea del contrafrente y en cuanto al costado Este, está compuesto así: a partir del frente y en línea ligeramente oblicua hacia el interior se medirán trece metros, a cuyo término existe otro pequeño martillo a favor de setenta centímetros y de aquí en dirección al Sur, hasta hallar la línea del contrafrente, doce metros noventa centímetros, ad corpus lindando: por el Norte con la calle México; al Sur con Ladislao Aubón; al Este Amalia Bernal y al Oeste con Dolores Vernet de Granel. — El expresado inmueble está valuado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional y empadronado bajo la partida número doscientos quince mil ochocientos e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos setenta, folio cincuenta y siete, Zona Sur, finca cuatro mil setenta y nueve, y corresponde a los señores Guillermo Alberto y don Ernesto Peña por compra que hicieron a la señora doña Rosa Iglesias de Bobillo, con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta, según así resulta de la escritura otorgada en este mismo registro al folio cien. — Con los certificados que se agregan a la presente cuyos despachos los comparecientes conocen y aceptan, se acredita: Que los causantes ni los señores Guillermo Alberto y don Ernesto Peña, se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta, no reconoce embargo ni más gravámenes que las siguientes hipotecas: a) Una que afecta la finca de la calle Perú número seiscientos trece|diez y nueve|veinticinco a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano señor Castro. Inscripta al tomo ciento setenta y tres, Zona Banco Sur, folio doscientos diez y siete, y b) Otra sobre la finca calle Perú número seiscientos veintinueve|treinta y uno, también a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, constituída al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano señor Dousset, inscripta al tomo ciento treinta y cinco, Zona Banco Sud, folio ciento setenta, las que toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye, habiéndose ajustado antes de ahora los valores amortizados e intereses por lo que a este respecto, no podrá haber reclamo alguno ulterior, no adeuda Contribución Inmobiliaria, impuestos municipales, Obras Sanitarias y afirmado con arreglo a las leyes vigentes.

— Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos don Juan Caprile y don Vicente Bravo, hábiles, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Guillermo Peña. — Ernesto Peña. — R. Varela. — A. A. Rodríguez. — F. Rodolfo Almendral. — M. A. Gándara. — J. R. Marmolejo. — H. F. Silles. — H. Andreoni. — Carlos M. Díez. — José M. Rodríguez Varela. — Carlos H. Savigliano, — A. Torres. — O. E. Palacios. — Tgo.: Juan Caprile. — Tgo.: Vicente Bravo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para Guillermo A. Peña y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente desde el: Setecientos setenta y tres mil doscientos uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 4.380.— e.28|2-Nº 16.070-v.4|3|55

GUIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría, a cargo del autorizante, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Caamaño, de 25 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano Nº 2562; Simón Burstein, de 32 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Julián Alvarez Nº 675; y Félix Gegundez, de 46 años de edad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Maza Nº 631; todos hábiles para contratar, resuelven por este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá en un todo por la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GUIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Tacuarí Nº 999, pero podrá modificarlo y constituir agencias o sucursales en el interior y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de confecciones en general, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en 230 cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente proporción: Manuel Caamaño, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos; Simón Burstein, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos y Félix Gegundez, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos, capitales totalmente suscriptos e integrados en dicha proporción en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, y cuentas a cobrar justificados con valores que resultan de los balances que debidamente firmados por los socios se acompañan y que forman parte integrante del presente contrato. — Los socios que aporten cuentas a cobrar, se comprometen a tener realizadas dichas cuentas para el primer semestre del primer ejercicio comercial. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — Se requerirá unanimidad de votos para todas las resoluciones relativas a la marcha de la sociedad. — Cuarta: La duración de este contrato es de tres años, a partir del 1er. día de diciembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen las actividades. — Cualquiera de los socios podrá pedir o solicitar su retiro, mediante telegrama colacionado a la casa particular de cada uno de los otros socios, con una anticipación de noventa días a la fecha del cierre del ejercicio comercial y sobre los resultados de ese Balance General, se procederá a liquidarle la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondiera, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose al efecto pagarés, con el interés del Banco de la Nación Argentina a ese momento, o pudiendo la sociedad hacer entrega a cuenta de los mismos antes de su vencimiento. — El socio saliente no tiene derecho a llave alguna; con respecto a los bienes del activo fijo, se liquidarán por los valores contabilizados, salvo que la unanimidad de los socios determinen fijarles los valores del día. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, firmando todos los actos dos cualesquiera de ellos, con su firma personal a continuación de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en operaciones personales y ajenas a la sociedad de que se trata, ni en prestaciones o fianzas a título oneroso y|o gratuito, reputándose nulas e inexistentes tales operaciones — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requieren su objeto, los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o la nuda propiedad, constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos; b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueren menester; c) Podrá actuar en juicios por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales y|o especiales; d) Operar en los bancos oficiales y|o particulares, creados o a crearse, como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros u otras formas y, extraerlos, librar cheques, pagarés, letras de cambio vales y cualquier otro título o papel de comercio, a la orden o al portador, endosarlo y|o negociarlos; e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos necesarios que los negocios exijan ante cualquier repartición pública nacional, provincial y|o municipal; f) La presente enumeración se entiende enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente con cargo a sus cuentas personales, los importes a establecerse en acuerdo general de socios, de los cuales se dejarán constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, en un todo de acuerdo a la ley y disposiciones que rigen la materia. De las utilidades que resulten se deducirá un 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital social y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubieran. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad, se procederá de la siguiente manera: se abonarán primeramente las deudas sociales y el remanente que quedare se distribuirá de acuerdo a las cuentas capitales de cada socio, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación dentro del término de noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — En caso que los herederos prefiriesen no continuar con la sociedad, se practicará un balance general e inventario, a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes, en seis cuotas semestrales e iguales, que devengarán un interés igual del Banco de la Nación Argentina a ese momento. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o en el momento de la disolución y|o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar, designarán un tercero, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial, recurriendo tan solo a los Tribunales de Justicia al solo efecto de autenticar el fallo. — Undécima: La sociedad tiene prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado. — Duodécima: El socio don Manuel Caamaño, aporta el uso, goce y propiedad de la marca "Guimar", registrado a su nombre, sin cargo alguno, la cual integrará el patrimonio de la sociedad. — De conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente ejemplar, en Buenos Aires, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Caamaño. — Sobre borrado y raspado: Félix Gegundez. — Sobre borrado y raspado: Guimar — Federal — justificados — liquidarle — firma — quedando — trata — orden — Realizar — necesarios — unanimidad — negociarlos. — Vale. — Fdo.: Félix Gegundez. — S. Burstein. — M. Caamaño.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.28|2-Nº 16.027-v.4|3|55

DINASHOE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de ampliación de capital y modificación de estatutos de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Vicente Elorrieta Mingo, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata 141; Mariano Carmelo Mendizábal, español, casado, domiciliado en Chaco 12, 4º piso "I" José Lasuen, español, casado, domiciliado en Leiva 4083, 3º piso "A" y Angel Danio, casado, argentino, domiciliado en Billinghurst 680, todos mayores de edad, de esta Capital Federal y hábiles para contratar, por el presente contrato se resuelve: Primero: Siendo los tres primeros nombrados únicos componentes de la razón social "DINASHOE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la calle Independencia 3661 de esta Capital Federal, constituída por contrato de fecha 14 de noviembre de 1948, inscripto el 7 de junio de 1949, bajo el Nº 1071 al folio 438 del libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y modificada sucesivamente por contratos de fecha 5 de junio de 1950, inscripto el 19 de julio de 1950, bajo el Nº 1264 al folio 490 del libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada; 4 de abril de 1952, inscripto el 10 de octubre de 1952 bajo el Nº 2616 al folio 94 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; 19 de junio de 1952, inscripto el 10 de octubre de 1952, bajo el Nº 2617 al folio 94 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y de fecha 11 de agosto de 1954, inscripto el 27 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2386 al folio 10 del libro 27 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por este acto aumentar su capital actual de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, admitiendo al mismo tiempo como nuevo socio al señor Angel Danio, quienes suscriben al efecto las un mil seiscientas cuotas en la siguiente proporción: El señor Vicente Elorrieta Mingo setecientas veinte cuotas con trescientos sesenta mil pesos, el señor Carmelo Mendizabal doscientas cuotas con cien mil pesos: el señor José Lasuen ochenta cuotas con cuarenta mil pesos, y el señor Angel Danio seiscientas cuotas con trescientos mil pesos, todos moneda nacional, de manera que en adelante el capital de cada socio será el siguiente: Vicente Elorrieta Mingo setecientos mil pesos, Mariano Carmelo Mendizabal ciento treinta mil pesos, José Lasuen setenta mil pesos y Angel Danio trescientos mil pesos, totalmente integrado, de acuerdo al balance practicado a la fecha y que forma parte de este contrato. — Segundo: Queda modificada la forma de distribución de utilidades que en adelante será de la siguiente forma: 57% al señor Vicente Elorrieta Mingo; 18% al señor Angel Danio; 15% al señor Mariano Carmelo Mendizabal y 10% al señor Lasuen. — Previamente a esa distribución se separará el 5% de las utilidades netas para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 por ciento del capital social. — Tercero: Se modifica igualmente la última parte del artículo 10 del contrato modificatorio de fecha 11 de agosto de 1954, en el sentido de que en adelante percibirán un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional cada uno de los señores Vicente Elorrieta Mingo, Mariano Carmelo Mendizabal y José Lasuen. — Cuarto: Se modifica igualmente la fecha del cierre del ejercicio anual, que en adelante será del 31 de enero de cada año, en lugar del 31 de marzo que regía actualmente. — Quinto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato originario y posteriores modificaciones, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente. — De conformidad, firman las partes en Buenos Aires a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: argentino, vale. — (Fdo.): Vicente Elorrieta Mingo. — Mariano Carmelo Mendizabal. José Lasuen. — Angel Danio. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.28|2-Nº 16.096-v.4|3|55

ESQUIMALES GO-RIN-GO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Gorin, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado en la calle Rawson número ochocientos cuarenta y nueve, y Abraahm Gorin, argentino, de veintisiete años de edad, casado, domiciliado en la calle Moldes número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, resuelven modificar el nombre de la sociedad de responsabilidad limitada que tienen constituída bajo el nombre de

"Go-rin-go" Sociedad de Responsabilidad Limitada e inscripta el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil quinientos diecisiete, folio veintisiete, libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por "ESQUIMALES GO-RIN-GO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, subsistiendo todas las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad que firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba expresados. — Jacobo Gorin. — Abraham Gorin". — Testado: Testimonio. No vale. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.28|2-Nº 16.024-v.4|3|55

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Con fecha 26 de enero de 1955 el señor Alberto Cabouli cede, vende y transfiere a los señores Jorge Carcagno, Eugenio Sáenz y Guillermo Jorge Corvetto las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOZA Y MONTENEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una al señor Carcagno, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una al señor Sáenz y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una al señor Corvetto, por la suma de setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal que recibe de los señores Carcagno, Sáenz y Corvetto en la siguiente proporción: cincuenta mil cincuenta pesos del señor Carcagno; catorce mil trescientos pesos del señor Sáenz y siete mil ciento cincuenta pesos del señor Corvetto. Asimismo se resuelve modificar el artículo sexto del contrato social, cuyo texto es el siguiente: "La dirección y administración general estará a cargo del señor Emilio Loza quien correrá con todas las tareas relacionadas con la fase comercial y administrativa de la sociedad, y la dirección técnica de la construcción, instalación y reparación de los aparatos "Combus" estará a cargo del socio señor Alberto Cabouli, quien ejercerá su jefatura corriendo con toda la fase industrial y técnica de las operaciones. Ambos socios tendrán el carácter de gerentes, ejercerán sus funciones en íntima colaboración y estarán obligados a dedicar todas sus actividades, capacidad y tiempo a la atención de los negocios sociales. El uso de la firma social adoptada estará a cargo alternada o indistintamente de ambos gerentes acompañada del sello social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria en provecho particular de los socios ni en garantía a favor de terceros", en el sentido de que el señor Sáenz reemplazará al socio saliente, señor Cabouli, en su carácter de gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella. — Firmado: Alberto Cabouli, Jorge Carcagno, Eugenio Sáenz, Guillermo Jorge Corvetto y Emilio Loza. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.28|2-Nº 16.025-v.4|3|55

FANDOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: don Miguel Fandos, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Juana López, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número diez mil ochocientos veinticinco de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Salvador Armando Asta, que firma "S. A. Asta", casado en primeras nupcias con doña Luisa Margarita Ernestina Vorraso, argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Piedras número mil ciento setenta y cuatro; y don Pedro Enrique Dramis, que firma "P. E. Dramis", casado en primeras nupcias con doña Blanca Aurora Alonzo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número ochocientos setenta de Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Que concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la razón social "FANDOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el testimonio de contrato de sociedad que me presentan y que íntegramente transcripto dice así:...". — Es copia fiel, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en el carácter invocado vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera y cuarta del referido contrato, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Miguel Fandos ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, el señor Salvador Armando Asta ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Enrique Dramis ciento treinta y dos cuotas con un valor total de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Estos aportes son integrados con los saldos por igual valor tomados de sus respectivas cuentas capitales y representan un aumento total de doscientos diez mil pesos moneda nacional sobre el capital originario de noventa mil pesos del contrato social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de Once Años, contados con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedando en esta forma prorrogado el plazo del contrato primitivo. — Finalmente los comparecientes ratifican todos los demás términos del aludido contrato de sociedad, que continuarán en plena vigencia por el nuevo término fijado en la presente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Andrés Lavallen y don César Salgueiro, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Fandos. — P. E. Dramis. — S. A. Asta. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento catorce del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón ciento cinco mil ciento treinta y cuatro al un millón ciento cinco mil ciento treinta y siete. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio — Buenos Aires, Febrero 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 600.— e.28|2-Nº 16.083-v.4|3|55

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION (F. A. H. P.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de capital, cesión de cuotas e ingreso de nuevos socios. — Entre el señor Emilio Ernesto Bianco, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay Nº 959, de esta Capital Federal; la señora Luisa Werner de Krebs, argentina, viuda, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, Localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco, italiana, casada, con domicilio en la calle Uruguay 959, de esta Capital Federal; la señorita Karin Krebs, argentina, soltera, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, Localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y el señor Carlos Lupo Gebhardt, alemán, casado, con domicilio en la calle Tequendama 3772, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Aumentar el capital social de la razón social "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION" (F. A. H. P., S. R. L.), inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 5 de mayo de 1944, bajo el número 474 al folio 405 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según lo convenido en el acta Nº 10 del 31 de marzo de 1953, transcripto en el libro de actas Nº 1, rubricado, de la sociedad a fojas 18 a 20. — Segundo: De acuerdo al acta mencionada se resuelve aumentar el capital de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 750.000.— c|l.) a un millón doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 1.276.000.— c|l). — A fin de efectuar el aumento de capital correspondiente el señor Emilio Ernesto Bianco suscribe doscientas sesenta y seis cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 266.000.— c|l.) y la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco doscientas sesenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 260.000.— c|l.). — Tercero: El señor Emilio Ernesto Bianco y la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco integraron las cuotas suscriptas por medio de la capitalización de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares y con maquinarias entregadas a la firma, todo ello de acuerdo al balance firmado por las partes por separado y que se agrega al presente. — Cuarto: De acuerdo a lo estipulado igualmente en el acta Nº 10 ya mencionado, el señor Ernesto A. Krebs cedió y transfirió al señor Emilio Ernesto Bianco ciento doce cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una o sean ciento doce mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 112.000.— c|l.); que habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto ha otorgado recibo y carta de pago en forma. — Quinto: Que de acuerdo al acta Nº 13 de fecha 20 de febrero de 1954, transcripto a fojas 27 del libro de actas Nº 1, los socios Matilde Vera Cosattini de Bianco, Emilio Ernesto Bianco, Carlos Lupo Gebhardt, manifiestan su conformidad con la transferencia de las seiscientas veintiocho cuotas equivalentes a seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 628.000 c|l.) que le corresponden a la señora Luisa Werner de Krebs y a la señorita Karin Krebs, de acuerdo a la cuenta particionaria de su finado esposo y padre don Ernesto A. Krebs. — Sexto: Que de acuerdo a lo estipulado en el acta Nº 14 de fecha 18 de mayo de 1954, transcripto a fojas 27 y 28 del libro de actas Nº 1, la señora Luisa Werner de Krebs cede y transfiere al señor Emilio Ernesto Bianco ciento cincuenta y cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 155.000.— c|l.); y la señorita Karin Krebs ciento sesenta y cuatro cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 164.000.— c|l.); habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto, otorgando recibos y cartas de pago respectivos en forma. — Séptimo: Que en este acto y de acuerdo a lo convenido en el acta Nº 15 de fecha 5 de junio de 1954, transcripta a fojas 28 y 29 del libro de actas Nº 1, la señorita Karin Krebs cede y transfiere al señor Carlos Lupo Gebhardt ciento cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 150.000.— c|l.), habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto y otorgando por consiguiente recibo y carta de pago en forma. — Octavo: Todos los socios presentes manifiestan en este acto su mutua y plena conformidad con las cesiones y transferencias de las mencionadas cuotas de capital. — Noveno: En este estado los socios señor Emilio Ernesto Bianco, señora Matilde Vera Cosattini de Bianco, señorita Luisa Werner de Krebs y Carlos Lupo Gebhardt, ahora únicos integrantes de la "Fábrica Argentina de Herramientas de Precisión", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula Tercera del Contrato Social, cuya redacción en el futuro será la siguiente: Tercera: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de un millón doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 1.276.000.— c|l), dividido en mil doscientas setenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, hallándose suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Emilio Ernesto Bianco seiscientas noventa y siete cuotas de capital equivalentes a seiscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 697.000.— c|l.); la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco doscientas sesenta cuotas de capital equivalentes a doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 260.000 c|l.); la señora Luisa Werner de Krebs ciento cincuenta y nueve cuotas equivalentes a ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 159.000 c|l.) y el señor Carlos Lupo Gebhardt ciento sesenta cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 160.000.— c|l.). — Todas las demás cláusulas del Contrato Social subsisten sin modificación alguna. — De conformidad con lo precedentemente convenido, firman todas las partes en Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1954.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.160.— e.28|2-Nº 16.087-v.4|3|55

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada (F A H P)

Por disposición del señor Juez, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del Dr. Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato: Entre el señor Emilio Ernesto Bianco, que firma "Emilio Bianco", argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 959, de esta Capital Federal; la señora Luisa Minna Hildegarda Werner de Krebs, que firma "Luisa W. de Krebs" argentina, viuda, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, localidad de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco, italiana, casada, con domicilio en la calle Uruguay 959, de esta Capital Federal; el señor Carlos Lupo Gebhardt, alemán, casado, con domicilio en la calle Tequendama 3772, de esta Capital Federal, y el señor Rainer Hoffmann, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, localidad de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Carlos Lupo Gebhardt con efecto al 13 de agosto de 1954, vende, cede y transfiere las 160 (Ciento sesenta) cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una, o sean de un valor nominal de m$n. 160.000 (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.) que tiene en "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (FAHP), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de mayo de 1944, bajo el Nº 474, al folio 405 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las mismas, a los señores Rainer Hoffmann, Emilio Ernesto Bianco y a la señora Luisa Werner de Krebs, en la siguiente proporción: al señor Rainer Hoffmann 120 (Ciento veinte) cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una por el precio de m$n. 75.000 (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.), al señor Emilio Ernesto Bianco 20 (Veinte) cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una, por el precio de m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos moneda nacional de c|l.); y a la señora Luisa Werner de Krebs 20 (Veinte) cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una por el precio de m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos moneda nacional de c|l.). Recibiendo el señor Carlos Lupo Gebhardt los importes correspondientes en este acto y no debiéndosele suma alguna por ningún concepto, otorga recibos y cartas de pago en forma. La señora Matilde Vera Cosattini de Bianco presta su plena conformidad con la cesión y transferencia de las cuotas mencionadas precedentemente. — Segundo: Los socios señor Emilio Ernesto Bianco, Matilde Vera Cosattini de Bianco, señora Luisa W. de Krebs y señor Rainer Hoffmann, ahora únicos componentes de la firma "Fábrica Argentina de Herramientas de Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (FAHP), convienen modificar la cláusula Tercera del contrato social cuya redacción será la siguiente: Tercera: "El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de m$n. 1.276.000 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l.) dividido en 1.276 (Mil doscientas setenta y seis) cuotas de m$n. 1.000 cada una, hallándose suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Emilio Ernesto Bianco 717 (Setecientas diecisiete) cuotas de capital, equivalentes a m$n. 717.000 (Setecientos diecisiete mil pesos moneda nacional de c|l.); la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco 260 (Doscientas sesenta) cuotas de capital equivalentes a m$n. 260.000 (Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.); la señora Luisa Werner de Krebs 179 (Ciento setenta y nueve) cuotas de capital equivalentes a m$n. 179.000 (Ciento setenta y nueve mil pesos moneda nacional de c|l.) y el señor Rainer Hoffmann 120 (Ciento veinte) cuotas de capital equivalentes a m$n. 120.000 (Ciento veinte mil pesos moneda nacional de c|l.). Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación alguna. De conformidad con lo precedentemente convenido firman todas las partes a los 13 días del mes de agosto de 1954.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1955 José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.28|2-Nº 16,086-v.4|3|55

ERLICH Y MISELEVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha treinta del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la sociedad "ERLICH Y MISELEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos quinto, sexto y noveno de su contrato constitutivo, los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Art. Quinto: — El capital social estará constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas (600) cuotas de $ m|n. 500 cada una (quinientos pesos m|n.). — Art. Sexto: El capital social es suscripto así: El señor Judas León Erlich, suscribe 311 (trescientos once) cuotas, cuyo total asciende Ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos; y el señor Angel Miselevich, suscribe 289 (Doscientos ochenta y nueve) cuotas cuyo total asciende ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de c|l. — El aporte de los socios está constituído íntegramente por mercaderías, materias primas, instalaciones, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, de acuerdo con el Balance General que se acompaña al presente contrato. — Se agrega como último párrafo del Art. Noveno: Podrá representar a la sociedad, indistintamente cualquiera de los dos socios, gerentes, cuando se deban absolver posiciones y|o intervenir ante las autoridades administrativas, nacionales o provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Previsión, entidades autárquicas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y gremiales y sustituir total o parcialmente estas facultades a favor de terceros. — Esta enunciación de facultades es de carácter taxativo. — Sobrerraspado: del mes e. Vale. — Buenos Aires, 17 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.28|2-Nº 16.035.v.4|3|55

YANKILLEVICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Enero de 1955, el Señor Alfredo Yankillevich, cede y transfiere a los Señores Roberto Yankillevich, doscientas cincuenta cuotas y Marcos Yankillevich, doscientas cincuenta cuotas, que son las quinientas cuotas que tenía en la sociedad "YANKILLEVICH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, quinientos mil pesos, en virtud de esta cesión se modifican las cláusulas Sexta, Novena, Décima, Décima Primera, y Décima Segunda, del contrato original, en la siguiente forma: Sexta). — Que la gerencia estará a cargo del socio señor

Eduardo Yankilevich, quedando la administración y uso de la firma social a cargo indistintamente de los tres socios para todos los actos y contratos que sea requerida. — Novena. — Que el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberá ser aprobado por los tres socios. — Décima. — Las ganancias y las pérdidas, ellas serán distribuídas y soportadas por los socios en la proporción de los capitales suscriptos. — Décima Primera. — La liquidación de la sociedad será practicada por los tres socios. — Décima Segunda: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto de los otros socios. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.28|2-Nº 16.017.v.4|3|55

PINZONE Y CIA.

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Vicente Eloy Pinzone y Daniel Kahanovich, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "PINZONE Y CIA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Jorge Vicente Alberto Pinzone, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso Nº 26, Quilmes, (Provincia de Buenos Aires), convienen lo siguiente: 1º): El señor Daniel Kahanovich cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la mencionada sociedad al señor Jorge Vicente Alberto Pinzone, quien por este acto ingresa a la misma con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que tenía el cedente. — Esta cesión se formaliza por el valor nominal de las cuotas cedidas o sea por Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — 2º): En todo lo no modificado por el presente, queda en pleno vigor el contrato constitutivo de la sociedad. — Conformes los otorgantes con todo lo estipulado se firma para constancia y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. Pinzone. — D. Kahanovich. — Jorge A. Pinzone. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Testado: "testimonio" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.28|2-Nº 16.026-v.4|3|55

HIERROXID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor Enrique Znojil, cede y transfiere, al socio señor Domingo Panosetti, las ciento treinta y tres cuotas, que tenía en la sociedad "HIERROXID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 105.000.— m|n. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario

$ 80 — e.28|2-Nº 16.018-v.4|3|55

FIMMER DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los Señores Ingeniero Ricardo P. del Pino e Ingeniero Héctor Tam por sí y en representación del Ingeniero Ricardo Meregaglia en virtud del poder general otorgado ante el Escribano Alberto Hoeffener con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Mandatos bajo el número siete mil doscientos treinta y siete, al folio veinte y ocho mil trescientos ochenta y ocho, Libro número cincuenta y dos, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y convienen lo siguiente: Primero: El Ingeniero Ricardo P. del Pino, cede y transfiere por el valor nominal integrado es decir, dos mil pesos moneda nacional, las cuarenta cuotas de las que es titular en la sociedad "FIMMER DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los Señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia a razón de veinte cuotas a cada uno de los nombrados. — Segundo: El Ingeniero Ricardo P. del Pino declara haber recibido ya el importe de las cuotas y otorga por lo tanto a los Señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia, amplio y final recibo. — Tercero: A consecuencia de la transferencia de que da constancia este acto, quedan como únicos socios los Señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Hecho en un solo ejemplar en sellado de diez centavos número un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Ricardo del Pino. — Héctor Tam. — Por poder del Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Héctor Tam.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.28|2-Nº 16.058-v.4|3|55

JOSE CATANIA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Que los Sres. Carmelo S. Catania, Francisco Comerci y Valerio Pedroso, han decidido prolongar por el término de 10 años el contrato social que los une en "JOSE CATANIA E HIJO, S. R. L.", según documento privado de fecha 27 de diciembre de 1954. — Corregido "10". Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.076-v.4|3|55

CAFEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Que los Sres. Girolamo Feole; Renzo Valcarenghi y Den Diógenes Mauri de Canese, ceden a favor de su socio Carlos Feole, cada uno cinco cuotas de capital el "CAFEVA", S. R. L.", valor nominal m$nacional 1.000.— c|u., según documento privado de febrero 4 de 1955. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.073-v.4|3|55

MARSIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días: Que los Sres. Emilio Bobbio, Octavio S. Scaglia y Raúl Scaglia, ceden a favor del señor Francisco Nisi, cada uno sus diez cuotas de capital que poseían como socios de "MARSIL, S. R. L.", por la suma de m$n. 30.000.—, según documento privado de fecha 30 de septiembre de 1954. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.074-v.4|3|55

DEPECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, y testigos al final nombrados, comparecen: Don Carlos Della Penna, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos sesenta y cuatro; Don Juan Filiberto Paneblanco, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Francisca Palmira Luengo, domiciliado en la calle Bazurco número dos mil cuatrocientos veintiocho; don Guillermo Moscatelli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Matilde de la Canal, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento veintiséis, todos los comparecientes domiciliados en esta Capital, mayores de edad hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y Dicen: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "DEPECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración de cinco años contados a partir del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuyo contrato y sus subsiguientes modificaciones se inscribieron en el Registro Público de Comercio en la forma siguiente: número seiscientos setenta y tres, folio doscientos cincuenta y seis, libro diez y ocho, número mil ciento setenta y cuatro, folio trescientos treinta y cuatro, libro veinte, número dos mil quinientos cuarenta y ocho, folio cuarenta y uno, libro veintidós y número dos mil ciento setenta y siete, folio doce del libro veinticinco; todos los libros citados de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que vienen por la presente a prorrogar el contrato social por el término de diez años contados a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y cuyo contrato queda redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará Depeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Acassuso número seis mil novecientos treinta, y seis mil novecientos treinta y seis, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco no obstante lo expuesto el señor Carlos Della Penna podrá disolverla en cualquier momento dando un aviso en forma cierta a los demás socios con sesenta días de anticipación. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de carpintería mecánica en general, compra, venta, fabricación, importación y exportación de artículos de madera en general, y compra, venta, importación y exportación de maderas al por mayor y menor. — En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. — Entre otros actos podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes, e inmuebles y semovientes. — b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares; c) Tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socios o en cualquier otro carácter; representar firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinto: El capital social está representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que representan un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que los socios han suscripto e integrado en la forma siguiente: Carlos Della Penna, seiscientas sesenta cuotas que representan trescientos treinta mil pesos moneda nacional y Juan Filiberto Paneblanco y Guillermo Moscatelli, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos por cada uno. — Este capital se encuentra totalmente integrado. — Sexto: Son gerentes de la Empresa don Carlos Della Penna y don Juan Filiberto Paneblanco, quienes actuarán indistintamente salvo en las firmas de cheques y documentos de comercio que obliguen a la sociedad hacia terceros, en cuyo caso las firmas serán la de don Carlos Della Penna, con su sola firma o la de Juan Filiberto Paneblanco conjuntamente con uno de los socios restantes que actuarán en ausencia o falta de don Carlos Della Penna. — Séptimo: Las directivas de la sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen por lo menos la mitad del capital social, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. —

Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital, y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurren. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Estas reuniones serán convocadas por los gerentes y deberán realizarse por lo menos una vez por año. — Octavo: Los socios Paneblanco y Moscatelli tienen la obligación de dedicar sus actividades íntegramente a los negocios sociales, estándoles prohibidos directa o indirectamente dedicarse a operaciones ajenas a la Sociedad sean o no del mismo ramo, accidentales o permanentes. — Don Carlos Della Penna no está obligado en forma alguna a desempeñar funciones en situación de dependencia, en la Empresa, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades con absoluta libertad pero obligándose a aportar a la Sociedad todo negocio en que intervenga referente a maderas y|o sus anexos. — Noveno:

La remuneración mensual de los socios señores Paneblanco y Moscatelli se fijarán anualmente por resolución de los socios que se asentará en el libro de acta respectivo y serán imputadas a gastos generales. — En cuanto al socio Paneblanco que pone a disposición de la Empresa para su movilidad su automóvil particular, se le reconocerá una suma que se fijará también por resolución de los socios, que se asentará en el libro de actas que se imputará a gastos generales, no tomando la empresa ningún otro cargo por este concepto. — Décimo: El balance anual se realizará el treinta y uno de Diciembre de cada año sujetándose a las normas siguientes. — Se practicará el inventario de las existencias 1 valor de compra y según constan entradas en la contabilidad y los materiales en construcción por el precio de costo al momento del Balance, se efectuarán las amortizaciones del Activo Fijo reglamentario en la ley del Impuesto a los Réditos; Títulos y Acciones si los hubiere se tomarán también por el valor de adquisición: Deudores varios así como obligaciones a cobrar, se tomarán con una previsión constante de igual al cinco por ciento del monto del rubro en el momento de balance se imputará a la cuenta Previsión, Ley once mil setecientos veintinueve, despidos, el un doce avo de las remuneraciones totales percibidas por las personas a sueldo o jornal que presten servicio en el momento de la ejecución del balance, debiendo el total del rubro representar siempre la indemnización total por antigüedad, a pagar en caso de liquidación de la Sociedad, suma que los socios aceptan como un pasivo cierto, se establecerá en todo balance anual o de liquidación o de separación de socios, la previsión aproximada de los Impuestos a pagar del ejercicio vencido o corrido hasta el momento del balance como ser Réditos, Beneficios Extraordinarios, Ventas, Actividades Lucrativas, y todo otro Impuesto creado o a crearse, otras previsiones podrán constituirse con la aprobación de la mayoría del capital social. —

De las utilidades así determinadas se destinarán el cinco por ciento a la Reserva Legal, el diez por ciento al interés reconocido a los capitales aportados por cada socio distribuyendo el saldo remanente como utilidad líquida, cuarenta por ciento para don Carlos Della Penna, y treinta por ciento para cada uno de los dos socios restantes. — Este balance así confeccionado servirá de base exclusiva en la liquidación del valor de cuotas, estando en todos los casos a lo que resulta de los libros de contabilidad con absoluta prescindencia de valores actuales. — En todos los casos se tomará como valor de cuotas el que en la contabilidad resulte en el último ejercicio aprobado con un cálculo del resultado positivo o negativo del ejercicio que esté corriendo en el momento de la transferencia o cesión de cuotas o separación de un socio en base exclusivamente al último ejercicio aprobado tomado proporcionalmente por el término corrido hasta la fecha que se esté considerando. — Los socios renuncian expresamente a toda exigencia o reclamación sobre valores actuales de bienes del activo quedando precedentemente determinada la forma del balance de liquidación parcial así como renuncian también a todo derecho sobre valorización de marcas, nombre comercial, fondo de negocio, llave, etcétera. — El balance anual quedará aprobado por el voto favorable de la simple mayoría de capital cuya resolución obliga a los socios restantes. — Dicho balance se someterá a la consideración de los socios dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio y las sumas que como utilidad correspondan a los socios se les acreditará en cuenta a su disposición dentro de los ciento cincuenta días posteriores al cierre del ejercicio. — En cualquier momento que la marcha de los negocios no fuera a satisfacción del señor Carlos Della Penna o surgieran entre los socios divergencias aquél podrá resolver la separación del o de los socios haciéndoselo saber por telegrama colacionado abonándoles sus cuotas correspondientes valorizadas de acuerdo a los términos y condiciones fijadas para la determinación de las mismas en el párrafo precedente que dicta normas para la confección de cualquier balance. — Undécimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior con respecto al valor de las cuotas, se conviene que: a) Si el señor Carlos Della Penna hiciera uso del derecho que le confiere la última parte del artículo tercero y la última parte del artículo décimo, se computará como valor de las cuotas el que resulte fijado de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sumándole la parte proporcional que corresponda de las reservas legales y facultativas y durante los primeros cinco años del plazo de la sociedad además la amortización del activo fijo: b) Si cualquiera de los otros socios deseare retirarse deberá dar a los otros socios un aviso en forma cierta con seis meses de anticipación y el valor de las cuotas se fijará única y exclusivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo: c) Si cualquiera de los señores Paneblanco y Moscatelli deseare ceder sus cuotas deberá dar previamente con seis meses de anticipación opción de compra a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécimo: Si a juicio de la mayoría alguno de los socios realizara actos incorrectos perjudiciales o contrarios a los intereses sociales se podrá excluirlo lisa y llanamente de la sociedad tomándose como valor de cuotas del socio excluído el que resulte de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo, y sin que tenga derecho a ningún otro cobro e indemnización. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Paneblanco y Moscatelli se procederá a liquidar sus cuotas en la sociedad dentro de los sesenta días de producido el hecho. — Para la determinación del importe de las cuotas se estará a cuanto se ha dicho sobre balances en el artículo décimo. — El capital que les correspondiere entonces se les abonará a quien corresponda en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el cinco por ciento de interés anual cesando las remuneraciones mensuales desde la fecha de fallecimiento o incapacidad. — En cuanto al socio Carlos Della Penna en caso análogo podrán optar los herederos por la cesión de cuotas o por sustituirse dentro de la sociedad en la persona del socio fallecido o incapacitado para lo cual unificarán su representación en la persona de don Luis N. Chinni y a falta de éste en la de don Filiberto Della Penna formulando a los demás socios la manifestación respectiva dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — En caso contrario se procederá a entregar el capital y utilidades que le correspondan dentro de los plazos antes fijados para los demás socios sin perjuicio de fijarlos de común acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios se resolverá por la designación de un árbitro único cuya resolución es inapelable el que será designado de común acuerdo entre los socios por mayoría de capital. — Renuncian así expresamente a toda gestión judicial y aceptan la sentencia de árbitro único en todos los casos. — Décimo Quinto: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente contrato y a los efectos de cualquier cuestión se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto don Wenceslao Tomás Petry y don Iván Marck Davel, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — C. Della Penna. — Juan F. Paneblanco. — Guillermo Moscatelli. — Iván Marck Davel. — W. T. Petry. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve, del registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno números un millón treinta y un mil quinientos noventa y dos correlativo al presente número un millón treinta y un mil quinientos noventa y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: correlativo, vale. — J. Malvicino. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.520.— e.28|2-Nº 16.069-v.4|3|55

RENES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Renes, español, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Agüero 1947; Héctor Norberto Renes, argentino, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Agüero 1947, y Haydée Renes de Schulkin, argentina, casada, de 28 años, domiciliada en la calle Agüero 1938, todos de esta Capital Federal, convienen en la fecha, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones y clausulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad, que girará bajo la razón social de "RENES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Agüero Nº 1947, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: Esta sociedad tendrá como objeto, la explotación del negocio de fabricación de mallas de baño y artículos de playa y anexos. Asimismo la compra - venta de construcciones civiles e industriales, ya sean financiadas por la sociedad o por terceros. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipoteca-

rias, prendarias ó personales, inclusa warrants, celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de 40 años a contar del día primero de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato plazo éste que se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado a la fecha del primer vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.—), representado por doscientas cuotas de un mil pesos m$n. cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que las partes firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán los socios señores Angel Renes y Héctor Norberto Renes, indistintamente, los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. No podrán usar la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros. Deberán atender la administración y dirección de los negocios sociales, con prohibición de formar parte de otras entidades que tengan el mismo objeto que el determinado en la segunda cláusula de este contrato. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, fecha en que se terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. El balance general, será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas hasta el cuarenta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá disolverse y liquidarse. La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes. — Noveno: Los socios celebrarán una reunión mensual y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo tiempo, se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido, resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales seguirán o no con las modificaciones que convengan. De todas maneras, el representante único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios y sólo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Undécima: En caso de disolución, se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. Si hubiera ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente en idénticas manera distribuído. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltos en forma amigable, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria. En caso de discordia los amigables componedores designarán un tercero. En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo.: Angel Renes. — Héctor Norberto Renes. — Haydée R. de Schulkin.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.28|2-Nº 16.032-v.4|3|55

SILVERIO AQUILANO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Silverio Aquilano, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 6045 y la señorita Dora María Ana Bertelli, soltera, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º): Constitúyese una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SILVERIO AQUILANO & CIA. S. R. L.", con asiento en la calle Santo Tomé 6045, pudiendo trasladarse y establecerse en cualquier punto del país. — 2º): El objeto de la Sociedad tiene como finalidad la continuación de los negocios que hasta el presente realizaba el taller del señor Silverio Aquilano, ocupándose de la transformación, elaboración de metales y anexos relativos a la mecánica, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad lícita que convengan los socios, incluso operaciones mercantiles, industriales, financieras, importación, etc. — 3º): La Sociedad tendrá una duración de 10 años, con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, quedando automáticamente prorrogado por otros 10 años, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes con un preaviso de 90 días. — 4º): El capital social se constituye con la sumo de m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n. c|l.), en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, maquinarias, instalaciones, materias primas, etc., especificadas en el inventario y balance que se firmó por separado, correspondiendo a la socia Dora María Ana Bertelli 53 cuotas por valor de 53.000.— m$n. (cincuenta y tres mil pesos m|n. c|l.) y al socio Silverio Aquilano, 47 cuotas por valor de 47.000.— m$n. (cuarenta y siete mil pesos m|n. c|l.). — 5º Ambos socios quedan nombrados Gerentes, con todas las facultades del art. 16 Ley 11.645, quienes indistintamente, en forma conjunta o individual firmarán toda la documentación, cheques, etc., con su firma personal bajo un sello con la denominación social "Silverio Aquilano & Cía., S. R. L.", quedándoles prohibido dar fianzas, garantías a terceros o comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma. — 6º): La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos así como ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el objeto que se ha constituído. — 7º): El socio Silverio Aquilano, deberá dedicarse exclusivamente a la atención de los asuntos sociales, estando a su cargo personal la dirección técnica de la fabricación, compra y venta de materiales y|o productos elaborados, así como todo lo relativo al personal obrero y organización del taller. — 8º): La socia Dora María Ana Bertelli, tiene a su cargo la gestión administrativa, pudiendo sin limitación alguna dedicarse también a cualquier otra actividad comercial. — 9º): Toda resolución de importancia, gastos extraordinarios, compras de máquinas, ampliación de instalaciones, aprobación de balances, etc., serán asentados en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — 10º): Los socios podrán asignarse en la oportunidad que estimen conveniente, sueldos que serán imputados a gastos, modificando sus montos de acuerdo a la circunstancias, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — 11º): Se practicará Balance General al 31 de diciembre de cada año, que se someterá a las partes para su aprobación dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio, destinándose de las utilidades líquidas y realizadas el 5 % para cubrir reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, pudiendo efectuarse reservas extraordinarias que se convengan; el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Silverio Aquilano le corresponderá el 80 %, y a la socia Dora María Ana Bertelli el 20 %. — En caso que el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 12º): A pesar de la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso de 90 días. — El socio saliente se obliga a vender las cuotas de capital al otro socio quien pagará su valor en efectivo en cuotas trimestrales que se convengan con un interés del 7 % anual, salvo se prefiera hacerlo dentro los 30 días sin interés. — 13º): No podrá ninguno de los socios, vender o ceder, parcial o totalmente a terceros sus cuotas sin previo consentimiento por escrito del otro socio. — 14º): En el lamentable caso de incapacidad o muerte del socio Silverio Aquilano, el otro socio decidirá si continúa o no con el negocio procediendo en el último de los casos a su liquidación. — En el caso de muerte de la socia Dora María Ana Bertelli, el otro socio se obliga a aceptar a los herederos de la primera si éstos desean continuar en la Sociedad, contrariamente procederá a liquidarlos comprándoles la parte correspondiente conforme a la cláusula 12º. — 15º): En el caso de liquidación o previsto en el art. 14 dentro de los 8 días se practicará un Balance General. — 16º): Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores y amigables componedores. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 10 días de febrero de 1955. — Firmado: Silverio Aquilano. — Dora María Ana Bertelli. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.28|2-Nº 16.060-v.4|3|55

PANIEGO, GALVALISI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por documento de fecha veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Elena Paniego de Médica vende, cede y transfiere a María Eugenia Paniego de Alonso cien cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de la sociedad PANIEGO, GALVALISI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.28|2-Nº 16.045-v.4|3|55

"RICARDO CARRASCO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Diciembre de 1954, el señor Luis M. Alvarez cede y transfiere a favor de Ricardo Carrasco las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "RICARDO CARRASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado - Nacional - Vale. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — E - 1955 - vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.044-v.4|3|55

"VENDOME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Agosto de 1954, la señora Angela Nacht de Lazarov cede y transfiere a favor de Alfredo Israel Gans, Selma Mayer de Gans y Lotte Goldschmidt de Gans las treinta cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VENDOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.043-v.4|3|55

"V E R A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los Sres. Svatopluk Malinsky, Luis Alberto Dragani y Francisco Miguel Dragani, únicos integrantes de "VERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en Melincué 3926, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25|4|1951, bajo Nº 877 al folio 290 del libro 20 de S. R. L., ampliada el 19|10|1951, bajo Nº 2.498 al folio 74 del libro 21 de S. R. L., resuelven lo siguiente: Que el domicilio social se traslada a Avda. Roque Sáenz Peña 943, piso 3º. Que los Sres. Luis Alberto Dragani y Francisco Miguel Dragani venden al señor Oscar Alberto Bozzo, domiciliado Avda. R. S. Peña 943, piso 3º, argentino, casado, sus cuotas sociales de 43 y 42 respectivamente que forman 85 en total de un mil pesos cada una por igual valor recibido con anterioridad a este acto o sean $ 85.000 m|l. (ochenta y cinco mil pesos moneda legal). — Que el señor Svatopluk Malinsky otorga su conformidad a esta cesión de cuotas y acto seguido los socios integrantes Sres. Svatopluk Malinsky y Oscar Alberto Bozzo resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato básico: Quinto: El uso de la firma social y administración estará a cargo del señor Oscar Alberto Bozzo. — Sexto: El usufructo de las patentes a nombre de Svatopluk Malinsky y Vera Vodakova de Malinsky quedan a beneficio de la S. R. L., a cuyo efecto se le transferirán las inscriptas hasta el presente a nombre de ambos. — Las demás condiciones del contrato continúan en vigor. — Las partes de conformidad firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días de octubre 1954. — Fdo.: S. Malinsky. — L. A. Dragani. — F. M. Dragani. — O. A. Bozzo. — V. V. Malinsky. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.28|2-Nº 16.056-v.4|3|55

M.A.D.C.A.

MANUFACTURA DE CERAMICA ARTISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 7 de Febrero de 1955, el Señor Rubén José Carmelo Mónaco ha cedido la totalidad de las cuotas que tenía en la firma M.A.D.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MANUFACTURA DE CERAMICA ARTISTICA, al señor Eduardo Santamaría 40 cuotas y a la Señora Norberta López de Santamaría 10 cuotas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.28|2-Nº 16.072-v.4|3|55

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Juan Guillermo Germán Sandkuhl, con domicilio en la calle Corregidores 1572 de esta Capital; don Alfredo Kreke, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 2666 de esta Capital, éste último por sí y en representación de "Kreke Inc., S. R. L.", mayores de edad, casados, comerciantes, de común acuerdo, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Juan Guillermo Germán Sandkuhl y Alfredo Kreke y la Sociedad Kreke Inc., S. R. L. en su carácter de actuales y únicos socios de la Sociedad CORA, S. R. L., manifiestan que por instrumento privado de fecha 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1946, bajo el Nº 906 al Folio 409, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó dicha sociedad, originariamente por los señores Teodoro Ranke y Salvador Riese ambos fallecidos, con un capital de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00) — Segundo: Posteriormente se inscribieron en el Registro Público de Comercio nuevos documentos privados modificatorios del contrato social, con fechas 6 de octubre de 1947, 10 de febrero de 1950 y 25 de enero de 1952, bajos los Nros. 1.466 120 y 197, a los Folios 76, 312 y 202, de los Libros 13, 17 y 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, como consecuencia de los cuales el capital social asignado en la actualidad es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00), dividido en 500 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00) cada una, de las cuales les correspondían 155 cuotas al señor Helmut Endler, 155 cuotas al señor Teodoro Ranke, 35 cuotas al señor Salvador Riese y 155 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl. — Tercero Fallecido el socio señor Riese el 26 de marzo de 1952, los socios sobrevivientes haciendo uso del derecho que les acuerda el art. 8º del contrato social, adquirieron las 35 cuotas de capital social que le correspondían al extinto, adjudicándose 11 cuotas al señor Helmut Endler, 12 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl y 12 cuotas al señor Tedoro Ranke, según Acta Nº 13 de fecha 30 de marzo de 1952 registrada al folio 12|13 del Libro de Actas de la Sociedad, constituyendo fiel depositario del importe de las 35 cuotas del extinto señor Salvador Riese al señor Teodoro Ranke. — Cuarto: Que posteriormente con fecha 8 de diciembre de 1952 falleció el señor Teodoro Ranke y nuevamente los socios señores Helmut Endler y Juan Guillermo Germán Sandkuhl, naciendo uso del derecho que les acuerda el mencionadó art. 8º del contrato social decidieron adquirir las 167 cuotas de capital social pertenecientes al extinto socio señor Teodoro Ranke, adjudicándose 84 cuotas al señor Helmut Endler y 83 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl, como consta en el Acta Nº 15 de fecha 11 de diciembre de 1952, registrada al folio 19|20 del Libro de Actas de la Sociedad. Con motivo de estas transferencias de cuotas de capital, los señores Endler y Sandkuhl quedaron como únicos socios de "Cora, S. R. L.", con 250 cuotas de capital cada uno. En tal carácter por instrumento privado celebrado en esta Capital el 10 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1953, bajo el Nº 1.182 al folio 364 del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los mencionados señores Endler y Sandkuhl cedieron, vendieron y transfirieron al señor Alfredo Kreke y a la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., 490 cuotas representativas de capital social de Cora, S. R. L., en la proporción de 5 cuotas de capital a nombre del señor Alfredo Kreke y 295 cuotas de capital a nombre de la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., adquiriendo también las restantes 190 cuotas la Sociedad Kreke Inc., de las cuales 155 cuotas eran las que habían pertenecido al extinto señor Teodoro Ranke y 35 cuotas al extinto señor Salvador Riese, estableciéndose en dicho documento que dichas cuotas serían transferidas a Kreke Inc., S. R. L. una vez que el estado de los trámites de los respectivos juicios sucesorios lo permitieran. — Quinto: Los señores Juan Guillermo Sandkuhl y Alfredo Kreke, en su carácter de titulares de 10 cuotas de capital el primero y 5 cuotas el segundo de Cora, S. R. L., han resuelto vender, ceder y transferir, y por este acto venden, ceden y transfieren a la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., las mencionadas 15 cuotas de capital social de Cora, S. R. L. cuya cesión, venta y transferencia acepta la adquirente por intermedio de su representante el señor Alfredo Kreke por el precio de $ 15.000.00 que los enajenantes reconocen recibir en este acto en dinero efectivo a su entera conformidad a razón de $ 10.000.— el señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl y $ 5.000.— el señor Alfredo Kreke, sirviendo el presente de suficiente recibo. —

Sexto: Como consecuencia de esta cesión de cuotas Kreke Inc., S. R. L. se hace cargo del activo y pasivo de Cora, S. R. L. — Séptimo: Los cedentes se obligan de inmediato a dar cumplimiento de la Ley 11.867 sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales, como igualmente a realizar todos los trámites necesarios para que los herederos de los extintos señores Teodoro Ranke y Salvador Riese, firmen los documentos definitivos de transferencia a favor de Kreke Inc., S. R. L., de las cuotas que a dichos socios correspondían y a hacer todas las modificaciones que sean necesarias en el contrato de sociedad como consecuencia de esta transferencia de cuotas de capital y a firmar todos los documentos y hacer todos los trámites para que dichas modificaciones del contrato social queden inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Krege Inc., S. R. L. por su parte, manifiesta que el señor Alfredo Kreke continuará en el carácter de Gerente de la Sociedad Cora, S. R. L., con todas las facultades que actualmente tiene, las que subsistirán hasta que se revoque su designación de Gerente en forma expresa. — Noveno: Se conviene de común acuerdo que Kreke Inc., S. R. L. pagará todos los gastos, impuestos de sellado y honorarios que se originen con motivo de este documento y de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Para todos los efectos legales de este documento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y fijan sus domicilios especiales en los indicados al comienzo. De conformidad de partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: "y la Sociedad Kreke Inc., S. R. L.". Vale. — (Fdo.): Juan Guillermo Germán Sandkuhl. — (Fdo.): Alfredo Kreke.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 15.916-v.2|3|55

CORBALÁN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo la razón "CORBALÁN Y COMPAÑIA", ha reducido su capital a ochenta y cinco mil pesos, retirándose de ella los socios Eleonor Herrmann de Fischl y Máximo Wolf, y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Alejandro Gerónimo Corbalán y Gerónimo Martín Corbalán. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.862-v.2|3|55

MURANO, MENESES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la inscripción del contrato social "MURANO, MENESES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y su amplación de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se ha mencionado por error que el capital de la sociedad estaba formado por "acciones" cuando debe leerse "cuotas". — Buenos Aires, febrero 16 de mil novecientos cincuenta y cinco. — El.: Nº 4 a cargo del, vale. Siraspado: treinta y cinco, vale — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.895-v.2|3|55

TEJEDURIA BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Harari, argentino, naturalizado, casado, comerciante domiciliado en Godoy Cruz tres mil doscientos sesenta y ocho; José León Pérez, argentino, soltero, comerciante domiciliado en Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; José Weinschelbaum, argentino, casado, comerciante domiciliado en Arenales tres mil ciento cuarenta y seis e Isaac Naiberger, argentino naturalizado, comerciante, casado domiciliado en Bahía Blanca dos mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecino de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acto de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias del Estatuto a que se refiere el Título Segundo del presente. — Título Primero. Constitución. — Las partes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de Tejeduría Bahía Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Título Segundo — Estatuto. — Las partes de común acuerdo aprueban el siguiente estatuto por el cual habrá de regirse la sociedad que por este acto se constituye: Capítulo Primero. — De La Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero Denominación: La Sociedad girará bajo la razón social de TEJEDURIA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará instalado en la Capital Federal, inicialmente en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y uno y posteriormente donde lo establezca la administración de la sociedad, que podrá trasladarlo de un punto a otro dentro de la jurisdicción indicada sin necesidad de reforma de este estatuto. — Sin perjuicio de este domicilio principal, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o factorías en cualquier lugar del país o en estados extranjeros. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha del presente acto. — Sin embargo, al vencimiento de cada dos años y a partir de la fecha, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando a los demás con anticipación de tres meses a ese vencimiento, [illegible] grama colacionado u otro medio [illegible] de notificación. — En ese supuesto, los restantes socios tendrán la opción a que se refiere el artículo vigésimo quinto del presente Estatuto. — Capítulo Segundo: Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Actividades Sociales: La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) la fabricación de tejidos o cualquiera de las etapas de elaboración de los mismos mediante la elaboración de toda índole de materias primas vegetales, animales, minerales o sintéticas, la industrialización por cualquier procedimiento de tales materias primas en las etapas de hilandería, tejeduría y/o teñido; la confección de toda clase de prendas de vestir con tejidos de elaboración propia o adquiridos a terceros y de toda clase de actividades industriales afines; b) La comercialización de las materias primas y/o productos manufacturados a que se refiere el apartado anterior y de las maquinarias y herramientas necesarias para tal fabricación. — Dicha comercialización podrá desempeñarse en el mercado interno o internacional bajo la forma de importación o exportación, al por mayor o al detalle; c) La ejecución de cuantos actos de comercio la asamblea de socios acuerde ejercer con la sola limitación de las operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorros y toda otra que las leyes sustrajeren del giro de la sociedad de responsabilidad limitada. — Inicialmente la sociedad sólo se dedicará a las actividades industriales y comerciales mencionadas en los incisos a) y b) de este artículo, en el ramo limitado de tejidos con hilados de goma. — Toda ampliación de esa actividad, aun dentro de los actos enumerados en el presente artículo requerirá resolución unánime de la asamblea de socios. — Artículo Quinto: Interpretación del Objeto Social: A los efectos de la mejor interpretación del objeto social se considerarán parte integrante del mismo los actos enumerados en el artículo noveno como facultades de los administradores sociales. — Capítulo Tercero. — Del Capital Social. — Artículo Sexto: Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Séptimo: Cuotas: El capital social se dividirá en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Capítulo Cuarto. — De la Administración de la Sociedad. — Artículo Octavo: Gerentes: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socio o no, que serán designados o revocados por la asamblea de socios de conformidad con las disposiciones del artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes actuarán en el ejercicio de su cometido y en el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Noveno: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, especialmente prenda con registro y con garantía fija o flotante; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales, de cualquier índole; e) Librar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que se fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general actuar ante toda índole de organismos estatales, dependientes centralizadas o autárquicas; o) Celebrar contratos por lo que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean siempre y cuando no adquiera el carácter de socia solidaria; p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto ante quien corresponda. — Artículo Décimo: Prohibiciones a los Socios Gerentes: Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios, en los que la sociedad no tenga ningún interés. — Capítulo Quinto: Del Ejercicio Comercial, Balances y Distribuciones de Utilidades. — Artículo Décimo Primero: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el día treinta de abril. — Artículo Décimo Segundo: Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas: Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio comercial de la sociedad se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Artículo Décimo Tercero: Aprobación de Balances: A los efectos de la aprobación del balance sendas copias del mismo serán entregadas treinta días después de cerrado el ejercicio a cada uno de los socios bajo recibo o remitidas a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. — Si dentro de quince días del aviso de recepción computables por separado para cada socio, no se formularen observaciones, el balance se reputará tácitamente aprobado. — El socio que deseare formular observaciones al balance deberá promover una asamblea de socios en la que deberá discutirse las observaciones y resolverse sobre la aprobación o modificación del balance. — Capítulo Sexto: De los Socios, sus Derechos y Obligaciones. — Artículo Décimo Cuarto: Distribución de Utilidades: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios, en las siguientes proporciones: David Harari: veinticinco por ciento, José León Pérez: veinticinco por ciento, José Weinschelbaum: veinticinco por ciento e Isaac Naiberger: veinticinco por ciento. — Artículo Décimo Quinto: Anticipo de Utilidades: Ninguno de los socios podrá percibir anticipo alguno sobre utilidades líquidas. — Artículo Décimo Sexto: Pago de Utilidades: Las utilidades acreditadas a cada socio, sólo podrán ser retiradas en doce cuotas mensuales consecutivas, la primera de ellas con vencimiento a treinta días de la fecha de aprobación del balance del que resulten. — Artículo Décimo Séptimo: Actividades Particulares de los Socios: Ninguno de los socios podrá dedicarse a fabricar los mismos artículos que produzca la sociedad en telares a lanzadera. — En caso de que el señor José Weinschelbaum disponga el hilado de goma para fabricaciones de iguales artículos a los que fabrica la sociedad, deberá ofrecer como aporte de capital dicho hilado a la sociedad, a fin de que ésta lo elabore. — En este supuesto, si los restantes socios lo aceptaren, se ampliará el capital, debiendo cada socio hacer un aporte que iguale al del señor Weinschelbaum. — Si los demás socios no aceptaran el ofrecimiento el ofertante podrá industrializarlo y comercializarlo directamente. — Artículo Décimo Octavo: Remuneraciones de los Socios: La asamblea de los socios por resolución que deberá asentarse en el libro de actas, podrá asignar a los socios remuneraciones por sus servicios personales con imputación a gastos generales. — Podrá asignárseles igualmente cuotas fijas para gastos de representación o viáticos. — Artículo Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de un socio los herederos y cónyuges supérstites del socio fallecido podrá optar: a) Por ceder las cuotas del socio fallecido a los socios restantes, quienes quedan obligados a adquirirlas proporcionalmente a su capital. — En ese supuesto los herederos y cónyuges supérstites percibirán su parte de capital y reservas suceptibles de ser liberada ajustándose con la ganancia o pérdida del ejercicio en que se produce el hecho, en cuatro cuotas trimestrales más el interés bancario a esa fecha. — No se reconocerá retribución por llave, clientela o revaluación de activo. b) Por continuar en la sociedad debiendo los sucesores del socio fallecido unificar su representación quedando establecido que el representante de los herederos deberá ser aceptado a satisfacción de los socios restantes integrantes de la sociedad, quienes designarán uno de la terna presentada por los sucesores del socio fallecido. — Artículo Vigésimo: Incapacidad de los Socios: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en giro entendiéndose con el representante legal del incapacitado para todo lo relacionado con los derechos de éste, sin que dicho representante legal pueda ejercer otras funciones que las de mera fiscalización. — Capítulo Séptimo. De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Convocatorias: Las asambleas podrán ser convocadas por los gerentes de la sociedad o por cualquiera de los socios y deben notificar la convocatoria en forma auténtica con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. — La convocatoria deberá contener la orden del día a tratarse y las asambleas no podrán deliberar sobre puntos no incluídos en la orden del día. — Artículo Vigésimo Segundo: Quórum: Las asambleas sesionarán con un quórum mínimo de tres miembros que deberán representar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Vigésimo Tercero: Mayorías: Atenta la disposición de la parte final del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que faculta a los socios para modificar el principo de unanimidad aplicable a las asambleas de menos de cinco miembros, las partes convienen en pactar el siguiente sistema de mayorías: a) La unanimidad para el cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y para el caso del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las mayorías del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para toda modificación estatutaria no comprendida en el inciso anterior. c) Voto personal favorable de tres miembros de la asamblea que representen la simple mayoría de capital, para todas las desiciones no comprendidas en los incisos anteriores, excepto lo previsto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y octavo del presente estatuto. — Capítulo Octavo. De la Disolución de la Sociedad y de la Adjudicación de su activo y Pasivo. — Artículo Vigésimo Cuarto: Causales de Disolución: Sin perjuicio de las causales legales de disolución, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando de uno de sus balances resultare la existencia de una pérdida superior al cuarenta por ciento de su capital. — Artículo Vigésimo Quinto: Opción de Adjudicación: En los casos de disolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos tres y vigésimo cuarto del presente estatuto, cualquiera de los socios requeridos para la disolución, podrá solicitar la adjudicación del activo y pasivo de los negocios sociales, para continuar con ellos a nombre propio, en el primero de los supuestos, esa adjudicación se hará determinándose el valor de la parte de los socios salientes en la forma establecida en el artículo vigésimo sexto: En el caso del artículo vigésimo cuarto, el pago de la parte de los socios salientes se hará por el valor que resulte de las constancias de los libros de la sociedad, sin compensación alguna de valor de llave ni revaluación de los elementos del activo aunque figuren totalmente amortizados. — Artículo Vigésimo Sexto: Determinación del Valor de Adjudicación: En los casos de los artículos tercero, décimo noveno y vigésimo quinto, la parte del o de los socios salientes o la de los fallecidos que deba reintegrarse a sus herederos será determinada tomándose en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo y ponderándose inclusive, aquellos no inventariados como la clientela, denominación comercial y demás que constituyen el llamado valor de llave del fondo de comercio. — Por valor real de la mercadería elaborada se entenderá el valor promedio entre el costo industrial de la mercadería y su precio de facturación. — El activo fijo será determinado por el valor de adquisición en plaza a la fecha de la disolución. — En caso de disidencia sobre los valores reales, cada parte designará un perito único, quienes a su vez designarán un tercero. — El informe técnico de dichos peritos fijará el valor definitivo en discusión. — Con respecto a la determinación del valor de llave, los peritos técnicos que deban informar en caso de disidencia deberán poseer el diploma de Doctores en Ciencias Económicas. — Los peritos designados por cada parte y el perito tercero serán recusables antes de producir su informe por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos para los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Séptimo. Pago de la Parte de los Socios Salientes: El pago de la parte de los socios salientes será efectuada en cuatro cuotas trimestrales con más un interés igual al que cobren a la fecha de egreso los bancos oficiales en sus operaciones de descuento, a excepción del supuesto del artículo vigésimo cuarto del presente contrato, en el que el pago se hará sin intereses. — En todos los casos el socio saliente o los herederos del socio fallecido recibirán pagarés endosables por el valor de cada una de las cuotas trimestrales, librados por el o los socios adjudicatarios y avalados a satisfacción. — Capítulo Noveno: De la liquidación. Artículo Vigésimo Octavo. Liquidadores: En todo caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los últimos gerentes sociales quienes actuarán indistintamente o conjuntamente en el ejercicio de su cometido. — La asamblea de socios podrá en la oportunidad de la disolución revocar las facultades de liquidadores de los gerentes y designar otros liquidadores a tales efectos. — Artículo Vigésimo Noveno. Normas para la liquidación: La liquidación se subordinará a las normas contenidas en el capítulo décimo del libro segundo título tercero del Código de Comercio. — Capítulo Décimo. Jurisdicción arbitral. Artículo Trigésimo. Tribunal arbitral: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepcion de las que no puedan ser extraídas de las jurisdicción de los jueces estatales serán dirimidas por un tribunal de árbitros, compuesto uno por cada parte en litigio. — El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. — Artículo Trigésimo Primero. Compromiso arbitral: Cuando uno de los socios desee someter una cuestión a un tribunal arbitral, deberá intimar a los restantes para que dentro del término de cinco días concurra a celebrar el compromiso y designar su árbitro. — El compromiso arbitral deberá sujetarse a las disposiciones de los artículos setecientos setenta, setecientos setenta y uno y setecientos setenta y dos del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Capital de la República. — Contendrá además la determinación del plazo dentro del cual los árbitros deberán pronunciar sentencia, la estipulación de una multa para el caso de actos de cualquiera de las partes que obstaculice el procedimiento del tribunal y de otra como sanción de alzamiento contra el laudo. — Aunque en el compromiso no constará expresamente la renuncia, el fallo será inapelable e insusceptible del recurso de nulidad salvo para los casos previstos en el artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos citado. — Título tercero: Suscripción e integración del capital. Suscripción del capital: Cada uno de los socios señores José León Pérez, David Harari y José Weinschelbaum suscriben la cantidad de doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional para cada una de las personas indicadas. Y el socio Isaac Naiberger suscribe la cantidad de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional. — Integración del capital: El capital es integrado de la siguiente manera: a) El socio José Weinschelbaum ha integrado ya la suma de sesenta y ocho mil ciento veinte y cuatro pesos moneda nacional mediante la transferencia de dominio que ha hecho a la sociedad de mil cuatrocientos kilogramos de hilado de goma importado, de título número cien, a razón de cuarenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional el kilogramo. — El saldo de su aporte lo integrará en igual especie dentro del término máximo de seis meses. — A los efectos de determinar la cantidad de hilado a transferirse a la sociedad para integrar el aporte, el valor que se atribuye al mismo será el de su costo real de importación. b) Cada uno de los socios David Harari y José León Pérez, ha integrado la suma de ciento catorce mil doscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, con anterioridad a la celebración del contrato, habiéndose invertido dicha suma conjuntamente con el aporte del socio Isaac Naiberger, en la adquisición de materias primas y maquinarias por cuenta de la sociedad y en gastos generales, de instalación de fabricación y en pagos de jornales y sueldos, de conformidad con lo que resulta del inventario y detalles de inversión, que por separado firman las partes y forma parte integrante del presente. — El saldo del aporte de cada uno de estos socios será integrado en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la fecha. — c) El socio Isaac Naiberger ha integrado la suma de setenta mil pesos moneda nacional, con anterioridad a este acto, cantidad que se ha invertido en la forma que indica el detalle a que se refiere el inciso anterior. — Deberá integrar el saldo de su aporte en dinero efectivo dentro de los treinta días de la fecha. — A los efectos de la disposición final del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cin-

co, todos los constituyentes se declarar solidariamente responsables de la efectividad de los aportes y de la autenticidad de los valores artibuídos a los efectuados en especie y las inversiones hechas por cuenta de la sociedad con aportes efectivos anteriores a esta fecha. — Título Cuarto: Designación de gerentes. Las partes convienen en designar a todos los constituyentes señores David Harari, José León Pérez, José Weinschelbaum e Isaac Naiberger gerentes indistintos a los fines del artículo octavo del estatuto, los que se desmpeñarán con las facultades previstas en el artículo noveno del mismo y con las limitaciones contenidas en su artículo décimo. — Título Quinto: disposiciones transitorias. a) La presente sociedad se constituye con efecto retroactivo al día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. b) Las partes dejan constancia de que el señor Isaac Naiberger, a nombre propio ha venido efectuando actos de comercio para la sociedad desde la fecha indicada, habiendo comenzado por ella la fabricación de los tejidos a que se dedicará la sociedad como rubro inicial de su actividad. c) Las partes convienen que en caso de dejar de pertenecer a la sociedad por cualquier razón el socio Isaac Naiberger la sociedad desocupará las instalaciones actualmente ocupadas en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y uno dentro de los ciento ochenta días del egreso de dicho socio cualquiera sean las modalidades formas legales de las convenciones en cuya virtud ocupe dicho local en ese momento. — En consecuencia la separación del socio Isaac Naiberger de la sociedad importará una rescisión de tales contratos. — De conformidad firman las partes el presente en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Ell.: "primas", vale. — Ell.: "cierre del". vale. — J. Weinschelbaum. — David Harari. — I. Naiberger — José León Pérez. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.660.— e.24|2-Nº 15.877-v.2|3|55

HOLHOFF HERMANOS

Soc'edad de responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se ha dispuesto el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Holthoff y Roberto Arturo Federico Ernesto Holthoff, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Lope de Vega dos mil ciento cincuenta y nueve, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro HOLHOFF HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lope de Vega dos mil ciento cincuenta y nueve y tendrá por objeto la explotación de negocios en todo lo que se relaciona fabricación y compraventa de mosaicos, sus afines y materiales de construcción en general. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, y que se encuentran integrados y la constituyeron mercaderías, maquinarias, instalaciones y rodados, cuentas a cobrar, etc., deducción hecha del pasivo, reconocido todo lo cual resulta del inventario firmado por las partes y que integra el presente contrato, confeccionado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El presente es prórroga de uno anterior firmado entre las mismas partes, que venció el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El presente contrato tiene parte retroactivo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogables por períodos iguales, salvo manifestación en sentido contrario formulada por algunos de los socios con noventa días de anticipación a la fecha de los respectivos vencimientos y mediante telegrama colacionado. — Quinto: La administración de la sociedad estaría a cargo de los dos socios, quienes actuarán como gerente y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente a cargo de ambos, obligándose a aportar sus conocimientos, dedicación y capacidad personal exclusivamente a la sociedad y a inhibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la misma, como así a extender garantías o fianzas a terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre se practicará balance o inventario general y luego de reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y un porcentaje que no podrá ser superior al veinte por ciento del valor del activo fijo para cotización; las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán optar en designar un representante ante la sociedad hasta la terminación del período en curso para solicitar la liquidación del mismo, observando para las demás situaciones no previstas, las normas del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda duda o divergencia en la interpretación del presente contrato se comprometen los socios a dirimirlas por árbitros arbitradores. Hecho en Buenos Aires, en este único ejemplar, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.24|2-Nº 13.748-v.2 3|55

VULTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social de "Vulteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Francisco Celestino Del Marco, con domicilio en Rondeau 85, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; don Eliseo Val, domiciliado en Hubac 5716, piso 1º, dep. C., Capital Federal, y don León Warschavski Jessel, con domicilio en Luis María Campos 324, piso 2º, departamento D., todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y en todo lo que no esté expresamente estipulado por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio: Primera: La sociedad girará bajo la razón o denominación "VULTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Moreno 1478, donde funcionará su administración, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación en el país o en el extranjero. — Tercera: La duración de la misma será de diez años, a partir del primero de enero de 1955. — Cuarta: Tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de materiales industriales y refractarios, repuestos y accesorios para máquinas y motores, y, en general la realización de cualquier operación industrial, comercial o financiera que directa o indirectamente pueda favorecer su extensión y desarrollo. Podrá, asimismo, ejercer representaciones y participar en empresas afines. — Quinta: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta acciones de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales. Lo integran en su totalidad mediante la transferencia a la sociedad en plena propiedad de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que declaran pertenecerles y cuyo avalúo se hace de común acuerdo en un estado de activo y balance que so realiza en la fecha, y sobre cuyos resultados los firmantes renuncian a cualquier impugnación posterior. — Sexta: Las cuotas de capital serán intransferibles pero podrán ser libremente cedidas entre los socios siempre mediando la conformidad de la unanimidad de ellos. — Séptima: La gerencia y administración estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en calidad de gerentes en forma conjunta, alternativa o separadamente, teniendo todos el uso de la firma social sin más limitación que el de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro o en garantía para terceros. Tendrán la más amplia representación ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, y lo propio respecto a Bancos de cualquier índole. — Octava: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser solicitados por cualquier socio cuando lo juzgue necesario. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá previamente el 5 por ciento hasta la formación del fondo de reserva legal, pudiendo acordarse entre los socios otras reservas para amortización del activo fijo, Ley 11.729, etc. El resto se distribuirá en proporción al aporte de capital. Conformado el balance se notificará de su existencia a los socios, entendiéndose aprobado no mediando impugnación dentro de los diez días hábiles. — Novena: Las sumas que restaran en la cuenta personal de alguno de los socios no devengarán interés alguno, salvo convenio en contrario asentado en el libro de actas. — Décima: En caso de disolución serán liquidadores todos los socios que deberán obrar conjuntamente con las más extensas facultades. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legalmente declarada, los sobrevivientes o capaces, podrán resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, la adquisición de las cuotas o la continuación del giro con los derecho hábientes. En el primer supuesto se desinteresará a éstos mediante la entrega de capital y ganancias a la fecha, en diez cuotas trimestrales y sin interés. Para la continuación del giro se requerirá la unanimidad de los socios restantes, ya que ante la oposición de uno, deberá disolverse sin más trámite. — Duodécima: Los socios, para todos los efectos emergentes de este contrato, constituyen domicilio especial en los lugares señalados ut supra como domicilios particulares, donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, que no sea la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmándose este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Eliseo Val. — L. W. Jessel. — F. Celestino Del Marco.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 800.— e.24|2-Nº 15.910-v.2|3|55

LA BIGORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 4.389. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Setentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a diez y siete días de diciembre d mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Mary Susanne (María Susana) Reynolds de Botting, que firma "Mary S. Botting", inglesa, de cuarenta años de edad casada en primeras nupcias con don Roberto Fraser Botting don Tomás Enrique Reynolds, que firma "Tomás E. Reynolds", argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Edith Mac Donell, empleado, de treinta y dos años de edad, don Eduardo Guillermo Reynolds, que firma "E. G. Reynolds", argentino de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Joyce Bridger, empleado, todos domiciliados en la calle Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital Federal, haciéndolo todos por derecho propio; doña Esther Elena Whittaker de Rynolds, que firma "Hester E. Reynolds", británica, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Guillermo Reynolds, domiciliada en Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital, quien lo hace en nombre y representación de su hijo Ricardo Reynolds, también conocido como Richard (Ricardo) Whittaker Reynolds, que firma "R. W. Reynolds", británico, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de la compareciente, y su nombrado esposo, empleado, residente actualmente en los Estados Unidos del Brasil, en mérito al poder especial que le fuera conferido ante el Consulado de la República Argentina en Santos (Brasil), que más adelante se transcribirá y finalmente lo hacen los señores Roberto Fraser Botting, que firma "R. Botting" y don Carlos Luis Dawney, que firma "C. L. Dawney", ambos mayores de edad, casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento ochenta y cinco de esta Capital Federal, quienes lo hacen en representación de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", de la que son presidente y director titular, respectivamente, todo lo cual juntamente con la autorización para este acto se relacionará más adelante. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y en el carácter invocado dicen: Que los tres primeros han convenido celebrar, juntamente con el señor Ricardo Reynolds y la Sociedad "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", un contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Desde la fecha de esta escritura queda constituída la Sociedad "LA BIGORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá un plazo de duración de veinticinco años, contados desde hoy. Este plazo podrá ser acortado y prorrogado por resolución de los socios. El domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios agrícola-ganaderos, como así a toda clase de operaciones comerciales, industriales o inmobiliarias que directa o indirectamente se vinculen con dichas explotaciones. Podrá igualmente dedicarse a la importación y|o exportación; representaciones, mandatos, comisiones, construcciones, no teniendo esta enumeración carácter taxativo y pudiendo la sociedad, para el logro de sus fines, realizar todos los actos autorizados por la ley y en especial, adquirir y|o enajenar por cualquier forma toda clase de bienes, inmuebles, semovientes o muebles, gravarlos y|o permutarlos o de cualquier forma transferirlos; realizar toda clase de operaciones de crédito, registrar marcas, guías, patentes y transferirlas; conferir poderes especiales o generales, aceptar mandatos e intervenir en toda clase de combinaciones formando otras sociedades o subsidiarias y en general realizando cuantas operaciones tiendan al logro de su objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados en la siguiente forma: cada uno de los señores Reynolds veinticuatro mil ochocientos pesos ó sea doscientas cuarenta y ocho cuotas de capital de cien pesos cada una; y "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" la suma de cuarenta mil ochocientos pesos de igual moneda, o sean cuatrocientas ocho cuotas de capital, lo que forma el total de las mil cuatrocientas cuotas del capital social, integrado en la siguiente forma: el señor Eduardo Guillermo Reynolds, y el señor Ricardo Reynolds, aportan la fracción de campo que más adelante se relacionará ubicada en el Partido de Pehuajó, cuartel sexto, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada con el número tres del plano que citan sus antecedentes, con superficie de ciento catorce hectáreas, dos áreas, treinta y cinco centiáreas. El valor fijado para la transferencia es el de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, según ha sido acordado mutuamente entre los comparecientes y el señor Eduardo Guillermo Reynolds, deja expresamente aclarado que aún cuando dicho campo era de su exclusiva propiedad la mitad del valor asignado a estos efectos, le ha sido reembolsado con anterioridad por su hermano, por cuya razón el aporte se efectúa por partes iguales o sea cubriendo el aporte de veintidós mil ochocientos pesos de igual moneda para cada uno de ellos, que junto con la suma de dos mil pesos moneda nacional en efectivo que cada uno de los dos nombrados integrará completan los veinticuatro mil ochocientos pesos de igual moneda que constituyen sus cuotas iniciales. Los demás socios realizan sus aportes en dinero efectivo. En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado por todos los socios en moneda nacional. El resto lo será en el momento en que las actividades sociales lo requieran. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales debiendo en todos los casos suscribir cuanta documentación sea necesaria con la firma indistinta de dos cualquiera de ellos, precedidas de la denominación social y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Queda expresamente entendido que "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", estará representada en la sociedad por don Guillermo Reynolds, a quien los representantes de aquélla, de acuerdo con las facultades del acta de directorio que autoriza la celebración de este contrato, invisten de los más amplios poderes a este efecto a fin de que el señor Reynolds, en el desempeño de su mandato actúe con la misma amplitud y libertad que los demás socios, tanto en el control, como en la dirección de la sociedad Bastará su sola firma, con la de cualquier otro socio, para que tenga validez y comprometa a su representada en todos los actos en que éste actúe como gerente. "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", podrá sustituir en cualquier momento a su representante mediante simple poder especial que revoque el mandato del señor Reynolds y nombre a otra persona. Dicho mandato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de que los demás socios, presten conformidad alguna y sin más exigencia que la de notificar a la Sociedad de la sustitución realizada, la que deberá tener lugar antes de la anotación del mandato. El nuevo representante entrará legalmente en funciones desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del poder que lo designe. La actuación de los gerentes será amplia y extensiva a todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios pudiendo al efecto: Resolver todo lo referente a la explotación y administración de los establecimientos agrícola-ganaderos de la sociedad o de terceros a su cargo inclusive, lo referente a la construcción de edificios y a la introducción de toda clase de mejoras o renovación de las existentes. La compra, venta, permuta, transferencia y arrendamiento de inmuebles, la constitución de derechos reales, sobre bienes de la sociedad o la cesión de los mismos, la adquisición del activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos industriales, y|o comerciales, y toda clase de operaciones relacionada con semovientes, inclusive, del registro transferencia y|o anulación de marcas; b) Administrar todos los negocios de la Sociedad amplios poderes para realizar los actos que constituyen los objetos y fines del are

tículo segundo de este contrato y en consecuencia podrán: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales de prenda comercial civil, agraria o industrial hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición a enajenación, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos. — Dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios, dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo legal. — Establecer locaciones de servicios y renovar, transar, prorrogar y transferir o rescindir contratos de arrendamiento y|o locación, como locador o locatario. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — Formar sociedades y|o tomar partición en otras ya existentes. — Establecer sucursales o agencias determinando el capital y condiciones bajo las cuales actuarán. — Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y oficiales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Prestar dinero o tomarlo prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares y realizar éstas o cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sur, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución bancaria, financiera o de crédito o de otra índole, ya sea en el territorio de la República Argentina o fuera del país, creada o a crearse regida por leyes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de intereses gravando al efecto los bienes sociales o de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — Abrir cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio. pagarés. vales. giros; toda clase de cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. Solicitar créditos en cuentas corrientes con cualquier clase de garantías o sin ellas y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, expedir y endosar warrants, hacer, aceptar e impugnar consignaciones o quitas de deuda. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier clase de derechos o garantías sin excepción. Exigir y verificar pagos, ordinarios o extraordinarios en numerario, por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros o en cualquier forma, hacer novaciones, aunque extinga obligaciones ya existentes, las que podrán renunciar o confesar. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o efectos que se entreguen. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, proponer y nombrar peritos, comprometer en árbitros o arbitradores. prestar o diferir juramentos: exigir fianzas; cauciones o arraigos. transigir o rescindir transacciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales o solicitar la declaratoria de la quiebra o concurso de los mismos interponer recursos legales y renunciarlos, aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones; levantamiento y sus cancelaciones. Verificar remuneraciones u obligaciones y consignaciones. Percibir sumas de dinero o valores en especie y otorgar recibos y cartas de pago. Cobrar y pagar créditos activos o pasivos y hacer depósitos de cualquier naturaleza. Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos. Formular protesto y protestas; formular facturas y presupuestos, celebrar contratos de acarreos, de transporte o fletamento; de seguros como asegurados suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y|o toda clase de documentos públicos y|o privados, necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, celebrando además todos los actos de disposiciones y|o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, incluso en la designación, traslado, distribución, remuneración y despido del personal superior y|o subalterno que sea necesario para el eficiente desarrollo de las actividades sociales. — Quinto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o en cualquier momento, en que la marcha de los negocios lo requiera o bien cuando tres socios lo soliciten. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes, requiriéndose para reunirse la presencia de la mitad más uno de los socios. — Sexto: El ejercicio comercial, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente para esa fecha se practicará un balance general, apartándose de las utilidades el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes y en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Las beneficios se abonarán en la oportunidad y forma en que lo resuelva la mayoría de votos al aprobar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Séptima: Los socios con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad tienen amplia libertad para desarrollar individual y privadamente y sin limitación alguna, toda clase de actividades, mientras no comprometan a la sociedad. Este derecho se extenderá en todos los casos al representante legal de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". — Octavo: La disolución de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, los que cumplirán su cometido ajustándose a las disposiciones que dicte la asamblea para el caso. Cualquier socio podrá retirarse en el momento en que lo desee, siempre que medie preaviso de seis meses. En el momento de concretarse el retiro, se practicará un balance general y la parte que le correspondiera. en la liquidación, le será abonada en hasta cinco mensualidades, a opción de los restantes socios, con más el ocho por ciento de interés anual, pagadero por año vencido. Si resultara pérdida el socio que se retira deberá depositar la proporción a su cargo dentro de los treinta días de aprobados el balance y hasta entonces, continuarán vigentes sus obligaciones frente a la sociedad. Este mismo criterio se adoptará también si al producirse la muerte de uno cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o herederos del muerto resolvieran que los negocios se continúen con exclusión de éstos. Si se resolviera lo contrario, los herederos deberán unificar la representación y su mandatario deberá quedar investido de las mismas amplias facultades que las acordadas al suyo por "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". Bajo estas condiciones, los comparecientes, en el carácter que cada uno invoca, dejan formalizada la sociedad "La Bigornia. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y el señor Eduardo Guillermo Reynolds, continúa diciendo: Que a los efectos de llevar a cabo la transferencia como aporte de capital de la fracción de campo citada en el artículo tercero del contrato social cede y transfiere a favor de "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una fracción de campo, con todo lo en ella edificado, plantado, cercado y adherido al suelo de su exclusiva propiedad, ubicada en el Partido de Pehuajó, en el Cuartel Sexto, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada en el plano de sus antecedentes con el número tres compuesta de ciento catorce hectáreas, dos áreas, treinta y cinco centiáreas, lindando: por el nordeste, con los lotes dos A, y dos B; al Sudeste con Leandro Palacios: al Sudoeste con el lote cuatro y al Noroeste con don José Poggio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Polígono W, Parcela ciento setenta y tres. Le correspondió: Por compra que con iguales medidas y linderos, hizo a don Armando Orsini y otros, según escritura del treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de la ciudad de Pehuajó don Donato Ciancio hijo, al folio setecientos once vuelto del Registro a su cargo inscribiéndose su testimonio el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos veinticuatro del Registro del Partido de Pehuajó, el que tengo a la vista, para este acto y con nota de la presente paso a la Sociedad. — Surge del certificado del Registro de la Propiedad, de la Provincia de Buenos Aires expedido con fecha diecisiete del actual bajo el número doscientos sesentiséis mil trescientos noventicinco, se agrega a la presente que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación a nombre del señor Eduardo Guillermo Reynolds, no reconoce gravámenes ni embargos, locación ni ningún otro derecho real no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco y el nombrado no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. Y de los informes que también se tienen de manifiesto, se justifica: Que no se adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del año corriente, impuestos municipales hasta la fecha, afirmados ni contribuciones de mejoras, Ley cuatro mil ciento diez y siete, por hallarse fuera de zona, no encontrándose afectado por obras de pavimentación ni de veredas, correspondientes a las leyes cuatro mil ciento veinticinco, cuatro mil setecientos noventa y seis y cinco mil ciento treinta y nueve. — Bajo Tales Condiciones el señor Eduardo Guillermo Reynolds, formaliza la presente cesión y transferencia en carácter de aporte de capital, a favor de "La Bigornia - Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional declarando que según así lo ha expresado en el texto del contrato, este aporte lo efectúa por sí y por su hermano Ricardo Reynolds, de quien ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo, la mitad de dicho total, o sea veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional por lo que le corresponde a cada uno de ellos la mitad del valor asignado a la fracción en el aporte de capital. — Transmite en consecuencia los derechos de propiedad, posesión y dominio que de lo transferido tenía, y se obliga a responder por la evicción y saneamiento en forma y de acuerdo a derecho. — Enterados los demás comparecientes de las precedentes manifestaciones del señor Eduardo Guillermo Reynolds, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando la señora Reynolds, en su carácter de apoderada del señor Ricardo Reynolds, que aceptaba y ratificaba lo expresado por el cedente por ser fiel expresión de verdad y ajustado en un todo a lo convenido entre ambos. — Presente a este acto don Guillermo Reynolds, que firma igual, británico, mayor de edad, casado, hacendado, persona hábil, y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que acepta el mandato que le ha sido conferido por "Lanela - Sociedad Anónima Rural y Comercial", y en consecuencia entra a desempeñarse en su representación en el lugar que a éste le corresponde en la dirección y administración de la Sociedad "La Bigornia - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A la personería de los señores Botting y Dawney se justifica con los siguientes instrumentos: Estatutos: que aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, fueron elevados a escritura pública, por ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco de este Registro a mi cargo con fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de julio de ese año, bajo el número trescientos cuarenticuatro, al folio trescientos cuatro del libro cuarentinueve tomo "A" de Estatutos Nacionales, y en el Registro de Mandatos Generales de la ciudad Eva Perón, con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado al folio número setenta y dos mil seiscientos setenta y dos, tomo setenta y tres todo lo cual surge del testimonio que tengo a la vista para este acto y que transcripto en lo pertinente dice así: "Artículo primero: Desde la aprobación de los siguientes Estatutos, queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Lanela y Sociedad Anónima Rural y Comercial. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires... su duración será... de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que estos Estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno de la Nación... Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola ganaderos y comerciales... e) Invertir sus fondos... en acciones... de cualquier sociedad, sea... de responsabilidad limitada... Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de cuatro hasta siete miembros... con los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, y dos a cinco directores titulares, debiendo elegirse además uno a tres directores suplentes.. Artículo Décimo: Los directores durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo todos ellos, ser reelectos indefinidamente... Artículo Décimo Segundo: El directorio funcionará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Toda resolución del directorio se tomará por mayoría de votos presentes. El libro de actas respectivo en el que se asentarán las resoluciones... y donde se dejará constancia de los asistentes a cada reunión, deberá ser firmado por los presentes... Artículo Décimo Cuarto: El directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para... dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad ... podrá... b) Resolver todo lo referente a la explotación y administración de los establecimientos agrícola-ganaderos de la Sociedad... Formar sociedades y|o tomar participaciones en otras ya existentes.. Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos... Artículo décimo quinto: Corresponde al Presidente del directorio... suscribir todos los documentos públicos que se requieran. En todos los casos la firma del presidente deberá ser refrendada por un directorio..." "...Buenos Aires, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres... El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" y se aprueban sus estatutos... Perón. — N. Carvajal Palacios Decreto número dos mil quinientos ochenta y seis... Acta de Asamblea General Ordinaria. "Acta número Uno. Asamblea General Ordinaria" En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las doce horas, el señor Roberto Fraser Botting, Presidente del Directorio de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial"... da por abierto el acto para considerar el siguiente orden del día... 2º) Elección del Directorio y Síndicos titulares y suplente... Pide la palabra el señor Francisco Juan Olivero, quién... en representación del señor Ricardo Domingo Andié, pide asimismo se reelijan por un nuevo período estatutario. — Las autoridades del Directorio... Por aclamación así lo resuelve la Asamblea, quedando en consecuencia, integrado el directorio de "Lanela Sociedad Anónima Rural y Comercial", por un nuevo período en la siguiente forma: Presidente: Roberto Fraser Botting. Vicepresidente: Carlos Luis Dawney. Directores Titulares: Horacio Eduardo Horne y Erasmo Julio Torres. Director Suplente: Carlos Eduardo Noriega. Síndico Titular: Manuel María Gagliardo. Síndico Suplente: Francisco Juan Olivero... R. Botting. H. E. Horne. Erasmo Torres". Acta de Directorio: "Acta Número Veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se reunió el Directorio de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial"... bajo la presidencia de su titular don Roberto Fraser Botting y con asistencia de los directores don Carlos Luis Dawney, don Erasmo Julio Torres, y del director suplente en ejercicio, don Carlos E. Noriega... Constitución de "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Informa el señor Presidente que se ha llegado a un acuerdo con los señores Mary Susanne (María Susana) Reynolds de Botting: Ricardo Reynold Tomás Enrique Reynolds y Eduardo Guillermo Reynolds a fin de que la sociedad pueda ingresar como socio en la sociedad de Responsabilidad Limitada, que ellos proyectan constituir, para explotar toda clase de negocios agrícolas-ganaderos... Luego de un amplio cambio de ideas... el Directorio resolvió Autorizar al señor Presidente para que con el señor Carlos Luis Dawney suscriba y firme toda la documentación que sea necesaria para constituir la Sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con capital inicial de $ 140.000 de los que $ 40.000 serán aportados por "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" y el resto por partes iguales entre los demás socios. Esta autorización importa las más amplias facultades para aceptar las cláusulas comunes y especiales del contrato, incluso la fijación de valores para aportes de bienes inmuebles estipular la forma en que se hará efectiva la representación de la Sociedad en la dirección y administración designados para hacerlo al señor Guillermo Reynolds, con la mayor amplitud, de facultades y aceptar las personas que tendrán a su cargo la gerencia, como así cuanto más sea necesario para el mejor cumplimiento de la presente resolución. Sin más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para permitir la redacción de la presente acta, que luego de leída, fué aprobada sin observación.. R. Botting. — C. L. Dawney. — Erasmo Torres. — C. E. Noriega. — Manuel María Gagliardo. Es Copia fiel de la parte pertinente de los instrumentos relacionados asegurando los comparecientes que su mandato se encuentra vigente. Y la personería de la señora Reynods se justifica con el poder que íntegramente copiado dice así: 'Consulado de la República Argentina. Primer Testimonio del poder especial 356. Acta Número Trescientos Cincuenta y Seis Poder Especial. En Santos, Estados Unidos del Brasil, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº 88 de la ley del Servicio Exterior N: 12.951 y en el artículo Nº 319 del Reglamento Consular, acompañado de los testigos don Celestino Souto Rey, Argentino, casado, mayor de edad, titular de la libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.216.370 y doña María Teresa Melponti, argentina, casada mayor, de edad, titular de una libreta Cívica número 1.810.037, ambos domiciliados en la calle Presidente Wilson 55 de esta ciudad, compareció don Ricardo Reynolds, inglés, soltero, mayor de edad titular de la Cédula de Identidad Nº 1.177.900 expedida por la Policía Federal y dijo: que él, don Ricardo Reynolds, que firma "E. W. Reynolds", británico, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 50, de esta ciudad de treinta y cuatro años de edad, soltero, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, y dijo: Que confiere Poder Especial a favor de sus padres don Guillermo Reynolds y doña Esther Elena Whittaker, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, para que uno cualquiera de ellos, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, lo representen sin limitación alguna a los efectos de la constitución de toda clase de sociedades, sean colectivas, anónimas, en comandita, sea o no por acciones de responsabilidad Limitada y todo otro tipo o sistema autorizado por la legislación Argentina. Al efecto, los faculta para aprobar y firmar contratos de sociedad, sea por acto público, o ya se trate de documentos relacionados con la constitución provisoria y|o definitiva, efectúe toda clase de aportes, sea en dinero efectivo, bienes muebles inmuebles y|o semovientes o de cualquier otra clase o condición. Reconozca aportes realizados por terceros a su nombre, como compensación por sumas por el entregadas o que adeudara todo lo cual podrá dejar debidamente documentado. Fija y acepte su cuota de capital en dichas sociedades, su responsabilidad frente a obligaciones futuras, los porcentuales en las utilidades o pérdidas y en general, acepte y fije las cláusulas que regularen el funcionamiento de dichas sociedades. Acepten en nombre del otorgante para sí y|o para terceros, la designación para cualquier clase de cargos, sea como director, gerente administrador o de cualquier otra clase desempeñándolos luego sin limitación alguna y como si se tratara de la persona misma del compareciente, en los casos de ser él, el nombrado. Realicen toda clase de presentaciones ante los señores Jueces competentes a los efectos de la inscripción de dichas sociedades en el Registro Público de Comercio y ante cualquier otra autoridad, nacional, provincial, y|o municipal. Igualmente los faculta para aceptar toda clase de aportes en bienes muebles, inmuebles y semovientes, que realicen otros socios sean ellos personas de existencia visible o ideal, aprobando los valores que fueron adjudicados a dichos bienes e igualmente para que compren toda clase de inmuebles, muebles, y|o semovientes, que luego deban incorporarse al patrimonio de la Sociedad, aceptando si fuera necesario toda clase de prendas e hipotecas y para que en general realicen cuantos más actos fuera necesarios para mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. En su testimonio y leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando con los testigos por ante mí, doy fe, en la fecha utsupra. (Firmado) Francisco Alberto Menéndez. Consul. R. W. Reynolds. Celestino Souto Rey. María Teresa Delponti. Hay un sello, que dice Nº de orden 4981 Nº del arancel 2-c. Derecho percibido pesos m|n. 200.— Cr. $ 929,40. Hay (4) estampillas consular serie A. Nros. 0.170.822 al 0.170.825 e inutilizadas por el sello ovalado que lleva el Escudo de Armas de la Nación. A pedido de parte interesada se expide el presente primer testimonio que es copia fiel del original, que está extendido bajo el número 356 a folio ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del libro de actas notariales que se lleva en esta Oficina Consular. Dado en Santos, Estados Unidos del Brasil, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Francisco A. Menéndez. Hay tres estampillas. Sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio del Interior y Justicia. Eva Perón, 15 de diciembre de 1954. Inscripto en la fecha al folio número setenta y seis mil siete tomo trescientos cinco en el Registro de Mandatos Especiales. Silvio Adrogué. Jefe de despacho Departamento de inscripciones" Es Copia Fiel del poder transcripto que asegura la señora Reynolds se encuentra vigente. Así la otorgaron previa lectura que les di se ratificaron de su contenido, y firmaron en presencia de los testigos don José Luis Torija y don César Salgueiro, vecinos y hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. Mary S. Botting. — Tomás E. Reynolds. — E. G. Reynolds. — Hester E. Reynolds. — R. Botting. — C. L. Dawney. — Guillermo Reynolds. — José Luis Torija. — César Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: Juan Seta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos ochenta y nueve del Registro número doscientos cuarenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimo-

nio en doce sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: seiscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y uno; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y tres; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y Seiscientos treinta y seis mil novecientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.000.— e.25|2-Nº 15.913 - v.3|3|55

VIBRA CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría número 5, a cargo del suscripto, se publica durante cinco días el siguiente contrato social:

Fº 6.300. — Modificación de Contrato Social: "Vibra Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Veinte y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, que firma "A. R. Gobbi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Otaegui; don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, que firma "R. Holm", argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Meyer; don Walter Pablo Teodoro Holm, que firma "W. Holm", argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Sordelli; don Héctor Francisco José Scandone, que firma "Héctor Scandone", argentino, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Pereyra; doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, que firma "Adelina P. de P. de Gobbi", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Florencio Gobbi; doña Hebe María Gobbi de Figueroa, que firma "Hebe M. Gobbi de Figueroa", argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Figueroa; don Antonio Raúl Nicoletti, que firma "A. Nicoletti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Guadalupe E. Ureta; don Esteban José Antonio Tuja, que firma "Esteban J. A. Tuja", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida M. Docampo; don Rolando Teglia, que firma "Rolando Teglia", argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Agueda Laura Migliavacca; don Marcelo Cornejo Torino, que firma "M.Cornejo", argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Claudia Bosch; don José Pablo Faustino Dardano, que firma "P. Dardano", quien dice ser argentino, de estado civil casado y don Juan Bautista Antonio Faravelli, que firma "Juan B. Faravelli", argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, domiciliados legalmente en la calle Piedras número quinientos setenta y cuatro, concurriendo a este acto el señor Dardano, en nombre y representación de don Domingo Zambra, que firma "Domingo Zambra", uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Atila Morini, domiciliado en Montevideo, República Oriental del Uruguay; don Juan Bautista Antonio Faravelli, en nombre y representación de don Edgardo David Faravelli, que firma "Faravelli", argentino, soltero, también domiciliado en Montevideo, y los demás comparecientes concurren por derecho propio. La personería de don José Pablo Faustino Dardo, se acredita con el poder especial que don Domingo Zambra le otorgó con fecha veintidós de septiembre del corriente año, por escritura pasada en este mismo Registro, al folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, la que transcripta en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... comparece don Domingo Zambra, que acostumbra firmar "Domingo Zambra", quien dice ser uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Atila Morini... y dice: Que confiere Poder Especial en favor del doctor José Pablo Faustino Dardano, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de modificación del contrato social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vibra Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en este mismo Registro al folio mil novecientos once vuelto, protocolo de ese año, cuyas modificaciones consistirán en la ampliación del plazo de duración, aumento de capital e ingreso de nuevos socios; a cuyo efecto faculta a su mandatario para que de común acuerdo con los demás socios fije el término de duración de la sociedad y el capital de la misma; acepte la incorporación de los socios que viere convenir y convenga cualquier otra modificación que estime necesaria y lo faculta asimismo para que acepte la cesión de las cuotas de la misma sociedad que a su favor efectuará don Luis José Spartico, por el precio y condiciones que al efecto podrá convenir, firmando cualquier otro documento que sea del caso y practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato. Leída... se ratifica en su contenido... y firma en prueba de ello junto con los testigos... don Avelino Jaime Miró y don Jacinto González Segura... mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Domingo Zambra. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Jacinto González. — Hay un sello. — Américo Cornejo". Es Conforme con lo pertinente. La personería de don Juan Bautista Faravelli se acredita con el mandato que don Edgardo David Faravelli le otorgó con fecha diez y seis de noviembre del corriente año, ante el escribano de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, don Jorge L. Bado, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Poder Especial. En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Jorge Luis Bado Aboyo, Escribano y testigos comparece el señor Edgardo David Faravelli, quien dice ser argentino, mayor de edad, soltero y domiciliado en Avenida Brasil tres mil treinta y nueve de esta Capital. Y, para que lo consigne en éste, mi Protocolo, dice que: Primero: Objeto. Por el presente confiere poder especial a don Juan Bautista Antonio Faravelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lima mil doscientos noventa y dos, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con Cédula de Identidad Argentina número setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de modificación del contrato social de la sociedad a que pertenece, que gira en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), bajo la razón social "Vibraco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en el Registro número doscientos cuarenta y tres de la Capital de la República Argentina, don Raúl F. Gaucherón, al folio mil novecientos once vuelto, protocolo del citado año. Dichas modificaciones consistirán en la ampliación del plazo de duración, aumento de capital e ingreso de nuevos socios, en la forma que se estime necesario. — Segundo: Facultades. A los efectos antedichos, faculta a su nombrado mandatario para que, de común acuerdo con los demás socios, fije el término de duración de la sociedad y el capital de la misma; acepte la incorporación de nuevos socios que viere convenir y convenga, asimismo, cualquier otra modificación que estime necesaria, suscribiendo a esos fines, los documentos que sean necesarios. Y yo, el suscripto Escribano, hago constar: A) Conocimiento. Conozco al otorgante; b) Prevenciones. Prevengo la realización de los trámites pertinentes para que este poder tenga pleno efecto en la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en aquel país. Lo que precede fué leído por mí, y el compareciente así lo otorga y firma, conjuntamente con los testigos don Artigas Pita y José Azarola Russo, hábiles, idóneos y de esta vecindad. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida hoy, bajo el membrete número ciento veintiuno: "Carta de Pago. Por María de la Estrella Figueroa Camer de Fernández a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez" a fojas ciento ochenta y dos. Doy fe. Faravelli. Artigas Pita. José R. Azarola. Jorge L. Bado. Escribano. Pasó ante mí. En fe de ello y para el mandatario señor Juan Bautista Antonio Faravelli, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en Montevideo a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un sello. Jorge L. Bado. El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay: Certifica: que Don Jorge Luis Bado Aboyo es Escribano Público, se halla en Ejercicio de sus funciones y que la firma y signo que preceden son auténticos. Montevideo, noviembre 17 de 1954. Hay dos estampillas de legalización judicial de la República Oriental del Uruguay y una firma con sellos aclaratorios que dice: Manuel T. Rivero, Secretario. Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a Manuel T. Rivero, Secretario de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay. Montevideo, 18 nov. 1954. Nº de Orden 19.486. Derecho percibido $ m|n. 150. Nº de Arancel 29 c. Moneda Uruguaya 34,50. Hay tres estampillas del Servicio Consular de la República Argentina: dos valor de setenta pesos cada una y la última de diez pesos. M. Pombo. Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Manuel José Pombo Cónsul Adjunto". Lo Transcripto Es Copia Fiel. Y los comparecientes Dicen: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada en este mismo Registro al folio mil novecientos once vuelto, quedó constituída. con efecto retroactivo al día quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, don Héctor Francisco José Scandone, don Luis José Spártico, don Domingo Zambra, don Edgardo David Faravelli, don Antonio Raúl Nicoletti, don Esteban José Antonio Tuja, don Rolando Teglia y don Marcelo Cornejo Torino, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la razón social de "Vibra Co" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de la industria electromecánica en general, fabricación e instalación de especialidades y derivados electromecánicos, como ser: equipos e instalaciones, de alarma contra robos e incendio en negocios, casas, departamentos, bancos, etcétera, instalaciones telefónicas y eléctricas, letreros luminosos, aparatos mecánicos y electro mecánicos de propaganda y otros usos. Que el capital de la sociedad lo constituyó la suma de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: doña Adela Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi: setenta cuotas que importan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Arístides Ricardo Manuel Gobbi; doscientas cuotas que importan Cien mil pesos moneda nacional: don Rodolfo Máximo Eberhard Holm veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Francisco José Scandone: sesenta cuotas que importan Treinta mil pesos moneda nacional; don Luis José Spártico: veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Domingo Zambra: treinta cuotas que importan Quince mil pesos moneda nacional; don Edgardo David Faravelli: treinta coutas que importan Quince mil pesos moneda nacional don Antonio Raúl Nicoletti diez cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional; don Esteban José Antonio Tuja: veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional ; don Rolando Teglia: cuarenta cuotas que importan Veinte mil pesos moneda nacional; y don Marcelo Cornejo Torino; cuarenta cuotas que importan Veinte mil pesos moneda nacional; capital que se hallaba integrado hasta la suma de Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio veintidós del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha de hoy, pasada en este mismo Registro, al folio seis mil doscientos noventa y ocho don Luis José Spártico hizo cesión y transferencia a don Domingo Zambra de las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional que le correspondían en el capital de la sociedad, cesión que fué aceptada en el mismo acto por los coasociados. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que se ha resuelto la incorporación a la sociedad de los señores doña Hebe María Gobbi de Figueroa y don Walter Pablo Teodoro Holm y el aumento del capital social hasta la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de nuevas cuotas de quinientos pesos, en la proporción que más adelante se indicará. — Que, como consecuencia de lo expuesto, el contrato social que regirá en lo sucesivo a la sociedad "Vibra Co" Sociedad de Responsabilidad Limitada es el siguiente: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, doña Hebe María Gobbi de Figueroa, don Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone, don Domingo Zambra, don Edgardo David Faravelli, don Antonio Raúl Nicoletti, don Esteban José Antonio Tuja, don Rolando Teglia y don Marcelo Cornejo Torino, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "VIBRA CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Piedras quinientos setenta y cuatro, pudiendo además establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social — Artículo Cuarto: El principal objeto de esta sociedad, es la explotación de la industria electromecánica en general, fabricación e instalación de especialidades y derivados electromecánicos, como ser: equipos e instalaciones de alarma contra robos e incendios en negocios, casas, departamentos, bancos, etcétera, instalaciones telefónicas y eléctricas, letreros luminosos, aparatos mecánicos y electromecánicos de propaganda y otros usos, artículos de electricidad, bazar, ferretería, pinturería y anexos y plásticos. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales o privadas y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; c) Dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares, o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la Ley; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; e) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; f) Hacer donaciones o renuncias de derechos; g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital en las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades; h) actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares; i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales, de particulares o entidades, cualesquiera éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; k) Realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otra Institución nacional o extranjera, meración que se hace en este artículo, o cualesquiera otra creada o a crearse. Podrá asimismo, realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes negocios de la misma. Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad, queda fijado hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Capital Social y Suscripción. Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El Capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una suscriptas en la proporción siguiente: doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi; ochenta cuotas que importan Cuarenta mil pesos moneda nacional; don Arístides Ricardo Manuel Gobbi; ciento catorce cuotas que importan Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional: doña Hebe María Gobbi de Figueroa: ciento diez cuotas que importan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Rodolfo Máximo Eberhard Holm; doce cuotas que importan Seis mil pesos moneda nacional; don Walter Pablo Teodoro Holm veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Francisco José Scandone: sesenta y ocho cuotas que importan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Domingo Zambra: cincuenta y dos cuotas que importan Veintiséis mil pesos moneda nacional; don Edgardo David Faravelli: treinta y dos cuotas que importan Diez y seis mil pesos moneda nacional; don Antonio Raúl Nicoletti: diez cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional; don Esteban José Antonio Tuja veinte y dos cuotas que importan Once mil pesos moneda nacional; don Rolando Teglia: treinta y seis cuotas que importan Diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Marcelo Cornejo Torino: cuarenta y cuatro cuotas que importan veinte y dos mil pesos moneda nacional. El capital aludido de Trescientos mil pesos moneda nacional, se encuentra totalmente integrado, según Balance General al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. A los efectos de su transferencia y|o inscripción en los registros respectivos, se hace constar que las patentes y marcas referidas, en el inventario y balance precedentemente citados, son las siguientes: Patentes de Invención: a) Dispositivo eléctrico contra robos de automóviles concedida bajo el número cincuenta y un mil novecientos cincuneta y dos. b) Dispositivo eléctrico de alarma contra vibraciones, robos e incendiios denominado "Vibracon" concedida bajo el número cincuenta y ocho mil doscientos quince: c) Avisador telefónico automático, denominado "Televibraphon", concedida a nombre de los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm y Arístides Ricardo Manuel Gobbi, bajo el número cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco. Marcas: a) La marca "Vibracon", concedida bajo el número doscientos treinta y nueve mil doscientos trece; y b) Marca "Autoprotex", concedida bajo el número doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y uno, a nombre de los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, y Arístides Ricardo Manuel Gobbi. El señor Arístides Ricardo Manuel Gobbi, declara que su intervención en las concesiones de las patentes y marcas que se han individualizado, no han tenido otro alcance que el de facilitar la tramitación de las mismas. En consecuencia el aporte a la sociedad de dichas patentes y títulos de marcas, lo efectúan exclusivamente los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone y Rolando Teglia. — Artículo Séptimo: Los socios podrán si así lo resuelven por uanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a la que constituye el actual capital de la sociedad, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: En el caso establecido en el artículo precedente los socios señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone y Rolando Teglia, dentro de los treinta días siguientes a la resolución que así lo establezca, tendrán opción preferente para suscribir e integrar cuotas de capital hasta una cantidad igual en conjunto, a la de los socios don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi y doña Hebe María Gobbi de Figueroa. La resolución o resoluciones que decidan la integración, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. — Facultades. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa o indistintamente, de los señores Arístides Ricardo Manuel Gobbi, Rodolfo Máximo Eberhard Holm y Marcelo Cornejo Torino, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social de "Vibra Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Décimo: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuatro de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para

l caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuántos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Artículo Undécimo: El socio Gerente, señor Rodolfo Máximo Eberhard Holm, deberá dedicar toda su capacidad, actividad y energías a la buena marcha y prosperidad de los negocios sociales, motivo de este contrato, con exclusión de toda otra actividad comercial y gozará de una remuneración mensual que será fijada por la asamblea de socios, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". Los socios Gerentes señor Arístides Ricardo Manuel Gobbi y Doctor Marcelo Cornejo Torino, deberán colaborar en la medida que lo estimen necesario, en la marcha general de los negocios, fiscalizando la gestión industrial, comercial y administrativa, incluso la contable. Si lo creyere necesario, podrán delegar sus funciones en otra persona, socio o no, bajo su exclusiva responsabilidad y sin cargo alguno para la sociedad. Podrán dedicarse a otras actividades, incluso el formar parte de sociedades civiles o comerciales, siempre que la finalidad de estas últimas no se aia explotación de negocios similares a los que constituyen el objeto social. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Duodécimo: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. b) cinco por ciento para quebrantos y eventuales por obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve; c) el remanente será distribuído entre los socios, en la proporción siguiente: ocho por ciento para el socio Arístides Ricardo Manuel Gobbi, uno por ciento para el socio señor Marcelo Cornejo Torino, y el noventa y uno por ciento restante: diez por ciento para el socio señor Rodolfo Máxim Eberhard Holm, once y medio por ciento para el socio señor Walter Pablo Teodoro Holm; cinco tres cuartos por ciento para el socio Héctor Francisco José Scandone; cinco tres cuartos para el socio señor Rolando Teglia; y el sesenta y siete por ciento restante para los doce socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. De sus utilidades, los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento pudiendo capitalizarse el resto salvo decisión expresa en otro sentido, adoptada por los socios gerentes. — Artículo Décimo Tercero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios, balances, a pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. Voluntad Social. — Artículo Décimo Cuarto: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios, quienes serán convocados por los Gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con ocho días de anticipación del fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se adopten con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder, dirigida al efecto a los Gerentes. — Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones que adopten los socios gerentes, a las que los mismos atribuyan especial importancia, deberán también ser asentadas en un libro especial en forma de acta, suscripta por ellos, pudiendo asimismo requerirse la firma de los socios restantes, para conocer tal resolución. — Cesión de Cuotas. Artículo Décimo Sexto: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse, individualmente en adquirentes. por el todo o parte. Trancurrido el plazo de noventa días, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Séptimo: Son causas de disolución total o parcial de la sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier balance inventario; b) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación. En todos los casos de disolución, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Si la disolución se produjera a pedido de uno cualesquiera de los socios, no siendo los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone o Rolando Teglia, las patentes, los títulos de marca y|o derechos a las mismas, transferidos en el acto de constitución de la sociedad como aporte de capital, serán retransmitidos a los mismos o a sus sucesores. Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo fin, deberá unificar la representación; o b) Retirar la parte que, por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante, será entregada en cuatro cuotas iguales: la primera al contado, y las restantes a ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días, a contar de la fecha en que se firme el instrumento respectivo con más el interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con el vencimiento de cada cuota. — Arbitraje. — Artículo Décimo Noveno: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpreacíótn de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieren de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el Escribano autorizante se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — A. R. Gobbi. — R. Holm. — W. Holm. — Héctor Scandone. — Adelina P. de P. de Gobbi. — Hebe M. Gobbi de Figueroa. — A. Nicoletti. — Esteban J. A. Tuja. — Rolando Teglia. — M. Cornejo — P. Dárdano. — Juan B. Faravelli — Tgo.: Patrucchi. Tgo.: Luis G. Villamil. Hay un sello. Américo Cornejo. Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en doce sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del. setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y siete al presente. setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho. que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: Social, diciembre, Adelina, Esteban, Zambra, comparecientes. otra, Américo, seis, siete, para, corresponde, última, Marcas. financieras. precedentemente, eléctrico, Ricardo, impuesto, sociedad, la, actos, resultan, los, por, pedido, Décimo, derimidas, nombramiento, arreglo. Vale. Américo Cornejo. Hay un sello aclaratorio. Hay otro sello que dice: Honorario Percibido, Decreto Nº 26.655|51 m$n. 2.495. "Sobre raspado: Bautista, Bautista, a, Holm, Vibracon, e integrar, gerentes, delegar, residirá, Esteban. Valen. Hay un sello, Américo Cornejo. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 6.200.— e.25|2-Nº 15.936-v.3|3|55

AFYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha 6 de diciembre de 1954, el señor Nicolás María Gaitjeri, vende, cede y transfiere a favor del señor José López Toledo, las setenta y cinco cuotas de capital que el mismo tiene y le corresponde en la sociedad "AFYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el nuevo socio señor José López Toledo podrá ejercer la administración de la sociedad y tendrá el uso de la firma social en la forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato social originario y con todas las facultades conferidas en la misma pudiendo en consecuencia usar de la firma social conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Issac Pesajovich, Zuinglio Mentasti o Bernardo Julio Pesajovich y revestirá por lo tanto el carácter de Gerente de la sociedad. — E|l.: interinamente a cargo: Vale.— Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 200.— e.25|2-Nº 15.927-v.3|3|55

COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA C. O. F. Y. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann y el Dr. Maximiliano Eduardo Alberto Munk, únicos integrantes de la "COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA C. O. F. Y. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta e inscripta en el Registro Público de Comercio en su última modificación el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio trescientos veintisiete, libro veintidós, resuelven de común acuerdo: Primero: Elevar a trescientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad.— Segundo: Integrar totalmente este aumento transfiriendo a la cuenta "Capital Social", las siguientes sumas: a) veinte mil pesos moneda nacional de la Reserva Legal; b) treinta mil pesos moneda nacional parte a que ascendió el beneficio del ejercicio anterior; c) veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional de la cuenta particular de doña Herta Regina Elena Munk de Heumann y d) veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de la cuenta particular de don Maximiliano Eduardo Alberto Munk.— Tercero: Modificar en consecuencia la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: "El Capital Social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales han suscripto e integrado totalmente ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann, y ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional el Sr. Maximiliano Eduardo Alberto Munk". — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social y sus reformas, con excepción de la modificación que en este acto realizan. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Herta Munk de Heumann. — Maximiliano Munk.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 15.928-v.3|3|55

ESPOSITO Y SCARLATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Sotero Chico Rubio, ha transferido sus derechos y acciones sobre las setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, a Pedro Roberto Espósito y Luis Scarlato, que tenía en la sociedad "Chico, Espósito y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", instalada en la Avenida San Juan tres mil diez y seis al tres mil diez y ocho, que se dedica al negocio de droguería industrial, de acuerdo al documento del 30 de diciembre ppdo., en el que asimismo, se modificaron las cláusulas, primera, tercera, cuarta y sexta, del contrato primitivo, las que quedaron así redactadas: Primera: La sociedad girará con el rubro de ESPOSITO Y SCARLATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal en esta Capital, Avenida San Juan tres mil dieciséis|dieciocho. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado y dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden en la proporción de ochenta y cuatro cuotas al señor Espósito, y las cincuenta y seis restantes al señor Scarlato. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes ejercerán las funciones de Gerentes, pero dentro de las restricciones de la ley respectiva, la firma social la usarán en forma conjunta ambos socios, debiendo anteponer sus firmas personales a la denominación del rubro social y Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los especiales y de comprobación que fueren necesarios, debiendo distribuirse las ganancias o soportar las pérdidas en la proporción de los capitales, es decir el sesenta por ciento el señor Espósito y el cuarenta por ciento el señor Scarlato. — En Buenos Aires, a los 17 del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.25|2-Nº 15.937-v.3|3|55

CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel (Secretaría Dr. Ernesto Lavayén), se hace saber por cinco días que por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el día 17 de noviembre de 1954, el señor León Aranovich cedió en favor de los señores Juan Manuel Castellano, Arturo Bernardo González y Bernardo Mayantz, las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad: "CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraná Nº 748, de esta Capital.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.929-v.3|3|55

JOSE MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 845. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: don José Antonio Macchiavello que firma "José A. Macchiavello", argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho y don Nino Brunazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil seiscientos veinte y dos, ambos solteros, de este vecindario, hábiles para este acto de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída entre sí; una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo plazo de duración comienza el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y vence el día treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el comercio al por mayor de toda clase de comestibles, especialmente su compraventa y distribución, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad comercial, mediando acuerdo entre los socios. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tiene su domicilio principal en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto, integrándose en este acto la mitad o sean Quinientos mil pesos en la siguiente proporción: el socio señor José Antonio Macchiavello suscribe setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos e integra su mitad, trescientas setenta y cinco cuotas que suman Trescientos setenta y cinco mil pesos y el socio señor Nino Brunazzi suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos e integra su mitad, ciento veinte y cinco cuotas que totalizan Ciento veinte y cinco mil pesos, que aportan en dinero en efectivo, quedando obligados los socios a integrar sus cuotas restantes en la oportunidad en que la Sociedad se los requiere. El capital podrá aumentarse. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán bajo la denominación de "Socios Gerentes" y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada. La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a los de la Sociedad, ni darse en garantía ni fianzas de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: Realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; Central de la República Argentina; Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires. Los socios gerentes gozan de las amplias facultades inclusive las del artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos: primero al cuarto; séptimo, noveno al décimo primero; décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y también las de querellar y constituir prendas agrarias y cualesquiera otros que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, para que la Sociedad sea representada en cualquier acto. Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de acuerdo a las normas comerciales vigentes y en el caso de no haber oposiciones dentro de los sesenta días subsiguientes a su fecha, se considerará aceptado por los socios. A pedido de cualquier socio se podrá practicar balances parciales y arqueo de caja. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y constitución de reservas necesarias, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Transcurrido los dos primeros años del plazo que fija la cláusula primera, cualquier socio podrá retirarse, debiendo comunicarse por telegrama al domicilio de la Sociedad, con una anticipación de seis meses, contados de la fecha en que se realiza el balance anual. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, conforme a lo establecido por el Código de Comercio, actuando como liquidador el socio señor Macchiavello. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar, designarán un tercero para el caso de disidencia. Las resoluciones serán inapelables. — Décima Primera: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, fusionarse o tomar participación en otras entidades. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Antonio Prátola y don Atilio E. Pozzi, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — José A. Macchiavello. — Nino Brunazzi. — Antonio Prátola. — A. E. Pozzi. Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos noventa y ocho del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley números: novecientos cuatro mil ochocientos diecinueve, novecientos cuatro mil ochocientos veinte y novecientos cuatro mil ochocientos veinte y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|L.: Secretaría Nº 6, Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.932-v.3|3|55

FARMACIA CANET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, interinamente a cargo Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo L. Lara, con fecha 21 de diciembre de 1953, el señor José Felbarg, cede y transfiere al señor Ramón Abelleira, las noventa y cinco cuotas de que es titular en la sociedad "FARMACIA CANET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Felbarg al cargo de Gerente que tenía en la misma, y nombrándose gerente al señor Ramón Abelleira. — Raspado Secretaría, señor, vale. — E|L: interinamente a cargo, vale. — Buenos Aires febrero 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.24|2-Nº 15.888-v.2|3|55

COMPAÑIA MINERA NUEVA CAROLINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.767. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano y testigos, comparecen los señores don Germán Santiago del Caso, argentino casado en primeras nupcias con doña Encarnación Carmona, don Siro Ferruccio Colleoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cid Iriondo, y don José Manuel Ruso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Cruz, Rodríguez, domiciliados los dos primeros en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos quince, y calle Oro tres mil sesenta y cinco respectivamente, y el último en la localidad de La toma, Provincia de San Luis de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: Queda constituída por este acto, entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA MINERA NUEVA CAROLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria extractiva de minerales, la comercialización e industrialización de la materia prima extraída, incluso su exportación y todo cuanto más se relacione con la industria extractiva de minerales exclusivamente, sin limitación alguna, en todo lo vinculado con la explotación de la mina: "La Estancia o Nueva Carolina" y cualquiera otra en el futuro, resolviesen los socios explotar. — Tercera: Domicilio: La Sociedad establece su domicilio comercial y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paseo Colón número trescientos quince, piso tercero, escritorio treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsalías, en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de valor de Cien pesos moneda nacional, cada una, que suscriben de la siguiente manera; tres mil trescientas cuotas, que representan la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor Germán Santiago del Caso; cuatrocientas cuotas que representan la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal el señor Siro Ferruccio Colleoni; y trescientas cuotas, que representan la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor José Manuel Ruso, totalmente integradas en este acto, en inmuebles, valor de la mina cuya explotación es objeto de la sociedad instalaciones, muebles, útiles y demás bienes que integran el inventario, que avaluadas de conformidad por todos los socios, se firma por separado y deberá considerarse como parte integrante de este contrato social, una copia del cual se agrega a la presente escritura. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Plazo de vigencia: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, contados desde el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pasados seis años desde la fecha de iniciación de este contrato cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, comunicando su decisión a los demás consocios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Si así no lo hiciere deberá proseguir por períodos no menores de cuatro años, al cabo de cada uno de los cuales podrá retirarse, previo el aviso estipulado precedentemente. — El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente, se dispondrá sobre la base de las cifras consignadas en el balance, que se practicará a la fecha en que deba hacerse efectivo su retiro, realizado en un todo de acuerdo con las normas adoptadas por la Sociedad, para la realización de sus balances, sin pago de importe alguno por llaves, marcas, clientela, y demás valores intangibles, ni por ningún otro rubro no incluído en el balance inmediato anterior; pero, si éste incluyere alguno o algunos de esos valores, deberá abonársele al socio saliente en tal concepto, la parte proporcional líquida que para esos rubros registre el balance inmediato anterior — El importe así establecido, se hará efectivo al socio saliente, a opción de los otros socios, al contado, o a un plazo máximo de dos años documentados con pagarés con vencimiento de seis en seis meses, con más un interés que se pagará por semestre adelantado, del siete por ciento anual, liquidado sobre los saldos deudores y avalados por los socios que continúen en la Sociedad. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Germán Santiago del Caso y don José Manuel Ruso, quienes la ejercerán conjunta o individualmente, en el carácter de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Los socios Gerentes, señores Germán Santiago del Caso y José Manuel Ruso, podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quienes crean conveniente con las mismas o menores facultades acordadas a sus personas. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas a los citados socios gerentes, quedan éstos expresamente facultados para: administrar y dirigir los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, entre otras, la de otorgar poderes generales y especiales y sus revocatorias, transigir, comprometer en árbitros y demás mencionados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las contenidas en los incisos quinto y sexto del mismo, pudiendo también verificar los actos previstos por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en sus partes pertinentes se dan por transcriptos, para resolver y celebrar todos los actos y|o contratos convenientes y|o necesarios a criterio de los mismos para dar cumplimiento al objeto social: para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos en dinero, cheques, letras vales y pagarés extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante Instituciones Oficiales, mixtas y particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mixto de la Provincia de San Luis, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Bancos Provinciales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerios Nacionales y Provinciales y sus dependencias, administraciones Generales de los Ferrocarriles Nacionales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás Reparticiones, Autárquicas, Autónomas, descentralizadas del Estado, de los Gobiernos Provinciales y sus reparticiones, Municipalidades y Gobiernos Extranjeros. Para prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar finiquitos y cartas de pago hacer novaciones, consentir subrogaciones con garantías o sin ellas, otorgar avales, directos o indirectos, determinar la liberación de los deudores de la sociedad y consentir la prórroga del término de sus obligaciones. Para hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración y hacer remisión y|o quitas de deudas. Para delegar funciones, designar y remover a empleados administrativos o técnicos de cualquier otra clase determinando sus funciones ejecutivas y fijando sus retribuciones, en la forma y por la suma que lo estime conveniente por medio de sueldos, salarios habilitaciones, comisiones o gratificaciones o combinando las formas enumeradas precedentemente. Para formular denuncias y querellas contra quienes hayan cometido delitos en perjuicio de la Sociedad. Celebrar toda clase de contratos de locación, por el término que estimaren conveniente, de locación de servicios o de obras o de cualquier otra índole que estimaren oportuno. Para abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos pólizas, cartas de crédito, o cualquier otra documentación o efecto de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentar y aceptar licitaciones públicas y|o privadas de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales, Extranjeros y Municipalidades extranjeras, instituciones, barcos o particulares, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias con registro u otras variantes de éstas que se establezcan, constituir anticresis, permutar, ceder, constituir condominio y cualquier otro derecho real o personal. Para dar y aceptar consignaciones de terceros o encargar a terceros la administración de lo propio. Realizar toda clase de actos de administración de bienes propios y de los de terceros que tenga o tome a su cargo. Para ejercer la importación de materiales necesarios para su explotación y exportación de los minerales a cuya extracción se dedica la Sociedad. La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y ejemplificativa y no taxativa y, en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación, sin limitación alguna. Ninguno de los cargos de gerentes establecidos en esta cláusula, serán rentados, a no ser que por el voto favorable de todos los socios, se decidiera fijar remuneraciones para todos o algunos de dichos cargos, en cuyo caso deberá dejarse constancia expresa de esa decisión en un acta especial. En tal supuesto, los importes que resulten asignados en tal concepto, deberán imputarse a la cuenta de gastos generales y cualquier modificación posterior que se resolviere con referencia de esas asignaciones, será resuelta y aprobada en la misma forma establecida precedentemente. — Séptima: Balances: El treinta de Junio de cada año, y a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general de la sociedad, de acuerdo a las normas técnicos y comerciales de práctica y a las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias, que deberá ser aprobado, observado o rechazado, dentro de los treinta días de haber sido comunicado a los socios. Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por los socios que no hubiesen expresado su observación o rechazo al mismo. — Octava: Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal que especifica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Asimismo, podrán los socios establecer las reservas que estimaren oprtunas para afrontar eventualidades que estimen posibles. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuadas las provisiones a las reservas a que se refiere el punto precedente, o las pérdidas que arrojare, serán repartidas a los socios o soportadas por las cuotas sociales de cada uno de ellos en las siguientes proporciones: Germán Santiago del Caso, el sesenta y cinco por ciento; José Manuel Ruso, el veinticinco por ciento y el señor Siro Ferruccio Colleoni, diez por ciento. Para el caso de resolverse por los socios la venta de la mina objeto de la explotación, las utilidades que por este concepto se obtuvieren, serán repartidas entre los socios en las siguientes proporciones: Germán Santiago del Caso, cincuenta y cinco por ciento, José Manuel Ruso, treinta y cinco por ciento, Siro Ferruccio Colleoni, diez por ciento. — Décima: Cualquier decisión o disposición que debieran tomarse respecto a la sociedad, se efectuará por simple mayoría de votos computables a razón de un voto por cada cuota de capital suscripto, salvo en los casos previstos por los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se requerirá la unanimidad. — Décima Primera: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta del activo y pasivo de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación de capital, y ninguno de los socios podrá enajenar, ceder o transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero, sin el expreso acuerdo de sus consocios, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición y en la proporción equivalente a las cuotas de capital suscripto en este acto y por cada uno de ellos. Para este caso, se fija desde ahora como valor de cada cuota, su valor nominal con más la proporción que fijada, de acuerdo a la establecida para la distribución de utilidades, correspondiere en las reservas libres que tuviere la Sociedad a esa fecha e importe de los valores intangibles que hubieren sido incorporados al balance inmediato anterior al de la fecha en que ella se produzca. — Décima Segunda: Actividades y prestaciones de los socios. Todos los socios quedan facultados para dedicarse a la atención de otras actividades comerciales, industriales o mineras, en tanto y en cuanto ellas no constituyan inconvenientes para el mejor y más amplio desarrollo de las contempladas por el presente contrato. A su vez se obligan los socios a desenvolver o desarrollar, en términos generales, y para la sociedad, todas las tareas que tiendan a fomentar, incrementar e intensificar la exploración, la explotación y el desarrollo máximo posible de la potencialidad extractiva de la mina "La Estancia o Nueva Carolina". En su consecuencia y sin perjuicio de las especificaciones consignadas en el curso de este instrumento y en orden a las atribuciones y tareas del cargo de los gerentes convienen los señores socios, tomar a su cargo preferente: a) El señor Germán Santiago del Caso, la atención de todo aquello que resulte conveniente o necesario hacer, observar o cumplir para la Sociedad, en los aspectos económicos, financieros y en los representativos de la entidad, en la Capital Federal sin que ello implique excluir intervención en otras jurisdicciones; b) El señor José Manuel Ruso, la atención de todo lo directamente vinculado con la exploración y explotación de la mina "La Estancia o Nueva Carolina" y la comercialización e industrialización del mineral extraído; c) El señor Siro Ferruccio Colleoni colaborará indistintamente con los otros socios en sus respectivas actividades. Las especificaciones enunciadas en esta cláusula, no cercenan ni restringen las facultades conferidas a los socios por este instrumento. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato, al expirar el mismo, o en cualquier época, o por cualquier causa, serán liquidadores los socios gerentes instituídos por este contrato, con las mismas facultades que les confiere el mismo. — Décima cuarta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre algunas de las siguientes resoluciones: a) disolver la sociedad; b) hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado; c) vender las cuotas del socio fallecido o incapacitado a un tercero; d) aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o derecho habientes del socio incapacitado, los que en este caso deberán unificar su representación. El haber del socio fallecido o incapacitado en el caso de que se optare por la separación de los mismos, se establecerá mediante un balance e inventario general que al efecto deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, conforme a las normas adoptadas en forma general para todos sus balances. El haber del socio fallecido o incapacitado, se abonará de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta de este contrato para el supuesto de retiro voluntario de los socios. Si el socio fallecido o incapacitado fuese el señor José Manuel Ruso y la eventualidad ocurriese dentro de los cinco años a contar desde la firma de este contrato, los herederos o derechos habientes, percibirán hasta el vencimiento de ese plazo, igual porcentaje que percibía el causante, vencido ese plazo, la participación de los herederos o derecho habientes en las utilidades o pérdidas, serán establecidas en proporción al capital del socio señor Ruso, toda vez que la diferencia prevista en su favor y por este contrato lo fué considerando una retribución a su capacidad técnica-comercial. En tal caso, la diferencia excedente se acrecerá al porcentaje fijado por este contrato para el socio Germán Santiago del Caso; asimismo, en ese supuesto, la distribución de las utilidades pactadas por este contrato para el caso de venta del activo social, se regirá porcentualmente de acuerdo al capital de cada uno de los socios. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Sexta: Solución de Divergencia: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales acerca de las disposiciones contractuales, durante la vigencia de la sociedad, o al momento de su disolución o liquidación serán sometidas, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle por cualquier causa, a las decisiones de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde serán tenidas como válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo las cláusulas que anteceden, que las partes se comprometen a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho, dan por totamente realizado el presente acto del que se ractifican en un todo con arreglo a derecho Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Miguel Angel Altamirano y don Carlos Marcelo Vivanco, que son vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé.— G. Del Caso.— Siro F. Colleoni —J. M. Ruso.— Tgo.' Altamirano.— Tgo O Vivanco.— Está mi sello.— Ante mí M. A. Orgeira.— Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número setecientos noventa y tres del Registro doscientos ocho.—Para la sociedad "Compañía Minera Nueva Carolina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno números: Ochocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco, correlativos al presente, número: Ochocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, todos de la serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Hay un sello: M. A. Orgeira.—Buenos Aires, febrero 16 de 1955 Mario Lassaga, secretario.

$ 2.300.— e.24|2-Nº 15.909-v.2|3|55

E. TAIAH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ezra Taiah, israelí, viudo, Isaac Taiah, argentino, casado, José Taiah, argentino, soltero y David Taiah, argentino soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en la calle Tucumán 2602 de esta Ciudad únicos componentes de la sociedad colectiva "E. Taiah e Hijos" con domicilio en la calle Tucumán 2602, de esta Ciudad, que se dedica a la importación y explotación al por mayor en el ramo de tejidos, sus anexos y derivados en general, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de marzo de 1945 bajo el número 232 al folio 150 del libro 47 de Contratos Privados, se convienen lo siguiente Primero: Con el objeto de continuar con la explotación del negocio, deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme con la ley 11.645 para todo lo que no esté expresamente determinado en el presente contrato. — Segundo: La nueva sociedad que se constituye, será una continuación de la primera y girará bajo la denominación "E. TAIAH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Tucumán 2602 de esta Ciudad, pudiendo modificarlo y establecer sucursales en otros lugares de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte y seis años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad asciende a la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal y que los socios suscriben en la siguiente forma: Ezra Taiah, ciento veinte y cinco cuotas; Isaac Taiah, ciento cincuenta cuotas; José Taiah, ciento cincuenta cuotas y David Taiah, ciento veinte y cinco cuotas y las cuales integran en su totalidad con el haber que cada uno tenía en la sociedad colectiva mencionada de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye por este acto de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el cual forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Isaac Taiah y José Taiah, indistintamente cualesquiera de ellos, para todos los actos inherentes a la sociedad y a su normal desenvolvimiento: así podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales, transferirlos arrendarlos y subarrendar, efectuar toda clase de operaciones ante cualquier institución bancaria, ya sea oficial o particular o mixta, conferir poderes generales y especiales a terceros. — Estas facultades —Continúa en el sello nacional de $ 0,20 M|L Nº L-736.277— —Viene del sello nacional de $ 0,20 M|L. Nº L-736.276— se entienden enunciativas y no limitativas — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y las utilidades, una vez destinado el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, se repartirá entre los socios en la siguiente forma Ezra Taiah el diez por ciento, Isaac Taiah el treinta y cinco por ciento, José Taiah el treinta por ciento y David Taiah el veinte y cinco por ciento. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes deberán decidir dentro de los sesenta días del hecho, si continuarán en la sociedad, en cuyo ca-

deberán unificar la representación, o se retiran de la sociedad en cuyo caso cederán sus cuotas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Octava: Si alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, quisiera transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá obtener el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — En este caso se practicará un balance general, dentro de un plazo que no excederá de los sesenta días, y todo el haber que resultare a favor del cedente se le abonará dentro del plazo de un año. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desidencia se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Los socios se obligan a no utilizar la firma en actos ajenos a la sociedad. — Además se deja constancia haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 14.236, mediante comunicación número C.D. 6.511 a la Caja Nacional de Previsión para el personal del Comercio y Actividades Afines. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que las partes firman de conformidad en fecha "ut supra". — Enmendado: Aires, capital, cuotas, integran, practicará — Vale. — Firmado: Ezra Taiah, Isaac Taiah, José Taiah, David Taiah. — Sobreraspado: Taiah; mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se; Enmendado: ciento, serán, cuotas — Vale.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.24|2-Nº 15.855-v.2|3|55

MOLINARI CASAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Diciembre del año 1954, entre los señores Antonio Alejandro Molinari, Alfredo Néstor Sagardía y Joaquín Moreno, en sus caracteres de únicos miembros componentes de la sociedad denominada "Molinari & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con un capital de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en 4.800 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: 2.784 cuotas por el señor Molinari, 1.608 cuotas por el señor Sagardía y 408 cuotas por el señor Moreno, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Marzo de 1953, bajo el Nº 387, al Fº 195, del Lº 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., por una parte, y por la otra los señores Antonio Casal, casado, y Roberto José Casal, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, respectivamente en las siguientes calles y números: José M. Moreno 1616 y Tomás Perón 1804, se ha convenido lo siguiente: Artículo 1º: Establecer el ingreso a la mencionada sociedad en calidad de socios gerentes de los señores Antonio Casal y Roberto José Casal, quienes aportan en este acto en concepto de capital el importe de doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno. — Artículo 2º: Establecer el ingreso a la mencionada sociedad del nuevo aporte que efectúa en este acto el socio señor Antonio Alejandro Molinari por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional, ampliándose así su aporte social a la suma de trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional. — Artículo 3º: Determinar expresamente que, sin perjuicio de que los aportes mencionados en los artículos 1º y 2º se efectúan en este acto representados por los bienes que figuran detallados en el Balance General de la sociedad, que se anexa, queda bien establecido que todos los efectos legales y comerciales sobre dichos aportes comenzarán a regir desde el 1º de Enero de 1955. — Artículo 4º: Por todo lo estipulado en los artículos que anteceden, con efecto legal al 1º de Enero de 1955 los firmantes ratifican el contrato social mencionado en el introito del presente convenio, con las modificaciones de las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta y octava, en la siguiente forma: Cláusula Primera: Se modifica parcialmente en lo que se refiere a la denominación social que se reemplaza por la de MOLINARI, CASAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Cuarta: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "El Capital Social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: tres mil novecientos ochenticuatro (3.984) cuotas por el señor Antonio Alejandro Molinari, un mil seiscientas ocho (1.608) cuotas por el señor Alfredo Néstor Sagardía, cuatrocientas ocho (408) cuotas por el señor Joaquín Moreno, dos mil (2.000) cuotas por el señor Antonio Casal, y dos mil (2.000) cuotas por el señor Roberto José Casal, según los bienes que figuran en el Balance General que se anexa". — Cláusula Quinta: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "Todos los socios quedan designados gerentes. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Alejandro Molinari y Antonio Casal, con el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades, inclusive las del artículo 1.881 del Código Civil, Art. 608 del Código de Comercio, y Art. 16 de la Ley Nº 11.645, y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán: operar con todos los bancos oficiales o privados u otras instituciones de crédito; otorgar [illegible] de poderes, especiales, generales y judiciales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad; actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones; vender o adquirir por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real, bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal; gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las autoridades y administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos de la República; firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados ó se relacionen con la administración social; siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. Indistintamente el señor Antonio Alejandro Molinari o el señor Antonio Casal, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualquiera de los demás socios-gerentes y éstos últimos también la tendrán firmando conjuntamente cualquiera dos de ellos, en ambos casos con las siguientes facultades taxativas: podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados; gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las autoridades y administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos de la República. A todos los gerentes les está expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones o garantías a favor de terceros ajenas al giro social o personales". — Cláusula Sexta: Se le agrega: "A todos los socios les está expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad en forma directa sea competitiva o no con las de la sociedad, excepto las que a la fecha de este convenio ejercieran". — Cláusula Octava: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado en representación unificada, podrán optar por continuar en la sociedad en representación del causante o retirarse de la misma. En el supuesto se establecerá el haber del socio fallecido o incapacitado al término del ejercicio y el importe resultante será abonado a los herederos o a sus representantes legales, a opción de la sociedad, en dinero en efectivo o en bienes de activo fijo que hubiera aportado a la sociedad el socio causante; en caso de optar por abonarle en efectivo o tratándose de la diferencia entre el haber total del causante y el valor de los bienes reintegrados, ésta se abonará en seis cuotas trimestrales de igual valor, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. La disolución parcial o total de la sociedad deberá efectuarse con el voto favorable y unánime de los socios quienes individualmente o conjuntamente tendrán prioridad en adquirir las cuotas del socio saliente, o la adjudicación del activo restante en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros". — Leído y ratificado, obligándose al fiel cumplimiento del presente convenio que se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, firman los otorgantes en el lugar y fecha ut-supra. — A. A. Molinari. — A. N. Sagardía. — Joaquín Moreno. — Antonio Casal. — R. J. Casal.

Buenos Aires, Enero 7 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.380.— e.24|2-Nº 15.863-v.2|3|55

AUTO-MOLD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Jacobo Berko Rabinovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gorriti 3808 y don Adolfo Guilburd, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes 4247, ambos de esta Capital y el Sr. Arón Szac, casado, polaco, domiciliado en la calle Avda. Gral. San Martín 547, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de reponsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "AUTO-MOLD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Gascón 1164, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de molduras, rejillas, adornos y accesorios para automotores de todo tipo, etc., con todos sus afines y anexos manufacturados, semi-manufacturados, o sus materias primas y las maquinarias inherentes al ramo, pudiendo ampliar o modificar la índole de sus actividades. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.), divididos en cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas, mercaderías, según inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: don Jacobo B. Rabinovich, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.); don Adolfo Guilburd treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.— m|n.) y don Arón Szac diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Adolfo Guilburd, que investirá el carácter de gerente, estando autorizado para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar ya sean bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por el gerente señor Adolfo Guilburd. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas ni garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Al señor Jacobo B. Rabinovich el cuarenta y ocho y tres cuartos por ciento (48,75 o|o), al señor Adolfo Guilburd el veintiséis y un cuarto por ciento (26,25 o|o) y al señor Arón Szac el veinticinco por ciento (25 o|o), después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Los socios dejarán constancia en el libro de actas, la forma y porcentaje de las utilidades realizadas que podrán retirar. — Séptimo: El socio señor Arón Szac se compromete a aportar su trabajo personal íntegramente con prohibición absoluta de dedicarse a otra actividad de cualquier índole o naturaleza. — El socio gerente señor Adolfo Guilburd prestará su colaboración en lo necesario a la parte administrativa solamente, siendo de conocimiento de los socios que pertenece a otra razón social en la cual desempeña las funciones de gerente. —

A efecto de dejar constancia de todas las decisiones de importancia se llevará un libro de actas en la cual se asentarán las resoluciones tomadas. — En el mismo se dejará constancia de la frecuencia de las reuniones y demás contingencias a la cual se obligarán los socios. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros socios con seis meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias de mercaderías y materias primas al valor de plaza, y las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que aporta el señor Jacobo B. Rabinovich y el señor Arón Szac, en el inventario inicial serán tomadas por el valor que ingresaron menos las amortizaciones correspondientes, perteneciéndole al Sr. Rabinovich y Szac las utilidades o pérdidas que se produzcan en las mismas, lo cual se acreditará o debitará en su cuenta personal. — Las acciones serán transferidas por el valor de la suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren, un treinta por ciento dentro de los noventa días, otros veinte por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no menor de un año ni mayor de un año y medio. — Noveno: En la sociedad podrán ingresar nuevos socios previa aceptación por mayoría de votos; los socios por mayoría podrán designar otros gerentes socios o no dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Se deja expresa constancia que el local en el cual funcionará la sociedad pertenece al Sr. Jacobo B. Rabinovich y que en el caso de retiro de este último el local deberá ser desocupado y reintegrado al Sr. Rabinovich. — Durante la duración de la sociedad se fijará un valor locativo de acuerdo al espacio que utilice. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de la cláusula de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Ellíneas: "Noveno", vale. — Firmado: Jacobo Berko Rabinovich. — Adolfo Guilburd. — Arón Szac.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.24|2-Nº 15.912-v.2|3|55

KREBS Y BELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Adolfo Eugenio Krebs, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo, Eduardo Alfredo Bello, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo mil ciento veintinueve de Vicente López, don Eugenio Kresb (padre), alemán, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo y don Rómulo Ottaviani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Justo setecientos veintisiete de Florida, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero) Por este acto el señor Eduardo Alfredo Bello deja constancia que cede y transfiere las un mil cuotas, valor un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la sociedad "KREBS Y BELLO". S. R. L., constituída con el señor Adolfo Eugenio Krebs en veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio en primero de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos setenta y siete, folio cuatrocientos treinta y uno del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital asciende a la suma de dos millones de pesos, correspondiendo un millón de pesos al señor Adolfo Eugenio Krebs y un millón de pesos al señor Eduardo Alfredo Bello, tal como resulta del contrato de fecha catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio. — Segundo) La cesión de las un mil cuotas las efectúa el señor Eduardo Alfredo Bello con efecto al catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y en la siguiente forma: a) ochocientas cuotas a favor del señor Adolfo Eugenio Krebs; b) cien cuotas a favor del señor Rómulo Ottaviani y c) cien cuotas a favor del señor Eugenio Krebs (padre). La cesion se practica por la suma del valor de las cuotas, esto es, un millón de pesos moneda nacional. — Tercero) Déjase constancia que con la cesión efectuada por el señor Eduardo Alfredo Bello en la forma que instruyen los artículos precedentes, nada le queda pendiente en la sociedad "Krebs y Bello", S. R. L., por ningún concepto, pues sus derechos han quedado satisfechos en la forma indicada, no teniendo a su favor ni crédito, ni débito alguno, quedando por tanto desligado en forma total de la citada empresa "Krebs y Bello", S. R. L. — Cuarto) Con motivo de la cesión precedentemente determinada, la sociedad "Krebs y Bello". S. R. L., seguirá girando en plaza con los socios Adolfo Eugenio Krebs, Rómulo Ottaviani y Eugenio Krebs (Padre), los que seguirán rigiéndose por las estipulaciones concertadas en el contrato social constitutivo y sus modificatorios, sin perjuicio de las rectificaciones que determina el presente y que se conciertan a consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por el ex socio Eduardo Alfredo Bello. — Quinto) La sociedad girará bajo la misma denominación de "Krebs y Bello". S. R. L., y el mismo domicilio, sito en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo, Capital Federal, y su capital social de dos millones de pesos, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, compite a los socios en la siguiente proporción: Un mil ochocientas cuotas, de un mil pesos cada una, o sea, un millón ochocientos mil pesos, a favor del señor Adolfo Eugenio Krebs, y que se compone de un mil cuotas que ya le pertenecen como socio y ochocientas cuotas que le compiten por cesión que a su favor practicara el señor Eduardo Alfredo Bello; cien de un mil pesos cada una, o sea, cien mil pesos, a favor del señor Rómulo Ottaviani, adquiridas por cesión practicada a su favor por el señor Eduardo Alfredo Bello y cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea, cien mil pesos, a favor del señor Eugenio Krebs (padre), adquiridas por cesión practicada a su favor por el señor Eduardo Alfredo Bello. — Sexto) Las utilidades y|o pérdidas que se devenguen con motivo de los negocios de la sociedad, serán distribuídas en la siguiente proporción: noventa por ciento a favor y cargo del señor Adolfo Eugenio Krebs; cinco por ciento a favor y cargo del señor Rómulo Ottaviani y cinco por ciento a favor y cargo del señor Eugenio Krebs (padre). — Séptimo) Por este mismo acto y atento que se encuentra próximo el vencimínteo del plazo fijado como duración de la sociedad, en el artículo segundo del contrato constitutivo, los socios manifiestan su voluntad de proseguir por cinco años más los negocios sociales de conformidad con la estipulación establecida en dicho artículo segundo, con lo que la duración de la sociedad se fija hasta el día treintiuno de abril del año mil novecientos sesenta. — VIII) La calidad de socio gerente será desempeñada por el señor Adolfo Eugenio Krebs, quien en ejercicio de tal cargo ejercerá las atribuciones y facultades que como tal le compiten y enunciativamente se han determinado en la cláusula quinta del contrato social constitutivo de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. — Sin perjuicio de lo expuesto podrán otorgarse poderes generales o especiales para representar a la sociedad en sus diversos actos. — IX) Constituyendo los firmantes del presente, domicilio en los lugares indicados en la primer parte de este contrato, firman del presente los ejemplares de ley, habilitándose con sellado principal el ejemplar a presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Adolfo Eugenio Krebs. — Eduardo Alfredo Bello. — Eugenio Krebs (padre). — Rómulo Ottaviani.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.24|2-Nº 15.906-v.2|3|55